

Nº 20

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XX

1º EXTRAORDINARIA

27 de febrero de 2004

32º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: *del vicegovernador de la provincia don Mario Luis DE REGE.*

SECRETARIOS: *Don Víctor Hugo MEDINA y don Leandro Vichich*

Legisladores presentes:

ACUÑA, Elba Esther
ARRIAGA, María Marta
CASTAÑÓN, Néstor Hugo
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MANSO, Beatriz
MENDIOROZ, Bautista José

MILESI, Marta Silvia
MUENA, Osvaldo Enrique
PAPE, Mario Ernesto
PASCUAL, Jorge Raúl
PERALTA, Carlos Gustavo
PICCININI, Ana Ida
PINAZO, Alcides
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
ROMANS, Liliana Patricia
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:

BORDA, Marta Edith
ODARDA, María Magdalena

PROVINCIA DE RIO NEGRO**LEGISLATURA****REUNION XX****27 de febrero de 2004****32º PERIODO LEGISLATIVO****SUMARIO**

- 1 - **APERTURA DE LA SESION.** Pág. 3.
 - 2 - **IZAMIENTO DE LA BANDERA.** Le corresponde al señor legislador Francisco Orlando Castro, realizar el acto. Pág. 3.
 - 3 - **LICENCIAS.** Solicitadas para las señoras legisladoras Odarda y Borda. Se conceden con goce de dieta. Pág. 3.
 - 4 - **CONVOCATORIA.** Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 3.
 - 5 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 45/04 que prorroga desde el 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3818, de recursos para el Fondo Catastral. Se sanciona. Pág. 3.
 - 6 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 47/04 del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro que modifica la ley número 3779, de Ministerios. Se sanciona. Pág. 6.
 - 7 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 50/04 que incorpora inciso 4) del artículo 13b) de la ley número 2942, adhesión Ley Nacional de Tránsito número 24449. Se sanciona. Pág. 9.
 - 8 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 48/04 que deroga párrafo del artículo 318 y artículo 448 de la ley número 3794, modificación Código Procesal Penal. Pág. 13.
 - 9 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 46/04 que modifica a partir del 1º de febrero de 2004, la ley número 1904, de Salud Pública. Pág. 15.
 - 10 - **RECONSIDERACIÓN.** Del artículo 5º del proyecto de ley número 46/04. Se sanciona el proyecto de ley 46/04 que modifica a partir del 1º de febrero de 2004, la ley número 1904, de Salud Pública. Pág. 19.
 - 11 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 51/04 que autoriza a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y a las en quiebra con continuidad, que reúnan las condiciones exigidas por las leyes nacionales 24.522, 25.561 y 25.589. Se sanciona. Pág. 21.
 - 12 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 49/04 que ratifica el contrato suscripto por el gobernador de la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia S.A. (C.A.P.S.A.) para la readecuación contractual de la concesión de Obra Pública para el Cerro Catedral y crea el Ente Regulador. Se sanciona. Pág. 34.
 - 13 - **PLAN DE LABOR.** Se convoca a sesión para el día 1º de marzo del corriente año a las 11 horas. Pág. 90.
 - 14 - **ASISTENCIA.** A reuniones de comisiones correspondiente al mes de diciembre de 2003. Pág. 90.
 - 15 - **APÉNDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 94.
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 94.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro, siendo las 12 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con la presencia de cuarenta y un señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Castro a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI – Señor presidente: Es para solicitar licencia con goce de dieta para la legisladora Odarda, quien se encuentra ausente por razones de salud de su hijo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Nuevamente solicito licencia para la señora legisladora Borda.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración los pedidos de licencia solicitados por los legisladores Iud y Gatti para las señoras legisladoras Borda y Odarda.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 143/04.de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) -^oViedma, 18 de febrero de 2004. VISTO: El decreto número 120/04 del Poder Ejecutivo provincial, mediante el cual convoca a esta Legislatura a realizar sesión extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicha convocatoria se encuentra contemplada en el artículo 135 de la Constitución provincial.

Que el Poder Ejecutivo provincial acompaña los temas motivo de la convocatoria.

Que corresponde dictar el acto administrativo para citar a los señores legisladores a sesión extraordinaria.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 27 de febrero de 2004 a las 12,00 horas, a efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; don Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la provincia de Río Negro.

5º.-ORDEN DEL DIA RECURSOS PARA EL FONDO CATASTRAL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

Expediente número 45/04, proyecto de ley que prorroga desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3818, de recursos para el Fondo Catastral. Autor: PODER EJECUTIVO.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -^oEn la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley número 3818, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrógase desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la ley número 3818.

Artículo 2º.- De forma.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 45/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3818, de Recurso para el Fondo Catastral.

Dictamen de comisión: De Mayoría

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cueva, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Torres, Castro, Gatti, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo 11 del Código Fiscal Provincial (texto ordenado 2003), el siguiente texto:

“**Artículo 11**, segundo párrafo.- Dedúzcase del Fondo de Estímulo referido en el párrafo precedente el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario, a efectos de integrar el porcentual previsto por el artículo 99 inciso a9) de la ley número 3483”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso a9) Artículo 99 de la ley provincial número 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 99**, inciso a).- El porcentual establecido por el artículo 11 segundo párrafo del Código Fiscal Provincial (texto ordenado 2003)”

Artículo 3º.- Incorpórese como artículo 100 bis de la ley 3483, el siguiente texto:

“Artículo 100º bis. - Establécese como condición “sine qua non” para proceder al pago del adicional previsto en el inciso b) del artículo precedente, que la Dirección General de Catastro e Información Territorial alcance la meta que deberá fijar el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos”.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo 5º.- De forma.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 45/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley número 3818, de Recurso para el Fondo Catastral.

Dictamen de comisión: De Minoría
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Lueiro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: El legislador José Luis Rodríguez va a ser el miembro informante.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el miembro informante, señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Señor presidente: Corresponde tratar en esta oportunidad la modificación de la Ley Provincial de Catastro 3483 y también del Código Fiscal Provincial 2003.

En oportunidad de tratarse en esta Legislatura la ley 3483, que prevé en su artículo 98 la constitución de un fondo para Catastro, a su vez, en esa misma ley, en el artículo siguiente -el 99- prevé la fuente de financiamiento de dicho fondo, diciendo que el mismo se nutriría, principalmente, con el 2 por ciento del impuesto inmobiliario, más otros recursos que generaría la misma Dirección de Catastro. Ese 2 por ciento para la ley, tal cual estaba concebida, significaba una retracción de la cuenta de Rentas Generales por lo que producía el impuesto inmobiliario y ese fondo se utilizaría para la actualización, el mantenimiento y la tecnificación de la Dirección de Catastro y también para un premio estímulo a su personal. Es de hacer notar la gran necesidad que existe de que la Dirección de Catastro, a fin de que trabaje permanentemente en la búsqueda del incremento de la base imponible del impuesto inmobiliario, tenga los recursos para tal fin, pero sabemos también de la imposibilidad del Estado provincial de esta retracción del 2 por ciento de Rentas Generales para el financiamiento de este Fondo de Catastro tan necesario, es por eso que la decisión tiene que estar conteniendo estos dos objetivos, por un lado el financiamiento del Fondo de Catastro para su actualización y el estímulo a su personal y, por otro, si no es posible la detracción, en este momento por lo menos, del 2 por ciento del impuesto inmobiliario, debíamos encontrar la forma que el mismo se financie, y esto se ha hecho a través de una redistribución del fondo de la Dirección General de Rentas que tiene, precisamente, para fines similares. Como ustedes saben la Dirección General de Rentas tiene un fondo, precisamente para estímulo, que se nutre con el 1 por ciento de todos los impuestos que recauda la misma; si de este 1 por ciento, de lo que corresponde solamente al impuesto inmobiliario, la mitad es destinada al financiamiento del Fondo de Catastro, estamos encontrando los dos objetivos perseguidos con esta ley, por un lado, la existencia de ese fondo con los recursos necesarios y suficientes para el buen desenvolvimiento de dicha Dirección y, por el otro, no la afectación de Rentas Generales sino una redistribución de los fondos públicos. Es de hacer notar que ya esta experiencia se ha tenido en los dos últimos meses del año anterior y se ha visto cómo la existencia de este Fondo permite un aumento en la base imponible; aquí tengo el aumento de la base imponible del año anterior y estábamos en 166.332.582 pesos, lo que da un aumento de la base imponible, en promedio, por bimestre, de 32 millones de pesos, ya con la existencia de este Fondo Estímulo y con los números del primer mes de este año, no del bimestre, del mes, estamos superando los 33 millones de pesos, casi 34, y si tenemos en cuenta que la redistribución o la quita que va a tener la Dirección General de Rentas para financiar el Fondo de Catastro de este año, según el estimado por recaudación inmobiliaria, será de 163.283. pesos, es ésta una cifra suficiente, en esta oportunidad, para garantizar el financiamiento del fondo y las necesidades que el mismo tiene.

Por lo expuesto, señor presidente, y teniendo en cuenta de que esto se trata también de reglas claras de trabajo del Fondo en lo que significa al estímulo de personal y que las mismas están acorde con lo que oportunamente el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos, va poniendo como metas de incorporación de base imponible, es que solicito a esta Legislatura la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA – Bueno, el bloque del Justicialismo rechaza, vota por el no, porque nosotros ya hemos explicado que estamos por la derogación del decreto de emergencia económica y esto viene atado a la continuidad de ese decreto. Consideramos que, ante los anuncios que ha hecho el Ejecutivo y los números que maneja Rentas, ya se pueden derogar y hablar de una nueva escala salarial y que después hablemos del incentivo para los empleados que cumplen

esta función, sabemos de la necesidad que tenemos para el futuro trato de las tierras fiscales, que hay que hacer un trabajo muy arduo, que hay que pagar los trabajos de agrimensura y, por lo tanto, acompañaríamos, pero decimos que no porque va en contra de nuestros principios y ya hemos efectuado las declaraciones de que estamos por la derogación del decreto de emergencia.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ – Le recuerdo, señor presidente, y a través suyo al legislador Colonna, que esto no se trata de una derogación de la emergencia económica, tal cual había sido oportunamente elevado, sino que lo que estamos proponiendo es definitivamente la modificación de la ley de Catastro, en función de la experiencia recibida en años anteriores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA – Insisto que está dentro del mismo marco de los decretos de emergencia económica.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general, con las modificaciones oportunamente introducidas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en general.

En consideración en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6º-ª LEY DE MINISTERIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 47/04, proyecto de ley** del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro que modifica la Ley número 3779, de Ministerios.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -^oViedma, 24 de febrero de 2004. Expediente número 47/04. Autor. Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, modifica la Ley número 3779, de Ministerios.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cueva, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Torres, Castro, Gatti, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se introduce reformas a la Ley de Ministerios número 3779.

A fin de asegurar la continuidad operativa del Estado y organizar la gestión de gobierno, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, ministro de Salud y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente, manera:

“**Artículo 6.-** Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los ministros será reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado, las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, la Agencia Río Negro Cultura y la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación”.

Artículo 2º.- Modifícase el Título 3, artículo 7º de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7.-** De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 3º inciso a) de la presente ley.

Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor gobernador podrá designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios con la jerarquía de Secretarios de Estado y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquéllos.

Artículo 3º.- Incorpórase como incisos 20), 21), 22), 23) y 24 del artículo 14, del Título 6 de la Ley número 3779, Competencia del Ministerio de Coordinación, los siguientes:

“Inciso 20. Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público despacho, de ceremonial y protocolo del señor gobernador.

“Inciso 21. Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.

“Inciso 22. Entender en todo lo relativo a la sección de Areas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.

“Inciso 23. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.

“Inciso 24. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E. y Dirección del Boletín Oficial”.

Artículo 4º.- Incorpórase como inciso 23) y 24) del artículo 19 del Título 6 de la Ley número 3779, Competencia del Ministerio de Producción los siguientes:

“Inciso 23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: La Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (ENFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA) y Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Investigaciones aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).

“Inciso 24. Elaborar la Planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial”.

Artículo 5º.- Modifícase el Título 9, artículo 23, de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO 9 DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 23.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Línea Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Lotería para obras de acción social; Coordinación de Organismos en Liquidación.
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E.; Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) y Viviendas Rionegrinas S.E.; Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Horizonte S.A. Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSA).

Artículo 6º.- Incorpórase como inciso 8) y 9) del artículo 21 del Título 8 de la Ley número 3779, Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, los siguientes:

“Inciso 8. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS)”.

“Inciso 9. Regular la participación accionaria o de capital de las Empresas donde el Estado provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.
Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado provincial y saneamiento del pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión”.

Artículo 7º.- Derógase a partir de la presente toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta (60) días el texto ordenado de la Ley número 3779 de Ministerios.

Artículo 9º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante, legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO – Señor presidente, señores legisladores: Voy a fundamentar el expediente 47/04, por el cual se modifica la Ley de Ministerios número 3779/03, sancionada el 27 de noviembre de 2003.

Sobre el dictamen de comisión que los señores legisladores tienen en sus bancas, aparte de explicitar las modificaciones introducidas en este proyecto de ley, vamos a proponer, asimismo, una modificación al artículo 6º que ha sido consensuada en los bloques y que oportunamente alcanzaré a secretaría.

El Poder Ejecutivo provincial ha remitido al Cuerpo para su tratamiento, consideración y sanción, conforme lo establece el artículo 183 de la Constitución provincial, el proyecto de la Ley de Ministerios.

Es conocida la importancia que tiene la Ley de Ministerios como instrumento organizador de las jurisdicciones y de las funciones del Poder Ejecutivo. Tradicionalmente esta propuesta recibe, como seguramente será en este caso, el apoyo del Parlamento, porque se trasunta en una norma que el Ejecutivo debe implementar en cumplimiento del mandato constitucional y en el cumplimiento del mandato de propuesta de gobierno.

Paso a detallar, como se mencionara, las modificaciones que se realizan sobre la ley 3779. Estas modificaciones tienen, en su mayoría, el carácter de reorganizar o reordenar áreas, ubicándolas en otros Ministerios, o aclaratorias. En el artículo 1º se introducen modificaciones en el último párrafo del artículo 6º de la ley 3779, transfiriéndose las Agencias de Cultura y Deportes y Recreación, respectivamente, que se encuentran en la anterior ley bajo la órbita del Ministerio de Familia, a la órbita del Ministerio de Coordinación.

En el artículo 2º, en el Título 3, artículo 7º de la ley 3779, se incorpora un párrafo final que es el siguiente: **“Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor gobernador podrá designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios con la jerarquía de secretarios de Estado y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquéllos.”** Queda claro que la posibilidad que tiene es incorporar hasta tres áreas de secretarios, en total, adicionales a las creadas en el original área del Ministerio, cuando se den los supuestos contenidos en este artículo. Quiero recordar que una norma similar y una similar interpretación regía en la anterior Ley de Ministerios, en la 3329, sancionada el 29 de noviembre de 1999, y que rigiera en anteriores administraciones, siendo ésta la interpretación que se dio en su momento y que se señaló como necesaria en el debate en comisión.

En el artículo 3º se incorporan 5 incisos al Título 6, artículo 14 de la Ley 3779, que tienen relación directa con la competencia del Ministerio de Coordinación, los cuales están enunciados en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que obra en las respectivas bancas: **“Inciso 20.- Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público despacho, de ceremonial y protocolo del señor gobernador. Inciso 21.- Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales. Inciso 22.- Entender en todo lo relativo a la sección de Areas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica. Inciso 23.- Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social. Inciso 24.- Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E., y Dirección del Boletín Oficial”.**

En el artículo 4º, la nueva ley incorpora dos incisos en el artículo 19 del Título 6 de la ley número 3779, relativos a la competencia del Ministerio de Producción, los cuales están enunciados en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que obra en las bancas: **“Inciso 23.- Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: La Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (ENFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).”.** En el Inciso 24 se incorpora como facultad: **“Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial”.**

Pasando al artículo 5º, se modifica el Título 9, artículo 23, de la ley 3779, agregándose a continuación de **“...organismos o empresas...”**, la frase: **“...gestionados por el sector público”.**

En el inciso a), se modifica la palabra **“Región”** por **“Línea”** y al final del párrafo se agregan los organismos **“...Lotería para Obras de Acción Social”** y **“Coordinación de Organismos en Liquidación”.**

En el inciso b), al final del párrafo se introduce **“...Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE)”.**

En el inciso c), se agrega al final del párrafo **“...Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSA)”.**

En el artículo 6º, se incorporan los incisos 8) y 9) del artículo 21 del Título 8 de la ley número 3779, como competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, los mismos están enunciados en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Recuerdo que oportunamente vamos a incorporar, cuando llegemos al inciso 9), las modificaciones que hemos consensuado.

En el inciso 9), segundo párrafo, se ha consensuado una modificación del dictamen que va a quedar redactada de esta manera: **“Inciso 9: Regular la participación accionaria o de capital de las Empresas donde el Estado provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado provincial cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo de las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión”.**

Esta nueva redacción incorpora a las firmas ya operantes en el dictamen de los señores legisladores, el acompañamiento del bloque Justicialista, con la firma de su presidente lud, y el acompañamiento del bloque del MARA con la firma del legislador Muena. Recuerdo que el bloque Encuentro había decidido acompañar el proyecto originariamente.

En el artículo 6º, se deroga expresamente toda norma que se oponga a la misma, una vez sancionada.

En el artículo 8º, se dispone que el Poder Ejecutivo tendrá, en un plazo de sesenta días para dictar el texto ordenado de la presente y, el artículo 9º es de forma.

Con la modificación propuesta vamos a apoyar, desde el bloque de la mayoría, este proyecto y pedimos su sanción.

Acompaño a secretaría el texto redactado que he leído y que se consensuara con los bloques.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el miembro informante, legislador Javier lud, si es que desea hacer uso de la misma.

SR. IUD - Por ahora no, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7º-º LEY NACIONAL DE TRÁNSITO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 50/04, proyecto de ley. Incorpora inciso 4) al artículo 13b) de la ley número 2942, adhesión ley nacional de tránsito número 24.449. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -^oViedma, 24 de febrero de 2004. Expediente número 50/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora inciso 4) al artículo 13 b) de la ley número 2942, adhesión de ley nacional de tránsito número 24.449.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto Hacienda. han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Torres, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muena, Lueiro, Pape, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros, de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se incorpora al artículo 13 b) de la ley 2942, el inciso 4) que tipifica como falta leve circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que el mismo reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporárase como inciso 4) del artículo 13 b) de la ley número 2942, el siguiente texto:

“**Artículo 13.-** b) 4) Circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores”.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su Publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante, señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente, señores legisladores: En esta ocasión, como miembro informante de la bancada mayoritaria, informaré el expediente 50/04, por el cual se incorpora el inciso 4), al artículo 13 b), de la ley 2942. La norma cuya sanción se propicia incorporar al artículo 13 de la ley número 2942, de tránsito provincial, que adhiere a la nacional, regula distintos institutos como, por ejemplo, falta leve la circulación sin el último comprobante de pago del impuesto automotor.

Este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tiene como finalidad hacer operativa, a su vez, la ley 3648, en la cual se incorpora como fuente de financiamiento el Fondo de Reequipamiento y de Modernización de la Policía de Río Negro, creado por la ley 2640, el 50 por ciento del incremento de la recaudación de los impuestos a los automotores hasta integrar la suma de pesos 2.500.000, efectuándose el cálculo conforme a las pautas que la propia ley prevé en los incisos 1) y 2) del artículo 11.

Creemos que es una herramienta necesaria para el aumento de la recaudación del impuesto automotor, que permita hacer más efectivos y más realizables los objetivos del Fondo de Reequipamiento. La Legislatura de Río Negro sancionó, el 17 de junio de 1993, la ley 2640, creando este Fondo de Reequipamiento Policial y, posteriormente, el 14 de junio de 2002, sancionó la ley 3648, que asigna el 50 por ciento del aumento de recaudación del impuesto automotor, conforme los parámetros que se indicaran. Esta norma permitirá además eliminar la injusta equiparación actual entre quienes pagan el impuesto automotor y quienes no lo hacen, por una falta de control efectivo de esta recaudación cuando circulan, evitando esta perjudicial desigualdad. En efecto, el proyecto propone que quien circule sin haber abonado la última patente, sea ya declarado un infractor por el solo hecho de circular, sin perjuicio del reclamo que oportunamente deberá hacerle el organismo, y quien cumple con sus obligaciones tributarias, no lo sea, eliminando esta absurda desigualdad. Otorga además, una herramienta de persuasión para que los contribuyentes entiendan que

abonar el impuesto automotor cumple con una doble finalidad, permite el sostenimiento de los servicios que brinda el Estado y colabora con el Fondo de Reequipamiento Policial destinado a la mejora de la infraestructura de seguridad de la provincia.

Después de estas razones y por las que se compartieron en el dictamen de la comisión es que, desde la comisión, vamos a propiciar la sanción favorable de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo provincial.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA - Nosotros vamos a acompañar este proyecto, pero tenemos algunas consideraciones.

Primero, mucha gente circula con el recibo de patente sin pagar, pero existe un doble vencimiento, es decir que, por ahí, puede darse el caso de que se lo quiera sancionar por no tener pago el último recibo y está en término para un segundo vencimiento o pagarlo posteriormente con un interés por mora, que existe, dispuesto por Rentas. Ya hemos visto también en otras oportunidades la voracidad fiscal que tiene el Estado en implementar, en poner en marcha, a través de la policía de tránsito, este mecanismo, lo sufrimos hace diez años aproximadamente, después vino el famoso radar y la policía de tránsito no ha mejorado sus condiciones de elementos para cuidar la seguridad vial, que es para lo que está dispuesta. Yo vengo de una zona donde tenemos una alta densidad de tránsito y donde los reclamos son permanentes, desde mi anterior función como presidente de la Cámara de Comercio de Cinco Saltos y como presidente de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro he hecho hincapié, muchas veces, solicitándole a la Dirección de Tránsito poner énfasis en el tema de la seguridad del que transita, más que en la de sancionar y responder a la voracidad fiscal del Estado. Todos deben haber escuchado, leído y visto por televisión la terrible noticia de lo que nos ha ocurrido en Cinco Saltos, donde por un accidente de tránsito se han perdido cinco vidas, provocado por un vehículo que con mirar la foto ya se puede observar la vejez del mismo, lo vetusto, que seguro, no tiene verificación técnica y tal vez el chofer no tiene la experiencia suficiente para ser calificado como un profesional del volante;

Sale hoy otra noticia, cómo se caen los bins y quedan desparramados cajones de peras, transportados por un vetusto camión Magirus Deutz, modelo 58 debe ser, calculo, porque después no vinieron más ese tipo de camiones, y la cantidad infinita de vehículos en mal estado que se ven a simple vista y la policía de tránsito no sanciona, ahí habría una buena fuente de recaudación y además preservaría la vida de muchísima gente, de nuestros conciudadanos y de los turistas que atraviesan nuestras rutas y nos visitan.

Queremos poner énfasis en que acompañamos esto, pero que los fondos sean destinados realmente en el reequipamiento y en la instrucción necesaria que necesitan los agentes de tránsito, habrán leído también en la noticia de que en ese camión venían transportados dos agentes que, colijo, deben ser del Departamento de Tránsito de Barda del Medio y desconozco por qué viajan en un camión donde no pueden llevar personas ajenas a la empresa, porque si tienen un accidente -como ocurrió- y llegan a tener la desdicha de fallecer trágicamente como fallecieron los cinco del vehículo, el Estado no se va a hacer cargo porque iban en un transporte que no estaba en condiciones de viajar; pero tienen tan escasos sueldos que no pueden tomar el colectivo para viajar desde el destino de trabajo hacia su casa o viceversa; es más, se transforma casi en una complicidad, la del agente que deja pasar este tipo de vehículos porque en algún momento lo va a necesitar cuando haga dedo para que lo acerquen a su casa o al trabajo, porque con los escasos recursos que tiene no puede hacer frente al transporte y es aquí adonde debe apuntar el Ministerio de Gobierno, a través de la policía de tránsito, de mejorar no sólo el reequipamiento sino de subir los sueldos para que esos agentes cumplan con la función que le encomendamos desde la administración, para que cumplan correctamente el velar por la seguridad de los que transitamos por las rutas de nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI . Señor presidente: Voy a coincidir plenamente con los argumentos emotivos del legislador preopinante, pero a mí me parece que si leyó el diario del día de hoy también debe haber leído que el gobierno nacional no está dispuesto a incluir en el próximo presupuesto el ensanchamiento, el mejoramiento de la ruta 22, que es precisamente, y en época de temporada, donde nosotros sufrimos la mayor cantidad de pérdidas humanas. Creo que la cuestión de fondo, independientemente de todo lo que expresa el legislador, que es atendible y es perfectible, es que definitivamente el gobierno nacional, después de los reclamos -prácticamente desde hace 20 años- que está realizando no solamente el gobierno de la provincia de Río Negro, a través de Vialidad provincial, sino todas las localidades del Alto Valle que van desde Chichinales a Cipolletti, comprenda la necesidad de que esa ruta debe ser ampliada, debe ser mejorada y que, además, los ingresos y egresos de las chacras, de los establecimientos rurales, deben ser pactados y planeados en el proyecto.

Creo que es sumamente difícil para la policía de la provincia de Río Negro, con estos ingresos y egresos de los establecimientos rurales que se suceden permanentemente a lo largo de todo el trayecto de la ruta, realizar un control efectivo, nosotros deberíamos, para hacer un control efectivo, tener un puesto caminero en cada uno de los accesos y egresos de la ruta 22, porque a veces estos camiones que terminan con vidas humanas, que irresponsablemente llevan bins mal atados, estos camiones en realidad realizan un corto trayecto de una localidad a otra y es muy difícil, realmente es muy difícil que la policía de tránsito pueda captarlos, pueda detenerlos, pueda, digamos, sancionarlos, en el caso de que las cosas no estén como corresponde, en resguardo de las vidas, no solamente del que conduce el camión sino además de las personas que transitamos por esa ruta 22.

Es un tema para nosotros, el que acaba de tocar el señor legislador, muy caro, nosotros hemos perdido familiares, hemos perdido amigos, hemos perdido hijos, hemos perdido padres en la ruta 22, estamos cansados de golpear las puertas de Vialidad Nacional diciéndole la necesidad urgente, y hemos llevado proyectos a Vialidad Nacional, debemos ser una de las pocas provincias que cuando han ido a pedir la reconstrucción de un servicio vial de

esta naturaleza han llevado el proyecto, concretada la factibilidad del proyecto, las etapas del mismo, jamás el gobierno nacional hizo caso a este pedido de todos nuestros intendentes, de nuestros gobernadores, de nuestros diputados, tanto provinciales como nacionales y senadores también, de manera que sería interesante, ya que este tema se tocó, que esta Legislatura inicie una gestión conjunta y de protagonismo para exigirle, en este caso ya y a esta altura, exigirle al gobierno nacional que tome una posición concreta con respecto a esta ruta nuestra y que vea la posibilidad de incluir en el presupuesto los montos necesarios para su remodelación. Quiero decir además, que en un momento estuvimos casi ante la posibilidad de incluirla en el presupuesto de la Nación, pero lamentablemente los rionegrinos en esa oportunidad no nos pusimos de acuerdo y salieron algunas voces que pretendían la traza por otro lugar, la pelea intestina entre nosotros y la discusión estéril terminó en que se sancionó el presupuesto sin haberse podido concretar este sueño de todos los rionegrinos y, especialmente, de los que pertenecemos a la zona productiva, por excelencia, de la provincia de Río Negro. Le pido encarecidamente al legislador preopinante, que pertenece al mismo signo político del gobierno nacional, que lidere el tratamiento en el presupuesto nacional, que hable con el senador Pichetto, que hable con nuestros referentes a nivel nacional, para que la solución de fondo llegue definitivamente a Río Negro y la solución de fondo es la plata para reconstruir la ruta 22, de lo demás nos hacemos responsables y nos hacemos cargo desde el gobierno provincial.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador lud.

SR. IUD – Señor presidente: En esto de la lectura de los diarios pareciera que todos leemos distintos diarios, ¿no?, pero aunque las líneas editoriales son las mismas -y creo que todos leemos el mismo- parece ser que todos no leyéramos lo mismo. También es importante tener en cuenta, que el gobierno nacional -y para este ejercicio 2004- ha decidido continuar con las inversiones respecto de lo que van a ser los nuevos tramos de la ruta nacional número 23, esto ha sido anunciado junto con funcionarios provinciales y con algunos intendentes que han visitado el despacho del señor ministro De Vido, pero también es importante señalar que a partir del año 99 y hasta el año 2001, en los cuales la Argentina se encontró con la crisis más aguda y más severa de su historia; en Río Negro, en esa etapa, no se construyó absolutamente un centímetro de caminos nacionales y no vimos esa misma vehemencia que la señora diputada recién expresaba que debemos tener con el gobierno nacional respecto de nuestros reclamos para con ese gobierno, que, bueno, todos sabemos como terminó.

Pero también es importante compararnos y tener en cuenta cuáles son los roles que cada uno de los Estados provinciales toma en las decisiones de los gobiernos nacionales respecto a la construcción de nuevas rutas y basta comparar la provincia de Neuquén, la provincia de Chubut y la provincia de Santa Cruz, que tienen por cierto, muchas mejores rutas que nosotros y en algo tienen que ver las buenas administraciones que han tenido cada una de esas provincias. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Les recuerdo a los señores legisladores, si bien las rutas tienen que ver con el transporte, que si seguimos con la misma cadena silogística, no vamos a terminar con el debate.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO – Señor presidente: En realidad para manifestar, por un lado, que lo sustancial es coincidir en el apoyo a la herramienta propuesta por el Poder Ejecutivo para hacer efectivo el Fondo de Reequipamiento Policial, y por otro, hacer algunas aclaraciones.

La eventualidad de que el personal policial circule en medios no públicos de tránsito no deja de ser una falta importante porque el personal policial, en la provincia de Río Negro y, por el régimen de concesión del transporte público, tiene acceso gratuito al transporte público provincial, el hecho de que no circulen en micros y lo hagan en camiones puede obedecer a cuestiones puntuales de horarios o de conveniencias, pero de ninguna manera puede haber una relación entre el costo del pasaje y el sueldo, como se introdujera en este caso, porque en el caso de existir el servicio no tendría costo el pasaje y, en el caso de no existir el servicio, el medio alternativo no podría estar relacionado al nivel de ingreso como se señaló aquí. Quiero hacer esta salvedad por un lado.

Por otro lado, quiero corregir, o de alguna manera explicar lo que entiendo que es la interpretación del legislador lud, que la política económica llevada adelante desde el '99 al 2001 había empezado ahí, para mí había empezado 10 años atrás, porque hubo un presidente que introdujo algunas modificaciones en el país que, quizás por algún tipo de interpretación o de apoyo, hoy pretende ser omitido. Y la segunda salvedad es que quiero recordar que entre el '99-2001 se realizó la pavimentación de la ruta 23, en el tramo San Antonio-Valcheta, promesa que había hecho este presidente -olvidado por el legislador lud- en los Menucos y que ahora lo reitera el nuevo presidente que, espero, así lo cumpla. Estas son las únicas salvedades que quería hacer y reiterar el apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo. Muchas Gracias, presidente.

SR. IUD – Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Le recuerdo señor legislador que usted no es miembro informante en este tema.

Bueno, si es breve le concedo la palabra señor legislador lud y espero que sea el último en pedirla.

SR. IUD – Muy cortito.

La ruta 23 tuvo su primer inicio de obra -que contó con 13 kilómetros, que tardaron no sé cuántos años, que lo hizo Vialidad Provincial- a través de un convenio y por lo cual, en su ejecución, hubo gente que terminó presa, y los restantes kilómetros, que son alrededor de 64, se hicieron precisamente bajo la toma de decisión del gobierno del diputado que me precedió en la palabra, fue quien dio el inicio y precisamente fue esa decisión la que permitió que la Línea Sur, en su primer etapa, tuviera los kilómetros con los que hoy la ruta 23 cuenta. A partir del '99, la ruta quedó ahí y no se avanzó ni un solo centímetro.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – ¿Quién era?, ¿el presidente Menem?.

Bueno, para terminar les ruego que se refieran específicamente al expediente número 50/04, que es el que está en consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendiorez.

SR. MENDIOROZ – Brevemente, señor presidente, simplemente para -me parece que es lo más rico de este debate- agradecer que la oposición esté acompañando el expediente del Poder Ejecutivo, tanto este proyecto como el anterior, algo que habíamos solicitado en la reunión de Labor Parlamentaria, porque es un instrumento importantísimo para la ejecución del gobierno, ni más ni menos que la Ley de Ministerios, que es la organización del Poder Ejecutivo y, por supuesto, para convocar a mis pares de la Cámara a que suscribamos este debate a las leyes en cuestión; si nos retrasamos en los errores de unos y otros hacia atrás, probablemente pasemos mucho tiempo de la sesión de hoy sin encontrar acuerdos, y yo quiero rescatar lo que son los acuerdos de la sesión de hoy, por eso deseo que las leyes se voten por unanimidad, por lo menos hasta ahora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador

Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley número 50/04. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8ª MODIFICACIONES CODIGO PROCESAL PENAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 48/04, proyecto de ley** que deroga párrafo del artículo 318 y artículo 448 de la Ley 3794 –Modificación Código Procesal Penal-. Autor: Poder Ejecutivo. Agregado el expediente número 1019/04, Asunto Oficial.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Medina) -^oEn la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar parcialmente la ley 3794 la cual fuera sancionada con fecha 27 de noviembre de 2003, derogando el párrafo final (cuarto) del texto del artículo 318 y el texto completo del artículo 448 mencionado en el artículo 3º de la misma, ello porque el texto Publicado coincide con el originario sancionado por ley 2107 que se encuentra vigente a la fecha.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que el mismo reviste se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el párrafo final (cuarto) del texto del artículo 318 de la ley 3794.

Artículo 2º.- Derógase el texto completo del artículo 448 mencionado en el artículo 3º de la ley 3794.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta días (60) el texto ordenado del Código Procesal Penal.

Artículo 4º.- De forma.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 48/04. Autor. Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley. Deroga párrafo del artículo 318 y artículo 448 de la Ley 3794. (Modificación Código Procesal Penal).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Colonna, Costanzo, Peralta, Muenza, Lueiro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Para que se lea el despacho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muy bien. Hemos leído el despacho y ahora vamos a leer las modificaciones.

SR. SECRETARIO (Medina) - *“Artículo 1º.- Derógase el último párrafo del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal, Ley 2107, incorporado por el artículo 3º de la Ley 3794. Artículo 2º.- Derógase el texto completo del artículo 448 incorporado por el artículo 3º de la ley 3794, restableciéndose la vigencia del texto hasta entonces vigente. Artículo 3º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley 3794, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 6º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día 1 de mayo de 2004. Artículo 4º. El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de noventa días el texto ordenado del Código Procesal Penal. Firmado: Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. legisladora Piccinini.”*

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Gracias, señor presidente.

De la lectura que ha hecho el secretario parlamentario, quisiera corroborar en el artículo 2º la palabra “restableciéndose”, solicito se constate si figura así exactamente en el dictamen.

SR. SECRETARIO (Medina) – ¿En qué artículo?

SRA. PICCININI – En el artículo 2º.

SR. SECRETARIO (Medina) – “Restableciéndose”.

SRA. PICCININI – Perfecto.

Y en el artículo 6º reformulado, en la última parte: “*mayo de 2004*”.

SR. SECRETARIO (Medina) – “...el día 1º de mayo de 2004.”.

SRA. PICCININI – Muchas gracias.

En la reforma que estamos impulsando es necesario, como bien reza el despacho, derogar el último párrafo del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal, ley sancionada hace poco tiempo por esta Legislatura, número 2107, incorporado por el artículo 3º de la ley 3794.

Esto es necesario, señores legisladores, señor presidente, a fin de hacerlo compatible con el artículo 25 de la misma ley que ha sido Publicada.

La última parte del artículo 318 que se propone derogar dice: “El agente fiscal, asimismo, deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres años y/o la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal”, el artículo 52 del Código Penal habla de reducción de la libertad por tiempo indeterminado. Esta estimación o el pedido de sobreseimiento, podrá ser objetada por el juez y el querellante, y la estimación de la pena también por la defensa dentro de los tres días, debiendo, en tal caso, remitirse la causa al Fiscal de Cámara. Su dictamen será producido dentro de los seis días y tendrá carácter determinante en la competencia criminal o correccional, de conformidad con el artículo 25, inciso 2), del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 25, a su vez, trata sobre la competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código, estableciendo que el juez –reitero- el juez, juzga en única instancia: 1) Los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad; 2) Los delitos reprimidos con pena privativa de libertad que no excedan de tres años; 3) En grado de apelación en resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso; 4) Delitos tipificados en los artículos 84, 163, inciso 1); 164 y 302 del Código Penal.

Entonces, en función de esta reforma que hemos consensuado por unanimidad, el Fiscal que definía, de acuerdo al 318, última parte, con lo que se conoce con el nombre de “criterio concreto”, es decir, de acuerdo al monto de la pena, si debía remitir las actuaciones a la justicia correccional o a la justicia criminal, pierde, al derogarse el párrafo en cuestión, esa facultad, queda entonces perfectamente reglada por el mismo Código en su artículo 25, triunfando en este caso, de acuerdo al dictamen de la comisión y a la voluntad de los legisladores, la aplicación de lo que se conoce como el “criterio abstracto”, que es lo que establece el 25, o sea, la escala penal.

Asimismo, propiciamos la entrada en vigencia de la nueva ley a partir del 1º de mayo de 2004.

Por otro lado, decimos que el Poder Ejecutivo dictará, dentro del plazo de 90 días, el texto ordenado del nuevo Código Procesal Penal. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Señor presidente: El tema ha sido detalladamente analizado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, adherimos a las explicaciones y fundamentos recientemente vertidos por la legisladora preopinante, creo que lo que le faltó agregar es una omisión que subsanamos y es el sentido de por qué se deroga el artículo 448...

-Ante una interrupción de la legisladora Piccinini, dice él

SR. COSTANZO - Le cedo la palabra a la legisladora.

SRA. PICCININI - Perdón..., señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Está perdonada, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Ana Piccinini.

SR. PICCININI - Señor presidente: Lo que pasó con el artículo 448, del cual estamos propiciando la derogación en la nueva ley y el reestablecimiento del 448 del Código viejo, es que se propició una reforma en la primera vuelta, el agregado de un inciso que, en segunda vuelta, se derogó, de manera que el artículo 448 quedó intacto, y por una cuestión de técnica legislativa nosotros decimos que tenemos que hablar del 448 de la 3794, porque la ley, el texto ordenado, tendrá el número 3794, o sea, la ley del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, independientemente de las introducciones reformatórias que le hizo la 2107.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO – Señor presidente: Subsana la contradicción entre el 25 y el 318, mejorado a través de este aspecto de técnica legislativa con la derogación completa del artículo 448, también hemos adherido a la solicitud de prórroga de entrada en vigencia de la reforma por cuestiones operativas de organización, producto de esta reforma que, de alguna manera, está sintetizada en una nota enviada por el Procurador, que también está incorporada entre los antecedentes que los legisladores tenemos sobre nuestras bancas, razón por la cual vamos a acompañar favorablemente la iniciativa en tratamiento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Muy breve, señor presidente, para decir dos cosas. Una de ellas es que las modificaciones, como ya se planteaban, son formales a la 3794 y decir que hemos tenido algún debate, o bastante debate ya, en función de esta ley, pero que a la pregunta de si es mejor el sistema instaurado por la reforma que el vigente, la respuesta de este Parlamento, por unanimidad, ha sido un sí rotundo, sin embargo, es cierto que existe este sistema híbrido de Fiscal y Juez con facultades acusatorias, es una transición hacia el acusatorio pleno, que es uniformemente sostenido por las normas constitucionales y supraconstitucionales, es el mejor -en nuestra opinión- sistema procesal penal vigente, que tiene claro el debate en esta Cámara y que vamos, conjuntamente con los legisladores del oficialismo y de la oposición, el Ejecutivo y el Poder Judicial, a avanzar en este aspecto.

Por último quiero plantear algo que hablamos con la presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, la legisladora Ana Piccinini, lo planteamos también en las Intercomisiones, el bloque ha dejado claramente establecido hacia adentro que las cuestiones operativas se terminan el 1º de mayo y que el 1º de mayo empieza la vigencia de la ley en cuestión, sin más prórrogas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones aludidas, el **proyecto de ley número 48/04**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

9º LEY DE SALUD PÚBLICA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 46/04, proyecto de ley** que modifica, a partir del 1 de febrero de 2004, la Ley número 1904, de Salud Pública. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -^aViedma, 24 de febrero de 2004. Expediente número 46/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica a partir del 1 de febrero de 2004 la Ley número 1904, de Salud Pública.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Pape, Holgado, Sartor, Colonna, Peralta, Pinazo, Di Giacomo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de febrero de 2004.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 46/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica a partir del 1 de febrero de 2004 la Ley número 1904, de Salud Pública.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Torres, Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Castro, Gatti, Muenza, Lueiro, Pape, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica a partir del 1º de febrero de 2004, la ley número 1904 estableciendo una nueva escala salarial y se deroga parcialmente el decreto de naturaleza legislativa número 7/03.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase a partir del 1º de febrero de 2004, el artículo 38 de la ley número 1904, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38.- Las remuneraciones adicionales para los agrupamientos A, B y C serán las que a continuación se detallan:

- .Dirección
- .Jefatura de Departamento
- .Jefatura de División
- .Jefatura de Unidad
- .Jefatura de Laboratorio
- .Jefatura de Programa
- .Escuela Superior Enfermería
- .Coordinador
- .Supervisión
- .Instructor
- .Monitor
- .Zona Inhospita

Las remuneraciones adicionales para aquellos agentes que realicen guardias activas y/o pasivas, serán establecidas reglamentariamente, basándose en valor establecido para la hora médica”.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar y/o modificar por vía reglamentaria el sueldo básico, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a los adicionales de los agrupamientos A, B, C de la ley número 1904, de acuerdo al grado de complejidad de la función.

Artículo 3º.- Los montos de las sumas básicas y de los adicionales que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria constituirán una nueva escala salarial para la ley número 1904 y sobre los mismos no serán de aplicación las reducciones salariales dispuestas por el artículo 7º de la ley número 2989 y por el artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 5/97.

Artículo 4º.- Se continuará abonando en vales alimentarios o tickets, el porcentaje permitido por el decreto de naturaleza número 5/01 sobre la remuneración bruta total de los agentes comprendidos en la ley número 1904;

entendiéndose por remuneración bruta el básico del grado, más los adicionales previstos precedentemente, excluidas las asignaciones familiares.

Artículo 5º.- A partir de la reglamentación de la presente norma, se eliminan el reconocimiento de alquiler, antigüedad y todo otro adicional no expresamente previsto en el artículo 1º.

Artículo 6º.- Los agentes comprendidos en los agrupamientos A, B y C de la ley número 1904, a partir de la reglamentación de la presente norma, no podrán percibir ninguno de los adicionales establecidos por los decretos número 89/99 y 104/99, como así tampoco más de un adicional, salvo el correspondiente a Zona Inhóspita, que podrá percibirse en concurrencia con algún otro.

Artículo 7º.- Derógase a partir de la reglamentación de la presente norma, el artículo 3º del decreto de naturaleza legislativa número 7/03, el artículo 36 de la ley número 1904 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado será autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE – Señor presidente: El Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley que fue caratulado como expediente número 46/04, que modifica, a partir del 1º de febrero del año 2004, la Ley 1904, de Salud Pública.

La ley 1904, en su texto ordenado, en el artículo 1º, establece la carrera técnico profesional sanitaria para los agentes que se definen en la presente ley.

En su artículo 3º, Capítulo II, de la Clasificación del Personal, habla del agrupamiento y dentro de las autoridades técnicas y profesionales establece los siguientes agrupamientos de acuerdo a los años de duración de las carreras universitarias o terciarias no universitarias, así establece los agrupamientos A, B y C.

En el artículo 9º de dicha ley se establece un régimen escalafonario horizontal, con cinco ítem en cada una de las cargas horarias, es decir, con 20 horas, 40 horas, 44 horas, etcétera. El artículo 1º del presente proyecto de ley modifica justamente el artículo 38 de la 1904, fijando este artículo cuáles son las remuneraciones adicionales que recibirán los agrupamientos A, B y C que están detallados en el artículo de la ley 1904, que son los únicos adicionales que cobrarán todos aquellos que están dentro de la 1904, ejerciendo un cargo dentro de Salud Pública. El Poder Ejecutivo por este proyecto de ley queda facultado para fijar, por vía reglamentaria, los sueldos básicos, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a cada uno de los agrupamientos, A, B y C, de acuerdo con el grado de complejidad de la función.

En el artículo 3º, a partir de que se va a fijar una nueva escala salarial por vía reglamentaria, dicho artículo establece que no serán de aplicación uno de los descuentos que se venía ejecutando, es decir, se elabora una nueva escala salarial y a partir del 1º de febrero la 1904 no tendrá descuento de ningún tipo, si faculta este proyecto de ley a que se le siga abonando parte del salario en vales alimentarios o ticket y también establece la eliminación de aquellos adicionales como reconocimiento de alquiler, antigüedad y todo otro adicional no expresamente previsto en el artículo 1º, es decir que las escalas salariales contemplan solamente los adicionales establecidos en el artículo 1º que se refiere a las Jefaturas, a las Direcciones, a la Escuela Superior de Enfermería, a la Coordinación, a la Supervisión, al Instructor, al Monitor y lo que se refiere al concepto de zona.

Se establece en este proyecto de ley que solamente se puede recibir uno de los adicionales, salvo que se esté ejerciendo el cargo en zona inhóspita, en ese caso sí la zona inhóspita es compatible con algún otro adicional. Y lo que establece en el artículo 7º el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, es la derogación, en el artículo 3º, del decreto de naturaleza legislativa 7/03 que establecía el nivel salarial solamente para el agrupamiento A, esto es, en síntesis, el proyecto que establece la nueva escala salarial, los adicionales que cobrarán todos los agentes de la 1904 y debo rescatar lo siguiente: El tratamiento de este tema, llevado a cabo en la Comisión de Asuntos Sociales, no solamente contó con la presencia de los señores legisladores sino que también contó con parte del Poder Ejecutivo, concretamente el Consejo de la Función Pública y personal del Ministerio de Salud. Digo esto porque en la misma comisión también se nos hizo entrega, ya que se establecerá por vía reglamentaria el nivel salarial y los coeficientes de cada una de las remuneraciones adicionales, se nos hizo entrega –repito– del proyecto de decreto del Poder Ejecutivo que establece los valores referenciales para los distintos agrupamientos.

Por último, señor presidente, quiero dejar establecido algunos números que implican esta nueva escala salarial, con un fuerte incremento en la masa salarial de la ley 1904. Para tener una noción de los números que estamos hablando, en el agrupamiento A hay aproximadamente unos 1100 agentes, de los cuales 800 son full time, la masa salarial pagada hasta el momento por el agrupamiento A correspondía a la cifra cercana al millón de pesos y pasará a una cifra mensual de 1.430.000 pesos y las agrupaciones B y C que son 260 personas aproximadamente, pasa de 200 mil a 300 mil pesos, lo que implica un esfuerzo presupuestario del Ministerio de Salud, en la partida de personal, de alrededor de 7 millones de pesos en forma anual, digo esto para tener una noción de lo que estamos hablando; a partir de ahora, los agentes de la 1904, sin ningún tipo de distinción si son full o si son part time, si son agrupamientos A, B o C, tienen las mismas condiciones, las mismas remuneraciones y aumentadas, como he dicho.

Por todo esto, señor presidente, es que vamos a dar el voto positivo de nuestra bancada a este proyecto de ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Habiendo escuchado la parte técnica de este expediente, voy a adelantar el voto positivo de mi bancada, no sin dejar de transmitir la urgente necesidad de que el resto de los escalafones de salud sean actualizados en sus remuneraciones, por lo menos, en los descuentos que se le hicieron oportunamente. Sin embargo, este expediente nos permite avanzar en otras cuestiones, más allá de las técnicas y tienen que ver con la calidad de la prestación que reciben los ciudadanos de nuestra provincia en el área de la salud pública y muchos de ellos pueden ser realizados sin costos o con costos bajísimos comparados con lo que nos traen a la provincia las presentaciones por mala práctica de los ejercicios de las prestaciones de salud. Esto fue explicitado hace instantes por la Defensora del Pueblo y tiene que ver, básicamente, con los métodos de selección del personal que se incorpore a salud pública, creo que con esta recomposición en el ingreso de bolsillo que van a tener los profesionales, no puede haber emergencia que obvie el método de selección de antecedentes y oposición que alguna vez se utilizó en nuestra provincia, este es un tema que no lo podemos dejar pasar así nomás y creo que en el área de salud justamente es donde más se percibe, y hoy que hemos hablado de las Publicaciones periódicas sabemos perfectamente las cosas que nos han pasado en Río Negro últimamente y que tienen que ver con las cuestiones de la mala praxis.

Un último párrafo que quiero mencionar es el tema de una ley que no la estamos aplicando y que es la ley de las especialidades médicas, creo que hay que volver a aplicarla, creo que los profesionales médicos tienen que revalidar sus títulos, tienen que revalidar sus conocimientos y esto redundaría no solamente en una cuestión personal sino básicamente en la calidad de la prestación que reciben los habitantes de nuestra provincia, es más, creo que en el área de la Comisión de Acción Social tenemos que avanzar decididamente en desarrollar un proyecto de ley que no solamente contemple el tema de las especialidades de los médicos sino también a todo el resto de las áreas de la salud. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO - Señor presidente: Nosotros vamos a acompañar también, desde nuestra bancada, estas transformaciones, sintiendo que quizás -y en esto adhiriendo a las palabras del legislador preopinante, Pinazo- signifique que podamos dotar a muchas de esas estructuras nuevas que, en algunos casos, podemos ver a lo largo de la provincia, estructuras nuevas, pero lamentablemente funcionando como cáscaras casi vacías por la ausencia de profesionales en hospitales de primer nivel, y digo ausencia directamente, como sucede con muchas especialidades, podamos por fin empezar a contar con la cobertura de estas áreas absolutamente necesarias para una mejor prestación del servicio de salud. En ese sentido creemos que también se debe poner en marcha entonces, ojalá sirva esto, una vez que tengamos ya a los interesados para poner nuevamente en marcha -como dije- todo el mecanismo de concursos, tanto sea para la selección y el ingreso como para las correspondientes autoridades hospitalarias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Es para expresar que, desde nuestro bloque, también vamos acompañar la aprobación en general y damos el compromiso de continuar trabajando para que en el mismo se incluya el conjunto de las necesidades y problemas de los trabajadores de la Salud Pública.

Cuando se realice el tratamiento en particular vamos a hacer una sugerencia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Muy simple, señor presidente: Para reiterar un compromiso que ya hemos asumido en la Comisión de Asuntos Sociales.

Esta presidencia ha asumido el compromiso de trabajar en los temas que planteaba el legislador Pinazo, lo vamos a hacer en conjunto con el Poder Ejecutivo, el tema de la recomposición salarial permite, precisamente, ahora sí, tener algo mucho más atractivo para ofrecer, como es un salario para que puedan haber estos concursos, pero lo hemos dicho en Comisión, cuando hicimos el tratamiento de este proyecto en particular, que vamos a avanzar en el tema para darle fiel cumplimiento a la 1904, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Vamos a proceder en consecuencia a votar, primero en general y después le vamos a preguntar a la legisladora Graffigna en qué artículo quiere hacer la consideración. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Con el propósito de contemplar la inclusión de la que hablamos anteriormente, de todos los empleados del área Salud, es que me parece que sería oportuno que la redacción del artículo 2º, quede de la siguiente manera: **“El Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Subsecretaría, mediante paritarias, fijará y/o modificará el sueldo básico, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a los adicionales de los agrupamientos A, B y C de la ley 1904...”**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - No, no habíamos tenido ningún tipo de observación, recién me entero de las posibles modificaciones, no hemos analizado ningún tipo de modificación, no habían sido planteadas en la comisión, lo que sí está diciendo el artículo 2º -respeta lo que manda la Constitución- es que cada una de las cabezas de los Poderes del Estado establece

la remuneración de sus empleados, en el caso de la Legislatura lo establece el presidente de la Legislatura, en el caso del Poder Judicial lo establece el Superior Tribunal y en este caso el gobernador tiene la facultad de establecer las remuneraciones, si el gobernador o el gobierno decide ronda de consultas, paritarias, queda dentro de las facultades del gobernador de establecer las mismas.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Simplemente, señor presidente, para adherir a la propuesta de la legisladora Graffigna respecto de reencausar las relaciones laborales, que de hecho son bilaterales, por lo tanto la fijación de salarios también debe surgir del acuerdo entre las partes y, teniendo una pata tan importante como son los trabajadores en la decisión, mejor dicho en el consenso de la fijación de los salarios, que el Poder Ejecutivo lo haga en el ámbito que corresponde a los efectos de que estas reformas tengan, ante todo, el correlato efectivo que los trabajadores están esperando, porque de hecho, del decreto 7 de naturaleza legislativa del 2003 ya hemos recibido planteos -y supongo que muchos de mis pares han recibido también- de algunos trabajadores, que entre los haberes del mes de diciembre y del mes de enero, en el cual ya cuentan con la bonificación o, como acá se ha denominado, con la recomposición del decreto 7 del 2003, los sueldos que han percibido al final han sido exactamente iguales. Destacamos que la generalidad o la gran mayoría de los trabajadores han tenido una modificación en forma positiva de incremento, pero existen casos, y qué mejor manera que reencausarlos por donde corresponde, que es a través del mecanismo paritario.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Sí, estamos coincidiendo en la facultad de la paritaria y del ámbito para discutir estos temas entre la patronal y el trabajador, pero vamos a insistir en el proyecto, en su discusión en comisiones, y si bien éstas de ninguna manera reemplazan a la Cámara, para eso están las reuniones de comisiones, por lo que vamos a insistir en la sanción de este proyecto tal cual fue aprobado en comisiones, o sea, tal cual fue planteado por presidencia.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Podemos votar primero el resto de los artículos, interpretando que existe acuerdo para ellos, y posteriormente el artículo 2º, en el cual la legisladora Graffigna ha propuesto la modificación, si no, procedemos a la votación en particular. Los señores legisladores que estén por la aprobación del proyecto tal cual salió de la comisión, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría.

10º.º RECONSIDERACION DEL PROYECTO DE 46/04 ARTICULO 5º

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Simplemente planteo una moción de reconsideración a los efectos de volver hacia atrás, me parece que la idea era votar en particular cada uno de los artículos y nosotros queremos hacer algunas consideraciones con respecto al artículo 5º, por lo que reitero esta moción de reconsideración para tocar puntualmente una cuestión en el artículo mencionado.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Sí, la vamos a apoyar, está planteando una moción de reconsideración para hacer también algún planteo del artículo 5º.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar la moción de reconsideración del señor legislador Iud. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración el artículo 1º, sobre el cual no ha habido ningún comentario.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad.

La legisladora Graffigna ha hecho una propuesta en el artículo 2º con posterioridad a la reunión de Labor Parlamentaria, que creo ha sido suficientemente explicitada.

En consideración el artículo 2º tal cual salió de la comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 3º y 4º.

-Al enunciarse el artículo 5º, dice él

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Sé que las observaciones, o mejor dicho la modificación que vamos a estar sugiriendo, no va a ser aceptada por esta Legislatura, pero sin perjuicio de ello queremos destacar que el artículo 5º también elimina el concepto de antigüedad y, teniendo en cuenta que eliminarlo significaría igualar en una misma condición a los empleados que precisamente se desempeñan en la administración hospitalaria hace un determinado tiempo, con el que en definitiva recién ingresa, entonces, creo que no es una situación justa, en la cual también habría que tener en cuenta en el aspecto salarial los años de desempeño, de esfuerzo, de dedicación y, por qué no, de tener que haberse bancado la crisis durante todos estos años y hoy no tengan ese reconocimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Para explicar concretamente lo que dice el legislador Iud.

Si nosotros nos referimos para ver cómo se liquidan los sueldos de la 1904 -lo dije-, el artículo 3º que establece los agrupamientos A; B y C de acuerdo a los títulos, y el artículo 9º habla del régimen escalafonario estableciendo un escalafón horizontal o de planta que consta de cinco tramos denominados grados, así lo dice la ley 1904, ¿qué significa esto, señor presidente?, que un médico ingresante tomando la nueva escala salarial para el agrupamiento A, grado 1, es decir, ingresante, 44 horas, 1380 pesos; grado 2, 1518; ¿cómo se sube de grado 1 a grado 2?, por dos vías, por concurso o por antigüedad, ¿qué implica esto?, que la antigüedad está reflejada en el aumento y en el pase del agrupamiento del grado 1 al grado 2, y los grados que contempla son cinco, es decir, que a medida que va avanzando en la carrera, la permanencia de los profesionales en el Sistema de Salud va aumentando el básico.

Si quiere los leemos para reflejar cuáles son los aumentos: Grado 1, 1380 pesos; grado 2, 1518 pesos; grado 3, 1670 pesos; grado 4, 1837 pesos y grado 5, 2021 pesos, ¿cómo se pasa del grado 1 al grado 5? por antigüedad, es uno de los requisitos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Luis Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO - Señor presidente: En primera instancia, quisiéramos señalar que sería conveniente, hacia el futuro, que las cosas las pudiéramos discutir en las comisiones con todos los elementos agregados para no aparecer sorpresivamente en Cámara con estas inclusiones que nos hacen, quizás, tener que cometer errores, inclusive, con estos temas. Digo esto porque tiene que ver también con algunos de los proyectos presentados en el día de la fecha, en la que recuerdo es una sesión extraordinaria, y donde, bueno, si nosotros pudiésemos ir a una cuestión de finura legislativa, podríamos decir que esto de controlar si una persona anda o no con la última patente en la mano, no es algo como para ser tratado en extraordinaria, creemos que esto tiene que ver más con algunas urgencias que aquí no vemos, quizá es esto lo que conlleva a que lleguemos con proyectos no estudiados con la suficiente antelación.

Con respecto al tema del artículo 5º, justamente la aclaración del legislador Lassalle me parece que -por lo menos lo que yo comprendí- conlleva al efecto contrario de lo que él quiere esclarecer, es muy peligroso decir que: "...a partir de la reglamentación de la presente norma se eliminan el...", etcétera, "...antigüedad...", cuando la antigüedad está reconocida en cada uno de esos acápite, A1, A2, A3, A4 y A5, de acuerdo a 5, 10, 15 ó 20 años, entonces, directamente, salvo que existan reconocimientos por antigüedad por fuera de esta norma que se pretendan eliminar, yo borraría o propondría la posibilidad de borrar esta palabra porque puede llevar a alguna confusión o que en el futuro se pueda -digamos- dejar de lado este aumento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Dos cosas, señor presidente.

Una, aclarar la temática del tratamiento, que en las comisiones se dio todo el marco necesario y suficiente como para dar todas las discusiones y no hubo objeciones puntuales como las que se están haciendo, de ningún tipo, tanto del artículo 2º como del 5º, considero que lo que dice el legislador Di Giacomo es importante, que estas cosas se planteen en comisión, porque se puede llegar a acuerdos, se puede modificar, no podemos modificar en dos minutos lo que tuvimos la oportunidad de tratar sin ningún tipo de restricción horaria, con la presencia de funcionarios del Poder Ejecutivo, de Salud Pública, concretamente de la parte administrativa, especialistas en el tema de liquidación de sueldos y del Consejo de la Función Pública, en nombre del ingeniero Carlos Oliva y, en segundo lugar, no hay ninguna posibilidad de que se eliminen estos grados, porque los grados están establecidos en la ley 1904, -una aclaración para el legislador Di Giacomo- ahí se establecen esos pasos de categoría de grado 1, 2, 3, 4 y 5. Lo que dice concretamente el proyecto de ley es que no existirá un adicional que se denomine antigüedad, es más, el artículo 1º denomina todos aquellos conceptos por los cuales se paga una suma remunerativa adicional, es decir que está establecido en la ley 1904; para eliminar el concepto que decía el legislador Di Giacomo habría que modificar directamente la ley 1904 en su artículo 9º.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Para manifestar que somos consecuentes con lo que hemos manifestado en la exposición general de este proyecto y que cuando hablamos precisamente de la necesidad de la paritaria y la necesidad de la consulta y de la participación de los trabajadores en todas estas cuestiones, es porque precisamente estas dudas se generaron en una reunión a la cual fuimos convocados por uno de los gremios que enmarca a los empleados del Estado; precisamente del marco de esas reuniones y de esta reunión que se realizó, lamentablemente a último momento, pero con importantes conclusiones, es que se generan, en este marco, dudas, por eso digo que el ámbito -y sin perjuicio de destacar la importancia de esta norma- no sea la Legislatura ni las comisiones, sino precisamente la

comisión paritaria, donde van a estar representadas ambas partes de la relación contractual y, además, con amplio conocimiento de qué estábamos hablando cada uno.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Muy cortito, señor presidente, porque no quiero hacer de esto una polémica pero, reitero, uno va o no va a las comisiones, firma o no firma, está de acuerdo o no está de acuerdo, yo veo la firma del legislador Di Giacomo en el dictamen de comisión, aprobando el expediente que se discutió, con todos los elementos, entonces, ¿qué me parece?, que ese es el ámbito, independientemente de que discutamos, ese es el ámbito donde debemos ir a fondo, plantear y construir, incluso, consensos, buscar con mucha más probabilidad la posibilidad de modificación. El presidente Javier Lud dice, “*seguramente el oficialismo no va a hacer cabida, pero lo voy a plantear igual*”, bueno, seguramente no va a hacer cabida si lo hacemos hoy acá en el recinto, pero si nosotros buscamos los espacios de la reflexión, de la oportunidad, en los ámbitos naturales que el Parlamento tiene para eso y en los momentos en que se convocaron, no solamente a la Comisión de Acción Social, sino también a las Intercomisiones, donde nosotros aprobamos por unanimidad este proyecto, creo que estaríamos buscando un mecanismo acertado, fortaleciendo los mecanismos que naturalmente tiene el Parlamento en este esquema y no apareciendo como que el oficialismo usa o pretende usar su mayoría para no aceptar posturas de la oposición, que de ninguna manera esa es nuestra intención y tampoco mi intención en particular, ojalá podamos, en sus ámbitos naturales, modificar, discutir y profundizar todos los temas que se plantean, pero nosotros vamos a insistir, señor presidente, en que se vote y vamos a votar tal cual como está el proyecto y que tiene dictamen unánime.

SR. LASSALLE – Una última aclaración y muy cortita.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Legislador Lassalle, ya está explicitado.

SR. LASSALLE – El sistema para pasar del grado 1 al grado 2, al grado 3, al grado 4, al grado 5, que estaba congelado, a partir de este proyecto de ley se descongela. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Se va a votar el artículo 5º, tal como salió de la comisión. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 6º, 7º y 8º

SR. PRESIDENTE (De Rege) – El artículo 9º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

11º.ºAUTORIZAR A CONCURSAR CON EL ESTADO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 51/04**, proyecto de ley: Autoriza a contratar con el Estado Provincial a las empresas concursadas y a las en quiebra con continuidad, que reúnan las condiciones exigidas por las leyes nacionales 24.522, 25.561 y 25.589. Autor: PODER EJECUTIVO.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -^ºViedma, 24 de febrero de 2004. Expediente número 51/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y a las en quiebras con continuidad, que reúnan las condiciones exigidas por las leyes nacionales 24.522, 25.561 y 25.589.

Dictamen de comisión: De Mayoría

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Rodríguez José Luis, Sartor, Sosa, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Dirección de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de febrero de 2004.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 51/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y a las en quiebras con continuidad, que reúnan las condiciones exigidas por las leyes nacionales 24.522, 25.561 y 25.589.

Dictamen de comisión: De Minoría
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Gatti, Muena, Lueiro, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Estado provincial a contratar con empresas concursadas o en quiebra con continuidad empresaria.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase en el ámbito de la provincia a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero de conformidad con el marco general normativo fijado por las leyes nacionales número 24.522, 25.561 y 25.589.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

SR. MACHADO – Señor presidente, señores legisladores: Vamos a considerar este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y es, de las sesiones extraordinarias, el primero que tiene dictamen dividido, por lo tanto vamos a esforzar los intentos de explicitar la necesidad de acordar un marco normativo como es el que se propone, como una medida para armonizar el sistema concursal en el orden provincial con el orden nacional. En concreto, el proyecto propuesto por el Ejecutivo y en la parte normativa propone y dispone: **“Autorízase en el ámbito de la provincia a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero, de conformidad con el marco general normativo fijado por las leyes nacionales número 24522, 25561 y 25589”**. Esta norma y tal como lo indica el Poder Ejecutivo en el primer párrafo de la elevación del mensaje, pretende incorporar al ordenamiento jurídico provincial una disposición similar a la adoptada oportunamente en el orden nacional, en las sucesivas reformas de la ley de concurso y quiebras introducida vía las leyes de emergencia dictadas a partir, fundamentalmente, de febrero del año 2002.

Al dictarse esta norma en el orden nacional y aprobarse, la misma tuvo una fuerte y expresa fundamentación y apoyo parlamentario por parte de las distintas bancadas, considerándosela una norma adecuada para coadyuvar en el necesario proceso de la reactivación de la economía Argentina, del ordenamiento y de la superación de la crisis; tuvo apoyo en los bloques legislativos, como decía, y como tenemos constancia y vamos a seguir incorporándolas a lo largo del debate, de los distintos partidos en el orden nacional, por eso creemos que es necesario hacer un esfuerzo para no excluir a Río Negro de las normas que se han considerado positivas en otros ámbitos por las mismas representaciones, por los mismos intereses, por los contenidos y por los lineamientos ideológicos que hoy se pretenden discutir en esta norma.

La revista La Ley, que es una conocida publicación del derecho argentino, expresamente meritúa la norma desde el plano de la doctrina, como una norma realmente loable, ya que siempre debió operar el Estado libremente, y es más, debió colaborar en el saneamiento de las empresas concursadas. En efecto, no cabe ninguna duda que la reestructuración y la reorganización de las empresas es uno de los capítulos graves de la actividad productiva en la Argentina, pero también en la provincia de Río Negro porque Río Negro no tiene una realidad distinta de la Argentina, o debería tenerla en el tratamiento y, si la tuviera, deberían fundamentarse muy expresamente las razones.

Se señala asimismo, desde la doctrina provincial, -y quiero dejarlo expresamente señalado en el tratamiento- se indica, qué deben hacer las jurisdicciones, y las jurisdicciones deberían entender a esta norma como una derogación lisa y llana a las prohibiciones de las diversas leyes de contratación del Estado, e indica a continuación, una disyuntiva para las provincias, adherir normalmente -vía decreto- a esta norma o sancionar un texto legal adecuando o adoptando una normativa similar; en esto hay coincidencia, tanto en la doctrina como en las fundamentaciones del diputado informante, el legislador por Córdoba, Nicola, en el orden nacional, y en la representación de las distintas bancadas, con el voto positivo de la gran mayoría de los legisladores, creo que en el caso de la representación de Río Negro en forma unánime, a la norma; el segundo camino, que es el que adopta el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro en el mensaje que hoy nos envía, el Poder Ejecutivo propone un texto propio, que era una de las dos alternativas; anteriormente, en los dos años del mandato del anterior gobierno, hubo un intento de adherir por un decreto, hubo un proyecto de decreto que quedó en tratamiento en la Secretaría Técnica y en la Fiscalía -que lo vamos a incorporar porque creemos que es un detalle importante- y las razones por las cuales no recibí sanción, bueno, podrán explicarlo mejor los protagonistas, seguramente debe obedecer a razones particulares pero también a razones generales.

El tratamiento de los concursados, desde la historia de nuestro país y como toda la materia concursal, está cruzado por fuertes contradicciones ideológicas, hay dos modelos, un modelo economicista, que generalmente disponen los liberales, que es el de excluir a los concursados de la posibilidad de la contratación y hay un modelo que busca, vía la continuidad de la empresa, preservar la fuente de trabajo y defender los intereses públicos y no solamente los intereses privados. En el mensaje se señala, en consecuencia, que se pretende incorporar con esta norma, ahora remitida a la Legislatura con acuerdo general de ministros en la actualidad, modificaciones en el orden nacional que merecen ser receptadas sin más demoras en la normativa provincial vigente y se vinculan con la necesidad de modificar criterios, dice el gobernador, respecto al apoyo estatal a empresas con problemas económicos y financieros.

¿Qué son los criterios?, de acuerdo a Eduardo Moccerro, uno de los conocidos fundadores del derecho concursal, hay dos criterios principales, el de la perduración de la empresa y el de la disolución de la empresa; el criterio de la perduración de la empresa ha sido muchas veces adoptado en el país y muchas veces derogado.

Vamos a hacer una historia desde el nacimiento de nuestro país, de las ordenanzas de Bilbao, del Código de Comercio de la provincia de Buenos Aires, de las sucesivas legislaciones en los gobiernos liberales de la década del '80, de la legislación que adoptaron los gobiernos intervencionistas del radicalismo del '33, de las interpretaciones que se adoptaron en la década del gobierno del general Perón, de las posteriores modificaciones y nacionalizaciones de la ley de concursos, de la discusión de la última ley de concursos y de las enmiendas que, en esta nueva administración, pretendió reencarrilar el criterio de la disolución que fue el que, de alguna manera, también primó por otro camino en la ley nacional de quiebras. Creo que es importante recordar y recorrer este camino para ver de qué estamos discutiendo hoy, cuáles son los criterios, de qué modelo de gestión, de qué intereses realmente se expresan, en cuanto al modelo de gestión, en una u otra moción. Las ordenanzas de Bilbao, fueron aplicables por disposición de la Cédula del Consulado de Buenos Aires desde 1794 que, en su Capítulo 17, legislaba sobre los atrasos, los fallidos, los quebrados o los alzados, decía, y evidentemente el único remedio que proponía, o el mayor remedio que se proponía, en aquella legislación de origen colonial, era la liquidación de todos los bienes y la inhabilitación absoluta del quebrado a perpetuidad.

Producido el movimiento emancipador de 1810, de 1816, es difícil seguir un criterio, hasta el año 1859 en que la provincia de Buenos Aires, separada por entonces de la Confederación Nacional, sanciona el primer Código de Comercio donde reaparece y se regula -en el Derecho Argentino Patrio- en forma orgánica, por primera vez, el régimen de los concursos para comerciantes, ésta es la razón por la que por muchos años, concretamente hasta el año 1972 hubo un tratamiento diferenciado entre comerciantes y la gente que no era comerciante, -civiles, profesionales, productores agropecuarios- que no tenían el acceso a esta Institución, o productores individuales. Evidentemente, uno o dos años después, la provincia se incorpora a la nación y como la nación tenía pendiente el cumplimiento de lo que es el actual artículo 75, inciso 12) que en aquel momento no tenía este número, creo que tenía 6 número menos, porque luego se fueron introduciendo modificaciones en la Constitución nacional- disponía que eran atribuciones, deberes y funciones del Congreso de la Nación, legislar sobre la legislación de fondo, sobre el Código Civil, sobre el Código Penal, sobre el Código de Minería y, especialmente, sobre las legislaciones de Bancarrota. Evidentemente este criterio hace que hoy nosotros, que estamos adhiriendo a la orientación que desde el gobierno nacional y desde el Congreso de la Nación se señala en general, y en la coyuntura deberíamos tener en cuenta porque ésta es una materia que hasta el año '72 -repito- por lo menos en la parte de los concursos civiles, estaba separada, a partir del año '83, concretamente, se unifican definitivamente, porque ni siquiera la ley 19.551 había incluido en forma absoluta a todos los niveles de concursos en la legislación nacional; a partir del año '83, se unifica en la Argentina la legislación de quiebra y se hace progresivamente sobre el criterio de la preservación -señalo- hasta la sanción de la Ley de Quiebra de 1995, donde hubo dos proyectos, el del Ministerio de Justicia, que se discutió en la Cámara nacional de aquellos años y el del Ministerio de Economía, que realmente tenían diferencias, algunas sutiles, pero otras sustanciales; éstos son los criterios que se fueron elaborando en el país.

En el año 1860 -reitero- se adoptó en el orden nacional el Código de Comercio que había adoptado la provincia de Buenos Aires. Este era un criterio llamativamente publicista, el Juez era el que conducía el proceso, y los acreedores, de alguna manera, quedaban subordinados a los intereses del Estado. En 1889 se inició un proceso de reforma de la Ley de Quiebras, finalmente fue sancionada en 1902 la ley 4156, ahora sí con una neta inspiración privatista como la que se defiende desde el rechazo de este proyecto. Claro, era el año 1902, presidencia de Roca, las facultades de contralor y vigilancia del proceso concursal pasaron a manos de los comerciantes intervinientes, es decir, los acreedores del fallido y éste fue excluido de toda la administración e inhabilitado, surgiendo a partir de ahí el espíritu

de exclusión, que se vincula con el de la disolución, que hoy se pretende también corregir desde la legislación provincial pero sobre todo el de la exclusión. Esta ley, necesariamente se tradujo en un fracaso desde sus comienzos; si seguimos los análisis de Malagarriga, que es uno de los comercialistas más importantes en la historia de la Argentina, vemos que sus autores partieron de una capital equivocación de considerar que la quiebra es un asunto que sólo a los acreedores interesa, sin advertir que se trata, por el contrario, de algo que afecta también al interés público. Las quiebras y las convocatorias estuvieron pronto, en la generalidad de los casos, en la mano, no de los legítimos habilitadores del crédito sino de los falsos acreedores, creado por la mala fe del deudor y por sus cómplices. Esto contribuyó realmente a un descrédito de la Ley de Quiebras. La reacción contra la ley 4156 quedó concretada en numerosos proyectos de reforma. Félix Martín Herrera y Juan Carlos Cruz, en 1914, proyectaron leyes nacionales de bancarrota, con intervención de la Justicia Federal sobre la base del artículo 67, inciso 11) de la Constitución nacional de 1853, pero recién con la sanción de la ley 11.719 el Estado recupera el proceso de conducción en la quiebra, o lo recupera en parte, y no siempre para una discusión permanente, porque ¿qué se discute con la Ley de Quiebras, con la Ley de Concursos, o con los reglamentos que excluyen o que incluyen a los concursados en la posibilidad de concretar?, hay que comprender que una Ley de Concursos no es solamente una regulación técnico-legal, responde también a una definición de otro corte, es sobre todo una ley cargada de un contenido ideológico político, de hecho, siempre ha sido funcional al modelo económico y al marco macroeconómico en que se desarrolla. Obsérvese, como lo señalaba, que en la discusión del 95, el Ministerio de Economía intervino activa y directamente en la discusión de la ley que hasta hoy nos rige, con las correcciones, es cierto, que se le introdujeron, algunas de ellas sustanciales, en febrero del 2002, porque si bien era un gobierno del mismo signo, el contenido ideológico económico no era ya el mismo que había significado la intervención en la 24.522, por eso es que hoy, desde el oficialismo de esta provincia, queremos adherir al espíritu conservacionista de recuperación, de preservación de la empresa y de inclusión, y por eso es que vamos a hacer los esfuerzos necesarios para que esto sea comprendido como una ley que realmente responde a una necesidad, demorada, es cierto, en esta provincia, y vamos a acompañar el proyecto del Ejecutivo por estas razones que estábamos señalando, porque sustancialmente entendemos que es una norma que no solamente es conveniente sino que significa la apoyatura de una estrategia que ha tenido suficiente discusión y suficiente respaldo en el orden nacional, que ha sido aprobada, que ha sido regulada y aplicada en el orden nacional por el decreto 1075/03 que dispuso, por un lado, en este caso en particular, la rescisión en el caso del contrato del Correo, pero se había dispuesto anteriormente -por decreto 1834- que debían adaptarse las medidas a las contingencias económicas y a procesos judiciales que afectarían a las empresas concesionarias o licenciatarias de obras y servicios públicos, en consecuencia, se renegotió con todas las empresas concursadas, licenciatarias de obras y servicios públicos comprendidas en la reorganización dispuesta en la ley 25.561, mediante los decretos 293/02, 370/02, las resoluciones del Ministerio de Economía 20/02, y durante un plazo establecido por la ley; se le renegotiaron los contratos pese al estado concursal. Creemos que estas razones son las que explican qué es lo que está en discusión hoy con la adecuación o la adopción del sistema propuesto, que propone, fundamentalmente, la conservación de la empresa, la conservación de las fuentes de trabajo, la renegociación de los contratos como el camino indicado, como el camino normado, como el camino pautado, y creemos también que las sucesivas correcciones de la Ley de Concursos, en la primera ley de emergencia, no solamente se adoptó esta normativa, se derogó el (crowd out) que era el mecanismo por el cual fácilmente el acreedor era despojado de la propiedad de la empresa en un plazo breve de 30 días, que era el período de exclusividad; en la primera ley se prorrogó el período de exclusividad a 180 días y el juez lo podía, inclusive, extender -180 días hábiles-, es decir que se lo sextuplicó, se eliminó el (crowd out) esto generó una violenta reacción de los organismos internacionales de crédito, y luego de arduas negociaciones el gobierno nacional corrigió, en parte, vía el Parlamento, esta normativa, reguló nuevamente el período de exclusividad en 90 días y reintrodujo el (crowd out), pero un (crowd out) con doble vuelta, y evidentemente hubo empresas que fueron todavía más protegidas. Se sancionó una ley que dispuso la protección normativa de los bienes culturales, léase los diarios, véase Canal 13, evidentemente que quedaron incluidas en el (crowd out) solamente en un período del 30 por ciento.

Quiero manifestar en esto que, desde este bloque, por las razones expuestas, por lo que significa el compromiso de una provincia en crecimiento, por la necesidad de inclusión, por la necesidad de preservación de la fuente, por el mensaje y el contenido que damos a la defensa de la empresa, del trabajador, a los proyectos de inclusión, porque no compartimos, por lo menos en su gran mayoría en nuestro bloque, los criterios absolutamente economicistas que primaron en largos períodos de nuestra historia, como lo hemos visto, e inclusive muchos de los criterios más ortodoxos de la anterior Ley de Quiebras, es que vamos a proponer que se respalden las modificaciones introducidas en el orden nacional y que se adopten, como hemos señalado y como lo pide el Poder Ejecutivo, como una norma definitiva en el orden provincial.

En forma particular, y luego de ir escuchando las posiciones y las objeciones que se tengan, vamos a ir respondiendo, desde nuestra postura, a cada una de ellas, sobre cada uno de los contratos, sobre cada una de las normativas que estarían alcanzadas por esta norma, pero queremos resaltar esto, que tenemos plena coincidencia con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que adelantamos el voto positivo de nuestra bancada. Muchas gracias, señor presidente y señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Señor presidente: Nuestra bancada va a rechazar el presente proyecto, rechazo que se materializará con el voto negativo de todos y cada uno de los integrantes de nuestro bloque.

Para fundamentar este rechazo quiero empezar por el decreto provincial 1493, porque en la fundamentación del legislador preopinante no se mencionó en ningún caso el contrato recientemente firmado entre la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima. Ese decreto, entre otras estipulaciones, intimó a esta empresa a

colocarse, dentro de los 90 días de su notificación, en condiciones jurídicas, financieras y contractuales para contratar con la provincia la concesión del Cerro Catedral de San Carlos de Bariloche, contrato cuya ratificación legislativa será motivo de tratamiento en el próximo punto del Orden del Día y cuyo rechazo oportunamente fundamentaremos desde nuestra bancada pero, en orden al proyecto en tratamiento, lo que tenemos para decir es que CAPSA no puede contratar con la provincia y por consiguiente la provincia no puede contratar con CAPSA, porque hay un impedimento legal para hacerlo, es el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones de la provincia, que señala que no están capacitadas para contratar con la Administración Pública las personas de existencia real o ideal que, teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, hayan sido declaradas en quiebra o estén en concurso de acreedores o en procedimiento de apremio como deudor de la Hacienda Pública. Esta norma, cuyas alternativas y efectos jurídicos detalló el legislador Machado pretendiendo su modificación, no está estableciendo una discriminación arbitraria sino más bien establece un recaudo concreto que está relacionado con el necesario resguardo de los intereses del Estado, en función del riesgo que el Estado asume al contratar con empresas con problemas financieros, con empresas concursadas, y está vinculado, está referido, el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones, al ejercicio, por parte del Estado, de su derecho de verificar con quién contrata. Aquí vamos a hacer una salvedad, hubiera sido al menos interesante que el proyecto que estamos tratando hubiera acotado, la autorización que se le pretende dar al Estado provincial, a los casos, por ejemplo, de la licitación pública, pero no para la contratación directa, y esto no se hace de esta manera. Lo concreto es que esta empresa, desde el año 2001, está en convocatoria de acreedores y entonces está alcanzada por el impedimento legal, esto es lo que da sustento al decreto con el que empecé mi exposición, donde se la intimó a que se adecuara a una situación que le permitiera contratar con la provincia, y como la empresa no lo hizo, entonces es la provincia la que ahora está adecuando su normativa legal a la situación de la empresa, se está dando vuelta la cuestión con el propósito de legalizar un contrato que se firmó anteriormente, con fecha 16 de febrero. Digamos que el sastre ya ha tomado las medidas y ahora en este recinto estamos procediendo a confeccionar el traje para permitir sanear la ilegalidad de ese contrato. Nos encontramos frente a la pretensión de sancionar una norma jurídica de carácter particular, con la finalidad de adecuar el marco normativo provincial en función del contrato de concesión ya firmado y sanear, insisto, su ilegalidad. Nosotros no podemos convalidar esa pretensión, por el contrario, debemos agotar nuestros esfuerzos para que todos los actos de gobierno estén sustentados en la legalidad, por eso es que, desde ya, adelantamos nuestro voto negativo.

Señor presidente: Quiero referirme brevemente a las argumentaciones que se esgrimen para fundamentar el proyecto, que están incluidas en la nota de elevación del mismo, por parte del Poder Ejecutivo. Allí leemos textualmente que: **“...han existido modificaciones en el orden nacional -de esto hablaba recientemente el legislador Machado- que merecen ser receptadas sin más demora en la normativa provincial hoy vigente, en tanto se vinculan con la necesidad de modificar criterios respecto al apoyo estatal a empresas con problemas económicos y financieros.”**: Se está aludiendo al mencionado artículo 12 de la ley 25563, que oportunamente facultó a las empresas concursadas y a aquellas en quiebra con continuidad empresaria, a contratar libremente con el Estado nacional. Pero aquí cabe que nos detengamos en algunas consideraciones, porque la ley 25563 ya no está vigente y fue sancionada en otro marco y en otro contexto, fue sancionada en el marco de una emergencia nacional ante la derogación del régimen de convertibilidad y la expresión, **“sin más demora”**, que se incorpora en los fundamentos del texto del proyecto, no se condice para nada la fecha de vigencia de aquella ley, que es del 30 de enero del año 2002, con el tiempo actual, no se condice porque, por un lado, en el camino la ley perdió vigencia y, por otro, porque las condiciones son absolutamente diferentes, las circunstancias son absolutamente diferentes.

Por eso no compartimos las expresiones del legislador preopinante cuando sostiene esta necesidad demorada de readecuar la legislación provincial a la legislación nacional, esto no tiene que ver con el refuerzo al espíritu conservacionista, esto tiene que ver –repito- con la necesidad de sanear un acto –a nuestro juicio- ilegal. Y no sólo se avanzó en el sentido de legislar para este caso particular sino que primero se firmó el contrato, porque distinto hubiera sido que se hubiera pretendido en este debate modificar el marco y luego con la legislación sancionada -llegado el caso- la provincia avanzara en la contratación, pero no, aquí primero se firmó el contrato y ante ese hecho consumado, advertida la ilegalidad, se procede en función de ese contrato firmado, lo cual hace –a mi juicio- más grave aún esta cuestión.

Se señala también en los fundamentos del proyecto que, a pesar de la pérdida de vigencia de la ley 25563, es decir, está reconocida la pérdida de vigencia en el proyecto, esta ley rigió hasta diciembre del año pasado, la situación del país y de nuestra provincia ameritan consagrar una norma de contenido similar, circunstancia que se encuentra abonada en el hecho de que la ley 25589 que derogó gran parte del articulado de la 25563, no modificó el artículo 12 de la misma. Realmente este párrafo resulta de difícil comprensión, hay un punto de contradicción, pues si bien la ley 25589 no alteró el artículo 12 de la 25563, esta rigió –repito- hasta diciembre de 2003, como el propio proyecto lo reconoce, de forma tal que se sostiene la idea de la necesidad de sancionar una norma similar a una ya derogada y en un contexto absolutamente diferente.

En síntesis, respecto a los fundamentos de la iniciativa, ésta está simulando fundarse en consideraciones que no son reales, simula fundarse en el apoyo estatal a empresas con problemas económicos, simula fundarse en la preservación de las fuentes de trabajo, simula fundarse en la situación del país, en la situación de la provincia, cuando en realidad todos conocemos cuál es la verdadera motivación de la ley, es la pretensión de otorgar legalidad al contrato firmado por el Poder Ejecutivo provincial con la empresa CAPSA, el pasado 16 de febrero.

Ante el impedimento legal que surge del artículo 5º del Reglamento de Contrataciones, se fabricó un artilugio, cual es el de sujetar la validez y vigencia del contrato firmado al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la de la sanción, por parte de esta Legislatura, del marco normativo que, precisamente, permite remover el obstáculo que

se tenía al momento en que el contrato se firmó, esto está expresado en el punto 32.3 del propio contrato que se firmó con la empresa CAPSA, y se pretende, entonces, remover el obstáculo que hace nula la contratación, porque si nosotros leemos el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo de nuestra provincia, allí se declara nulo, de nulidad absoluta e insanable, al acto administrativo emitido con violación de la ley aplicable de las normas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado, y también, a partir de esta decisión, se abre un serio interrogante en orden a la constitucionalidad de la norma que estamos analizando.

Señor presidente: En este punto, nuestro bloque no cuestiona nombres propios, lo que cuestionamos es su procedimiento, no vamos a considerar en el marco de este proyecto los rasgos positivos o negativos, las virtudes o defectos de tal o cual empresa concesionaria, pero no podemos soslayar la opinión de la comunidad de San Carlos de Bariloche en el sentido de no convalidar esta iniciativa, sostenemos la defensa irrestricta de la fuente de trabajo pero en el marco de la ley; de aprobarse este proyecto, comprometeremos al Poder Legislativo en un acto contrario a la ley, dictado por el Poder Ejecutivo, no hagamos de este Parlamento rionegrino la caja registradora donde se vean reflejadas las decisiones que se toman en otro lado.

Por estas razones, señor presidente, nuestro bloque rechaza el proyecto en análisis. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini y después el señor legislador Gatti.

SRA. PICCININI – Señor presidente: De la exposición del legislador preopinante me queda, fundamentalmente, una duda o una duda fundamental.

El legislador preopinante, ciñéndonos al tratamiento del proyecto en cuestión, ¿está de acuerdo con el principio de la continuidad de la empresa?, ¿está de acuerdo con la preservación de la fuente de trabajo?, porque en esto que dijo el legislador Machado, de que los actos de gobierno, los actos del poder administrador están irremediablemente contenidos por un tinte ético y político; toda esta legislación nacional a que estamos haciendo referencia tiene que ver con la ideología imperante en el país en los últimos años, que es, nada más ni nada menos, que la ideología, presumimos, con la que está identificado el legislador preopinante.

Voy a ser lo más sintética posible y voy a tratar de que todos los que están acá, en esta Asamblea, entiendan cuál es mi postura y voy a asumir esta postura desde el punto de vista personal, señor presidente, con toda la responsabilidad que ello implica.

Yo me manifesté, no en desacuerdo con este proyecto que mandó el Poder Ejecutivo, pero sí me manifesté diciendo que era abundante, que era abundante porque toda la legislación nacional imperante en el país, en este momento, habilita a las empresas concursadas a contratar con el Estado, pero en esto que nos enseñaron en la facultad, de que en derecho lo que abunda no daña, estoy aquí con la firme convicción de acompañar a mi gobernador, con la firme convicción de acompañar a mi gobernador en la suscripción de este contrato.

El legislador preopinante se ha esforzado en salirse del tema y emparentar el proyecto en tratamiento con el que vamos a tratar con posterioridad. La ley 25561, a través de su artículo 1º, declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria en el país, una ley que rige para todos los habitantes del país, de la Argentina, y tenía un plazo de vigencia, que era el 10 de diciembre de 2003, fue esa famosa ley que aprendimos de memoria todos los abogados. Concordantemente, el artículo 1º, de la ley 25563, declaró también la emergencia pública en materia productiva y crediticia, también hasta el 10 de diciembre de 2003, y aclaró, –yo les pido que me sigan- y aclaró en su artículo 1º que las modificaciones que en esta ley se introduzcan, **“a leyes que aquí -decía la ley- se mencionan, regirán mientras dure la emergencia”**, que las modificaciones -reitero- que en esta ley se introduzcan, durarán, regirán, mientras dure la emergencia, y tenemos un plazo de finiquito de esta ley y de la emergencia. De una simple lectura que hagamos del artículo de la referida ley, se constata que las normas legales que fueron modificadas, que fueron reformadas, entre otras están la 24532 y la 25561, por su parte, el artículo 12 de la ley 25563, establece en su última y segunda parte que las empresas concursadas y en quiebra con continuidad empresarial podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por éste último, **“habilita, abre la puerta, pasen”**. La referida mención, -lo que yo estoy diciendo- la referida prevención, no modifica, ni, menos aún, menciona ley alguna en el sentido establecido por el artículo 1º que yo antes les hice saber. Van a caer todas las leyes que por esta emergencia, ahora, estamos modificando. Pero el artículo 12, última parte, no fue modificado, es decir, no modificaba ninguna preexistente, no había una ley en el país que dijera que el Estado podía contratar con las empresas concursadas. Puede entonces, válidamente sostenerse, que sin perjuicio que la emergencia pública hubiera cesado el 10 de diciembre de 2003, las demás previsiones introducidas por la 25563, que no modificaba leyes existentes, continúan vigentes, no se cayeron. Artículo 12, última parte.

Y ratifico lo expuesto en el hecho de que no todas las disposiciones de la ley 25.563 tienen por objeto modificar normas, sino solamente aquellas que así se expresan taxativamente; así, por ejemplo, los artículos 12 y 16 son creados por la ley, no modifican ninguna otra. Por otra parte, hay que destacar que la única norma que puede llegar a entenderse modificada por la prevención inserta en la segunda parte del artículo 12 de la ley 25.563 es el decreto 1023/01, que instituye el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, cuya naturaleza es de reglamento, por lo que no encaja dentro de la acotación temporal del artículo 1º de la 25.563, que taxativamente habla de leyes modificadas; reitero que estoy hablando del decreto 1023/01, que prohibía al Estado contratar con empresas concursadas. Hay que tener en cuenta que la fecha 10 de diciembre de 2003 como fecha de finalización de la emergencia de la ley 25.563 ha quedado implícitamente prorrogada, habida cuenta que por medio del artículo 1º de la ley 25.820 se ha declarado nuevamente la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, en rigor prorrogado ya que se modifica el artículo 1º de la ley 25.561 con una nueva vigencia, antes de que la anterior se agotara. En este sentido es obvio que no puede sostenerse como fundamento alguno que la emergencia productiva y crediticia declarada por el artículo 1º de la ley 25.563 es distinta de la emergencia en materia social,

económica, administrativa, financiera y cambiaría dispuesta por el artículo 1º de la 25.561 y prorrogada ahora por la 25.820, en primer lugar porque no existe una definición legal, ni menos una definición doctrinaria en el país, ni menos una definición jurisprudencial, al decir de los jueces, que permita diferenciar una y otra, y en segundo término porque, en tal caso, sería una incongruencia que la ley 25.563 haya modificado disposiciones de su precedente, la 25.561, como si se tratara de dos emergencias distintas, creo que en el país, señor presidente, con una emergencia nos alcanza. Pero lo más decisivo del argumento para sostener esta afirmación que hago, de que lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 25.563 se encuentra plenamente en vigencia en el país, lo constituye el hecho de que el artículo 19 de la misma ley haya dispuesto derogar el inciso c) del artículo 28 del decreto 1023 que prohibía contratar con las concursadas; en efecto, el referido inciso del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional que, vale repetir, fue derogado, no modificado, fue derogado, establecía precisamente lo que acabo de decir, que no podrán contratar con la administración pública -inciso c)- los fallidos, concursados, interdictos, mientras no sean rehabilitados, de este modo, para esta legisladora es indiscutible que si dicha limitación fue expresamente derogada, mal podría sostenerse que la segunda parte del artículo 12 de la ley 25.563 hubiera perdido vigencia, en todo caso, y esto que acabo de decir lo ratifico absolutamente convencida, en todo caso, si se hubiera caído el artículo 12, no habría prohibición en el país que impida a las concursadas y a las quebradas contratar con el Estado.

Debo también decir, señor presidente, que la facultad de dictar leyes relativas a los concursos y a las quiebras, como bien lo expresara el legislador Oscar Machado, lo menciono porque no es mi preopinante, corresponde a una atribución exclusiva y excluyente del gobierno nacional, del Congreso de la Nación Argentina, y les digo con total honestidad a los señores legisladores que si yo tuviera una sociedad, *Ana Piccinini Sociedad Anónima*, y estuviera concursada o en quiebra y vengo a contratar porque estoy en el Registro de Proveedores del Estado, y el Estado me dice que no me contrata porque tiene un Reglamento del año 66 que le prohíbe contratar con las empresas concursadas, yo, señor presidente, dejo de lado la licitación porque le gano un juicio suculento al gobierno de la provincia de Río Negro. A mayor abundamiento, como decimos los profesionales del derecho; aquí no se trata, señor presidente, de un nuevo contrato.

Y ya refiriéndome concretamente a la alusión que ha hecho el legislador preopinante, *del traje, de las medidas*, aquí no se trata de una sociedad que viene por primera vez a contratar con el Estado de la provincia de Río Negro, aquí estamos hablando de una sociedad donde el Estado de Río Negro tiene un compromiso y ese compromiso tiene, como contrapartida, el compromiso también de asumir las responsabilidades por la licitación pública nacional e internacional 1/92, este contrato que hoy vamos a ratificar y que necesitamos hacerlo de esta manera -y después voy a explicar por qué, porque también necesitamos hacer esta ley de esta manera, que también voy a explicar por qué, porque se ha puesto de moda judicializar las cuestiones de Estado-, es un contrato que no hace más, -reitero- que no hace más que reglamentar, aggiornar una situación de compromiso que ya viene del año 92 con esta empresa, este no es un nuevo contrato, nosotros ya estamos contractualmente obligados con la empresa a la que hacía mención el legislador preopinante. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Señor presidente: Antes de iniciar la argumentación, quisiera hacer mención a una serie de contradicciones que observé en los dos discursos de los legisladores del oficialismo, que son realmente llamativas.

Decía el legislador Machado que el interés en la conservación de la empresa era el objetivo fundamental de la norma que hoy se trae a consideración de esta Asamblea Legislativa y, sin embargo, el mismo contrato de readecuación que ya suscribió el gobernador Saiz, entre las cláusulas de resolución determina que si la empresa entra en concurso tiene posibilidad de rescindir, no se entiende entonces, donde está el interés del Estado en mantener empresas, por ahora voy a decir empresas -en realidad acá estamos hablando de una empresa no de muchas empresas-, de mantener empresas funcionando, porque realmente no es así, lo repitió la legisladora preopinante hablando del principio de continuidad de la empresa.

Ahora voy a comenzar con la argumentación que teníamos prevista para tratar de convencer al oficialismo de que no adopte, en función de su mayoría, una decisión que después sí o sí va a ser tachada de inconstitucional en la justicia.

En primer lugar tenemos que decir por qué estamos tratando una norma que ya fue descripta en reiteradas oportunidades, que consta de un solo artículo, y el motivo es el punto 32.3 del contrato de readecuación que dice que, para su entrada en vigencia, es condición esencial la sanción de una norma legal de adhesión a la ley nacional 25.563, artículo 12, y una norma legal que apruebe y ratifique el presente contrato.

Hemos observado las contradicciones al comienzo de mi alocución, pero ésta que acabo de mencionar también forma parte de lo que todo este proceso fue para el gobierno de la provincia, una serie de equivocaciones y desaciertos jurídicos que lo hacen, por ejemplo, mencionar esta norma en la fecha de suscripción de este contrato que ya estaba vencida. No nos olvidemos además que en nuestra provincia tenemos vigente el Reglamento de Contrataciones, que determina que el Estado no puede contratar con empresas concursadas, quiero decir, señor presidente, que este tipo de prohibición no es una prohibición menor, porque tiene en cuenta el interés del Estado, en particular, y el interés del bien común de los ciudadanos de ese Estado, en general, porque, compartiendo el criterio de ese tipo de normas, son normas que garantizan la transparencia en las contrataciones, además de garantizar que para adelante quien contrata, en este caso la empresa, va a tener todas las posibilidades de cumplir, y vuelvo a decir que no hagamos de esto una discusión abstracta, acá estamos hablando, en realidad, de un caso concreto, del contrato de readecuación que necesita de una norma legal para que pueda entrar en vigencia, y en esto no comparto el criterio de los que dicen que es ilegal, no entró en vigencia, por eso no es ilegal. La prohibición de contratar tiene el rango de la licitación pública, como principio general de los negocios del Estado, a tal extremo esto es así que cuando la ley 25563, artículo 12, que

bien dice ya, después el gobierno, en el mensaje de elevación “*disponía*”, o sea que ahí parece que se enteró que estaba vencida, como bien dice la ley, que dispuso la posibilidad de que las empresas concursadas o en quiebra contrataran con el Estado nacional, lo hizo previa declaración de un Estado de emergencia, o sea, hubo una razón excepcional que llevó al Estado nacional a modificar la legislación vigente. Es cierto que en la Argentina esto del estado de emergencia, en virtud de los malos gobiernos que hemos tenido, es casi una cuestión habitual, sin embargo, la Corte Suprema ha determinado, con muchísima especificación y especificidad, las razones en virtud de las cuales se puede sancionar una emergencia y, en virtud de ella, recién a partir de allí, modificar principios fundamentales como el que modificó.

El Estado nacional no podía contratar, en virtud del decreto que mencionaba la legisladora, con empresas concursadas, a partir de aquí sí pudo, una falencia legislativa determinó que, cuando caducó la ley, el 10 de diciembre de 2003, en realidad no se suspendió esta norma sino que desapareció, pero no nos olvidemos una cosa, el Derecho Administrativo de nuestra provincia determina que, en nuestro Reglamento de Contrataciones, el Estado está impedido de contratar con empresas concursadas, entonces yo la felicito a la legisladora Piccinini por el excelente análisis que ha hecho de las normas –coincido con ella- pero no es lo que dice el proyecto de elevación, en absoluto, el proyecto de elevación determina simplemente un artículo en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con empresas concursadas, estableciendo así, muy genéricamente, una referencia a las normas nacionales 24522, 25561 y 25589, que si uno empieza a analizarlas comienza a preguntarse qué habrá querido hacer quien legisló o quien redactó este artículo, haciendo referencia a un marco general normativo, ¿habrán querido hablar de emergencia? porque si así fuera no quedó claro y si hubieran querido hablar de emergencia, la ley que tendrían que haber tratado es la 25563, artículo 12, aunque estuviera vencida, porque esto es nada más que un marco general de referencia, ¿sí?, no lo hicieron; la 24522 es la Ley de Concursos y Quiebras, no nos ayuda en nada a la emergencia; la 25561 es una emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, que nada tiene que ver esto con la empresa con la cual el Estado quiere contratar, en virtud de la cual está haciendo toda esta operación legislativa, sí tiene que ver la 25563, artículo 12, que habla de la emergencia crediticia y productiva. La otra es la 25589, que nada dice acerca de que las concursadas pueden contratar con el Estado, esto nos sigue indicando que el gobierno no tiene forma -y lo manifiesta a través de los instrumentos jurídicos que acompaña a esta Cámara- de remediar algo que es irremediable, en esta provincia hoy no se puede contratar con una empresa concursada, pero además, para esta provincia, y específicamente la ciudad de San Carlos de Bariloche, sería una bofetada para los barilochenses contratar con esa empresa concursada, porque ese es el sentido de esta ley. ¿Y por qué digo que éste es el sentido de esa ley?. Fíjese usted, señor presidente, que las leyes tienen que tener una condición esencial para superar el obstáculo del análisis de la constitucionalidad que seguramente van a hacer los magistrados, si esta ley se sanciona hoy, la gente, los vecinos de la ciudad de Bariloche van a concurrir a los Tribunales a terminar con esta ley y obviamente se va a caer el contrato; las leyes tienen que regular para lo general, las leyes no pueden tener nombre y apellido y este proyecto que estamos tratando, bajo la apariencia de una norma general que habla de los concursos, de las quiebras, de la continuidad empresaria, -lo cual el legislador Machado con su conocida experiencia y conocimiento en la materia nos ha hecho escuchar-, digo, ese artículo 1º, con esas frases genéricas, pretende encubrir lo que en realidad se quiere hacer, tratar de que entre en vigencia en virtud del punto 32.3 del contrato de readecuación, este contrato, o sea, es una ley que está vinculada específicamente con un contrato, por lo tanto con un particular, en consecuencia es inconstitucional desde ese primer punto de vista, y no es el único.

Tengo jurisprudencia también, como dice la legisladora Piccinini, que no quiero aburrirlos en leer, tengo doctrina también, como la legisladora Piccinini, pero para no aburrir al público no la voy a leer, seguramente la van a leer los magistrados.

Qué otro principio se lesiona si se sanciona hoy, en este recinto, este proyecto? El principio de igualdad. Qué lindo sería para cada uno de nosotros si por nuestras conexiones, nuestras amistades, –y no quiero hacer ningún tipo de acusación porque no va por ese lado la alocución que pretendemos- recibiéramos de los gobernantes, cada vez que tenemos un problema, una ley que modifica un principio elemental del derecho administrativo para resolver nuestra situación económica, mire qué fácil que sería, todos estaríamos anotados en la cola para que el Estado nos beneficie con ese privilegio, pues esto es un privilegio y en nuestro país y en esta provincia, las normas constitucionales prohíben los privilegios.

No quiero hacer citas porque las citas son aburridas, seguramente son más propias del disfrute de los abogados, pero no todos somos abogados acá, entonces, decía, lesiona el principio de igualdad y lesiona el principio de generalidad, que directamente no existe, a tal punto esto es así que la alocución del legislador Costanzo, que comienza con el decreto del gobernador Verani de noviembre de 2003, el que está hecho en función de un dictamen brillante del señor Fiscal de ese momento, Sergio Ceci, que continúa con el contrato de readecuación suscripto por señor gobernador, que todavía no está en vigencia, que viene a culminar con este proyecto, para que finalmente digamos que en nuestra provincia se puede contratar con concursadas, no es tan fácil, y en toda la alocución y en toda la mención a normas nacionales que hizo la legisladora Piccinini, desconozco por qué no tuvo en cuenta que se trata de normas de emergencia, tal vez quiso relacionar este proyecto con una situación de emergencia, no está claro en el proyecto, pero no se preocupen, porque no se puede cambiar y aunque lo cambien tampoco hay emergencia, porque la emergencia es una condición que se establece en virtud de las circunstancias; y fíjense ustedes que las normas de emergencias a que hace mención el proyecto, a que hace mención el legislador Machado y la legisladora Piccinini, fueron sancionadas, la mayoría de ellas, en enero y febrero del año 2002, creo que nadie quiere que les recuerde cómo estábamos en esa época, que alguien me diga si en este febrero de 2004 estamos igual que en enero de 2002, que alguien me diga, además, si el sector turístico, que es el sector al que pertenece la empresa concursada que no cumplió, que no pagó el

canon, que no pagó el impuesto inmobiliario, que no hizo las inversiones que tenía que hacer, tiene hoy algún riesgo, alguna emergencia; casualmente, y los invito a consultar en internet, -el que no tiene, tiene los libros en su biblioteca- el sector turístico es el sector de nuestro país que mayor reactivación tuvo, así que llegan tarde si quieren transformar esto en una norma de emergencia, porque no existen condiciones para sancionar una norma de emergencia, y a tal punto es así que el gobierno no sólo aumentó el 80 por ciento de los sueldos de los funcionarios políticos, lo cual habla de que acá no existe ninguna emergencia ni ninguna necesidad, si no que también piensa aumentar, por supuesto que más modestamente, los sueldos de los empleados públicos. ¿Cuáles son las condiciones que debería tener una norma de emergencia? Como supongo yo, y he intentado suponer, porque no tengo la manera de relacionar este artículo con absolutamente nada, bueno, están muy claramente establecidas en los distintos fallos de la Corte Suprema, puedo citar sólo uno, fundado en un caso de los Estados Unidos, "Home Guilding versus Blaisdell" de la Corte Suprema, que determina cuatro elementos para que una emergencia tenga condiciones de constitucionalidad para modificar derechos sustanciales que protegen el bien común y el bienestar general, como lo es el artículo de nuestro Reglamento de Contrataciones que le impida al Estado contratar empresas concursadas, porque de esa manera nos protege de los vivos, de los delincuentes, de los incumplidores:

Punto 1: "que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad", de la comunidad, no de CAPSA; punto 2 que la ley tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad", escuchen esto, "y no determinados individuos", no lo escribí yo para esta sesión eh!, lo escribió el juez Hughes en el caso "Home Guilding" versus "Blaisdell", capaz que conocía a CAPSA; punto 3: "que la moratoria -se refiere a la suspensión de los derechos- sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias" y, punto 4: "que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria", cosa que hizo el gobierno nacional. Lo que me resulta curioso es que toda la fundamentación de apoyo a este proyecto está sustentada en leyes del gobierno nacional y el gobierno nacional no ha perdido juicio todavía -hasta este momento- de todas esas leyes, no hablemos del tema del corralito porque es una cosa absolutamente especialísima y estaríamos hasta abril, pero sí el gobierno dispuso, en sus leyes de emergencia, un plazo de vigencia. Entonces, acá no estamos hablando ni de una ley de emergencia ni de una ley referenciada a un contexto, porque acá no tenemos contexto de emergencia, no estamos hablando más que de una ley particular, con nombre y apellido, que podría llamarse ley Lamota, ley CAPSA, como mejor, cualquiera de nosotros, pudiera calificar. ¿Y por qué digo esto?, no es un agravio al intelecto de los diputados preopinantes que, además, obviamente tienen una enorme experiencia legislativa y una gran capacidad jurídica, sino que no hay manera de resolver esta cuestión que no sea de una forma ilegal que después tropezará con el obstáculo de la constitucionalidad no cumplimentada por esta ley, o sea, que no es culpa de los diputados el esfuerzo vano realizado sino culpa de la circunstancia. No es posible.

Para ir finalizando esta primera alocución, porque por lo que veo esto va para largo, quiero destacar un punto clave. No estamos acá hablando de cuestiones generales, de la continuidad de la empresa, nos acordamos hoy de la continuidad de la empresa, en Río Negro estuvimos todo el año 2002 con empresas quebrando, concursando y nadie se acordó de sacar una ley de emergencia para permitir su continuidad. ¿Qué pasó?, ¿no había ningún amigo que tuviera algún problema?, entonces, no nos mintamos entre nosotros, respetemos nuestro intelecto, porque acá todos también estudiamos, no hablemos de la conservación de la empresa si en el mismo contrato de readecuación que firmó el gobernador Saiz, tenemos un artículo, presidente, que determina, como causal de resolución, el hecho de caer en concurso, y además explíquenme -y me gustaría que lo hagan los diputados del oficialismo- ¿cómo se resuelve esto?, porque van a sancionar hoy una ley que va a durar poco, ya lo he dicho en muchos medios de comunicación, ¿cómo se resuelve la situación? Y, la circunstancia de que estamos sacando una ley, para lo cual hay que hacer una movilización legislativa importante, extraordinaria etcétera, que le permite al Estado contratar con concursadas para poder firmar el contrato, pero en el mismo contrato ponemos un artículo que dice que el contrato se cae si la empresa entra en concurso. Gracias, por ahora, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente: Necesariamente voy a tener que replicar a argumentos que me llegan de la unidad de debate, es decir, aquí se han introducido, vía -creo yo- un exceso de los diputados preopinantes en debate, temas vinculados al contrato, que es un expediente que, si no me equivoco, está a consideración a continuidad; de alguna manera, sin caer en esta violación del Reglamento de violentar la unidad de debate, tengo que rebatir algunas de estas argumentaciones, no porque lo considere oportuno sino porque, evidentemente, distorsionan o pretenden distorsionar el marco normativo que nos está proponiendo el Poder Ejecutivo; se alude a la emergencia cuando, evidentemente, se dispone entre los dos caminos que tenía el gobierno, que era adherir a la legislación nacional o sancionar una legislación propia, y claramente así fue expresado en la primera parte y en la presentación del proyecto, el Poder Ejecutivo ha remitido un proyecto estableciendo claramente un sistema legal con vigencia, independientemente...

SR. IUD - ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

SR. MACHADO - Sí, cómo no.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Interrupción concedida, señor legislador.

SR. IUD - Simplemente para ahorrarle palabras al señor legislador; que los dos temas se encuentren en un mismo sentido, es decir, el tratamiento de este proyecto con el contrato de readecuación, no obedece a una interpretación, si queremos decir, antojadiza, de los señores legisladores que me precedieron en la palabra sino que simplemente el contrato de readecuación contractual, en la cláusula 32.3 dice: "**Asimismo se estipula que en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones de la Provincia vigente y el artículo 1º inciso a) anexo 1 del decreto 1493/03, que la empresa declara conocer en todos sus términos, las partes establecen**

como condición esencial para la validez y la entrada en vigencia del presente contrato, la sanción de las normas legales necesarias a dictarse por la Legislatura de la provincia de Río Negro, norma legal de adhesión a la ley 25.563, artículo 12, norma legal que aprueba y ratifica el presente contrato". Esta primera norma legal de adhesión a la ley 25.563 es la que estamos tratando ahora, así que nosotros no unificamos de manera antojadiza el tema sino que son las pautas contractuales firmadas por el señor gobernador las que nos obligan a tratar en forma conjunta, más allá de las explicitaciones o elementos que los legisladores que me precedieron en la palabra utilizaron para argumentar que se trata de una ley a medida. Nada más, señor presidente, y le agradezco me haya concedido la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Finalizada la interrupción concedida por el señor legislador Machado, continúa en el uso de la palabra.

SR. MACHADO - Señor presidente: En realidad, reitero, estos temas, las revisiones, las cláusulas particulares, las evaluaciones, las apreciaciones judicialistas del, creo que legislador o señor juez Gatti, entiendo que de alguna manera los vamos a discutir oportunamente en el expediente número 49 cuando nos aboquemos al tema.

El texto en cuestión -lo leo porque quizás nos hemos desviado- dice: "Autorízase en el ámbito de la provincia a contratar con el Estado provincial a las empresas concursadas y a aquéllas en quiebra con continuidad empresarial, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero, de conformidad con el marco general normativo fijado por las leyes nacionales 24.522, 25.561 y 25.589.". Evidentemente la remisión a la normativa nacional es curarnos en salud, nosotros creemos que el derecho concursal es materia de legislación de fondo, porque lo dice algún artículo como aquel 175 inciso 12 de la Constitución nacional, y como prevemos que puede haber modificaciones, a favor o en contra, para un criterio -diríamos- conservacionista o para un criterio economicista de las empresas, creemos que con estas modificaciones, vengan o vinieren, tendremos que aplicarlas, nos gusten o no, es simplemente este criterio normativo, pero cuando pretendemos decir que se autorice, la autorización es general y la remisión a contratar con el Estado provincial es nada más y nada menos que la definición que el Estado provincial tiene en la Ley de Administración Financiera de Control Interno del Sector Público, es decir que, a los efectos de esta ley, el Sector Público Provincial está integrado por la Administración Provincial, conformado por la Administración Central, por los Poderes Legislativo, Judicial, por los Organismos Descentralizados, comprendiendo estos últimos las entidades que, cualquiera sea la denominación, fueran creadas, tengan patrimonio propio, personería jurídica, y a los Entes de Desarrollo, que crea el artículo 110 de la Constitución provincial; el inciso b), dice a las Sociedades del Estado, a las Sociedades Anónimas y a todas aquellas empresas, y así va describiendo la totalidad de las empresas, así que realmente considero un argumento legislativo circunstancial, -para no darle el nombre que a esto se le da- hablar de una especificidad, estamos involucrando en la regulación de esta ley, claramente por la definición del artículo, a la totalidad del Estado público provincial, a su reglamento de contrataciones, a sus disposiciones, porque lo que estamos adoptando es un criterio que se ha impuesto por varios caminos en el orden nacional, porque ha cambiado la política económica, ha cambiado la orientación y nosotros lo que expresamos en este artículo, es un régimen general; puntualmente, creo que esta norma es absolutamente innecesaria por las cuestiones que harían al efecto del contrato, pero es muy necesario al respecto de la generalidad, esta es una norma general que hace a la adopción de una política de Estado que se expresa en el slogan del gobierno rionegrino, *Río Negro crece*, y creemos que crece en el sector turístico, que crece en el sector frutícola, que crece en la actividad privada, y que el Estado va cubriendo estas necesidades, es una norma general, señor presidente, creo que cada una de las cuestiones puntuales las vamos a rebatir cuando discutamos el contrato en particular; decir que la facultad de rescindir, si la empresa se convoca, es una facultad, no es una obligación, creo que introducirlo aquí como una vinculación de una contradicción con esta norma no tiene nada que ver, decir que sea necesaria una norma para contratar con CAPSA, es realmente inoportuno, porque realmente no hay un contrato, hay 10 años de una licitación pública, la remisión de la exclusión de los contratos se hace en el marco donde se coloca en primera instancia, como forma de contratar, por aquel reglamento de contrataciones y por esta misma ley de Administración Financiera, la licitación pública en primer lugar, y acá hay una licitación pública, no quiero seguir refiriéndome al contrato, pero tengo que hacerlo para contestar puntualmente. Hay dos sentencias judiciales que nos dicen que nos abstengamos de excluirla de la contratación, una meramente declarativa de la Cámara de San Carlos de Bariloche y otra del juez que administra el concurso.

Creo, señor presidente, que arrastramos alegremente a un juicio donde vamos a tener una responsabilidad terrible por la alegría de perderlo, es decir, me parece que no forma parte de la responsabilidad nuestra.

Pero quiero volver al marco normativo que aquí estamos discutiendo. Nosotros nos identificamos con la propuesta del Poder Ejecutivo de facultar expresamente a todos los organismos del Estado con el alcance que he señalado, que es el del artículo 2º de la ley de Administración Financiera y Control del Estado, a contratar con las empresas en concurso o falencia, habilitadas, y lo hacemos porque adscribimos a una tendencia que cree que la política debe ser de la conservación de la empresa y no de la liquidación patrimonial como único objetivo, y pretendemos seguir el debate de esta norma, en la forma propuesta; en el otro proyecto vamos, por el principio de unidad de debate, a rebatir realmente cada uno de los argumentos.

En síntesis, señor presidente, por las razones expuestas, por las orientaciones definidas, por los criterios económicos y políticos, ratificamos, por un lado, el apoyo de nuestra bancada al proyecto del Poder Ejecutivo y rechazamos puntualmente las objeciones que, entiendo y habría que hacer un esfuerzo, se ciñeron a sí se está de acuerdo en que se debe defender y promover el crecimiento y la conducción de las empresas o no se está de acuerdo con este criterio que, es el marco normativo de esta norma, nosotros creemos puntualmente -aunque no compartan el criterio del Ejecutivo en cuanto a la vigencia del mensaje- que la norma es intrascendente con respecto al contrato, es absolutamente intrascendente porque esto marca un criterio normativo general, no puntual. Muchas gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Yo había solicitado el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Está anotada, señora legisladora.

SR. IUD - Señor presidente: Voy a tratar de reflexionar o, mejor dicho, razonar conjuntamente con este Cuerpo. Voy a ser muy breve, porque muchas veces a buen entendedor pocas palabras.

No es una cuestión menor contratar con una empresa concursada, y no es menor contratar con una empresa concursada porque básicamente el régimen de concursos es un régimen nacional, un régimen del Estado Federal, que rige para toda la nación, y acabo de recibir alguna información que hubiera sido importante contar con ella por propio interés del Estado, el Estado nos hubiera hecho saber, a través de los representantes, en este caso la Fiscalía de Estado, o algún otro organismo del Estado, estos datos para saber qué es lo que en definitiva estábamos votando, así que quizá cuando conozcan estos datos podrían llegar a rever, no solamente la sanción de esta ley sino también de la que viene.

El artículo 51 de la ley de concursos dice: "Resolución. Tramitada la impugnación -se refiere a la impugnación del acuerdo concursal- si el juez la estima procedente en la resolución que dicte, debe declarar la quiebra. Contratar con una empresa concursada que tiene el trámite pendiente de impugnación del acuerdo de acreedores, habilita al juez, en caso de que sea procedente esa impugnación, a declarar la quiebra". Y vamos a utilizar el ejemplo de CAPSA, no por una mera coincidencia sino porque justamente este es el mejor ejemplo, en el cual contratar con una empresa concursada puede llevarnos a que muy rápidamente nos quedemos sin contratantes, en el caso de que exista alguna impugnación al acuerdo de acreedores. CAPSA, en este momento tiene una impugnación al acuerdo de acreedores de Rider, Remanso S.R.L., Down Town Prothotipe Inc. y Fiderservice. Estas cuatro empresas han impugnado el acuerdo concursal, si el juez del concurso llega a determinar, como dice el artículo 51 de la ley de concursos, la quiebra, sin continuidad de la empresa, Río Negro se va a quedar sin contratante en los próximos días y no vamos a tener absolutamente nada que hacer, por eso, estos son los riesgos que implica sancionar una ley que habilite a la provincia de Río Negro a contratar con empresas concursadas.

Señor presidente: Le pido que conste en el acta correspondiente, el nombre de estas empresas. Nada más.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia, su titular, ingeniero Mario De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Voy a tratar de ser ordenada porque he sido aludida varias veces, pero me conformaría con que me deje ratificar expresamente, congratularme con mi postura anterior, en el sentido de que, a nivel nacional, existe una disposición en plena vigencia que dice que las empresas concursadas y aquellas en quiebra, con continuidad empresarial, podrán contratar libremente con el Estado nacional, siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último; sigo insistiendo, para que quede claramente transcripto en el Diario de Sesiones, que esa norma expresa, ese artículo 12, in fine, no fue ni modificado ni derogado, por lo tanto está en plena vigencia, indistintamente de que hubiera surgido de una legislación especial o de una legislación corriente en el Congreso de la Nación Argentina.

También le quiero decir al legislador Gatti -y lo nombro porque no ha sido preopinante- que sería bueno que le explique al 60 por ciento, o más, de las empresas frutícolas instaladas en el Alto Valle, concretamente podría hacerlo más corto, a la CAFI, a la Federación de Productores, que de las empresas concursadas debemos protegernos porque son vivos e incumplidores.

Quiero también que estas expresiones, así tal cual las he efectuado, por si por ahí a la CAFI, a la Federación de Productores o a los pequeños y medianos productores les interesa -que son el sostén de la actividad productiva más importante de la provincia- pedirle explicaciones al legislador Gatti. También es interesante que nosotros en esta asamblea, ya que también se ha hecho alusión a la igualdad, recordemos un fallo de la Corte Suprema de Justicia, pero de la Argentina, no de los Estados Unidos, la Corte Suprema de la República Argentina, en un fallo jurisprudencial de excelencia, que ha tenido muchísimos años de vigencia y lo sigue teniendo, ha dicho: "*Igualdad es el igual tratamiento de los iguales en iguales circunstancias*", este fallo y esta jurisprudencia del máximo Tribunal del país, del último intérprete de la Constitución y de las leyes, debe estar siempre presente en la mente, en el corazón de estos legisladores cuando sancionemos una norma.

Tengo algunas cosas que decir con respecto a las expresiones del legislador Iud y también con respecto al fallo que acabo de hacer mención, me gustaría que cuando hablemos de libertad siempre tengamos en el análisis un criterio amplio, no restrictivo. El legislador Iud ha hecho mención a lo que hará el juez del concurso ante presuntas impugnaciones al concordado, que no me constan; yo le voy a recordar al legislador Iud que ese juez del concurso que tiene en sus manos merituar estos presuntos planteos y acontecimientos, fue el que le obligó a la provincia de Río Negro, expresamente y a través de una sentencia, que no puede rescindir el contrato de CAPSA, Ladera Norte, y también le quiero decir, aunque no parezca humilde, pero con humildad, que la sentencia de los jueces, en la pirámide jurídica, son ley para las partes y que si el gobernador Verani hubiera desoído ese oficio donde se le comunica que no puede y que no debe rescindir, hubiera incurrido en desobediencia.

Tengo mucho para decir en este aspecto, pero lo voy a dejar para el tratamiento concreto del segundo proyecto que viene en el Orden del Día y que se refiere concretamente al contrato de esta empresa CAPSA para la explotación del Cerro Catedral, Ladera Norte y Ladera Sur.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Gracias, señor presidente.

No voy a entrar en la discusión jurídica, que me parece que tan firmemente o tan bien han planteado los legisladores preopinantes, abogados algunos, jueces otros, pero en un tema que seguramente es discutible, como tantos de estos temas, que seguramente es opinable, que es muy bueno que estemos opinando de ello, discutiendo acá, y también llegará el momento de ir resolviéndolo en la potestad y legitimidad de esta Cámara, pero sí quiero, como ingeniero agrónomo e ingeniero forestal, decir claramente que la Ley de Quiebras es una ley que, fundamentalmente y sobre todo, en dos oportunidades, el gobierno del doctor Duhalde intenta preservar el patrimonio y la continuidad empresarial por encima de los acreedores para protegerlos y, en definitiva, proteger las fuentes de trabajo por la emergencia económica. Los señores legisladores no desconocen -estoy seguro- que en el período 91-2001, cerraron más de 150 mil PyMES, quebraron muchísimas más de ellas, todavía hoy, en las principales economías regionales de nuestra provincia, nos encontramos con importantes y serias empresas del sector turístico, del sector productor, de la fruticultura y de la pesca, que están en convocatoria o que lo están superando o que estuvieron muy cerca o que disminuyeron a su mínima expresión los empleados con los cuales operaban en función de la devastadora crisis de las economías regionales, imperio de un proyecto que, muchas veces denunciarnos, durante 10 años denunciarnos en esta Cámara, señor presidente, y la emergencia económica y social sigue existiendo y usted lo conoce, señor presidente, pese a estar mejor en algunos aspectos, lo que pasa es que estamos saliendo de un pozo muy profundo, pero las empresas que desaparecieron, los desempleados, los planes sociales, la deuda pública, siguen objetivamente existiendo y la enorme mayoría de los principales técnicos económicos de nuestro país y de nuestra provincia, del turismo, de la fruticultura, de la pesca, de la minería, de la lana y de la ganadería, lo sostienen; está claro que no podemos confundir lo que es el mejor indicador en materia fiscal, como la recaudación tributaria, los impuestos cobrados crecen más rápido en años de expansión, mucho más rápido, incluso, que el Producto Bruto Interno, pero caen también, y la experiencia nos indica esto, caen también -reitero- cuando se dan depresiones o períodos de decrecimiento y estos buenos indicadores que hoy aparecen y que estamos defendiendo porque defendemos el rumbo, porque lo hemos dicho en otras oportunidades, aún con miradas distintas, que está llevando adelante el presidente Kirchner, digo, aunque tenemos esperanza, esto puede ser temporal, y compartimos también la posición de Kirchner con respecto a otras empresas, que acá hoy no se habló, como Pérez Companc o Techin o ASTRA o Repsol o Royos o Cyticorp o Loma Negra o Macri o Soldatti, compartimos la vigencia de la emergencia económica y compartimos, además, desde el gobierno y desde el Estado, una posición más activa, más protagónica, donde no tengamos una visión abandonada del rol del Estado sino que apuntalemos, acompañemos y defendamos nuestras empresas y nuestros trabajadores.

Quiero decir también y hacer una apelación fuertemente a la Cámara, lo dije hoy y en la anterior sesión, invito a que con pasión acompañemos nuestras posturas, invito a que expresemos, y me parece que en esta Cámara hoy o con este tema ha sido casi, digo, unánime la postura de los legisladores en cuanto a esto, sin agresiones, sin suspicacias, pero no voy a tolerar, como presidente de bloque, lo de las leyes o trajes a medida, ni lo de las cajas registradoras, señor presidente.

Invito a que recordemos el Reglamento de la Cámara, el artículo 129 dice: "Se prohíbe absolutamente la alusión personal irrespetuosa y la imputación de mala intención o de móvil ilegítimo hacia la Cámara o sus miembros" y como lo hemos hablado en esta oportunidad les solicito ser muy estrictos en el cumplimiento de este artículo, no voy a ser yo el responsable de abrirle la puerta del infierno a esta Cámara y que cada uno de nosotros hable, diga y lea los ríos de tintas que se han escrito sobre leyes a medidas y sobre cajas registradoras, lamentablemente, en la política argentina. Entonces, quiero apelar, a todos por igual, a esta postura, me parece formidable, formidable, la posición, la defensa y la pasión, de la mayor parte de los legisladores que opinaban sobre este tema, fui concreto en los temas que sí quiero advertir, que no estoy dispuesto a aceptar como presidente de este bloque y los invito, porque es posible, porque en algunas oportunidades lo hemos hecho, no en todos los temas, pero en muchos temas, en la gestión anterior y en otras gestiones además, a lograr, -a pesar de las opiniones, de las diferencias- respetarnos entre nosotros, a no agredirnos, a aceptar la opinión distinta, la mirada distinta, no estamos defendiendo este proyecto ni el que viene, donde también vamos a hablar de la empresa y del contrato, porque nadie nos manda, o por obediencia debida, lo estamos haciendo con todo nuestro esfuerzo intelectual, con todo el tiempo que le hemos dedicado a estudiar cada uno de los temas, lo estamos haciendo por convicción y venimos acá a exponer esta convicción y a votar en función de lo que legítimamente los rionegrinos han decidido, que haya dirigentes de partidos políticos, que tengamos la responsabilidad de gobernar y de tomar decisiones y de defender esas decisiones de nuestro gobierno, y hay otros dirigentes que tienen el rol de hacerlo desde la oposición, y yo admiro y felicito a los que lo están haciendo con altura y voy a repudiar, y muy fuertemente, señor presidente, cuando se nos aluda o se nos imputen razones que no estamos dispuestos a tolerar porque no es cierto, estamos defendiendo estos proyectos con nuestra máxima convicción y los queremos además comprometer si con estas decisiones, si en estas decisiones, en algunas de estas decisiones nos equivocáramos, vamos a rectificar.

Quise hoy -y dudé al hacerlo- intervenir después del discurso -porque a mí también me gusta- de la gestión de la Defensora del Pueblo, para aclararle cuáles habían sido las limitaciones de la Cámara y cuáles habían sido las decisiones que nosotros tomamos en cada uno de estos temas, porque no estamos dispuestos a dejar en el aire acusaciones que no vamos a aceptar. Nada más, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente: Amablemente, no acepto la invitación del legislador preopinante porque consideramos que esta situación y el tratamiento de este tema que está en debate en el día de hoy tiene nombre y apellido; y puede ser que no le gusten las apreciaciones de algunos legisladores en cuanto a que puede o no tener un traje a medida, nosotros creemos que sí tiene un traje a medida y quiero decir que en principio es buena la redacción de este proyecto de ley y hubiese sido muy buena en otra oportunidad, no en esta oportunidad, precisamente cuando vamos a tratar luego de este proyecto de ley la aceptación de un contrato de una empresa que está concursada, de una empresa que muy difícilmente pueda cumplir con los requisitos que se le exigen a partir de esta readecuación del contrato, que son mucho mayores que los requisitos anteriores.

Sabemos perfectamente, y no somos idiotas, estimados legisladores, que esta es la compuerta para permitir la aprobación del proyecto que a continuación sigue, entonces, si no les gusta alguna dureza en la apreciación que tenemos respecto de este tema, no nos tomen por idiotas, nosotros consideramos que esto es otra vez otro traje a medida, como muchos que se han hecho durante todos estos años. ¿Dónde estaban muchos de estos legisladores que hoy salen en defensa de las empresas quebradas o de las empresas concursadas? ¿dónde estaban cuando en el momento oportuno de adherir, como lo hacen ahora, por lo menos en la idea, a la emergencia nacional y a la posibilidad de contratar con empresas concursadas no lo hicieron? Qué casualidad que, a pocos días de vencer la necesidad de llegar a un acuerdo con una empresa que está concursada y con una ley que no permite contratar con empresas concursadas en la provincia, viene a este recinto este proyecto de ley para adecuar, precisamente, el acto posterior a la ley que se va a votar hoy aquí. Sin lugar a dudas que esto es la crónica de una muerte anunciada en lo que a votación se refiere, porque hay una decisión política tomada por el bloque de la Unión Cívica Radical, vaya a saber en función de qué acuerdos que no se manifiestan en la discusión de esta Legislatura. Nosotros vamos a seguir sosteniendo cada uno de los argumentos que han hecho los legisladores de nuestro bloque como los de los bloques restantes de la oposición, no vamos a permitir -o por lo menos lo vamos a intentar- que se violen las leyes. El pueblo rionegrino nos puso aquí, como lo dijera el señor gobernador en su mensaje, para iniciar un nuevo proceso que sea cristalino, un proceso distinto, volver a hablar de la reforma política, y estas situaciones que se suceden hoy aquí nos generan muchísimas dudas y nos genera muchísimas dudas lo que venga después, querer meter por la ventana a una empresa con la excusa de que nosotros no defendemos a aquellas empresas que están en concurso y que pueden quebrar, que no defendemos la fuente de trabajo, no son argumentos valederos para esta discusión. Hubieron argumentos jurídicos de todo tipo y comparto totalmente lo manifestado por los legisladores Costanzo y Gatti en el día de hoy. Esta es la realidad que ve la ciudadanía de Río Negro, de un oficialismo empecinado en querer sacar una ley para poder permitirle al Estado de la provincia salvar a una determinada empresa, no al conjunto de las empresas, no a las generalidades de las que hablaba algún legislador del oficialismo, hay un tema que es muy puntual, es salvar a una empresa y en función de eso votar esta autorización al Poder Ejecutivo para que pueda contratar con ella. Entonces, señores legisladores, puede ser que algunos de nuestros dichos puedan doler, pero no vamos a pasar por idiotas, hay un informe, inclusive, hecho por el Fiscal Ceci refiriéndose a este tema que me voy a permitir leer textualmente y que dice así: "...Ahora bien, recientemente, con la redacción del proyecto analizado, se sancionó la ley nacional número 25.563 de reforma a la ley de concursos y quiebras, que en su artículo 12 in fine dispone que "...las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresarial, podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último..."."

Sobre tal disposición se ha dicho que las provincias deben adherir a disposiciones como la descripta -cosa que durante los últimos dos años no hizo la provincia de Río Negro- por ser clave la actuación del Estado en la reestructuración o reorganización empresarial, por ser capítulo clave en la actividad productiva, como las que protagonizan las empresas "in bonis", ver diario La Ley del 3 de abril de 2002, página 9. "...Ahora bien...", sigue diciendo el Fiscal, "entiendo respecto a dicho artículo que se ha dictado en el marco de emergencia productiva y crediticia...", como lo manifestó en su momento algún legislador, creo que fue el legislador Gatti, "...por tanto si no hay adhesión provincial por ley a dicha norma, o se adoptan sus criterios en la reglamentación, no se altera el orden jurídico ni la prelación normativa dispuesta en la Constitución nacional.", y opina sobre esto. "...La mencionada ley nacional, además en su artículo 19 procede a derogar la prohibición de contratar con el Estado nacional que receptara el decreto delegado número 1023/01, artículo 28, inciso 3), aunque esta derogación plena, también fulmina -durante la emergencia citada- la prohibición de contratar de los quebrados e interdictos, independientemente de su habilitación...", y remata diciendo: "...Me permito discrepar con tal doctrina que no restringe convenientemente el acceso de las empresas concursadas a contratar con el Estado provincial. Hay casos en que es realmente peligroso hacerlo. Tenemos la experiencia de la empresa Guado S.A: concursada durante las etapas finales de un contrato de obra pública en relación a la obra del Hospital Artémidez Zatti en Viedma, que nos mantuvo con el nosocomio local, de complejidad 6, en medio de una obra en construcción abandonada durante más de 8 meses, con los riesgos sanitarios y de asepsia que ello genera. A ello se le sumaba el personal de obra representado por la UOCRA manifestando y quemando diariamente cubiertas en las esquinas del citado edificio..", y sigue, ya termino. "¿Será suficiente la garantía de cumplimiento de contrato para sanear el perjuicio al Estado?, entiendo que tal vez la redacción del decreto número 436/00 de la nación, al decir que: "...podrán contratar los concursados, también quebrados e interdictos, con la correspondiente autorización judicial y si se tratase de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente". Es decir, si provee papel higiénico, cola vinílica o sacapuntas, tal vez no sea riesgoso contratar con un concursado, pero ¿y si se contrata la provisión de medicamentos oncológicos en hospitales públicos por un lapso determinado o, como en el caso, se contrata a 30 ó 50 años por concesión de obra pública?, La respuesta es obvia. Podemos decir sin temor a equivocarnos que este conflicto

normativo, puede verse agravado una vez que tales derechos en pugna tienden a materializarse en procesos judiciales.”, éstas han sido algunas de las objeciones que, en su momento, en un informe, dictaminó el señor Ceci.

Por eso, señor presidente, y con esto quiero terminar, reitero algunas de las cuestiones que manifestaba recientemente. No estamos de acuerdo con este proyecto porque en la oportunidad en la que se da genera una zona gris de desconfianza y de opiniones que ninguna de ellas es la más favorable para quienes aprueben este proyecto. Por tal motivo creo que no hay posibilidad de revisión en esto, sepan los legisladores que voten favorablemente este proyecto, que están favoreciendo a una empresa concursada y que, sin lugar a dudas, en corto tiempo no va a poder cumplir con ninguno de los requisitos que se le ha establecido o que se le van a establecer una vez habilitada esta compuerta, la readecuación del contrato con la misma. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Señor presidente: Simplemente una digresión con un poco de humor para romper el clima con la legisladora Piccinini, que me tiró a todos los pequeños productores encima, ahora cuando vuelva al Valle mi suegra se va a enojar...

SR. PASCUAL - ...Ya está enojada tu suegra (Risas)

SR. GATTI -...Se me va a enojar mucho, sí.

Yo digo, los que vivimos los 90 y los vimos, no podemos decir que no hubo vivos e incumplidores entre tantas empresas que estafaron al Estado, a esto era a lo que me refería. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Muená.

SR. MUENA – Señor presidente: En principio, para rechazar esta ley porque consideramos que esta ley de un solo artículo, sin entrar en lo jurídico, atiende específicamente, -y con el mayor de los respetos al legislador preopinante- está amoldada a un caso particular, es la readecuación del contrato con CAPSA, y nosotros consideramos que los principios del derecho, señor presidente, la legislación tiene que tener carácter general y no atender a situaciones particulares, se está desvirtuando el orden jurídico, y quisiera, si se me permite, leer el artículo 32, inciso 3) del contrato, para justificar y argumentar por qué digo que está amoldada a la readecuación de un contrato.

Señor presidente: En la recaudación del contrato del Poder Ejecutivo con la empresa CAPSA, en el artículo 32, inciso 3), dice: **“Asimismo, se estipula que en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento de Contrataciones de la Provincia vigente y el Artículo 1º, inciso a), Anexo I del Decreto 1493/03, que la empresa declara conocer en todos sus términos, las Partes establecen como condición esencial para la validez y la entrada en vigencia del presente contrato la sanción de las normas legales necesarias a dictarse por la Legislatura de la provincia de Río Negro (norma legal de adhesión a la ley nacional 25.563, artículo 12; y norma legal que apruebe o ratifique el presente contrato); como asimismo, el dictado del acto administrativo aprobatorio posterior del Poder Ejecutivo de la Provincia, los cuales en su conjunto perfeccionarán el presente contrato.”**. Si este artículo, señor presidente, el artículo 32, inciso 3), que habla de la readecuación del contrato y que está ligado al tratamiento de la ley en el expediente que estamos tratando no está amoldado específicamente a un caso particular, me remito a decir o a entender el artículo 32, inciso 3). Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador.

Agotada la lista de oradores se va a proceder a la votación del proyecto de ley número 51/04.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

12º.ºCONTRATO CONCESION OBRA CERRO CATEDRAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 49/04, proyecto de ley** que ratifica el contrato suscripto por el gobernador de la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia S.A. (CAPSA) para la readecuación contractual de la concesión de Obra Pública para el Cerro Catedral y crea el Ente Regulador. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) -Viedma, 24 de febrero de 2004. Expediente número 49/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el contrato suscripto por el gobernador de la provincia y las empresa Catedral Alta Patagonia S.A (CAPSA) para la readecuación contractual de la concesión de Obras Públicas para el Cerro Catedral y crea el Ente Regulador.

Dictamen de Comisión De Mayoría
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Piccinini, Rodríguez José Luis, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Milesi, Pascual, Ranea, Sartor, Sosa, Spoturno, Torres, legisladores.

Viedma, 24 de febrero de 2004.

Expediente número 49/04. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el contrato suscripto por el gobernador de la provincia y las empresa Catedral Alta Patagonia S.A (CAPSA) para la readecuación contractual de la concesión de Obras Públicas para el Cerro Catedral y crea el Ente Regulador.

Dictamen de comisión De Minoría
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Colonna, Costanzo, Iud, Peralta, Pinazo, Gatti, Odarda, Muen, Lueiro, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la ratificación de la adecuación contractual con la Empresa Catedral Alta Patagonia S.A. para el desarrollo y modernización del Cerro Catedral de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el marco del decreto 1493/03, como culminación del proceso de renegociación contractual.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, ministro de Coordinación; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratificar el contrato suscripto por el señor gobernador de la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia S.A. (CAPSA) para la readecuación contractual de la Licitación Pública número 1/92 de la Concesión de Obra Pública para el Centro de Deportes Invernales "Doctor Antonio Lynch" del Cerro Catedral, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º.- Créase el Ente regulador de la concesión del Cerro Catedral, como ente regulador y autoridad de aplicación del contrato de concesión mencionado en el artículo anterior, integrado por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial e igual número de representantes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y un representante elegido por entidades intermedias representativas del sector de servicios turísticos e instituciones deportivas, según lo establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

ADECUACION CONTRACTUAL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PÚBLICA

Entre la provincia de Río Negro representada en este acto por el señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con domicilio en Laprida y Belgrano de la ciudad de Viedma; en adelante "**LA CONCEDENTE**", por una parte, y por la otra la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA) –antes denominada SKI WORD S.A.- representada en este acto por su presidente del Directorio, ingeniero Alberto M. Lamota; conforme Acta de Directorio de CAPSA número 143 del 6 de junio de 2003, con domicilio en sus oficinas de la base del Cerro Catedral, 1º Piso del Edificio contiguo a la silla Séxtuple, adelante "**LA CONCESIONARIA**", por la otra; y en conjunto ambas partes firmantes, en adelante, "**LAS PARTES**", en el marco del proceso de renegociación integral del

Contrato de Concesión de Obra Pública para la explotación del Centro Invernal de Deportes del Cerro Catedral, de fecha 14/4/94, celebrado entre las partes, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional número 01/92, conforme el Decreto 1838/93, proceden a celebrar la presente adecuación contractual, producto del proceso de renegociación cuyo desarrollo se describe, a tenor de las siguientes manifestaciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que conforme antecedentes y circunstancias obrantes en el expediente número 148.029-T-92 del registro de la Secretaría de Turismo, caratulado "**CONCESION PARA PERFECCIONAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ESQUI DOCTOR ANTONIO LYNCH DEL CERRO CATEDRAL**"; se llevó adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional número 01/92, resultando seleccionada como cocontratante del Estado Rionegrino la firma Ski World S.A., que luego se transformara en Catedral Alta Patagonia S.A.; quien actualmente reviste el carácter de concesionaria en el Contrato de Concesión de Obra Pública, suscripto el 14 de abril de 1994 para la modernización y perfeccionamiento de la infraestructura de servicios del Centro de Esquí doctor Antonio Lynch del Cerro Catedral, conforme adjudicación efectuada mediante Decreto número 1838/93 (Boletín Oficial 23/12/1993);

Que conforme las previsiones del Pliego mediante el cual se llevó adelante el procedimiento de selección del cocontratante mediante la Licitación Pública citada, *el objeto genérico del llamado lo constituye la adjudicación de una concesión de obra pública para la construcción, instalación, modernización, modificación, refacción, adecuación o reconversión y explotación comercial de un conjunto de rubros de la infraestructura de servicios turísticos en el Centro de Deportes Invernales citado;*

Que la Concedente manifiesta que en el plazo contractual ya transitado, la concesión mentada *ha sufrido distintos avatares en la relación contractual concedente-concesionario; con diversos grados y niveles de cumplimiento y ejecución del contrato, con los correspondientes efectos en la eficiente prestación del servicio público comprometido;*

Que de las distintas actuaciones administrativas en trámite en el ámbito de la Secretaría de Turismo como autoridad de aplicación de la concesión, y del propio Poder Ejecutivo; y los procesos judiciales entablados entre las partes en distintos ámbitos jurisdiccionales; *puede apreciarse que en dicha contratación existieron distintos incumplimientos contractuales de la Concesionaria de diversa magnitud y gravedad;*

Que tales incumplimientos derivaron en la *aplicación de sanciones contractuales por parte de la Autoridad de Aplicación*, como la imposición de *multas a la Concesionaria*; acciones que *se han discutido en sede administrativa, y en algunos casos han generado conflictos judiciales* en torno al pago del canon de concesión y por publicidad; que han dado lugar además al *sostenimiento de una relación de conflictividad permanente entre concedente y concesionario*, siendo el punto culminante en esta relación *la declaración en concurso de acreedores de CAPSA*, que se produjo el 14 de diciembre de 2001, con efectos a partir del día 19 de noviembre de 2001;

Que, por su parte, la Concesionaria manifiesta que *por diversos motivos de fuerza mayor oportunamente denunciados*, entre ellos: Incendios devastadores en la zona ocurridos en el verano 1995-1996 y el verano 1998-1999; faltas de precipitaciones níveas de enorme magnitud, inviernos 1996, 1997 y 1998; grave falta de afluencia turística en la zona por causa de Hantavirus, verano 1997-1998; y fuerte acortamiento de la temporada turística por las sucesivas recesiones acaecidas en los inviernos de 1999-2000-2001-2002, *se encontró frente a dificultades financieras*, que importaron pérdidas dinerarias en diez millones de dólares conforme a balances, que -al igual que similares concesionarios de servicios de esquí- *determinaron la necesidad de su presentación en concurso de acreedores*, lo cual acaeció con fecha 19 de noviembre de 2001, generando así los autos "Catedral Alta Patagonia S.A. s/ concurso preventivo" (causa número 78946) que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría 4, de la Capital Federal;

Que, por otra parte, la apertura del concurso mentado se produjo en los autos "CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expediente número 78946/01, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 2, a cargo del doctor Juan R. Garibotto, Secretaría número 4 a cargo del doctor Héctor Luis Romero, encontrándose aún en trámite, habiéndose impulsado oportunamente en el mismo la verificación de créditos informados por la Secretaría de Turismo y que se encontraban en condiciones de ser presentados conforme lo exige la normativa concursal respectiva;

Que las *deudas allí reclamadas por La Concedente*, por cánones de concesión impagos, convenios de pago incumplidos y derechos de publicidad, ascendieron a un *monto total de \$ 1.478.493,17* - excepto DGR-, produciéndose al respecto el informe individual de créditos insinuados previsto en el artículo 35 de la ley número 24.522, que solo considera y así lo aconseja al Juez del Concurso, *verificar por la suma de \$ 549.692,40, con carácter de quirografario*, y por el saldo derivado de reclamo judicial *se optó procesalmente por derivar las actuaciones al juzgado originario (la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Minería de Bariloche) para que allí se dicte sentencia, en tanto al encontrarse varios temas debatidos, en juicio ordinario no se consideró líquido tal crédito*. La remisión de tales actuados aun está pendiente por parte del Juzgado del concurso;

Que analizando la situación del concurso, es bueno atender aquí a que *tal instituto jurídico representa un régimen especial de carácter cautelar y protectorio del patrimonio del deudor concursado*, en el caso la Concesionaria, como prenda común de sus acreedores, pero en razón no ya de garantizar la percepción de sus créditos, sino de *asegurar la continuidad de la empresa y el consecuente sostenimiento de sus fuentes de trabajo directa e indirectamente vinculadas*, que solo podrá plasmarse en tanto se desarrolle una importante actividad cautelar de los actos del propio deudor, como de los acreedores de aquél;

Que esta situación, dio lugar a distintas cuestiones, como por ejemplo, que se dictasen en el ámbito del concurso preventivo sendas *Medidas Cautelares de No Innovar*, de fecha 8/7/02 y 15/10/02, respectivamente, sobre el contrato de concesión que une a la provincia con la concursada Concesionaria, *manteniéndose la vigencia hasta la culminación del proceso concursal y abarcando las multas impuestas a la concursada –Catedral Alta Patagonia S.A.- basadas en incumplimientos de fecha anterior a la presentación del concurso, es decir al día 19/11/2001;*

Que la mencionada situación concursal de La Concesionaria conforme lo dispuesto por el propio tribunal judicial interviniente, no altera de manera alguna la vigencia y continuidad del contrato, ni el presente proceso renegociatorio contractual; en virtud de las previsiones originarias y la propia finalidad inspiradora del Pliego y de acuerdo con la Oferta adjudicada;

Que tal criterio es reafirmado por el propio tribunal concursal que con fecha 23 de febrero de 2003, al resolver una petición de la concursada referente al traspaso de la Ladera Sur, disponiendo que dicha medida excede el marco del proceso concursal, al tratarse de un acontecimiento producido con posterioridad a la presentación en concurso preventivo;

Que en el ámbito de los organismos competentes del Estado provincial, han tramitado distintas iniciativas tendientes a procurar la reconducción de la relación contractual con CAPSA, apuntando a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales disminuyendo sustancialmente aquellos aspectos que se han presentado como conflictivos entre concedente y concesionaria;

Que en ese sentido, y previo realizarse distintas reuniones generadas en el ámbito de esta Administración en torno a la cuestión precedentemente planteada, formalmente se dio tratamiento a esta situación a través la Nota conjunta del ministro de Coordinación (MC número 091/02), ministro de Economía (ME 048/02) y de la Secretaría de Turismo (SET 094/02) mediante la cual se requirió opinión y/o eventual dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia, con respecto a las alternativas interinstitucionalmente estudiadas sobre el contrato de concesión que vincula a la provincia de Río Negro con la empresa Catedral Alta Patagonia S.A., quien ya se encontraba en concurso de acreedores;

Que tal requisitoria motivó la intervención de ese Organismo mediante la NOTA F.E. número 497/03, de fecha 5 de enero de 2003, en la que se analizaron los antecedentes propuestos, identificando los problemas centrales del conflicto entre la Administración Provincial y la empresa Catedral Alta Patagonia S.A.;

Que como resultado de dicho análisis jurídico integral se obtuvieron distintas conclusiones, entre ellas, el reconocimiento de la existencia de puntos en conflicto, que imponían que el Estado Rionegrino lleve adelante acciones tendientes a proteger sus derechos patrimoniales, garantizando el servicio licitado, y asegurando los fines tenidos en cuenta por el Poder Concedente en forma originaria, al licitar;

Que asimismo se concluía allí en que la inacción del Estado al respecto conducía indefectiblemente al colapso del servicio en cuestión, perjudicándose de tal forma a amplios sectores económicos de la Zona Andina, prestadores de servicios directos e indirectos vinculados al Centro Invernal de Esquí;

Que continuaba dicha intervención compartiendo la opinión de las áreas técnicas y de responsabilidad política en el tema, que sostenía que las probabilidades legales para impulsar la rescisión contractual con Catedral Alta Patagonia S.A. por los incumplimientos más importantes y debidamente constatados y documentados, correspondían al período pre-concursal, o a la propia declaración en concurso, circunstancias que se veían impedidas por el dictado de una medida cautelar por el Juez del Concurso;

Que se mencionaba en aquellas intervenciones, la existencia de legislación nacional regulatoria de aspectos concursales que afectaban el avance de cualquier intento rescisorio, a lo que a su vez se sumaba que aparecía como contraproducente mantener el Centro de Esquí del Cerro Catedral particionado en dos concesiones, en tanto del propio procedimiento licitatorio se desprendía a criterio claro de política Pública en materia turística andina, que apuntaba a la unificación del Cerro;

Que tales premisas aparecían potenciadas en dicha oportunidad, ante el vencimiento de la concesión de la Ladera Sur en cabeza de la empresa Vicente Robles S.A., existiendo una previsión contractual con la empresa concesionaria, tendiente a absorber las concesiones previas a la Licitación Pública número 1/92, que vayan venciendo, mediante la suscripción de nuevos contratos;

Que de la sumatoria de las circunstancias expuestas, surgía en aquel momento como alternativa a considerar, la de procurar que en caso de avanzar en la ampliación de la concesión en cabeza de Catedral Alta Patagonia S.A. a la Ladera Sur, respetando la política de unicidad de explotación prevista en el Pliego Licitatorio, ante la necesidad de suscribir un nuevo contrato al respecto, se incluyan una serie de condicionalidades que apunten a resolver los puntos que a la fecha aparecían como los más conflictivos entre la Concedente y la Concesionaria, apuntando –a tenor de la experiencia adquirida al respecto- a determinar clara e indiscutiblemente las obligaciones entre las partes;

Que todo ello, no implicaría una renuncia o desistimiento de la Administración a cualquiera de las facultades inherentes al régimen de contrataciones de la Administración Pública y particularmente aquellas propias de su condición de Poder Concedente;

Que así al analizar la factibilidad legal de proceder a la rescisión, en la Nota de Fiscalía de Estado se recordaba que “...La actual legislación aborda el estado falencial o de cesación de pagos con pautas que apuntan a la continuidad de la empresa en crisis económica y financiera, procurando su sostenimiento en el mercado y como ya se dijo, la continuidad de fuentes laborales, reduciendo sus aspectos represivos de regímenes anteriores...”;

Que asimismo se dijo allí sobre la factibilidad legal de proceder a la ampliación de la concesión a dicha empresa, extendiéndola al área sur, advirtiéndose que solo operaría previa firma de un contrato, que en el caso, debía exigirse el cumplimiento de todos los requisitos para contratar con el Estado, circunstancia en la que la situación de

concurso preventivo de la empresa debía contemplarse en los términos de las exigencias del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, ya que conforme lo dispone el Artículo 2.13.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se exige la suscripción de contratos, que contengan los derechos y obligaciones de las partes, la constitución de las garantías, establecimiento del canon, etcétera;

Que se recordaba allí que muchas de las reclamaciones administrativas por cánones impagos de concesiones contempladas en el numeral 2.13. del Pliego fueron respondidas negativamente por la Concesionaria CAPSA fundándose, entre otros argumentos, en la inexistencia de contrato que las obligue a hacerlo;

Que se manifestaba en la nota citada, que solo podrá avanzarse en una alternativa de readecuación contractual, si se definen previa y muy claramente ciertos aspectos que rigen la vida negocial entre las partes, haciendo referencia a la: ampliación del régimen de garantías de la concesionaria (sobre canon y obras); descripción técnica y precisa de un Plan de Modernización (con flujo y aplicación de fondos para las mismas); el requerimiento de la homologación del Acuerdo de Acreedores de la concesionaria; la reglamentación del modus de liquidación y quantum de los cánones (diferenciando áreas) y de las tarifas (base); la fijación conceptual en torno a los pases de cortesía y protocolares; el detalle concreto y taxativo de las causales resolutorias (de pleno derecho); el inicio del aprovechamiento comercial integral del Cerro Catedral (área de esquí y áreas no esquiables), y la unificación de la explotación del Centro de Esquí y la determinación de un plazo concreto para el cierre de la etapa propuesta;

Que por ello resultaba razonable de encaminarse en un esquema de redeterminación o renegociación del contrato, respetando las condiciones esenciales de la Oferta en la Licitación Pública número 1/92, sin desnaturalizar la misma o su objeto, pero aggiornando las obligaciones de la Concesionaria, y aquellos aspectos que han venido apareciendo como núcleos de una conflictiva relación contractual entre la concedente y aquélla;

Que en el ínterin sucedió que la concesión preexistente en cabeza de la empresa Vicente Robles S.A. que comprendía la explotación de la Ladera Sur del Cerro Catedral, finalizó por cumplimiento del plazo contractual, ello con fecha 4 de mayo de 2003, donde se produjo su desalojo y recupero del área sur mencionada por parte del Estado provincial;

Que debía incorporarse el sector sur del Cerro Catedral a la Licitación 01/92, de acuerdo a lo expresamente establecido en el Artículo 2.13 del PBC que exige en su punto 1 la celebración de un contrato especial que instrumente el traspaso y entrega del sector sur a la Concesionaria, previo cumplimiento de los extremos y requisitos legales establecidos en el Pliego, y en la ley aplicable; de acuerdo a las condiciones establecidas por la Concedente;

Que fue entonces cuando la Concesionaria en razón de distintas previsiones contractuales derivadas de la Licitación Pública número 1/92, reclama la entrega de dicha área, frente a lo cual la Concedente, adoptó en la emergencia la decisión de administrarla por sí, mediante la estatal COATUR, ello hasta que se defina la situación jurídica del Cerro, afectada por la situación de concurso de la empresa CAPSA, y en tanto existían ya a la fecha distintas acciones e intentos judiciales de -por un lado- impedir el retiro de Vicente Robles S.A., por otro de obstaculizar el uso de medios de elevación que quedarán en el Cerro y fueran de propiedad de la empresa desalojada; a lo que se le sumó el inicio de una acción declarativa por parte de CAPSA en la que obtuvieran el dictado de una medida cautelar que seguidamente se describirá;

Que las circunstancias se agravaban por la época del año en que esto sucedía y por las secuelas del conflicto que significa un desalojo de un inmueble como es una ladera de un cerro con instalaciones y edificios;

Que en dicha medida cautelar, dictada en autos "**CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. C/PROV. R. N. (SECRETARÍA DE ESTADO Y TURISMO) s/ACCION DECLARATIVA**", Expte. Número 124-11-2003 (Reg. Cám.), de fecha 3 de julio de 2003, la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Minería de la IIIra. Circunscripción Judicial con asiento en San Carlos de Bariloche dispuso "... hacer lugar a las medidas cautelares peticionadas, en los siguientes términos: a) disponer que la provincia -Secretaría de Estado de Turismo- o el organismo que corresponda, deje sin efecto el "llamado a oferentes" respecto de los locales comerciales del Cerro Catedral - Ladera Sur.- b) disponer que la provincia - Secretaría de Estado de Turismo, o el organismo que corresponda, deje sin efecto la ocupación de los edificios que pertenecían a la ex concesionaria Vicente Robles S.A., ubicados en Cerro Catedral- Ladera Sur.";

Que tal decisión judicial ponía a la Ladera Sur en condiciones de ser clausurada al uso público en la temporada invernal 2003, en tanto en la práctica es imposible la utilización de la superficie esquiable sin brindar los servicios mínimos conexos, desde la expedición de un pase para usar los medios de elevación, o proveer de refugio y cobertura en las partes superiores del cerro, a quienes asciendan a él, o los de seguridad de pistas que son de difícil prestación sin la utilización de los edificios existentes, construidos por la ex concesionaria Vicente Robles S.A. y hoy propiedad de la provincia;

Que fue ese el marco jurídico-fáctico en el que se suscribiera en dichas acciones judiciales, en fecha 11 de julio de 2003, un Acta Acuerdo que establecía ciertas condiciones de convivencia ordenada entre las Partes, el Estado provincial y la empresa CAPSA en el Cerro Catedral, ello a fin de no perjudicar el desarrollo de la temporada invernal 2003;

Que en dicho instrumento, y en la emergencia, se acordó entre las Partes la suspensión de todos los plazos procesales de caducidad y los de prescripción que se encontraban corriendo en los autos citados y la suspensión de la medida cautelar en todas sus partes, hasta el día 1° de marzo del 2004;

Que Las Partes han considerado conveniente, a ese efecto y tras un riguroso estudio de las cuestiones técnicas atinentes al caso -con especial intervención al efecto de los técnicos de la SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO de LA PROVINCIA-, la adopción de un plan único e integral, que garantice la modernización tecnológica requerida para todo el ámbito de la concesión, de modo de arribar a un "PLAN MAESTRO DE MODERNIZACIÓN" susceptible de generar un superior desarrollo tendiente a la excelencia del centro de esquí objeto de la concesión;

Que se acordó además allí que *dentro de dicho lapso y antes del 15 de septiembre de 2003, la Concesionaria, debía presentar formalmente ante el gobernador de la provincia, con copia al Fiscal de Estado, un proyecto de Adecuación Contractual sobre el que se había venido discutiendo con la provincia;*

Que es así que *en cumplimiento de lo acordado en el punto II del acta judicial mencionada, la Concesionaria presenta su propuesta de Adecuación Contractual (fojas 1/34 del expediente 17.189-F-2003) que fuera objeto de publicidad en los medios periodísticos regionales y nacionales (ver fojas 94 a 106 del mismo expediente), acompañada por un Dictamen Jurídico (ver fojas 2/8 del mismo expediente) en el que tratan los efectos de su declaración en concurso de acreedores, a la luz de las exigencias del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, frente a la pretendida concesión de la explotación del Sector Sur del Cerro Catedral, concluyendo en que a partir de la firma del contrato CAPSA ha adquirido derecho a explotar la Ladera o el Sector Sur al vencimiento de la concesión existente a aquel momento, que el contrato que se menciona en el Apartado 2.13.1 de las Cláusulas Particulares es solo un trámite formal, que su firma no esta impedida por el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, por no resultar aplicable en la fase de ejecución de contratos ya adjudicados, aunque si en la selección de contratantes nuevos, y que no obstante ello, la exigencia de firmar un contrato rige respecto de instalaciones y edificios y no de la explotación del área esquiable del sector sur, donde entiende que CAPSA está habilitada a construir y explotar nuevas infraestructuras o ampliar las existentes sin otro trámite que acordar con la Secretaría de Turismo la forma en que lo hará;*

Que asimismo *dicha adecuación contractual fue analizada en lo pertinente por la Fiscalía de Estado en su Vista número 87.634 de fecha 23 de octubre, en su Capítulo VI (b), coincidiendo al respecto con las observaciones efectuadas en los dictámenes legales de la Secretaría de Turismo, concluyendo con los alcances y términos allí establecidos, en que la propuesta de adecuación contractual en cuestión debía ser rechazada;*

Que *en virtud de ello, la Concedente ha dictado el Decreto 1493/03, por el que rechaza dicha propuesta por los motivos contenidos en su artículo 1º; intima a la Concesionaria a que se coloque en condiciones jurídicas, financieras y contractuales necesarias para acceder, celebrar y ejecutar la contratación directa de concesión de obra pública de la explotación de la Ladera Sur del Cerro Catedral, prevista en la Cl. 2.13 y ss. del PBCP, conforme su artículo segundo; dispone la administración transitoria de la misma a la COATUR en los términos de su artículo 3º; instruye a sus funcionarios competentes a llevar adelante y concertar un proceso de renegociación integral del Contrato, de acuerdo a pautas generales y particulares contenidos en el Anexo III de dicho acto; dispone sobre las acciones judiciales a seguir en el ámbito concursal, bajo el encuadre del artículo 20 de la ley 24.522, de acuerdo a lo establecido en su artículo 5º; y por último declara a la actual situación jurídica como de imposibilidad de celebrar el contrato administrativo y de proceder a la entrega de dicho sector sur, como causal de fuerza mayor para la Concedente, hasta tanto la Concesionaria cumplimente las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 5 del decreto;*

Que específicamente, *el Decreto 1493/03, en su Artículo 4 y en el Anexo III, autorizó y facultó a los ministros de Coordinación y Economía a renegociar el contrato de concesión de obra pública vigente con la Concesionaria, bajo las pautas jurídicas generales y las estipulaciones expresas que debía contener el proceso de renegociación en cuestión;*

Que *el ejercicio de esta facultad delegada por el señor gobernador a los ministerios mencionados y a la autoridad de aplicación, para que en el ejercicio de la potestad modificatoria de la Administración, realicen conjuntamente las gestiones administrativas necesarias para concertar y establecer un proceso de renegociación integral del Contrato de Concesión de Obra Pública para la Modernización y el Perfeccionamiento de la Infraestructura de servicios en el Centro de Esquí doctor Antonio Lynch del Cerro Catedral, en forma integral, comprensivo de los sectores norte y sur, incluyendo el resto de las concesiones anteriores establecidas en la Cláusula 13.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública número 1/92, se realizó bajo pautas jurídicas generales concretas y estipulaciones expresas que debían contemplarse en el proyecto de readecuación resultante;*

Que *así en el ámbito del Decreto 1493/03 entre las Pautas jurídicas generales de renegociación del contrato administrativo de concesión de obra pública, se establecieron como requisitos generales mínimos:*

- (a) La satisfacción objetiva del interés público en toda cuestión vinculada a la relación jurídica contractual, en beneficio del usuario y la población en general.-
- (b) La inexistencia de ventajas para el contratista, particularmente las vinculadas a sus obligaciones de inversión, tomando a las mismas en cuanto a sus montos presupuestados o estimados por la autoridad de aplicación.-
- (c) El restablecimiento de equilibrio contractual a fin de garantizar la vigencia y continuidad del contrato.-
- (d) Diagnosticar el origen y los factores de la alteración del cumplimiento del contrato por parte de la concesionaria, identificando sus aspectos improductivos y estableciendo soluciones alternativas para su reencauzamiento.-
- (e) Establecer como parámetro fundamental de la renegociación, recomposición, readaptación o reajuste y de toda modificación de los términos del contrato, el propósito de ajustar las obligaciones de la concesionaria al cumplimiento de las políticas públicas de turismo al respecto y contenidas en el Pliego de la Licitación Pública número 1/92, como así también el despejar aquellos aspectos que han resultado núcleos conflictivos de la relación contractual, sin alterar el equilibrio económico-financiero del contrato vigente y los derechos y obligaciones básicas y esenciales que lo constituyen.-
- (f) Determinar que este proceso renegociación tiene la finalidad de posibilitar el eficaz y eficiente funcionamiento de la explotación del cerro bajo los criterios de excelencia de la Cláusula 1.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los que debe someterse toda estipulación.-

- (g) No desnaturalizar las condiciones esenciales de la Oferta, el llamado y objeto de la Licitación Pública número 1/92, particularmente en cuanto a la exigencia -como mínimo- de los montos de inversión comprometidos en aquella oportunidad.-
- (h) Imposibilidad jurídica de renunciar, negociar o transigir aspectos de orden público administrativo y fundamentales de la existencia y regulación del contrato, como ser el régimen legal aplicable; la facultad de fiscalización, auditoría y autorización de la autoridad de aplicación en los casos establecidos en el Pliego respectivo, el establecimiento del canon y la constitución de las garantías de cumplimiento del contrato y el régimen sancionatorio contractual, entre otros, conforme las consideraciones efectuadas.-

Que asimismo el Apartado 2 del Artículo 1 del Anexo III del decreto marco en cuestión, instruyó acerca de los contenidos del contrato como estipulaciones particulares expresas de dicho proceso de renegociación, entre los que detallan:

(1) Una ampliación y/o mejoramiento del régimen de garantías de la concesionaria, particularmente sobre el Plan de Inversiones y Obras de Perfeccionamiento y Modernización del Centro Invernal que se apruebe por la autoridad de aplicación, y sobre el cumplimiento de contrato.

(2) La descripción técnica y precisa de un Plan de Inversiones y Obras de Perfeccionamiento y Modernización del Centro Invernal aprobado, con inclusión de su memoria descriptiva, plan de trabajos u obras, flujo de fondos, cronogramas que integre ambos instrumentos, etcétera.

(3) El establecimiento de un Canon de Concesión General, por los edificios, instalaciones e infraestructura de ambas laderas, por los montos y bajo las modalidades de pago emergentes de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus aclaratorias, de la Oferta y del contrato de concesión. Deberá además expresar la reglamentación del modus de liquidación y quantum de los cánones (diferenciando áreas) y de las tarifas que sólo podrán revestir carácter de aclaratorio de lo oportunamente establecido en el Pliego Licitatorio y derivado de la Oferta de CAPSA.

(4) El establecimiento del compromiso expreso de la concesionaria de hacerse cargo del personal absorbido por la provincia de la ex concesionaria del sector sur Vicente Robles S.A.; la determinación de los medios de elevación en trámite de adquisición por la provincia que deberá a su vez adquirir CAPSA, de las modalidades de pago; de la regulación del uso y destino de los bienes inmuebles propiedad de la provincia ubicados en el sector, así como de las obras nuevas que se construyan en el mismo.-

(5) La fijación conceptual en torno a los pases de cortesía y protocolares.

(6) El detalle concreto y taxativo de las causales resolutorias (de pleno derecho) del contrato de concesión de obra pública, introduciendo en el contrato la descripción de las causales generales contempladas en la ley de obras públicas número 286 y demás normativa inherente al contrato administrativo en cuestión.

(7) El inicio del aprovechamiento comercial integral del Cerro Catedral (área de esquí y áreas no esquiables).

(8) La unificación de la explotación del Centro de Esquí y la determinación de las políticas turísticas generales -dentro de las previsiones del Pliego licitatorio y de la normativa vigente- que hagan a su explotación.

(9) El efectivo y previo cumplimiento en tiempo y forma de CAPSA de los Artículos 2 y 5 y los Anexos I y IV, respectivamente del presente Decreto.

(10) En relación al Plan de Obras e Inversiones, deberá ajustarse al que en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de notificados del presente decreto, apruebe la Secretaría de Turismo, tomando como base de trabajo para ello, el aportado por la concesionaria, con las exigencias antes enunciadas y particularmente, las emergentes de los criterios descriptos en los apartados 1 inciso a, .b, e y g del presente anexo;

Que el entorno nacional de Emergencia Pública establecido por Ley 25.561 se toma en consideración por parte de Las Partes, especialmente en una concesión como la del Cerro Catedral en la cual las inversiones a realizar en bienes de capital (medios de elevación) son esenciales y tienen una gran trascendencia, debiendo realizarse en dólares u otras monedas extranjeras.

Que, asimismo, las Partes reafirman el principio por el cual los contratos se hacen para cumplirse, debiendo interpretarse "pro vigencia", "pro validez" y "pro continuidad", concepción inescindible de la certidumbre y seguridad jurídicas.-

Que en consecuencia con fecha 11 de diciembre de 2003 la autoridad de aplicación del contrato remite una Nota a la Concesionaria, sobre los extremos a cumplimentar por la misma en el ámbito del Decreto 1493/03 (fojas 2/89 del expediente número 24.638-T-03);

Que la Concesionaria con fecha 17 de diciembre de 2003, a fojas 124/127 del expediente número 24.638-T-03, presentó a la autoridad de aplicación una Nota suscripta por su Vicepresidente referida a la Cesión del área Sur y a la readecuación del contrato, expresando en primer término una total coincidencia con el objetivo de posicionar al Cerro Catedral como un destino líder de deportes invernales y actividad de montaña en Sudamérica; manifestando que sobre esa tarea su empresa se ha dedicado sus mejores esfuerzos;

Que asimismo, en dicha Nota manifiesta que en cuanto al Plan de Obras e Inversiones, cuya remisión le exige el Decreto 1493/03, informa que el citado acto ha sido impugnado por la empresa;

Que sin embargo, allí dice que en un marco de colaboración y en el contexto de las negociaciones que se desarrollan a partir del Acuerdo plasmado en el Acta del 11-7-03, y sin que ello implique renuncia de ninguna naturaleza por el ejercicio de sus derechos, la Concesionaria adjunta al presente el Plan de Obras e inversiones elaborado en un todo de acuerdo a la Nota del 11 de diciembre de 2003;

Que dicho *Plan detalla la documentación que respalda al Plan de Inversión; con memoria descriptiva del Plan de Inversión; Propuesta para medios instalados en la Ladera Sur; Capacidad Técnico-Financiera; Cláusulas Particulares de la licitación referidas al proyecto de inversión; movilidad e infraestructura logística, Infraestructura edilicia; Infraestructura de Servicios; y Programas de Trabajo;*

Que dicha documentación obra agregada de fojas 7 a fojas 160 del Anexo I del expediente número 24.638-T-03;

Que a fojas 141/142 obra sentencia del Juez Garibotto en el concurso preventivo de la Concesionaria, de fecha 24 de setiembre de 2003, donde declara sobre la existencia en el trámite de un Acuerdo Preventivo de acreedores en el concurso en cuestión;

Que conforme lo exige el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su Artículo 2.13.1, luego de analizada la propuesta de Plan de Inversiones y Obras formulada por la Concesionaria, previa intervención y dictamen de los estamentos administrativos y organismos públicos pertinentes, aprobando la misma, correspondiendo en consecuencia, celebrar el contrato de concesión que defina con exactitud las obligaciones de las partes;

Que por ello los antecedentes que sirven de causa al actual proceso de renegociación y a efectos de interpretar correctamente las cláusulas del contrato de concesión de obra pública, sobre determinar clara e indiscutiblemente las obligaciones entre las partes; determinan incorporar expresamente los principios que hacen a la realidad en la que deben ejecutarse los acuerdos de voluntades de derecho público;

Que entre ellos se destaca el principio de conservación del contrato y el de la flexibilidad en la adaptación; así como la teoría de la causa – fin, representada por el interés público, elemento que se incorpora como esencial al contrato y funciona durante toda su ejecución, con influencia decisiva en el campo hermenéutico del contrato, a los cuales declaran en este acto ajustarse las partes con total conformidad;

Que asimismo la declaración de sujeción que realizan las Partes a la vigencia y aplicabilidad de tales principios que gobiernan el contrato, y a las políticas públicas de turismo pretende restablecer la confianza perdida en vínculo obligacional, bajo pautas de certeza y seguridad jurídica y económica;

Que por ello resulta fundamental para ambos contratantes el sometimiento absoluto a respeto de la ley que rige la concesión, la oferta y la adjudicación, destacando que este contrato deberá celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes verosímilmente entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión;

Que por ello tanto la Concesionaria como la Concedente declaran que el ámbito del presente proceso de renegociación se determina en el marco del Decreto 1493/03 que establece las pautas, criterios y principios de derecho aceptados por la doctrina y jurisprudencia aplicables para llevar adelante la renegociación en cuestión;

Que, por otra parte, resulta propicia la oportunidad de realizar esta ADECUACIÓN CONTRACTUAL, para precisar las estipulaciones y ajustes contractuales que se enderecen al mejor cumplimiento del objetivo principal y dominante de la Licitación referida, consistente en el perfeccionamiento, unificación y modernización de la infraestructura de servicios del centro de esquí "doctor Antonio Lynch", del Cerro Catedral (punto 1° de las Condiciones Generales del respectivo Pliego), con el fin de obtener la excelencia en la oferta y prestación de servicios que posicionen al Cerro Catedral en la vanguardia de los centros de esquí del cono sur de América, para lo cual se requiere mantener "los servicios actualizados, modernos, eficientes, variados, competitivos, accesibles y excelentes" (punto 1.1. de las Cláusulas Particulares del Pliego), dado que el objetivo dominante de la licitación es un sistema moderno de transportación en montaña (punto 1.2. de las Cláusulas Particulares del Pliego);

Que la necesidad de la renegociación determina el restablecimiento del equilibrio contractual alterado por las causales descriptas como antecedentes, y que se traduce en las fórmulas de la ecuación del contrato consistente en las distintas equivalencias entre las prestaciones y las contraprestaciones del mismo;

Que así, de acuerdo a los antecedentes reseñados respecto a los avatares de la relación jurídica entre las partes, la alteración de dicho equilibrio se advierte tanto en la ecuación social (desequilibrio de intereses, público y privado); en la ecuación política (desequilibrio entre la eficiencia y la regulación); en la ecuación administrativa (alteración entre los derechos y garantías y las cargas y obligaciones, que producen inseguridad jurídica); y en la ecuación financiera (desequilibrio entre el presupuesto y previsiones con los gastos e inversiones, traduciéndose en el mantenimiento de los recursos; la estabilidad financiera y la garantía de inversión);

Que así se conviene un régimen sancionatorio y resolutorio del contrato acorde a la realidad de la relación contractual del contrato, estableciendo sus efectos, sobre la base de los núcleos conflictivos verificados en la misma, y los avatares que sufrieron el cumplimiento de determinadas obligaciones contractuales;

Que se establece un sistema de garantías de inversión que respalde en forma suficiente la aplicación de los fondos o cargas de inversiones para llevar adelante el Plan de Inversiones y Obras que la autoridad de aplicación apruebe, acorde a la capacidad técnico-financiera que acredite la empresa; de acuerdo a las formas establecidas en el Pliego que a criterio de la Concedente afiance con suficiencia el cumplimiento de tales obligaciones a cargo de la Concesionaria; y con un mecanismo de devolución y reintegro proporcional, gradual y parcial al cumplimiento de las etapas de obra que surjan del Plan en cuestión;

Que se resuelven los núcleos conflictivos entablados entre las partes referentes a liquidación del canon; la actualización del canon; el canon por publicidad; concepto de pases de cortesía y protocolo; autorizaciones y habilitaciones de obra; deber de información de la Concesionaria; facultades de fiscalización de la concedente; la necesidad de suscripción de contrato administrativo, por la entrega de las concesiones anteriores, incluyendo la Ladera Sur, cuyas cláusulas integran el presente acuerdo de readecuación integral;

Que se determinan los derechos y obligaciones de las partes conforme lo prescribe el Decreto 1493/03, a efectos de su efectivo cumplimiento, de la finalidad perseguida en el contrato, y el interés público comprometido;

Que por ello, a fin de garantizar la vigencia y continuidad del contrato corresponde restablecer el equilibrio contractual alterado en los aspectos de la relación anteriormente mencionados;

Que a efectos de la entrega de la Ladera Sur corresponde aplicar las pautas del Decreto 1493/03, celebrando un contrato contenido en el presente proceso renegociatorio, donde, a través de la modalidad de la contratación directa, se regulen los derechos y obligaciones de las partes; la constitución de las garantías; el canon a cargo de la Concesionaria; las inversiones a realizar por la Concesionaria sobre las obras ya realizadas y las obras nuevas; la situación del personal de la Ladera Sur y su absorción; la situación de los medios de elevación propiedad de la Concedente, así como la infraestructura y los edificios, y su destino a la finalización del contrato;

Que por otro lado, de acuerdo a la ley aplicable conforme el artículo 3 del PBCG, la concesión debe asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta de la concesión;

Que así, respecto del Plan de Obras a realizar tanto en la Ladera Sur como en la Norte, sobre las obras ya existentes y la obra nueva, las inversiones iniciales a realizar por el concesionario deben guardar relación con la eventual rentabilidad, y para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento;

Que también la ley aplicable al contrato prevé un control estatal a cargo de la Concedente en el marco de la ejecución del contrato, con las facultades de control dispuestas en el Pliego y el respectivo deber de información de la Concesionaria, respecto a todos factores económicos de la concesión, la realización de obras e inversión; y específicamente en torno a la fijación de tarifas, procurando la razonabilidad de las mismas;

Que por ello la fijación de las tarifas constituye un elemento esencial del contrato pues hace a su naturaleza jurídica, siendo uno de los elementos fundamentales que lo caracterizan; por lo que la "facultad administrativa" de recibir de los usuarios del servicio concesionado un pago por su uso, lo fija la Administración concedente en forma de tarifa que puede ser corregido por un sistema de actualización;

Que asimismo para este aspecto rige el principio de excelencia del Artículo 1.1 PBCP que concibe al Cerro Catedral a la vanguardia de los centros de esquí del cono sur de América;

Que en definitiva, corresponde resolver expresamente entre las partes la estipulación referente a la fijación de las tarifas según lo establecido en la ley aplicable bajo estas pautas ya establecidas;

Que desde otro punto de vista se plantea la revisión de la metodología de fijación del canon (Cf. Artículo 9 del PBCP) otorgándole a éste la característica de ser único e integral de varios servicios de transportación y otros rubros complementarios de la licitación expresamente incorporados según el contrato objeto de negociación;

Que asimismo, para su determinación definitiva las Partes convienen renegociar tal aspecto a través de un canon que surge de su determinación por la cantidad de pases de alta temporada; y que se paga anualmente en dos cuotas;

Que por ende la regulación de todos los términos que componen el proceso de renegociación objeto del presente contrato debe ser integrador de las normas generales de ordenación del sistema de gestión privada dispuesto en las leyes y reglamentación aplicable, con las normas instrumentales del contrato; de acuerdo con un sistema de jerarquía normativa en el cual el pacto de voluntades no puede contradecir las disposiciones legales y reglamentarias; precisamente por tratarse de un contrato de largo plazo el que exige una mayor integración con las normas reglamentarias que los contienen y los principios de igualdad, proporcionalidad y equivalencia;

Que se resuelve el tema de la actualización del canon prevista en el Artículo 9.1.3 del PBCP, excluyendo tal estipulación de todo alcance o efecto que lo defina como método indexatorio o de actualización en los términos de la ley nacional de convertibilidad vigente; siendo simplemente un mecanismo de reajuste o equiparación del canon en función del aumento de las tarifas;

Que las partes regulan sobre los pases de cortesía definiendo su concepto sin apartarse de lo normado en el Pliego;

Que por ende se descarta la existencia de ventajas para el contratista y se verifica el cumplimiento de todas las pautas renegociatorias del Decreto 1493/03;

Que se procura la obtención de los objetivos de interés público basados en mejorar la oferta de servicios de transportación en montaña bajo el estándar de excelencia; aumentar los niveles de inversión y eficiencia, así como la realización de obras públicas que garanticen el objetivo dominante del Pliego; una mayor protección de los derechos de los usuarios bajo en encuadre de la defensa del consumidor; compatibilizar la prestación del servicio con las exigencias sobrevinientes de las normativas y progresos tecnológicos garantizando un nivel constante de inversiones; y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público restableciendo el equilibrio de la ecuación contractual integral en juego;

Que por ello la causal habilitante esencial del proceso de renegociación en marcha en la explotación de la concesión de obra pública en cuestión, se determina por el exclusivo interés público comprometido, de acuerdo a la necesidad pública y colectiva;

Que la renegociación del contrato debe entonces modificar los términos del mismo con el propósito de definir claramente los derechos y obligaciones de las partes; y que las obligaciones de la concesionaria se ajusten a la política pública de turismo al respecto contenidas en el Pliego, resolviendo asimismo, los aspectos que resultaron los núcleos conflictivos de la relación;

Que la Concesionaria declara y manifiesta en este acto el expreso compromiso de salir del estado o la situación jurídica concursal en la que se encuentra a la fecha, extremando todos sus esfuerzos a fin de que se

homologue judicialmente el acuerdo de acreedores presentado, y en definitiva salga de su estado concursal en el menor tiempo posible;

Que corresponde conforme lo establecido en el texto del contrato, condicionar la validez y la vigencia de sus efectos jurídicos entre las Partes y frente a terceros, a la ratificación legislativa;

Por todo ello, las partes acuerdan:

Artículo 1º.- DEFINICIONES.

Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Pliego de Bases y Condiciones, salvo especificación en contrario.-

Terminología

A todos los efectos derivados del presente contrato, los términos que a continuación se indican significan:

CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PÚBLICA: Es el instrumento contractual celebrado entre las Partes el 14/4/94; y la presente readecuación contractual; que comprende el área concesionada para la modernización de la infraestructura y prestación de los servicios de medios de elevación y transportación en montaña comprendidos en su objeto contractual, y considerado por las Partes como un Servicio Público de carácter esencial a todos los efectos derivados del presente.

AREA CONCESIONADA: Se entiende por ésta a la superficie del Cerro Catedral delimitada a través de la mensura y los planos elaborados y registrados por la Dirección Provincial de Catastro, que determina el perímetro y superficie total de sector objeto de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.251 y el plexo normativo que la componen; totalizando una superficie de 1.920 hectáreas conforme el Artículo 2 de dicha ley.-

PLIEGO: Es el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) y Particulares (PBCP) de la Licitación Pública 01/92.-

ADECUACION CONTRACTUAL: Es el presente contrato de Concesión de Obra Pública que modifica el contrato original de fecha 14-4-94; producto del proceso de renegociación contractual llevado a cabo en el ámbito del Decreto 1493/03;

EXCELENCIA: Es la condición esencial y determinante de la contratación, pretendida en los términos y condiciones de la Cláusula 1.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, traducida en la cantidad de usuarios de los servicios del Cerro Catedral, y en la excelencia brindada por la Concesionaria en la calidad de la prestación de todos los servicios concesionados comprensivos del contrato de concesión de obra pública; la que debe estar presente en toda actividad de la concesión como condición esencial de la misma.-

OBJETIVO DOMINANTE: Es la finalidad predominante y última de la contratación, de naturaleza esencial y excluyente; basado en un sistema moderno de transportación en montaña, que posibilite la recirculación adecuada entre el tercio inferior y superior de la montaña, destinado a resolver en forma rápida, cómoda, eficaz, eficiente y segura el traslado del público usuario esquiador y *peatón* por el Cerro, en los términos de la Cláusula 1.2 del PBCP.-

RUBRO O MEDIO PRINCIPAL: A todos los efectos del contrato de concesión, se entiende por medio principal, al medio de transportación del cerro exclusivo para esquiadores durante la temporada invernal, descrito como la Aerosilla Séxtuple con Burbuja, de capacidad no inferior a 1800 pax hora, junio/97, de acuerdo a las Cláusulas 2. 2.1 y 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su modificatoria mediante la Resolución número 327/95 SET.-

PLAZO DE CONTRATO: Es el término de vigencia de la concesión conforme el plazo de vida útil del Rubro o Medio Principal, especificado en el punto anterior, establecido y garantizado por fábrica, de acuerdo a las Cláusulas 2.6.1 y 2.6.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la Resolución 327/ 95 de la Secretaría de Turismo.-

PLAZO MAXIMO DEL CONTRATO: Es el plazo máximo de treinta (30) años que no podrá superar la concesión, *todo ello* de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.6.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que contados a partir del 1 de julio de 1996, atento la prórroga expresa de un (1) año, establecida en el Artículo 5 del Contrato de Concesión del 14-4-94; se determina el 30 de junio de 2026, extensible hasta la finalización de la respectiva temporada invernal, al 31 de octubre de 2026.-

CANON: Es la contraprestación esencial a cargo de la Concesionaria por la explotación de la concesión, establecida en la presente readecuación, de carácter único y anual, comprensivo exclusivamente de la explotación de los sistemas de transportación en montaña y medios de elevación; de las anteriores concesiones conforme la Cláusula 2.13 del PBCP; y de los edificios e infraestructura.-

INTERESES: Son los devengados a partir del vencimiento de los plazos establecidos en el contrato para el pago de la liquidación del canon único e integral; y demás obligaciones a cargo de la Concesionaria; conforme lo establecido en el presente contrato.

MONTO DEL CONTRATO: Es el monto total del contrato resultante del producto del canon anual establecido en el presente, multiplicado por los años de la concesión, conforme el plazo de vigencia establecida en Artículo 2.6 del Pliego y el contrato de fecha 14-4-94.-

ACTUALIZACION DEL CANON: Es el aumento proporcional del canon en función del aumento de las tarifas establecidas por la Concesionaria a los usuarios de los servicios del contrato, establecido en la Cláusula 9.2. del PBCP, a fin de preservar y asegurar el cumplimiento del contrato, ajustando equitativamente el equilibrio de las prestaciones recíprocas; excluyendo en su interpretación toda posibilidad de considerarlo como una cláusula de reajuste de moneda, actualizatoria o indexatoria, en los términos de la Ley de Convertibilidad 23.928 y su modificatoria 25.561.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Es la garantía de ejecución y cumplimiento de contrato por las inversiones a realizar por la Concesionaria y todas las obligaciones a su cargo según el régimen legal aplicable en el Pliego y en el presente Contrato de Concesión de Obra Pública.-

PLAN DE INVERSIONES Y OBRAS DE PERFECCIONAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CENTRO INVERNAL: Es el plan de inversión de obras a ejecutar por la Concesionaria, que modifica el plan contenido en la Oferta, en las condiciones y alcances establecidos en el presente contrato de Adecuación Contractual;

OFERTA: Es la propuesta económica por la realización de las obras sobre los medios de elevación, edificios e infraestructura y demás rubros de la licitación; incorporado al contrato de concesión de obra pública de marras a través del instrumento aprobado, que continúa vigente en lo pertinente, con las modificaciones expresas que se le realizan en el presente contrato.-

GARANTÍA DE INVERSION: Es la garantía a cargo de la Concesionaria y a favor de la Concedente del cumplimiento del Plan de Inversiones y Obras de Perfeccionamiento y Modernización del Centro Invernal, del contrato; establecida de acuerdo a las formas de constitución aprobadas por el Pliego y que será objeto de disminución a medida que se certifica el cumplimiento de las etapas del plan en cuestión.-

PUBLICIDAD: Es el servicio publicitario resultante de los derechos de uso del espacio público natural y artificial alcanzado por la licitación y toda la contratación, cuyo ejercicio detenta y se reserva la Concedente como facultad exclusiva, de acuerdo a los términos del Artículo 10.10 del PBCP.-

PASES DE CORTESIA Y PROTOCOLO: Son los pases de carácter calificado y nominados, que deberá otorgar la Concesionaria, sin cargo alguno; a favor de la Concedente, en la cantidad diaria y anual estipulada en el Pliego; con una vigencia máxima de siete (7) días por persona, con el alcance establecido en el presente contrato -

TARIFA: Es el precio único que abonará el usuario del servicio del contrato que brinda la Concesionaria, propuesto por la misma, previa aprobación y fijación formal de la Concedente, mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación para la temporada vigente; de acuerdo a los criterios de razonabilidad y parámetros establecidos en el presente;

DEBER DE INFORMACION: Es la obligación ineludible de la Concesionaria de brindar a la Concedente y de facilitar el acceso a toda la información necesaria sobre la prestación de los servicios comprendidos en la licitación.-

SISTEMA DE RED INFORMATICA: Es el sistema Base de Datos de la concesión del Cerro Catedral de la Concesionaria, conectado en red con las centrales de la autoridad de aplicación, para el acabado control y fiscalización de la Concedente, y que deberá implementar la Concesionaria, e instalar en las oficinas dispuestas en el Cerro Catedral para el uso de la Concedente según el Pliego y este contrato, conforme los Artículos 10.9 y 12 del PBCP.-

LADERA SUR: Es el área de la concesión, perteneciente a la anterior concesión de Vicente Robles SA, integrante del objeto del presente contrato, en su capítulo pertinente; donde se establecen los derechos y obligaciones de las Partes sobre tal área, conforme el contrato que se suscribe, cumpliendo las pautas del Artículo 2.13 del PBCP y del Decreto 1493/03.-

CONCESIONES ANTERIORES: Son las áreas de la concesión, pertenecientes a los anteriores concesionarios descriptos en la Cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a excepción de la concesión de Vicente Robles SA; cuyos contratos se celebran y suscriben, estableciendo los derechos y obligaciones de las Partes, con los alcances y efectos determinados en el presente;

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS PRECONCURSALES: Son las obligaciones incumplidas establecidas en el contrato de concesión de obra pública y en todos los instrumentos integrantes de la contratación, generadas con anterioridad a la presentación en concurso preventivo realizada por la Concesionaria, en fecha 19-11-01.-

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POSTCONCURSALES: Son las obligaciones incumplidas establecidas en el contrato de concesión de obra pública y en todos los instrumentos integrantes de la contratación, generadas con posterioridad a la presentación en concurso preventivo realizada por la Concesionaria, en fecha 19-11-01.-

CLAUSULAS RESOLUTORIAS: Es el conjunto de las estipulaciones establecidas entre las partes en el presente, que constituyen el régimen resolutorio del contrato, en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna de naturaleza extrajudicial o judicial, quedando facultada la Concedente a la toma de posesión del inmueble concesionado y a la disposición de los bienes existentes; de acuerdo a lo establecido en el presente; como modo anormal de extinción de su vigencia; y siendo su establecimiento de carácter y naturaleza necesaria como resguardo del cumplimiento de las obligaciones contenidas, y expresión contractual que disponen las partes que tiende a restablecer la confianza, credibilidad y seguridad jurídica entre las mismas en la ejecución del contrato, para conseguir los fines propuestos en el Pliego.-

INFRACCION: Es la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria establecidas en el Pliego y en el presente contrato, con los diferentes efectos que allí se le atribuyen, certificada por la autoridad de aplicación por un elemento de juicio objetivamente verificable.-

SANCIONES: Son las penalidades contractuales establecidas y enumeradas en el pliego y en el presente contrato impuestas por la Concedente a la Concesionaria, previo descargo y producción de prueba pertinente, recurrible conforme la Ley 2938; por las infracciones de la Concesionaria por su falta de cumplimiento de las obligaciones de la concesión, en la graduación correspondiente a su gravedad, aplicable a criterio de la autoridad de aplicación, mediante el dictado de resolución fundada, con la suficiente fuerza ejecutiva y ejecutoria, conforme las pautas del Pliego y este contrato.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la autoridad administrativa competente en la materia representada en la Secretaría de Turismo de la Provincia y/o la autoridad administrativa que en el futuro se designe a tal efecto.-

CIRCULARES: Son los actos administrativos emitidos por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización de carácter aclaratorio e interpretativo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública número 1/92 y en cumplimiento de las normas turísticas vigentes.-

Artículo 2º.- OBJETO . READECUACION CONTRACTUAL. CONTRATO LADERA SUR.

Las Partes acuerdan celebrar la presente Adecuación Contractual y el contrato de entrega de la Ladera Sur a la Concesionaria; como culminación de un proceso de renegociación integral descrito entre los antecedentes del presente contrato, en el ámbito del Decreto 1493/03; modificando el Contrato de Concesión de Obra Pública de fecha 14-4-94, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación 1/92, y la Oferta originaria de la adjudicataria de la licitación mencionada, en lo que expresamente se establece en el presente; quedando plenamente vigentes el resto de las normas contractuales allí contenidas, tanto el contrato originario, el Pliego como los documentos que lo integran como válidos y vigentes entre las Partes, los que conservan su total operatividad, hasta la finalización de la concesión, en todo lo que no fuera expresamente modificado en el presente contrato.-

Asimismo, las Partes dejan expresamente establecido que no integra la presente readecuación lo dispuesto en las Cláusulas 5 y 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; lo cual será tratado en el futuro integralmente en forma separada.-

Artículo 3º.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO Y SU PRELACION.-

A los documentos que forman parte del Contrato según lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y el Artículo 2º del Contrato de Concesión de Obra Pública del 14 de abril de 1994; y las circunstancias y antecedentes que sirven de causa al presente; corresponde incorporar el Plan de Inversiones y Obras de Perfeccionamiento y Modernización del Centro Invernal del Artículo 12; y su documentación técnica y contable respaldatoria; las garantías de inversión; y de cumplimiento de contrato aquí establecidas; el Decreto 1493/03; la Resolución número 064/04 de la autoridad de aplicación aprobando el Plan de Inversiones y Obras de la Concesionaria; la Resolución 327/95 SET.-

Todos los documentos que integran el presente Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos pero, en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el presente contrato.-

Las Circulares de la autoridad de aplicación, entre sí, tienen prioridad en el orden inverso al que han sido emitidas.-

Artículo 4º.- CONTRATO LADERA SUR

Atento los antecedentes del presente contrato las Partes celebran el contrato de entrega de la Ladera Sur a la Concesionaria, bajo las cláusulas que se detallan a continuación; y declaran formalmente la unificación de la explotación del Centro de Esquí del Cerro Catedral, bajo la determinación de las políticas turísticas generales vigentes, dentro de las previsiones del Pliego y de la normativa aplicable.-

4. 1.- TOMA DE POSESIÓN DE LA LADERA SUR.-

La Concedente entrega y la Concesionaria recibe; de plena conformidad, sin reservas de ninguna índole y renunciando expresamente en este acto a cualquier acción y derecho que pudiera corresponderle por tal motivo, o sobrevinientes con relación de causalidad adecuada con los reclamos, reservas de derecho, incluso con desistimiento de los recursos de la Ley 2938 y las acciones judiciales con sus correspondientes medidas cautelares; la posesión de la Ladera Sur del Cerro Catedral, (ex Vicente Robles), como parte integrante de la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.13.1 y concordantes del PBCP, ello en los términos de lo dispuesto en el presente.-

La toma de posesión del objeto del presente artículo se hará efectiva dentro del plazo de diez (10) días a partir de la firma del presente, mediante Acta de entrega, bajo inventario de bienes realizado por la autoridad de aplicación.-

4.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las Partes disponen que, conforme la Cláusula 2.13.1 del PBCP, las condiciones contractuales referentes al canon; el sistema de garantías de cumplimiento de contrato y de inversión; la propuesta de inversión y obras públicas; el régimen sancionatorio y resolutorio, y en suma, todos los derechos y deberes del presente contrato referentes a la concesión de obra pública de la Ladera Sur del Cerro Catedral, se regirán de acuerdo a las cláusulas específicas del presente contrato, al que integra y forma parte.-

En particular, respecto a los Edificios, regirá lo dispuesto en la Cláusula 2.13.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

4.3 .- PERSONAL LADERA SUR.

La CONCESIONARIA establece el expreso compromiso y acepta incorporar a todo el personal que se adjunta en el listado descrito como ANEXO I, donde se detalla el personal efectivo y temporario de la Ladera Sur, con sus remuneraciones y antigüedad; y a realizar el Acta correspondiente frente al Ministerio de Trabajo para homologar dicho traspaso de personal en forma efectiva y definitiva.-

A partir de la vigencia del presente, la Concesionaria deberá comenzar inmediatamente los trámites de incorporación de dicho personal, acreditando dentro de los veinte (20) días a la Concedente la presentación de toda la documentación necesaria al respecto ante las autoridades de trabajo para su oportuna homologación.-

El cumplimiento de esta obligación se satisface con la presentación formal ante las autoridades laborales. El incumplimiento de la presente obligación a cargo de la Concesionaria surtirá los efectos establecidos en el Artículo 32.2 del presente.-

4.4.- EQUIPOS LADERA SUR.-

La CONCESIONARIA recibe en este acto los equipos y maquinarias existentes en la Ladera Sur que se detallan en el ANEXO II en el estado en que se encuentran.-

La CONCEDENTE arrienda a la CONCESIONARIA la totalidad de los equipos y medios de elevación de su propiedad, descritos en el Anexo II, bajo la modalidad de contrato de leasing. Las condiciones generales mínimas del contrato de leasing serán las que a continuación se enuncian:

- a) Duración del Contrato: Ocho (8) años.
- b) Canon anual: 12 % de la valuación fijada por la Junta de Valuaciones de la provincia de Río Negro, más el monto invertido en repuestos, establecidos con motivo del ejercicio de la opción de compra realizada por la provincia en el marco del contrato con la ex-concesionaria Robles.-
- c) La Autoridad de Aplicación deberá incluir en el contrato un anexo con los valores discriminados de los bienes que serán objeto del presente contrato de leasing.
- d) Ejercicio Valor Opción de Compra: El monto equivalente a dos (2) cuotas anuales.-
- e) Opción de compra a favor de la Concesionaria: Dentro de los dos (2) primeros años por todos los equipos no colocados a disposición de la Concedente en la base del cerro.-
- f) Forma de Pago: En caso de opción de compra establecida en el inciso anterior, se continúa con el pago anual del 12 % y en el noveno (9º) año se paga el valor de opción de compra.-
- g) Opción de venta a favor de la Concedente: A partir de los dos (2) años de la finalización del plazo de opción de la Concesionaria, y hasta dos (2) años antes del vencimiento del plazo general de 8 años.-
- h) Precio y Forma de Pago: Monto equivalente a dos (2) cuotas anuales pagaderas en la misma forma y condiciones que en el inciso d) del presente artículo.-

- i) El Contrato de Leasing lo suscribirán la Concesionaria con la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente contrato.-

Artículo 5º.- CONTRATOS DE LAS CONCESIONES ANTERIORES.-

Las partes determinan que todas las concesiones anteriores descriptas en el Artículo 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación 1/92, se celebran, estipulan y regirán de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, en idénticos términos, alcances jurídicos y contractuales establecidos en el Artículo 4 y 4.2; salvo en el caso de la Concesión Blanca Nieve, donde su destino será exclusivamente la Guardería Infantil, conforme su objetivo originario y el Pliego. A tales efectos la ubicación de dicha Guardería podrá ser modificada por la Concesionaria a satisfacción de la Concedente.-

Artículo 6º.- CANON UNICO ANUAL.-

Como resultado del proceso de renegociación descripto en los Antecedentes, a partir de la firma del presente, las Partes establecen un Canon de la Concesión, de carácter único e integral, exclusivamente por los edificios, instalaciones, medios de elevación e infraestructura de ambas laderas del cerro, y de las anteriores concesiones conforme la Cláusula 2.13 del PBCP; a cargo de la Concesionaria, y que se corresponde con el monto resultante en pesos de la fórmula consistente en una suma equivalente a Doce Mil Quinientos (12.500) Pases Diarios Mayores Esquiadores correspondientes a la Tarifa de Alta Temporada, conforme el Artículo 11.1 del presente, a saber:

**CANON UNICO ANUAL = LA SUMA EQUIVALENTE A 12.500 PASES DIARIOS MAYORES ESQUIADORES,
TARIFA DE ALTA TEMPORADA.-**

Se deja constancia que en caso de existir variación en el costo del pase dentro de una temporada, a los fines del cómputo del canon se tomará el valor mayor existente a la fecha de pago de cada cuota y no tendrá efecto retroactivo.-

El canon único será abonado en dos (2) cuotas iguales, cuyos vencimientos se producirán de pleno derecho los días 15 de agosto y 15 de setiembre, respectivamente, de cada año calendario.-

Artículo 7º.- LIQUIDACION DEL CANON.-

Con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de los plazos de cada una de las cuotas anuales de pago de canon único, la autoridad de aplicación efectuará y presentará a la Concesionaria una Liquidación, a través del acto administrativo pertinente, conforme las pautas establecidas en el presente.-

Una vez notificada, la Concesionaria podrá observar la liquidación dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, a cuyo vencimiento sin observaciones fundadas será considerada conformada. La autoridad de aplicación deberá desestimar las observaciones improcedentes. -

Las eventuales correcciones en la liquidación deberán resolverse en el plazo perentorio de cinco (5) días, a cuyo término se considerará aprobada definitivamente la liquidación del canon, la que deberá ser abonada por la Concesionaria a su vencimiento; desistiendo y renunciando la misma voluntariamente a cualquier reclamo y/o recursos procedimentales administrativos en los términos de la Ley 2938 y de las acciones procesales administrativas; como así de toda acción y derecho de cualquier índole de plexo legal; aceptando la Concesionaria en este acto que la Concedente lo oponga como excepción de previo y especial pronunciamiento de falta de legitimación activa para actuar, con renuncia procesal a ejercer la contestación o responde de cualquier índole.-

En el caso de que la Concesionaria entienda que existe manifiesta arbitrariedad en la liquidación del canon, podrá recurrir judicialmente la misma y como medida cautelar previa podrá solicitar abonar el canon liquidado el año anterior, para que el incumplimiento de pago no tenga por efecto la resolución prevista en el Artículo 20.2, inciso 4) del presente.-

Artículo 8º.- PREPARACION VIA EJECUTIVA.-

Las Partes establecen y acuerdan al efecto del cobro de las sumas en concepto de canon, conferir fuerza ejecutiva a la deuda resultante de la liquidación del mismo realizada en la forma establecida en los Artículos 7 y 10 del presente; en los términos del Artículo 523, inciso 6 y 525 inciso 2 del CPCC; sirviendo a tal efecto como título ejecutivo hábil, la liquidación y/o boleta de deuda que al efecto elabore la autoridad de aplicación, aprobado por acto administrativo, conforme el Artículo 7 del presente.

Artículo 9º.- ACTUALIZACION CANON.-

Las Partes declaran, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Artículo 1 del presente, y teniendo incorporados al presente los términos del Artículo 9.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que el sistema

de actualización del canon allí establecido mantiene plena vigencia y operatividad, a los efectos de su eventual aplicación e incorporación en la Liquidación establecida en el Artículo 7 del presente.

Artículo 10.- INTERESES.-

Las partes establecen que a partir del vencimiento de los plazos establecidos en el contrato para el pago de la liquidación del canon único e integral; a cargo de la Concesionaria; se devengará un interés de acuerdo a la tasa activa para las operaciones corrientes del Banco de la Nación Argentina.-

Artículo 11.- TARIFAS.-

11.1.- Se estipula que las tarifas definidas en el Artículo 1 del presente que abonará el usuario del servicio, se determinan de acuerdo a la tarifa de pase diario mayor esquiadores en temporada alta, que es el que se tomará como base para la fijación de todas las tarifas a ser aplicadas por la Concesionaria para todos los medios de elevación del centro de esquí, bajo la modalidad de pase único.

La misma será propuesta por la Concesionaria a la Concedente, en función de las pautas contenidas en la oferta originaria y las condiciones esenciales al Pliego, a efectos de ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación.-

11.2.- Las tarifas o cuadro tarifario del Centro de Esquí deberá ser presentado por la Concesionaria antes del 1° de junio de cada año, y la Concedente deberá considerarlo y expedirse sobre su procedencia en el plazo de quince (15) días corridos.-

En caso de no expedirse o pronunciarse en término, la Concesionaria podrá aplicar la tarifa propuesta hasta que la Concedente lo resuelva definitivamente.-

11.3.- Para la fijación de tarifas las Partes deberán tener en cuenta que la tarifa no podrá exceder la tarifa más alta de los centros de esquí nacionales para el mismo producto. Excepcionalmente la Concesionaria podrá proponer montos mayores a la pauta anterior en forma debidamente fundada.-

En todos los casos la tarifa se mantendrá estable durante la temporada invernal, excepto que se registren variaciones provocadas por una inflación mayor al 3 % mensual y/o aumentos de sueldos de personal dispuestos obligatoriamente por las leyes que al respecto se dicten. En estos casos la Concesionaria podrá solicitar una modificación; y en este supuesto la Concedente deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días.- En caso de no expedirse o pronunciarse en término, la Concesionaria podrá aplicar la tarifa propuesta hasta que la Concedente lo resuelva definitivamente.-

Artículo 12.- PLAN DE INVERSIONES Y OBRAS DE PERFECCIONAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CENTRO INVERNAL.-

Las Partes acuerdan adoptar el siguiente PLAN DE INVERSIONES Y OBRAS, en el cual se establecen todas y cada una de las obligaciones, que en materia de obras, infraestructura e inversiones se entiende que La Concesionaria está obligada a realizar, conforme el Contrato de Concesión de Obra Pública de fecha 14/4/94 y el Pliego de la Licitación 01/92, la Oferta, y la presente ADECUACIÓN CONTRACTUAL; el que fue objeto de aprobación por parte de la autoridad de aplicación conforme los alcances de la Resolución número 064/04 de la Secretaría de Turismo; cuyo documental, plazos, y cronograma se agrega en el Anexo III y que forma parte integrante del presente, cuyas obras e inversiones se detallan a continuación:.

12.1.- PLAN MAESTRO DE MODERNIZACIÓN.

Detalle de obras de inversión propuesto por la Concesionaria Catedral Alta Patagonia S. A. al 10 de Julio de cada año, salvo Punto 12.1.1, año 2004 y 2005:

(OBRAS DEFINITIVAS DEL PLAN SUJETAS A APROBACION DE AUTORIDAD DE APLICACIÓN).-

12. 1. 1.- MEDIOS DE ELEVACIÓN Y FABRICACIÓN DE NIEVE

2.004

- 1.-Telecabina Cuádruple "Amancay" Desembragable 1.500 pax/hora
 - 2.- Telesilla Doble "Luipe" 1.200 pax/hora.
 - 3.- Fabricación de Nieve en Base.
 - 4.- Fabricación de Nieve en Est. Sup Silla Séxtuple.
 - 5.- Cableado de Alta Tensión y Subestaciones transformadoras.-
- Vencimiento de estas obras: 31/12/2004.-

Disposición Transitoria.-

A partir de la firma de este contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.1. del presente, la Concesionaria podrá ingresar al área de la Ladera Sur del Cerro Catedral a efectos de dar comienzo a las tareas y

labores de instalación de los medios de elevación y fabricación de nieve; en forma coordinada con la autoridad de aplicación.-

2.005

- 1.- Telesilla Doble "2000" 1.300 pax/hora.
- 2.- Telesilla Cuádruple "Nubes" 2.200 pax/hora.
- 3.- Telesilla Cuádruple "Lynch" 1.200 pax/hora.
- 4.- Fabricación de Nieve en Plaza Oertle.
- 5.- Cableado de Alta tensión y Subestaciones transformadoras.

Vencimiento de estas obras: 31/12/2005.-

2.006

- 1.-Telesilla Doble "del Centro" 1.200 pax/hora.
- 2.-Modificación intermedia telesilla Del Filo.
- 3.-Modificación catenaria entre torre 3 y 4 para llevar capacidad a 1000 pax/hora la Silla del Filo.
- 4.-Renovación de Sillas y elevación de capacidad a valores originales como mínimo de Silla Esquiadores y Córdor I, II y III.
- 5.-Poma La Laguna y reforma a electricidad.
- 6.-Cableado de Alta tensión y Subestaciones transformadoras.

Nota: Las referencias técnicas de cada medio a instalar, equipos de fabricación de nieve y trabajos complementarios a los mismos serán de acuerdo a Nota 886/03 y Nota 1011/03 páginas. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y documental agregada al Anexo I de la Nota.-

Inversión estimada por la Concesionaria en Medios de elevación y Fabricación de Nieve: \$18.922.500, detallada en Nota 1011/03 página 56, según surge de fojas. 56 del Anexo I del expediente 24.638-T-03.-

12.1. 2.- OTRAS INVERSIONES.-

2.004

- 1.-Señalización de Pistas Ladera Sur y Unificación con Ladera Norte.-
- 2.-Equipamiento de seguridad en pistas y Patrulla
- 3.-Uniformes de personal.
- 4.-Incorporación de los Medios de Elevación de la ex Robles.
- 5.-Incorporación de los Pisapistas ex Robles.
- 6.-Mantenimiento de los Medios ex Robles.
- 7.-Ensayos no destructivos en los medios ex Robles.
- 8.-Mantenimiento de pisapistas ex Robles.
- 9.-Cable de Alta tensión a Plaza Oertle y Subestación transformadora.
- 10.-Electrificación zona y Medios de Plaza Oertle.
- 11.-Electrificación zona y Medios de Punta Princesa.
- 12.-Electrificación zona y Medios de Telecabina.
- 13.-Electrificación de telesilla Luipe.
- 14.-Desmonte de Teleski Luipe y traslado a Base.
- 15.-Caminos y entubamientos varios entre sector CAPSA y Ladera Sur
- 16.-Construcción de caminos de conexión desde la Estación Superior de la telecabina con la Confitería Tage
- 17.- Nueva Plaza Seca frente a la Estación Inferior de la Telecabina.
- 18.-Nueva calle de circulación para acceso a la estación Inferior la Telecabina.
- 19.-Ampliación del Sistema de control computarizado de pases.

2005

- 1.-Readecuación sistema cloacal de Parador Las Nubes
- 2.-Readecuación sistema cloacal de Parador Tage
- 3.-Readecuación sistema cloacal de Parador Princesa
- 4.-Readecuación sistema cloacal de Parador Kiosco Hoyita
- 5.-Readecuación sistema cloacal de Parador Plaza Oertle
- 6.-Construcción de Nueva Confitería en Estación Superior Telecabina y de locales comerciales y boleterías en Estación Inferior Telecabina con una superficie mínima total de 100 m2.
- 7.-Nuevo edificio Blanca Nieve manteniendo su función de Guardería infantil, en lugar a definir según este contrato.-
- 8.-Movimientos de tierra y emparejamiento de pista en Plaza Oertle para la creación de pista de trineos y gomones para estudiantes.
- 9.-Adquisiciones de trineos y gomones.
- 10.-Remodelación y adecuación del taller de pisapistas en Plaza para guardería y alquiler de equipos de esquí y eventualmente servicios gastronómicos.
- 11.-Desmonte y traslado a la base de:
3º tramo Telesilla ex Robles a Princesa.

Teleski La Hoya.
Teleski Las Nubes.
Teleski Del Bosque.

- 12.-Camino de conexión Telesilla Séxtuple con Cuádruple Nubes.
- 13.-Limpieza sotobosque entre pista 6 y Amancay.
- 14.-Ampliación del Sistema de control computarizado de pases.
- 15.-Reconstrucción y mantenimiento del Parador Las Nubes.
- 16.-Reconstrucción y mantenimiento del Parador Tage.
- 17.-Reconstrucción y mantenimiento del Parador Princesa.
- 18.-Reconstrucción y mantenimiento del Parador Kiosco Hoyita.
- 19.-Demolición del Kiosco Nirvana
- 20.-Desmante de Teleski 2000.

2.006.

- 1.-Incorporación de dos pisapistas de una antigüedad de 5 años menor a los existentes que se renuevan.
- 2.-Desmante Teleski del Centro
- 3.-Limpieza de pista Amancay hasta unión con pista 6
- 4.-Limpieza de Pista 6
- 5.-Ampliación del Sistema de control computarizado de pases
- 6.-Construcción de Pista Esquí Nórdico (de Fondo) partiendo de Tage y manteniendo una cota superior a los 1.500 mts. Hasta el límite Sur de la Concesión (Límite con Parques Nacionales) y su correspondiente polígono de tiro para competencias internacionales.-

Toda inversión podrá ser adelantada en sus plazos previo consenso con la Autoridad de Aplicación.-

12.2.- PLANES PLURIANUALES.-

12. 2. 1.- PLAN DE INVERSIONES PLURIANUAL

Una vez finalizado el Plan Maestro de Modernización en los términos del Artículo 12.1 del presente, la Concesionaria presentará a la Concedente los planes de inversión y obras para la concesión por períodos de cuatro (4) años; con un año (1) de anticipación al vencimiento del último plan aprobado.-

Antes del último día hábil del año 2008 la Concesionaria presentará el primer Plan de Inversiones y Obras para el período 2009 – 2012. El monto mínimo de la inversión anual de cada plan, será de una (1) vez del monto del canon anual por cada año, conforme la liquidación del canon del año en que se presentó el Plan.-

En caso de realizarse obras nuevas fuera del Plan o en aquellas obras del Plan que superan el monto de inversión anual mínimo del párrafo anterior, tales inversiones serán computadas a cuenta del monto a invertir en los períodos subsiguientes.-

Los respectivos Planes Plurianuales a realizarse a cargo de la Concesionaria hasta cinco (5) años antes del vencimiento de la concesión, según PBC; deberán ser garantizados en su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente, como requisito previo e indispensable para su aprobación por la autoridad de aplicación.-

En la aprobación del plan respectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2.16 del PBCP.-

12.2.2.- Cuando las pistas del tercio medio del cerro, no hayan estado habilitadas por la autoridad de aplicación para esquiar por falta de nieve, por más de treinta (30) días, entre el 1 de julio y el 15 de setiembre, y ello produzca en el Centro de Esquí una merma en la concurrencia del público esquiador superior al 20 % en el promedio de los últimos tres (3) años; la Concesionaria podrá diferir, en un (1) año sus obligaciones de inversión plurianual establecidas en el presente artículo. El diferimiento no implica merma en el monto total de la inversión de los planes debiendo acumularse a la inversión del primer año de condiciones normales o consensuado con la autoridad de aplicación.

12.3.- OBRAS DE LA OFERTA.-

La Concesionaria acepta realizar las siguientes obras contenidas en la Oferta, en los términos y los plazos que se reprograman conforme el plan establecido en el Artículo 12.3.3 del presente, como parte integrante del Plan de Inversiones y Obras aprobado por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la Resolución número 064/04; y cuyos efectos y alcances se encuentran estipulados en el Artículo 15.1 del presente.-

12.3.1.- OBRAS COMPLEJO HOTELERIA. LOTE VILLA CATEDRAL.

Las Partes estipulan que las siguientes obras que se detallan, referentes al Complejo de Hotelaría; Módulos I y III; la Remodelación de la Casa de Protocolo; el Cronograma de Obras y la Planta Depuradora de efluentes cloacales; si bien son obras contenidas en la Oferta que la Concedente requiere realizar y la Concesionaria acepta ejecutar como resultado de este contrato de adecuación; por ende, subsistentes como obligación de la Concesionaria e integrantes del

presente Plan y excluidas de los alcances del Artículo 13 del presente; se difiere su cumplimiento y ejecución hasta tanto las Partes acuerden los términos del contrato respectivo que tendrá por objeto lo dispuesto en la Cláusula 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme las condiciones allí establecidas.-

12.3.2.- CABLE CARRIL E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.-

La Concesionaria se obliga durante el plazo de la concesión al mantenimiento del medio de elevación descrito en éste artículo; en cumplimiento de las normas técnicas vigentes; y a su devolución a la provincia en perfecto estado de funcionamiento y condiciones de operatividad a la finalización de la concesión, de acuerdo la Cláusula 3.2 del PBCP. En este caso, el cable portante deberá tener certificado que lo habiliten por una vida útil no menor de cinco (5) años.-

12.3.3.- OBRAS EN MEDIOS DE ELEVACION.-

Según descripción Oferta, las siguientes obras: 1.- Capacidad de Transporte, Obra Tramo III a Piedra del Cóndor de 900 pax hora; 2.- Capacidad de Transporte, Silla de La Hoya 1100 pax hora; 3.- Capacidad de Transporte, Silla Doble al Filo, 1000 pax hora.-

12.4.- CONDICIONES GENERALES DEL PLAN. EJECUCION OBRAS.-

La ejecución de todas las obras públicas que componen el Plan del presente artículo, deberá efectuarse conforme los Artículos 11 y 12 y los Anexos I, II y III del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en lo pertinente, los cuales continúan plenamente vigente entre las Partes; y la Resolución número 064/04 de la Secretaría de Turismo; por lo que toda obra deberá ser previamente autorizada por la Concedente, en tales condiciones.-

Presentado por la Concesionaria el proyecto de obra de acuerdo a los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el plazo de 30 días. En el caso de vencimiento de dicho término hasta que no se expida, se suspenderán los plazos de ejecución de obra, los que se reanudarán una vez que dicha autoridad se pronuncie al respecto.-

12.5.- Asimismo, en los términos del artículo anterior 12.4; y sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II, Punto 6 del PBCP, sobre documentación técnica a presentar, nivel propuesta oferente; establécese expresamente entre las Partes que toda obra deberá cumplimentar, en su caso, las disposiciones de las Cláusulas 2.6.1, 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.2 2.8.4; 2.8.5; 2.8.10, 2.14; 4; 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6; la Resolución 327/95 SET; y 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y las demás disposiciones vigentes o que dicte en el futuro sobre la materia que dicte la autoridad de aplicación.-

12.6.- CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DEMAS CONDICIONES.-

Sobre la capacidad de transporte, la recirculación, las normas de seguridad y su cumplimiento, la instalación, reacondicionamiento, estudios necesarios sobre las pistas, mantenimiento y toda otra condición necesaria para el correcto y debido funcionamiento de los medios de elevación, de acuerdo a los principios esenciales de la licitación 1/92, el Pliego y de este contrato; la Autoridad de Aplicación fiscalizará su cumplimiento conforme las Circulares, resoluciones, disposiciones, órdenes de servicio y actas de inspección que se dicten al respecto, en su caso, y las que deberá cumplimentar la Concesionaria.-

12.7.- EFECTOS.-

Con los alcances del presente contrato, y en términos generales, se establece que los compromisos futuros de obras públicas de la concesión son los estipulados en el precedente PLAN DE INVERSIONES Y OBRAS, de modo que el mencionado plan modifica el plan anterior de obras original contenido en la Oferta, en todas las obras allí previstas, tanto de medios de elevación como de infraestructura edilicia, con los efectos jurídicos del Artículo 13; y a excepción de las obras expresamente estipuladas en los Artículos 12.3, 12.3.1 y 15.1 del presente contrato, las que deberán cumplimentarse conforme lo allí establecido.-

Asimismo, las Partes estipulan que el incumplimiento total o parcial por parte de la Concesionaria de las obligaciones a su cargo contenidas en los Artículos 12.4, 12.5 y 12.6 será sometido al régimen establecido en el Artículo 20.1 del presente.-

12.8.- OBRAS NUEVAS.-

Las Partes establecen que toda obra nueva que se proponga o requiera realizar fuera del Plan establecido bajo las modalidades del presente artículo, deberán cumplimentar los extremos legales, reglamentarios y contractuales establecidos en los Artículos 12.4, 12.5 y 12.6 del presente.-

12.9.- La Concesionaria se compromete a la instalación y afectación de un (1) sector de entrenamiento y competición en el sector del Tramo El Cóndor II. Este sector permanecerá debidamente señalado y delimitado a fin de garantizar

el normal desarrollo de la actividad enmarcada dentro de las medidas de seguridad necesarias, durante toda la temporada, siendo a cargo del concesionario los trabajos de pisado de pistas.

Artículo 13.- MODIFICACION DE LA OFERTA. COMPENSACION.

Las Partes establecen que, a partir de la firma del presente y conforme lo descrito en los antecedentes, el total cumplimiento de las obras y la inversión comprendida en el PLAN DE INVERSIONES Y OBRAS descrito en el Artículo 12, produce la compensación de los incumplimientos de las obligaciones de realización de todas las Obras contenidas en la OFERTA originaria; excluidas expresamente las de los Artículos 12.3, 12.3.1, 12.3.3 y 15.1 del presente; en la medida y bajo la condición de la certificación gradual de su efectivo cumplimiento; por lo que, una vez verificado tal extremo, la Concedente renuncia expresamente a todas las acciones y los derechos resultantes de tales obligaciones a cargo de la Concesionaria.

Artículo 14.- GARANTIA DE INVERSION.-

La Concesionaria constituirá una Garantía de Inversión sobre las inversiones necesarias para llevar adelante el Plan de Inversiones y Obras de Perfeccionamiento y Modernización del Centro Invernal, establecido en el Artículo 12 del presente, conforme modalidades exigidas en el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, a satisfacción de la Concedente; por la suma a Pesos Dos Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$ 2.392.250); equivalente al 10% del monto total de la inversión aprobada del Plan; dentro de diez (10) días de suscripto el presente.-

La presente garantía será reducida en forma proporcional y gradual, a medida que se verifique el cumplimiento del Plan, en tiempo y forma.-

14.1.- Al solo efecto del cómputo de la inversión y de la constitución de la garantía establecida en el presente artículo, se entiende y será considerado como inversión, la puesta de los medios de elevación objeto del plan de inversiones del Artículo 12 en la base del Cerro Catedral, a los fines de ser efectivamente instalados, deducidos los costos de instalación y montaje.

14.2.- Las partes establecen expresamente que el incumplimiento en tiempo y forma de esta obligación a cargo de la Concesionaria de constituir la garantía de inversión es condición esencial para la entrada en vigencia del presente contrato, en los términos del Artículo 32.2 del presente.-

La falta de constitución de la garantía de inversión de los respectivos planes plurianuales, constituirá causal de resolución del contrato en los términos del Artículo 20.2 del presente.-

Artículo 15.- OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO.-

La Concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha y que se detallan en el presente artículo, emergentes del Pliego de Bases y Condiciones y de la Oferta, enumeradas a continuación:

15.1.- OBRAS ESTABLECIDAS EN LA OFERTA ORIGINARIA.-

Las Obras de la Oferta originaria comprendidas en los Artículos 12.3 12.3.1 y 12.3.3 no son alcanzadas por los efectos jurídicos establecidos en el Artículo 13 del presente; por lo que al integrar el Plan de Inversiones y Obras del Artículo 12, deberán cumplimentarse conforme la reprogramación de las mismas, dispuestas específicamente en cada caso.-

15.2.- PAGO DEL CANON, 2002/ 2003.-

El monto total de la deuda en concepto de diferencias de Canon de la Licitación Pública Nacional número 1/92, por los períodos de las Cuotas del Canon anual de los años 2002 y 2003, que pretende la Concedente, asciende a la suma de \$ 700.000, la que es objeto de negociación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16.7 del presente.

Artículo 16.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Se establece que la Concesionaria asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones en los términos y alcances que se detallan a continuación:

16.1.- POR OBRAS ANTERIORES.-

En los términos y alcances de los Artículos 12.3, 12.3.1, 12.3.3, 13 y 15.1, se establece que los compromisos futuros de obras son todos los estipulados en el precedente Plan de Inversiones y Obras del Artículo 12, de modo que el mencionado plan comprende y modifica el plan original de obras de la Oferta.

16.2.- POR INFRACCIONES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN EN CONCURSO.-

Las multas por infracciones cometidas por la Concesionaria con anterioridad a la fecha de presentación en concurso y que se detallan en el Anexo IV del Decreto 1493/03 quedarán sujetas al proceso de verificación de créditos realizado por la Concedente, y a las previsiones de la Ley 24522.-

16.3.- POR INFRACCIONES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION EN CONCURSO.-

Las infracciones cometidas por la CONCESIONARIA con posterioridad a la fecha de presentación en concurso y que se detallan en Anexo VI del presente, son objeto de negociación entre las Partes, en función de los efectos jurídicos allí contenidos, y se regirán por las disposiciones de los Artículos 16.5 y 16.7.-

16.4.- POR CÁNONES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN EN CONCURSO.-

Los cánones adeudados a la fecha de presentación en concurso serán reclamados conforme la Ley 24522, en el marco del proceso de verificación de créditos.-

16.5.- POR CÁNONES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN EN CONCURSO.-

La diferencia por los dos (2) cánones adeudadas a la fecha, correspondiente a los años 2002 y 2003, cuyo monto con más intereses surge del Artículo 15.2 de presente contrato, son objeto de negociación conforme el Artículo 16.7 del presente.

16.6.- POR DEUDA ORIGINADA EN PUBLICIDAD.-

Respecto a este concepto deuda de publicidad por los períodos posteriores a la presentación en concurso hasta el presente, que la Concesionaria reconoce adeudar en este acto; regirán idénticas previsiones, condiciones y alcances que las referidas al pago del canon y las multas atrasadas, conforme los Artículos 16.5 y 16.7.-

16.7.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y FORMA DE PAGO.-

16.7.1.- Las Partes estipulan el siguiente mecanismo de resolución de todos conflictos, litigios y pago de deudas recíprocas reclamadas a la fecha entre las mismas, de acuerdo a los términos y alcances establecidos a continuación:

- 1) La Concedente pretende y reclama de la Concesionaria el pago de las diferencias de cánones, de las multas por infracciones y de la publicidad, conforme los Artículos 16.3, 16.5, y 16.6, por un monto resultante de Pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000); mientras que;
- 2) La Concesionaria pretende y reclama de la Concedente el pago de las reservas de derechos por las diferencias de liquidación de canon, años 2002/ 2003; y todas las facturas confeccionadas y reclamos pendientes, por un monto total de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000); por lo que,
- 3) Del resultado de la negociación y desistiendo ambas Partes de todos los reclamos, intimaciones y recursos mutuos, salvo los aquí expresamente establecidos; sin reconocer hechos y/o derechos, y al solo efecto transaccional, la Concesionaria, abonará a la Concedente el monto de pesos establecido en el punto siguiente.-

16.7.2.- Las Partes acuerdan que la deuda total a abonar por la Concesionaria a la Concedente, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, y cuyo monto total asciende a la suma de pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000); deberá abonarse en la siguiente forma:

- a) El 10 % de dicha suma (\$ 60.000), equivalente a Setecientos Cincuenta (750) pases diarios mayores de alta temporada, será imputado a la refacción y/o acondicionamiento de los edificios de la Ladera Sur, en los plazos de obra correspondientes al Plan del Artículo 12; y
- b) El resto (\$ 540.000), se abonará en seis (6) cuotas anuales, consecutivas, de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000), equivalente a Un Mil Ciento Veinticinco (1125) pases diarios mayores de alta temporada, pagaderas conjuntamente con el vencimiento de la primer cuota de pago de canon anual; venciendo la primer cuota a partir del año 2005.-
- c) Opción: Las Partes acuerdan una opción a la forma de pago establecida en el inciso b) del presente artículo, a favor de la Concedente, consistente en el pago por parte de la Concesionaria de los costos necesarios para la instalación de los medios de elevación en el Cerro Perito Moreno, de El Bolsón, provincia de Río Negro, a satisfacción de la Concedente, conforme el contrato particular que suscribirán las Partes, en su caso. Si

ejercida la opción, presupuestada la obra y de dichos costos; surgiere alguna diferencia sobre los montos debidos por la Concesionaria a la Concedente establecidos en el presente artículo, registrarán las mismas pautas dispuestas en el inciso b). Los pagos a que se obliga la Concesionaria no superarán anualmente los montos estipulados en el inciso b) precedente, es decir, no más de pesos noventa mil (\$ 90.000) por año.-

16.7.3.- En todos los casos del presente artículo, en el supuesto de falta de pago en las fechas estipuladas, la mora se producirá de pleno derecho y facultará a la CONCEDENTE a reclamar los intereses que se generen a partir de su vencimiento conforme lo dispuesto en el Artículo 10, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.-

Al efecto del cobro de las sumas contenidas en este artículo, las Partes acuerdan conferir a la deuda la fuerza ejecutiva convenida en el Artículo 8, sirviendo a tal efecto como título ejecutivo hábil la liquidación y/o boleta de deuda que al efecto elabore la autoridad de aplicación, aprobada por el pertinente acto administrativo y el presente contrato con las firmas certificadas de las Partes.

Artículo 17.- PASES DE CORTESÍA Y PROTOCOLO.-

17.1.- Establécese de los denominados pases de cortesía y protocolo a los que se refiere el Punto 10.2.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego, quince de ellos (15) se registrarán estrictamente por los términos del Artículo 1 del presente y la reglamentación que dicte al efecto la autoridad de aplicación. Los treinta y cinco (35) restantes, se destinarán a becas, para menores de catorce (14) años, residentes en la ciudad de San Carlos de Bariloche y/o a la Escuela de Esquí Municipal.

17.2.- Se establece que la Concesionaria establecerá una tarifa especial de pases especiales, equivalente a cuatro (4) pases diarios mayor alta temporada, debiendo abonarse dichos pases entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre previos a la temporada; destinados a niños de 6 a 14 años, residentes permanentes en San Carlos de Bariloche, alumnos de las Escuela de Esquí de los clubes locales para tomar clases de esquí, con personería jurídica en la provincia de Río Negro, afiliadas a F.A.S.A y/o F.R.E.M. También la Concesionaria entregará pases nominativos a los instructores y ayudantes con dedicación exclusiva en los respectivos clubes para dar clases de esquí en los mismos, no excediendo los mismos el 15 % de los entregados para los alumnos, abonando como tarifa el equivalente a seis (6) pases diarios mayor alta temporada.-

17.3.- Se establece que la Concesionaria establecerá una tarifa especial de pases especiales para residentes de la provincia de Río Negro, equivalente a 4 pases diarios mayor alta temporada, para debiendo abonarse dichos pases entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, previos a la temporada; para ser utilizado durante toda la temporada de invierno a excepción de 16 días coincidentes con las vacaciones de Buenos Aires (Capital Federal y provincia) a partir de las 11 horas, durante los meses de junio, julio y agosto; y durante todo el día, a partir del 1 de setiembre y hasta que finalice la temporada invernal.

17.4.- Los alumnos regulares de todas las escuelas primarias de la provincia de Río Negro tendrán pase libre como peatón fuera de la temporada de invierno, debiendo realizar su solicitud ante la Autoridad de Aplicación.-

17.5.- La Concesionaria deberá entregar pases sin cargo para todos los corredores que participen en las competencias de F.A.S.A y/o F.I.S organizadas por los clubes de San Carlos de Bariloche, por los días de carrera.-

17.6.- La Concesionaria deberá entregar pases sin cargo de temporada en la cantidad de veinte (20) para los corredores y cuatro (4) para los entrenadores, según listado que presente el F.R.E.M para cada temporada.-

Artículo 18.- MONTO DEL CONTRATO.

A todos los efectos derivados del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 del presente, las Partes establecen que el Monto total del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 1 del presente y el Artículo 18 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Generales, asciende a la suma de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000).-

Artículo 19.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

19.1.- La Concesionaria constituirá a favor de la Concedente una garantía de cumplimiento del contrato de concesión de obra pública, del cerro unificado, comprensible de la Ladera Sur; por la suma pesos dos millones trescientos mil (\$ 2.300.000); equivalente al 10% del monto total del contrato dispuesto en el Artículo 18; ello dentro de los veinte (20) días de firmado el presente, en los términos del 32.2, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El 50 %, es decir, pesos un millón ciento cincuenta mil (\$ 1.150.000), mediante un Seguro de Caucción o Aval Bancario, respectivamente, a plena satisfacción de la Concedente; conforme modalidades exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Artículos 10.2.2, y 10.2.3.

La efectiva constitución de la garantía de contrato establecida en este inciso, se complementará y integrará con la garantía actual vigente del Artículo 5 del Contrato de Concesión del 14/4/94, constituida mediante

Seguro de Caución por pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000), por lo que efectivamente resta integrar la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000).-

- 2) La integración total de la presente garantía por la suma indicada en el primer párrafo, es decir el 50 % restante, por el monto de pesos un millón ciento cincuenta mil (\$ 1.150.000), que se efectuará mediante Prenda de Primer Grado sobre el medio de elevación Telecabina Cuádruple, Desembragable, denominada "Amancay", descripta en el Artículo 12.1.1, efectivamente instalado en el Cerro por la Concesionaria; a plena satisfacción de la Concedente, hasta cubrir e integrar el monto total de la garantía, por el término de diez (10) años, renovables por otro período a su vencimiento. Esta prenda será inscrita en el Registro de Créditos Prendarios, a sus efectos.-

19.2.- La GARANTÍA cubrirá todo el periodo de vigencia del contrato, y por un término que exceda en seis (6) meses el plazo de duración de la concesión, y deberá ser integrada cada vez que por alguna causa del contrato se vea disminuida.-

Queda expresamente establecido que el incumplimiento en tiempo y forma de la obligación a cargo de la Concesionaria constituye causal de resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 20.2 del presente.-

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta a La Concesionaria dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la Concesión, más el plazo del artículo anterior, por vencimiento del plazo, no reconociéndose intereses de ninguna naturaleza o cuando se produzca la rescisión del contrato por causas imputables a La Concedente.-

19.3.- La Garantía de Cumplimiento del Contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las multas que se apliquen. En caso de incumplimiento de pago de la multa, la Concedente procederá a imputar la suma que corresponda al pago de lo adeudado, debiendo la Concesionaria reponer la cantidad imputada dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de su responsabilidad general por daños y perjuicios.-

Artículo 20.- INCUMPLIMIENTOS. REGIMEN DE SANCIONES. RESOLUCION DEL CONTRATO.-

20.1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

20.1.1.- El régimen sancionatorio que regula las infracciones de la Concesionaria es el establecido en el artículo 23° del PByC Generales, con los alcances establecidos en el presente contrato.

Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación no son acumulables para el próximo año. Si se acumularen en un año sanciones que representen un 15 % del valor del contrato conforme el Artículo 18 del presente; tal circunstancia constituirá causal de resolución, en los términos del Artículo 20.2.1. –

En el caso de la aplicación de multas por incumplimientos de obligaciones formales o de infracciones consideradas menores o no graves a criterio de la autoridad de aplicación; la Concedente podrá aplicar a la Concesionaria el régimen general vigente que en el área del Cerro Catedral rija para todos los terceros administrados.-

20.1.2.- En la ejecución de las multas será de aplicación el principio SOLVE ET REPETE, las que se efectivizarán sobre la garantía de contrato del Artículo 19 del presente; correspondiendo a la Concesionaria reponer en el plazo y con los efectos allí indicados.-

Los vencimientos de pago de las multas con sus intereses se estipulan de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa alguna; y todos los plazos son de carácter perentorios; siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 286; y el vencimiento de pago de las mismas se producirá conjuntamente con el vencimiento la segunda cuota del canon anual.-

20.2.- CAUSALES DE RESOLUCION: Son causales de resolución del contrato de pleno derecho, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1, las siguientes:

- 1) La prevista en el artículo 23.5 del PByC Generales, con los alcances del Artículo 20.1.-
- 2) El incumplimiento del Plan de Inversiones y Obras previsto en el Artículo 12° del presente contrato, en cuanto a: **(2.1)** La Falta de cumplimiento total o parcial de las obras e inversiones descriptas en el Artículo 12.1.1, Año 2004, Puntos 1, 2, 3, 4, y 5; Año 2005, Puntos 1, 2, 3, 4, y 5; Año 2006, Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; **(2.2)** El incumplimiento total o parcial de los Planes Plurianuales del Artículo 12.2 del presente. En el momento en que la Autoridad de Aplicación apruebe los respectivos planes, determinará en cada caso los incumplimientos de obras e inversiones que constituyen causales de resolución contractual en los términos del presente, de acuerdo al criterio de importancia y carácter esencial del plan de obras establecidos en el punto anterior, y mediante acto administrativo que será conformado por la Concesionaria, a todos los efectos. **(2.3)** El incumplimiento total o parcial de las obras descriptas en el Artículo 12.3. y 12.3.3 del presente.-
- 3) La no apertura del Centro Integral de Esquí de acuerdo a lo especificado en el Punto 2.8.10 del PByC Particulares, por culpa de la Concesionaria.-
- 4) La falta de pago total o parcial del canon y sus intereses, si permaneciese impago al 30 de setiembre del año subsiguiente, desde las fechas de vencimiento estipuladas en el Artículo 6 del presente contrato.

- 5) La falta de pago de las multas que le sean impuestas por la Concedente, sancionadas y firmes, conforme el plazo establecido en el Artículo 20.1.-
- 6) La presentación en concurso preventivo de acreedores, el pedido de propia quiebra o la declaración firme de quiebra de la Concesionaria, en los términos de la Ley 24522.-
- 7) La falta de contratación de los seguros en la forma establecida, en general en el Artículo 10.12, y en particular, en el Artículo 10.13 del PBCP, con las excepciones previstas en el artículo 28.-
- 8) La falta de pago de deuda por Publicidad, conforme lo establecido en el Artículo 10.10.1 y 10.10.2 del PBCP, en el contrato y en la reglamentación respectiva vigente.-
- 9) Las causas previstas en las Cláusulas 6.3.3 y 22.3 del PByC Generales y la Cláusula 1.1 y las demás establecidas expresamente en el PByC Particulares.-
- 10) Las demás causales establecidas expresamente en el presente contrato.-

20.3.- OPCION: En los casos contemplados en el Punto 20.2, La Concedente, tendrá la facultad de optar por:

- 1) Resolver de pleno derecho el contrato;
- 2) Proceder a la aplicación de sanciones pecuniarias por un monto no menor al 10% del canon anual vigente a la fecha de producirse la infracción y hasta un máximo del 25% del mismo, ponderando la magnitud de la falta y las circunstancias del caso;
- 3) Exigir el cumplimiento de la obligación con más los daños y perjuicios y multas que se deriven; bajo apercibimiento de realizarlo por Administración o por un tercero a costa de la Concesionaria, y rescindir el contrato por incumplimiento, por su exclusiva culpa.-

20.4.- RESCISION.-

Se establece como causales de rescisión del presente contrato las establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 60 de la Ley 286 y su reglamentación; la falta de pago de los impuestos provinciales y las demás causales establecidas expresamente en el presente contrato.-

Ante el incumplimiento del contrato por culpa de la Concesionaria bajo tales supuestos, la Concedente deberá intimar en plazo y en forma fehaciente a aquélla bajo apercibimiento de rescisión.-

20.5.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL.-

A los efectos establecidos en este artículo, en los supuestos de incumplimiento parcial de obras y/o inversiones, excepcionalmente, por razones fundadas, por única vez, y a criterio y satisfacción de la Concedente; ante el pedido formal realizado por la Concesionaria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo de finalización de las obras establecidas en el Artículo 20.2, Inciso 2) del presente, podrá prorrogarse el mismo por el término que la Autoridad de Aplicación fije a tal efecto, en función de la naturaleza de la obligación en cuestión y demás circunstancias del caso.-

20.6.- SANCIONES CONMINATORIAS.-

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de la Concesionaria y la misma sea abonada, la Concedente, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación u obligación, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Concedente a tal efecto.-

20.7.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN O RESCISIÓN.-

Las Partes establecen que resuelto o rescindido el contrato de concesión por las causales establecidas en el presente, serán de aplicación las consecuencias y efectos jurídicos que se detallan a continuación:

- a) La Concesionaria responderá por los daños y perjuicios que sufra la Concedente por la afectación de la continuidad y regularidad del servicio; por dejar de percibir el canon; y por todo otro motivo derivado del incumplimiento que dé lugar a la resolución por aplicación del Artículo 1204 del Código Civil, en cuanto a los principios relativos a la culpa en el incumplimiento, los que se fijan en el inciso b) siguiente.-
- b) Para cubrir los daños y perjuicios emergentes de la resolución del contrato por culpa de la concesionaria, las Partes pactan una cláusula penal cuyo monto se fija en la entrega en propiedad que deberá hacer la Concesionaria a la Concedente de los siguientes medios de elevación denominados; "Doble Luipe" y "Doble 2000", descriptos en el Artículo 12.1.1, Año 2004, inciso 2); y Año 2005, Inciso 1), respectivamente.-
- c) En ejercicio de sus prerrogativas, resuelto el contrato la Concedente podrá hacer uso de todos los bienes de la Concesionaria, y administrar y disponer de los recursos de la explotación, para la continuación regular de la prestación del servicio público en cuestión, durante el plazo de seis (6) meses, en forma gratuita. La Concedente deberá mantener y restituir los bienes transcurrido el plazo de seis (6) meses de la resolución en las mismas condiciones de mantenimiento y operatividad en que se reciban. Vencido este plazo la

Concedente deberá abonar a la Concesionaria por el uso de los medios establecido en este inciso el valor locativo del 1 % mensual de la valuación establecida en el Artículo 25.2 del presente, y hasta un plazo máximo de doce (12) meses más, debiendo restituirlos a su término en las mismas condiciones señaladas precedentemente.-

- d) Asimismo, la Concesionaria perderá los depósitos dados en concepto de garantía de inversión y de garantía de cumplimiento de contrato, establecidos en los Artículos 14 y 19 respectivamente.
- e) La Concedente tendrá la opción de compra señalada en el Artículo 25.2 del presente, siendo de aplicación dichas pautas para establecer la tasación y forma de pago de los bienes.
- f) En el supuesto del inciso anterior, respecto a los edificios de la Concesión y sin perjuicio de los efectos establecidos en el artículo 2.6.4 del PBCP, se realizará a través de la Junta de Valuaciones de la Provincia, una estimación o valuación integral de los mismos conforme al tiempo de uso y goce que restaba al tiempo del contrato, en forma equitativa y a modo de compensación de las inversiones efectivas de la Concesionaria y cuyo valor locativo resultante será abonado en tantas cuotas anuales como años que resten para la finalización del plazo del contrato de concesión original, con más el interés previsto en el artículo 10 del presente contrato.
- g) Por otro lado, en su caso, la Concedente abonará a la Concesionaria el valor de los medios de elevación que fueran objeto de la opción de compra, de acuerdo a establecido en el artículo 25.2; una vez deducidos todos los cargos que correspondan formularle por los incumplimientos que le sirvan de causa a tal modo de extinción del contrato.-
- h) En caso de no ejercerse la opción de compra prevista en el inciso anterior, la Concesionaria deberá retirar los medios y demás bienes vencido el plazo de 6 meses previsto en el inciso c) del presente y dentro de los 180 días siguientes, fuera del período de veda o temporada invernal.-
- i) Resuelta la resolución del contrato la Concedente dispondrá el desalojo de la Concesionaria, en los términos de la Ley 2629 o norma que la sustituya, sin la necesidad que el acto administrativo resolutorio haya quedado firme. En tal supuesto, la Concesionaria aceptará, consentirá y procederá a desalojar toda el área de la concesión dentro del plazo de diez (10) días corridos de estar efectivamente notificada de la resolución respectiva, renunciando a interponer los recursos, excepciones, defensas y contestaciones de demanda de desalojo pertinentes.
- j) En el supuesto que la Concesionaria no procediese al desalojo en la forma establecida en el artículo anterior, la Concedente podrá reclamar los daños y perjuicios que efectivamente la conducta de la Concesionaria hubiere producido; pudiendo ejecutar y subastar los bienes retenidos y a pedir judicialmente las medidas precautorias del caso sobre la totalidad de los bienes de las Concesionaria afectados al servicio.-
- k) En la resolución del contrato, la Concedente se expedirá y tomará las previsiones correspondientes, sobre si continuará la ejecución del contrato por sí o mediante un nuevo llamado a Licitación Pública.-
- l) Si el acto administrativo que dispone la resolución fuera revocado judicialmente, la Concesionaria tendrá derecho a los resarcimientos que las leyes vigentes le permitan.-

Artículo 21.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. DEBER DE INFORMACIÓN.-

La Concedente conservará amplias atribuciones de fiscalización y control en todos los aspectos que hacen al objetivo y finalidad de la Licitación, estipulando entre las Partes la plena vigencia y operatividad de las disposiciones del Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación 1/92.-

Ejercerá sobre la Concesionaria un poder de policía amplio sin restricciones; pudiendo instalar a su propio costo en el centro de esquí los medios tecnológicos e informáticos necesarios a tal fin, que no podrán interferir con las operaciones de la empresa Concesionaria, ni con el usuario y deberán respetar las restricciones contractuales impuestas por el proveedor de servicios informáticos a la Concesionaria. Los equipos a ser eventualmente instalados por la Concedente deberán ser autónomos de cualquier instalación o equipos de la Concesionaria.-

La Concedente podrá delegar las funciones de control en organismos, instituciones, entidades o sociedades, nacionales o internacionales, competentes, a su costo.-

Asimismo la Concedente gozará de todos los derechos y facultades de contralor y la Concesionaria deberá facilitar en todo momento el acceso al personal que se designe para cumplir tareas de inspección; con prioridad de uso de los medios de elevación y al ingreso de las bocas de medios.-

Asimismo, se establece la facultad exclusiva de la Concedente de realizar auditorías contables y administrativas sobre la explotación de la concesión que realice la Concesionaria, a efectos de controlar y asegurar el cumplimiento de las normas que la rigen.-

Artículo 22.- RED DE INFORMATICA.

En los términos de las Cláusulas 10.9 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Concesionaria deberá implementar y se obliga a instalar, antes del inicio de la temporada invernal, un Sistema de Base de Datos estadísticos del Cerro Catedral que conecte el Centro Invernal de Esquí en Red informatizada con las oficinas de la Concedente allí ubicadas; de modo que se asegure el acceso directo e inmediato de la información operativa de la actividad sobre el uso de los medios de elevación. El incumplimiento de la presente obligación será considerado en los términos del Artículo 20.1.-

Artículo 23.- SITUACIÓN DE LOS JUICIOS EN LITIGIO ENTRE LAS PARTES.-

Sobre la situación de los juicios en trámite entablados entre las mismas a la fecha, en las respectivas jurisdicciones judiciales, las Partes declaran que los mismos continuarán su curso, en el estado procesal en que se encuentren.-

Artículo 24.- CLÁUSULA ANTIMONOPOLICA Y DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.-

Las Partes disponen expresamente el sometimiento del presente contrato de Concesión y de las normas que lo rigen, a la Ley Nacional de Defensa de Competencia número 25.156; como asimismo al ámbito legal del régimen de la Ley de Defensa al Consumidor número 2817.-

Artículo 25.- BIENES DE LA CONCESION A LA FINALIZACION DEL CONTRATO.-

25.1.- A la finalización de la Concesión, las Partes declaran que rige de plena aplicación la Cláusula 2.6.4 con los alcances de la 3.2 del PBCP.

En su caso, el plazo para retirar los medios de elevación por parte de la Concesionaria será de Ciento Ochenta (180) días corridos, a partir del 31/10/2026. En forma coordinada entre las Partes se establecerá un cronograma de retiro de los medios, estableciendo un orden de prioridad.

A partir de 31/10/2025 la Concedente y/o un tercero habilitado por ésta, podrá realizar los estudios correspondientes. La Concesionaria deberá permitir a partir del 1/1/2026 que puedan comenzar los trabajos previos de instalación de los medios, desde las fundaciones a la instalación efectiva. Recién a partir del 30/10/2026 la Concedente podrá realizar los trabajos de montaje de medios de elevación.

A su vez las partes acuerdan que la Concesionaria cederá en propiedad en forma gratuita a la Concedente la "Telesilla Cuádruple Lynch", descrita en el Artículo 12.1.1, Año 2005, Inciso 3); o la que en el futuro la reemplace, en perfecto estado de funcionamiento; ello sin perjuicio en su caso de lo establecido en el Artículo 20.7 inciso b) del presente contrato.-

El incumplimiento por parte de la Concesionaria del retiro de los medios de elevación en el tiempo y forma precedentemente establecido, conllevará el derecho de la Autoridad de Aplicación a tener por decaída la posibilidad de retiro posterior e incorporar los mismos al patrimonio público correspondiente; sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno a favor de la Concesionaria.-

25.2.- Asimismo, a la finalización de la concesión, se establece la opción de compra a favor de la Concedente en forma total respecto de los medios de elevación, pisapistas, equipamiento e infraestructura de fabricación de nieve, material de pistas y señalización; conforme tasación de la Junta de Valuaciones de la Provincia, que tendrá en cuenta: a) el 50 % del valor de reposición informado por el constructor o fabricantes de medios de elevación reconocidos, con las mismas características de los medios objeto de compra, no instalados o no montados, puestos en la base del Cerro Catedral; b) Pisapistas. el 50 % del valor de reposición informado por el constructor o fabricantes del pisapistas; puestos en la base del Cerro Catedral c) equipamiento e infraestructura de nieve y material de pistas y señalización, por el 50 % de precio de mercado.-

La opción tiene que ejercerse un (1) año antes de la finalización del contrato, y el monto respectivo deberá depositarse en una cuenta fiduciaria abierta a tal efecto en el agente financiero de la provincia, dándose intervención en el trámite a Río Negro Fiduciaria S.A o un Banco de primera línea en caso de su eventual inexistencia. Si a la finalización del contrato la Concedente no paga efectivamente a la Concesionaria el valor de compra establecido se pierde la opción.-

Ejercida la opción por parte de la Concedente, la Concesionaria se compromete a mantener y garantizar la integridad y el pleno funcionamiento de los medios adquiridos por la Autoridad de Aplicación hasta el momento de su efectiva entrega.-

25.3.- En caso de finalización del contrato por resolución en los términos del Artículo 20 o por rescisión contractual en todos los supuestos establecidos en el presente; el destino de los bienes se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20.7. del presente.-

Artículo 26.- CAMBIO DE CONCEDENTE.-

26.1.- La CONCESIONARIA deja expresa constancia que acepta en forma irrevocable la transferencia de titularidad del contrato de concesión por parte de la CONCEDENTE a favor de la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la cual se producirá en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente y/o en el menor plazo que convengan la Concedente y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

26.2.- Asimismo la Concedente declara que un 10 % del monto total del canon establecido en el Artículo 6 del presente, efectivamente percibido, será depositado a la orden de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, mientras la provincia sea el poder concedente.-

Artículo 27.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CONCEDENTE.-

A partir de la firma del presente, la CONCESIONARIA cede en uso un local en la base del Cerro, de 80 mts. Cuadrados, como mínimo; para el funcionamiento de las oficinas administrativas, tanto de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Río Negro como de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche o cualquier otro organismo que los pueda reemplazar en el futuro, todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el PBCP a su cargo.-

Artículo 28.- SEGUROS.-

En caso de que la Concesionaria no pudiera contratar la póliza conforme las posibilidades que le presente el mercado de seguros nacional, deberá sustituir momentáneamente ésta cobertura por una garantía similar a la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el Artículo 19.1.2 del presente.-

Artículo 29.- IMPUESTO DE SELLOS.

El impuesto de sellos será abonado por La CONCESIONARIA y La CONCEDENTE en partes iguales.-

Artículo 30.- REGIMEN JURIDICO DE LA CONTRATACION Y JURISDICCION.

El Régimen Legal aplicable es el establecido en el Artículo 3 del PBCG y en el Artículo 3 del Contrato de Concesión de fecha 14-4-94, incluyéndose en dichas normas la Ley 3186 y su reglamentación, la Ley 2938 y las leyes descriptas en el Artículo 24.-

Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del presente, se someten a la jurisdicción tribunalicia de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro con sede en Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Artículo 31.- DESISTIMIENTO.-

Queda expresamente establecido en éste acto y como resultado del proceso renegociatorio del presente contrato, que tanto la Concesionaria como la Concedente declaran que desisten de todos los recursos y acciones presentados a la fecha, que no fueran de expreso reconocimiento en el presente.-

En particular, la Concesionaria desiste de la presentación de la Acción Meramente Declarativa presentada y de todos los derechos y las acciones emergentes que pudieran corresponder de la Medida Cautelar de fecha 3 de julio de 2003, dispuesta contra la provincia de Río Negro, por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, IIIA Circunscripción, de San Carlos de Bariloche; en la causa: "Catedral Alta Patagonia SA c/ provincia de Río Negro (Secretaría de Estado y Turismo) s/ Acción Declarativa", Expediente 124-11-2003; así como desiste y renuncia a toda acción y derecho que pudiere corresponder del Acuerdo celebrado con el Fiscal de Estado de la Provincia, ante dicha Cámara de Apelaciones, de fecha 11 de julio de 2003; solicitando que quede sin efecto el mismo, con costas por su orden.-

Por otro lado, la Concesionaria desiste expresamente del recurso de revocatoria interpuesto ante el gobernador de la provincia de Río Negro el 9 de diciembre de 2003, contra el Decreto 1493/03, renunciando a toda pretensión administrativa, acción o derecho que pudiere corresponderle por tal motivo.-

ARTÍCULO 32.- DOMICILIOS CONSTITUIDOS. VIGENCIA.-

32.1.- Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios:

La Concedente, en Laprida y Belgrano, Viedma (Provincia de Río Negro).-

La Concesionaria, en Garrone 230, de Viedma (Provincia de Río Negro).

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo.-

32.2.- Las Partes estipulan que será condición esencial para la entrada en vigencia del presente contrato, el cumplimiento por parte de la Concesionaria de: (i) la incorporación del personal de la Ladera Sur, conforme lo establecido en el Artículo 4.3. del presente; (ii) la constitución de las garantías de inversión y de cumplimiento de contrato, según lo dispuesto en los Artículos 14 y 19 respectivamente, del presente; (iii) obtener autorización judicial del Juez del Concurso Preventivo para celebrar el presente contrato, en los términos del Artículo 16, quinto y último párrafos de la Ley 24.522.-

32.3.- Asimismo, se estipula que en virtud de lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia vigente y el Artículo 1, inciso a), Anexo I del Decreto 1493/03, que la empresa declara conocer en todos sus términos, las Partes establecen como condición esencial para la validez y la entrada en vigencia del presente contrato la sanción de las normas legales necesarias a dictarse por la Legislatura de la provincia de Río Negro (norma legal de

adhesión a la ley nacional 25.563, artículo 12; y norma legal que apruebe o ratifique el presente contrato); como asimismo, el dictado del acto administrativo aprobatorio posterior del Poder Ejecutivo de la provincia, los cuales en su conjunto perfeccionarán el presente contrato.-

Asimismo, se dispone que en caso de no dictarse las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que por el presente contrato nada tienen que reclamarse por tal concepto o por el que se origine de las cláusulas del presente; por lo que en tal supuesto desistirán de toda acción y/o derecho que por tal motivo se origine; careciendo el presente de todo efecto jurídico.-

Artículo 33.- La Concesionaria asume el compromiso expreso y declara como prioritario el extremar todos sus esfuerzos jurídicos, administrativos económicos y financieros necesarios para que se arribe a un acuerdo de acreedores y se homologue el mismo en el concurso preventivo en trámite, descrito en los antecedentes del presente; en el menor tiempo posible.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Viedma, a los 16 días del mes febrero de 2004.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante, señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ – Señor presidente: Antes de comenzar a hacer mención a la defensa del proyecto en cuestión, no puedo dejar de mencionar el encastre que existe entre la ley anterior y ésta, porque así este recinto lo ha debatido y debo ser fiel a mi necesidad de expresar con convicción cuál fue el pensamiento que me motivó con la existencia o con la necesidad de la ley que anteriormente se debatió.

Tuvimos un debate previo sobre la necesidad o no de la existencia de dicha ley y cuando en el debate escucho que algunos piensan que esta ley no fue hecha para otra cosa que para fortalecer los derechos de la provincia, me llena de inquietudes o necesidades de compartir con quienes, con la bandera de la provincia de Río Negro, frente a una definición tomada, por los motivos que ahora vamos a debatir, ha encontrado, el Poder Ejecutivo como la mejor vía y la mejor protección para el patrimonio estatal la existencia de la misma, por lo tanto no quiero que quede en este recinto la idea de que esta fue una ley para un privado. En este recinto debe quedar claro que los principios que llevan a esto es darle la máxima protección al Estado rionegrino sobre las definiciones que toma por los motivos que ahora veremos.

Sabíamos que era un debate político, a lo mejor innecesario -a lo mejor- que llevara a las consideraciones que algunos legisladores hicieron, pero tuvimos como precepto principal la preservación del patrimonio estatal, los documentos que pongan en defensa al patrimonio estatal por sobre esa discusión política y por eso es el camino que el Poder Ejecutivo y este bloque han diseñado.

Comienzo ahora a tratar el tema que me convoca como miembro informante, que refiere a la ratificación del contrato suscripto por el Poder Ejecutivo provincial y la empresa concesionaria del Cerro Catedral, esto es Catedral Alta Patagonia, esto en el marco de la licitación pública 01/92, de la que fuera adjudicataria precisamente Ski World, hoy CAPSA, la que planteaba en esa oportunidad que, en mayo del 2003 y al vencimiento de la concesión de la empresa Robles Catedral, la Ladera Sur se incorporaría al contrato de Ski World.

El Estado rionegrino, al igual que en el año 1992, diseñó como política de Estado el desarrollo del Cerro Catedral como un centro de esquí de vanguardia, hoy se está ratificando ese rumbo, pero con un plan de inversiones adecuado a la actualidad y con un fortalecimiento jurídico producto de una reconducción contractual que incorpora conceptos por demás importantes y significativos para el poder concedente, como son, la rescisión automática y la opción de compra de los medios instalados en el Cerro, más otro criterio, como la creación de un Ente Mixto entre el gobierno provincial, el gobierno municipal y el sector privado para el control de dicho contrato de concesión. Ahora sí hemos iniciado un camino de desarrollo del centro de esquí Cerro Catedral y ahora tenemos un contrato con derechos y obligaciones, con un fortalecimiento jurídico del poder concedente claramente determinado, que nos va a poner en actitud de decirles a los concesionarios que si no cumplen, se van, y no puedo dejar de rescatar un hecho fundamental que ocurre en esta readecuación contractual, que es el inicio, sin retorno, de la municipalización del Cerro Catedral a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Como todos saben, el Cerro Catedral fue transferido a la provincia de Río Negro por el Estado nacional a través de lo que se denominó la ley Nápoli, en 1985 y es, sin duda, el Cerro Catedral uno de los atractivos turísticos más importantes, si no el más importante que tiene la provincia, generador, no sólo, de una economía turística de aporte al Producto Bruto Turístico y Económico rionegrino sino también generador de una imagen de provincia.

Esto significa que debíamos desarrollar el Cerro Catedral con la máxima responsabilidad y como un núcleo integrado de servicios que nos pongan a la vanguardia de los centros de esquí de Argentina y de Latinoamérica, por eso es importante que repacemos un poco la historia de por qué se ha ido tomando cada una de las definiciones por parte del gobierno rionegrino.

Como todos ustedes saben, entre los años 1970 y 1976 es donde se produce un fuerte incremento de la actividad turística en San Carlos de Bariloche, teniendo cifras que nos marcan la presencia de más de 430 mil turistas por año en dicha ciudad. Entre 1976 y el año 1983 se produce un fuerte estancamiento del turismo de la clase media y recién a partir 1984, con el advenimiento de la democracia, se produce el boom inmobiliario en San Carlos de Bariloche, la cual ya empieza a coparticipar, en su actividad económica, con la ciencia y la tecnología, las dos actividades que fortalecen económicamente a San Carlos de Bariloche.

Pero, a partir de 1989, se producen factores que van afectando desfavorablemente a la actividad turística y es, precisamente, que va habiendo un cambio de ese boom inmobiliario que mencionaba, por lo que es el turismo estudiantil.

Y también se produce otra dificultad para la ciudad de San Carlos de Bariloche que es que el desajuste o el desfinanciamiento del sector público impacta negativamente sobre los sectores de la ciencia y la tecnología también, pero ya en ese momento los indicadores advierten que Bariloche constituye en la actividad turística su actividad más importante.

En 1992, el 42 por ciento del Producto Bruto de Bariloche pertenece al turismo y el 31.4 de las ventas pertenece al turismo, es ahí donde el Estado provincial plantea al turismo como eje político, como una política de Estado en pos del desarrollo económico y social de Bariloche y de la provincia de Río Negro.

Si repasamos lo que el Cerro Catedral era hasta ese momento, vemos que en la década del '80 el Cerro Catedral no tenía competidores, lo cual llevaba a una obsolescencia absoluta de los medios que allí estaban instalados, pero empezaban a aparecer otros centros de vanguardia con mayor tecnología, como Las Leñas, como Portillo en Chile y con la estación Cerro Catedral que venía postergada en su innovación, en su tecnología, y con un agravante adicional que era que los servicios que se daban en el Cerro no estaban conectados, no existía conexión. Es por eso que el gobierno de la provincia de Río Negro en 1992, y en la elaboración del pliego de bases y condiciones de la licitación del '92, marca claramente esa política de Estado y en su punto 1, claramente dice: "Esta licitación concibe y pretende posicionar al Cerro Catedral en la vanguardia de los centros de esquí del cono sur de América, en cuanto a cantidad y excelencia de la oferta y prestación de servicios..."

La modernidad es el 2º punto que marca la política de Estado, en el punto 1.2, donde dice: "Se considera esencial para el caso, resolver en forma rápida, cómoda, eficiente y segura, el traslado del público esquiador entre la base del cerro y el tercio superior esquiable del mismo y viceversa, más una infraestructura de recirculación de esquiadores mediante un sistema moderno de transportación de montaña que se convierte, por lo tanto, en el objetivo dominante pretendido por esta licitación". Política de Estado claramente definida en un pliego de licitación, licitación que es adjudicada a la empresa, hoy, Catedral Alta Patagonia, según contrato de concesión y adjudicada mediante el decreto 1838/93, con el expediente respectivo. Pero hubo una condición que reinaba también en ese pliego de bases y condiciones, que debía posicionar al Cerro buscando precisamente esa excelencia, ese centro de vanguardia y esa modernidad, como era la no conexión.

Entonces, en esa oportunidad se buscó, premiando vía pliego de licitación, la unión de las empresas concesionarias del Cerro, las que en ese momento operaban en el cerro. Se invitó a que así se haga porque de esa forma se iba a encontrar la unidad económica de empresa que permitiera cumplir con estos objetivos de excelencia y modernidad, ¿cómo podíamos construir un cerro de excelencia si no era uniendo las partes que entraban al cerro? a ellos se invitó, y claramente lo dice, a quien no adhiriera se le respetarían los contratos de concesión pero a su vencimiento pasarían a la ganadora, claramente definido.

Asimismo, está demás decirlo pero tengo que mencionar que todos los centros de esquí funcionan con pase único, es una demanda internacional del turista esquiador que exista un pase único, que no existan fronteras en la montaña y que se pueda recorrer todo el cerro con un pase, y esto es lo que perseguía aquella conexión. A lo mejor hoy habría otras alternativas, pero en aquella oportunidad y en búsqueda de la construcción de un cerro moderno, de excelencia, de vanguardia, ésta era la alternativa. Unanse y construyamos un cerro de excelencia.

Los pases únicos, para graficar, existen en todos los centros de esquí como Valle Nevado, El Portillo, Chapelco, Las Leñas, Andorra, Aspen, absolutamente en todos, y no lo dice un caprichoso sino que esto está avalado, a su vez, por la mayoría y diría absolutamente todas las instituciones, después ratificado por el estudio que la comunidad de Bariloche hace en lo que es el plan de competitividad turística de Ros Santa Susana. Puedo leer la lista de quienes auspician la unificación del cerro en búsqueda del pase único, situación primordial que en aquella oportunidad debíamos cuidar. Hoy, avalan esto la Escuela Xtreme –Snow Solutions-, Asociación Empresarial Catedral, Escuela Argentina de Snowboard, Federación Rionegrina de Esquí y Actividades de Montaña, la Asociación Vecinal del Cerro Catedral, el Club Argentino de Ski, el Club Andino Bariloche, el Ski Pros Argentina, el Ski Club Bariloche, la Cooperativa de Trabajo de Instructores de Ski&Snowboard de Bariloche y la Asociación Argentina de Instructores de Esquí y Snowboard. Es claro la necesidad de la asociatividad que existía, ¿quiénes se unieron por consenso para enfrentar este desafío de modernizar el cerro? hubo quienes lo hicieron, también hubo quienes no lo hicieron y que se incorporarían al contrato principal no antes de su vencimiento, y le voy a decir quiénes adhirieron al convite de la unión, Snow Center Sociedad Anónima, Cable Carril Sociedad Anónima, Lado Bueno Sociedad Anónima y Club de Esquí Bariloche, y no se incluyeron Vicente Robles Sociedad Anónima y Guardería Blanca Nieves Sociedad Anónima, concesiones que se incorporarían a su vencimiento.

Como ya se dijo en el debate de la ley anterior, la década del 90 fue una década muy dura para la actividad turística. Las dos empresas concesionarias que tenemos en el cerro se convocaron, primero lo hizo la concesionaria de la Ladera Sur, Vicente Robles, Sociedad Anónima, y no se le rescindió el contrato y posteriormente lo hizo la empresa CAPSA, Sociedad Anónima en el 2001, y no se le rescindió el contrato, ¿por qué no se le rescindió el contrato?, no se rescindió ese contrato porque estaba claramente evidenciado en los derechos y obligaciones que marcaron en el pliego 01/92, que la provincia de Río Negro no tenía una opción de compra por los medios de CAPSA, por lo tanto, esa rescisión, en esa situación jurídica provocaba un desmantelamiento del cerro que nos volvía a la década del 80, en el mejor de los casos, una contingencia judicial, con el mismo concesionario adentro, con riesgos en las fuentes laborales, contingencia judicial que, como ya se dijo, marcaba su precedente a través de las medidas cautelares del juez Garibotto, el juez del concurso y de la declarativa de la Cámara de Bariloche, que aquí lo tengo claramente marcado y

expresa el doctor Garibotto que “...la extinción del contrato en incumplimientos anteriores a la presentación del concurso preventivo por parte de la provincia, no funda la extinción del contrato”, por lo que dispuso no innovar respecto del contrato mientras dure el proceso concursal.

Teniendo en cuenta esta situación que nos llevó hasta esta oportunidad, y habiendo llegado a mayo de 2003 con la finalización de la concesión de Robles, nos quedaba en esa oportunidad esa alternativa, ¿cuál fue la definición que se tomó?, no se dio automáticamente a la otra concesionaria, se intentó un fortalecimiento jurídico provincial, se intentó una fuerza del poder concedente y hasta la temporada pasada fue administrado por el sector público, a través de nuestra cuenta COATUR. Con fecha 18 de noviembre del año 2003 el Poder Ejecutivo provincial dicta el decreto 1493, que también se elogió y se hizo mención en este recinto, y allí se establece y se crea un marco de rigurosos requisitos jurídicos, económicos y financieros en el cual se debe encuadrar la concesionaria, dentro de estas exigencias, la concesionaria entrega su plan de inversiones -y es así que dentro del expediente es ratificado o aprobado por la Secretaría de Turismo-, tal cual lo exigido en el decreto 1993 que tiene el aval técnico de la Secretaría de Obras Públicas de la provincia, del sector técnico de la empresa concesionaria, donde habla de la solvencia técnica que apoyará ese plan de inversiones, del encargado de seguridad de pistas, donde da una opinión favorable y elogia la capacidad de transporte de los medios troncales de la base al tercio superior, y donde también da una opinión favorable acerca de la recirculación que se logra en el tercio superior, con un informe técnico del ingeniero Ozán, donde aclara las bondades de la instalación de los nuevos medios y su aceptable capacidad de transporte, recomendando la aprobación de la propuesta del Contador Público Nacional, de la Dirección de Administración de la Secretaría de Turismo, donde también aconseja aprobar la propuesta, diciendo que la empresa contaría, conforme con la documentación, con la capacidad financiera necesaria y suficiente para cumplir con el proyecto de inversión y los egresos proyectados en su cash flow. Este plan de inversiones contiene un cronograma de actividades e inversiones que tiene su mayor nivel de puesta en escena entre el año 2004 y 2006, pero ello no implica cerrar un camino a las inversiones del cerro sino también que hay un concepto que lo convierte en dinámico porque se incorpora el concepto de inversiones plurianuales, que no existía tampoco anteriormente y, en el cual, a solicitud de la autoridad de aplicación, el concesionario debe agregar a esta inversión lo que significan nuevas inversiones solicitadas por la autoridad de aplicación, en un monto equivalente a la suma de los cánones anuales en períodos de cuatro años. La inversión inicial para este período es de 18.922.000 pesos hasta el año 2006, con un plan que no quiero redactarles, porque creo que todos los señores legisladores han visto de qué se trata este plan de inversiones, pero sí quiero rescatar 2 ó 3 cifras que grafican la diferencia que existirá entre el cerro que tenemos hoy y el cerro que tendremos en el 2006. Hoy se transportan 15.900 personas, 10.600 por la Ladera Norte y 5.300 por la Ladera Sur, en el año 2006, serán 26.000, 12.000 por la Ladera Norte y 14.700 por la sur, ésta será más importante que la norte. Esto lo tenemos que comparar con lo que significa para el desarrollo de la ciudad, porque esto está directamente relacionado con la cantidad de camas que existen en San Carlos de Bariloche sujetas a recibir ese turismo, donde hay capacidad de transportarlos. Hoy tenemos 25.400 camas, necesitaremos, para el nivel de inversión propuesto en este período, 46.000 camas. En este marco es que se buscó, el gobierno provincial encomendó a la Fiscalía de Estado y a su equipo de trabajo, una reconducción del contrato, y esta Fiscalía de Estado, con su equipo de trabajo, tenía dos cosas fundamentales, la primera, no desnaturalizar la licitación del pliego del año 92, en búsqueda de los principios de la política de Estado que significan el turismo y el desarrollo del cerro y, la segunda, darle participación a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Por eso el señor Fiscal de Estado y su equipo de trabajo se trasladaron a la ciudad de San Carlos de Bariloche para reunirse con la denominada Mesa de Diálogo creada por ordenanza municipal, la que incorporó propuestas, con muy buenas intenciones, que aportó la comunidad a través de sus instituciones, escuchadas e incorporadas en el contrato de conducción por la Fiscalía de Estado y su equipo de trabajo. ¿Y qué se logró?, un contrato, una reconducción contractual que fortaleció definitivamente a la provincia de Río Negro, en el cual, ahora sí existe una opción de compra, ahora sí, en caso de rescisión o finalización en contra, existe una finalización de compra por parte de la provincia; ya tenemos el cerro desarrollado, no dejemos de compararlo con que antes no estaba el cerro desarrollado, hasta quedan en propiedad algunos medios para la provincia, ni siquiera opción de compra, donde ahora sí existe un régimen resolutorio automático en su artículo 20, donde existe un régimen de garantías, tanto del contrato como de inversión, donde existe un plan de inversiones plurianuales, donde se determina un canon que es el doble de lo que se cobraba hasta el año pasado, 430 mil a CAPSA y 20 mil a ROBLES, este canon son 12.500 pases, nadie lo discute, todos conocemos el valor del pase. Se resuelven los conflictos de débitos y créditos o concursales, con un crédito a favor de 600 mil pesos, definición también que ha tomado el gobierno provincial en destinarlo al desarrollo del centro Perito Moreno en El Bolsón. Se establece una cláusula antimonopólica, donde cualquier vecino afectado por una conducta monopólica tiene el camino para defenderse a través de las leyes de defensa de la competencia nacional y la defensa del consumidor local, es la provincia de Río Negro, a través de su autoridad de aplicación, la que aprueba, año tras año, la tarifa del Cerro y se incorpora el principio de “pague y después reclame”, se incorpora todo el personal que pertenecía a la ex-concesionaria de la Ladera Sur, desiste la empresa de todas las medidas cautelares y revocatorias de nuestro decreto que mejoró nuestra posición negociadora, el 1493 y nos pone en la actitud de ratificar eso en este recinto legislativo. Creo que con esto hay un notable mejoramiento de la posición del poder concedente sobre la concesionaria en ejercicio de las facultades, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado rionegrino y, en definitiva, del interés público. Por todo esto, señor presidente, yo me pregunto ¿cuál sería el otro camino posible? La rescisión del contrato con CAPSA? Cuáles serían las consecuencias y cuáles los resultados esperados por la rescisión del contrato con CAPSA?

Ya adelanté las consecuencias, sería el desmantelamiento, el embarcarnos en una contingencia judicial, donde ya teníamos las pistas de la justicia hacia donde nos conducían, fallo del doctor Garibotto, quien expresa *no innovar*

respecto del contrato mientras dure el proceso concursal y el fallo de la Cámara Civil de San Carlos de Bariloche, que reconoció verosimilitud a la pretensión de la contratista de acceder a la Ladera Sur, ¿y para lograr qué?, ¿una nueva licitación?, ¿para tener, en el mejor de los casos, lo que hoy tenemos, más los perjuicios judiciales?, entonces ¿cuál es el miedo?, que la concesionaria no cumpla este contrato?, ese es el miedo?; hoy tenemos señores legisladores, un contrato claro, un marco regulatorio que fija claramente los derechos y obligaciones de las partes, que posee cláusulas claras de rescisión, que tiene la opción de compra de los medios y tiene un Ente Regulador local con la participación del municipios y con el sector privado que va a controlar que esto ocurra así. Creo, señor presidente, que vamos llegando a conclusiones claras.

Este contrato prevé un plan de desarrollo para el centro de esquí Catedral de inversiones que se ajustan al diseño de las necesidades que se marcaron como política de Estado, desaparece la posibilidad de las contingencias judiciales, se ve fortalecida jurídicamente la provincia de Río Negro y, como dije al principio, como hecho político más importante de esta sesión, se ha iniciado el camino de la municipalización del cerro ya pretendida para Bariloche y nosotros como provincia de Río Negro, como en el año 1985, lo tomamos con el compromiso de desarrollarlo, hoy hemos iniciado el camino para cedérselo a la municipalidad de San Carlos de Bariloche con un contrato de concesión fuerte y con un cerro desarrollado porque estamos en presencia del primer centro de esquí de Argentina y Latinoamérica.

Por lo tanto, señor presidente, consta en la misma ley también, la creación de un Ente Regulador entre el Poder Ejecutivo provincial, el Poder Ejecutivo municipal y el sector privado.

Es por lo expuesto entonces, que el bloque de la mayoría solicita a esta Legislatura ratifique el contrato firmado entre el señor gobernador de la provincia y la concesionaria del Cerro Catedral, CAPSA, que nos elevara oportunamente el Poder Ejecutivo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Valeri.

SR. VALERI - Señor presidente: Quiero fundamentar y adelantar el voto negativo de mi bloque a esta ratificación del contrato suscripto entre el gobernador de la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia.

Con Catedral Alta Patagonia, como concesionaria del Cerro Catedral, comenzó una larga lista de incumplimientos en las inversiones y en su actividad, incumplimientos que debieron tener como consecuencia natural, por su gravedad, la rescisión del contrato.

La administración provincial ha sido ostensible y dolorosamente permisiva con este concesionario, quien manifiesta que por diversos motivos de fuerza mayor -que constan en la página tres de este contrato, en los antecedentes- tales como: Incendios devastadores, falta de precipitaciones níveas, falta de afluencia turística en la zona por causa del Hantavirus, la recesión económica del país acaecidas en los inviernos 1999, 2000, 2001 y 2002, por todo esto determinaron la necesidad de su presentación en concurso de acreedores. Tengamos en cuenta que estos factores que antes denunció, forman parte del riesgo empresarial que tiene todo concesionario para operar dentro de un cerro como el nuestro que, para quienes no lo conocen es un cerro de baja altura, tanto de sus bases como de sus principales pistas, con respecto a otros cerros de esquí, y esto significa que cualquier concesionario que participe y que lleve adelante la operación de este cerro se va a encontrar con este tipo de efectos y factores por el cual ellos anuncian que entraron en concurso de acreedores.

Señor presidente: No soy yo quien señala la insolvencia de la concesionaria por incumplimiento en el pago de canon de concesión, incumplimiento en la capacidad de transportes, en el cronograma de obras en el complejo de hotelería, en la planta depuradora de efluentes cloacales, en la remodelación de la casa de protocolo, en las obras de telesillas, en las obras de telefonía local, en las diversas obras de promociones publicitarias e incumplimientos en el pago de publicidad. No soy yo, es el doctor Verani quien, en el decreto 1493/03, lo manifiesta.

El gobierno anterior dicta este decreto que, en lo esencial, dice que rechaza la propuesta de adecuación contractual de CAPSA en todo sus términos por irrazonable y por no respetar en nada los términos de la licitación, la 01/92, siendo inconveniente a los intereses y fines públicos comprometidos. Pero resulta que es el mismo concesionario incumplidor el que acaba de firmar con el señor gobernador este contrato, contrato que tengo ante mí y del que pasaré a analizar algunos de sus puntos que ya hemos mencionado en el tratamiento de la anterior ley y que quiero ampliar. **“Artículo 19.- Garantía de Cumplimiento del Contrato.** -página 52-, dice lo siguiente: **“La concesionaria constituirá a favor de la concedente una garantía de cumplimiento del contrato de concesión de obra pública, del cerro unificado, comprensible de la Ladera Sur; por la suma de pesos dos millones trescientos mil (\$2.300.000); equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato dispuesto en el artículo 18; ello dentro de los veinte (20) días de firmado el presente, en los términos del 32.2, de acuerdo a lo siguiente”.** Dónde se ha visto que 20 días después de la firma se presenta la garantía, en qué inmobiliaria, cuando se ejecuta un alquiler de vivienda, se acepta semejante bochorno?. La garantía previa del contrato y de la inversión era una condición esencial e irrenunciable, teniendo en cuenta los antecedentes de la concesionaria y la situación de conflicto que se había generado en el transcurso de la concesión. Además, fue una de las condiciones puestas por la asesoría letrada del Ejecutivo de San Carlos de Bariloche, un compromiso del intendente y un compromiso también del señor gobernador de que se debían de respetar las garantías presentadas. Al permitir la presentación de la garantía 10, 20, 30 días después de suscripto el contrato, lo que se le está permitiendo a CAPSA es garantizar el contrato con este mismo contrato, ya tiene el cerro, luego presenta las garantías.

Otro artículo, el **20.1.- “Sanciones por Incumplimiento del Contrato”**, -página 53- dice lo siguiente: **“El régimen sancionatorio que regula las infracciones de la Concesionaria es el establecido en el artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con los alcances establecidos en el presente contrato. Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación no son acumulables para el próximo año. Si se acumularan en un año**

sanciones que representen un 15 por ciento del valor del contrato conforme al artículo 18 del presente; tal circunstancia constituirá causal de resolución, en los términos del artículo 20.2.1. A través del esquema de la no acumulación de infracciones al vencimiento de cada año se le da una amnistía o un crédito de un incumplimiento a un incumplidor crónico. ¿Esto qué quiere decir?, el Estado va sancionado porque no ejecuta inversiones, tiene que constar en el contrato y cuando llegan todos los 31 de diciembre la cuenta llega a cero y comienza el siguiente año a volver a incumplir.

Si tomamos el equivalente del 15 por ciento -como lo está indicando este artículo- del monto total del contrato, estaríamos diciendo que puede incumplir por 3. 447.000 pesos por año, que acumulado durante los 20 ó 23 años que dura la concesión, ascendería a 79 millones durante la misma, sin posibilidad de rescisión por parte del Estado. Entonces, ¿dónde está la sanción para que se mejore la calidad de servicios que el legislador preopinante manifestaba que se iba a conseguir?

Artículo 20, punto 2, inciso 6), Causales de Resolución, que consta en la página 55. Bueno, esto ha sido mencionado en el transcurso del debate de la anterior ley y vamos a leerlo una vez más: **“La presentación en concurso preventivo de acreedores, el pedido de propia quiebra o la declaración firme de quiebra de la concesionaria, en los términos de la ley 24.522”**. Aunque parezca mentira, ésta es la forma que tiene de contratar este gobierno.

Señor presidente, si el gobierno y esta Cámara quieren mantener algo de coherencia en su accionar, al día siguiente de la entrada en vigencia de este contrato la Administración Provincial debería rescindir el mismo por la simple aplicación de esta cláusula, cosa que -se ha aprobado la ley- no creo, no va a ser, por lo cual esto será un motivo más que confirma la irrazonabilidad y la arbitrariedad de este gobierno.

Artículo 33, página 65. Dice lo siguiente: **“La concesionaria asume el compromiso expreso y declara como prioritario el extremar todos sus esfuerzos jurídicos, administrativos, económicos y financieros necesarios para que se arribe a un acuerdo de acreedores y se homologue el mismo en el concurso preventivo en trámite, descrito en los antecedentes del presente; en el menor tiempo posible.”**. Dice esto de la concesionaria: **“El reconocimiento en el propio contrato del mantenimiento del estado falencial, es decir la existencia al momento de celebrar el contrato de la imposibilidad legal denunciada en el decreto, lo cual se pretende cumplimentar con una vergonzosa declaración en el sentido de que la concesionaria hará todos los esfuerzos posibles para lograr el acuerdo preventivo en el menor tiempo...”**. Ni siquiera hay plazos. Señor presidente, para comprar autos usados se toman más precauciones y resguardos que los que tomó la provincia en un contrato millonario y por 23 años.

Estos artículos, por citar algunos, demuestran que más que un contrato entre el Estado rionegrino y un tercero, esto es un subsidio, un subsidio para que el señor Lamota pueda cancelar las deudas con los acreedores que tiene en este momento, mientras estamos discutiendo esto acá. Nos preguntamos, y en todo este tiempo en que se agitaron fantasmas sobre los riesgos que corría la comunidad de Bariloche si no se firmaba este contrato, porque fue una gran discusión, ¿existen riegos para el Fisco por un probable juicio de esta concesionaria al Estado? Es este gobierno el que debe confiar en los elementos analizados por la Fiscalía en la Vista número 87.634 y en la capacidad humana de la Fiscalía de Estado para resolver el tema, como lo resolvió Parques Nacionales, casualmente, con este mismo concesionario, después de una larga batalla judicial por la concesión del Lago Nahuel Huapi y que hace poco llegó a buen término. ¿Existen riesgos? Este es otro de los grandes temas que se planteaban en estos días. ¿Existen riesgos en el inicio de esta próxima temporada invernal porque no se firma este contrato? ninguno, porque el anterior gobierno resolvió el funcionamiento normal de la Ladera Sur en condiciones similares; Bariloche tiene que saber que se puede realizar una licitación internacional mientras el Estado opera la Ladera Sur del Cerro Catedral en la próxima temporada, es una falsa antinomia eso de que, o se firma esto o una región se va al tacho, ¿por qué? porque la anterior gestión lo hizo y llevó adelante hasta que el 10 de diciembre cambiamos el gobierno, porque parece ser como que cambiamos de gobierno y estamos hablando de algo totalmente distinto a como se llevó adelante el tratamiento del Cerro Catedral, el funcionamiento, e inclusive hasta no sé si dio ganancias, pero sí se recuperó todo lo invertido por el Estado provincial cuando se puso a manejar y a funcionar la Ladera Sur al retirarse la concesionaria Robles.

Por otra parte, señor presidente, me preocupan ciertos números presentes en este contrato que no se refieren al canon de 12.500 ó 20.000 pases anuales, sino el número 23, que son los 23 años que dura la concesión, es el número más importante del contrato, es el que define el futuro del desarrollo económico de una región; ¡que discuta la Región Andina, si se necesitan medios de elevación en El Bolsón!; por otra parte, yo, personalmente, creo que sí, que es fundamental para el desarrollo de esta ciudad, pero que esta discusión no se plantee como está en el contrato porque el señor Lamota debe plata y, a propósito de deudas contraídas, de esta plata que se debe, este concesionario viene de 12 años de incumplimientos contractuales, entonces, ¿qué nos hace pensar que en los próximos 12 ó 20 años se transforme mágicamente y no va a volver a incumplir?, es un acto de fe lo que estamos llevando adelante, ¿qué nos hace pensar que la continuidad por 4 años -y encima como arrancó- de este gobierno cambiará el trato y las exigencias con el señor Lamota?, votar a favor de este contrato es avalar, hace minutos, una ilegalidad; el descompromiso con una región es perder una oportunidad histórica en un momento de crecimiento económico de Bariloche, impresionante, producto de la situación cambiaria, ¡cuántas oportunidades perdidas tuvo Bariloche a lo largo de su historia por no ser ella la soberana de sus decisiones, estando siempre a merced de gobiernos provinciales que deciden su futuro a 1.000 kilómetros de distancia!

Para finalizar, señor presidente, quiero decirle, para que le quede bien claro a todo el pueblo de Río Negro, que el bloque Encuentro se compromete, en el corto plazo, por la vía judicial, o dentro de 4 años, a revisar éste y todos los actos de gobierno que ofrezcan la más mínima duda en cuanto a su transparencia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señora legisladora Esther Acuña.

SR. ACUÑA - Señor presidente...

SR. RODRIGUEZ – Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Es un pequeño derecho a réplica, señora legisladora, que está solicitando el legislador miembro informante, José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Para ir aclarando algunos conceptos...

SRA. ACUÑA - ...Considero que también debería haberse ajustado al artículo 89, dado que nuestro bloque había pasado la lista de oradores para estrictamente abocarnos a este proyecto de ley que estamos tratando, respetuosamente se lo digo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En eso estamos de acuerdo. En el caso de Rodríguez..., sé que lo dice porque es también miembro informante...

Está el legislador Rodríguez, brevemente, en el uso de la palabra.

SR. RODRIGUEZ - Para aclararle algunas cuestiones al legislador preopinante sobre los motivos que llevan a la causa del concurso a la empresa.

Quiero recordar, señor presidente, que fueron dos empresas las que concursaron. Se refiere, debo aclarar, al decreto 1493, que firmó el gobernador Verani, quiero aclarar que yo también acompañé la firma de ese decreto y ese decreto para nada marcaba un camino que no fue el abordado, precisamente ese decreto es el que ponía a la provincia al frente del problema, al frente de la relación con la concesionaria y no en una situación de debilidad sino de fortaleza.

Quiero aclarar también al señor legislador sobre estas dudas de las garantías de caución, de cómo se consiguieron, que el único camino de conseguir garantías de caución es precisamente con los contratos firmados. Quiero sacarle ese miedo de qué pasa si no cumplen, qué diferencia hay ahora con antes, ahora hay cláusulas de rescisión y opción de compra que antes no había.

Por último, quiero aclararle eso de las definiciones a los 1.000 kilómetros de distancia. Hoy estamos frente al hecho del camino a la municipalización del Cerro Catedral, con la creación ya de un Ente que pone en el municipio y en el sector privado de Bariloche, el organismo de control para este contrato de concesión. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Acuña.

SRA. ACUÑA – El tema que nos ocupa hoy es el del Cerro Catedral. Hoy me toca nuevamente expresarme desde este recinto, lo he hecho en diferentes oportunidades desde el recinto del Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche y pidiendo por la municipalización del cerro, pero no en estas condiciones, y nos vamos a ajustar estrictamente al proyecto de ley que estamos tratando, el 49/04.

Para nosotros el Cerro Catedral, expresamente para los barilocheños y quien habla, es de un alto valor estratégico, no sólo para Bariloche y su comunidad productiva, social, sino para toda la provincia de Río Negro y, muy especialmente, para esta administración provincial. Hemos sido convocados, señor presidente, para reformar una ley, para adaptarla, con retroactividad a un contrato de readecuación ya firmado con una empresa concursada que ha incumplido, entre otras cosas, con el plan maestro de modernización homologado en el contrato de 1993.

Hemos escuchado atentamente, señor presidente, los argumentos del miembro informante, el señor legislador José Luis Rodríguez, de la bancada oficialista. La situación del Cerro Catedral y su futuro es, para nosotros, de un relevante valor estratégico, como decíamos, dado que sus actividades productivas asociadas al turismo es quizá el recurso más importante en materia turística de la Patagonia Argentina, así que por lo tanto corresponde que hagamos un pormenorizado análisis, en términos del pasado, del presente y del futuro, con respecto al mismo.

Hablando del pasado, señor presidente, la empresa CAPSA, antes Sky World, tiene un triste historial en términos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que han, deliberadamente, conducido a este presente que hoy estamos viviendo. La empresa Sky World fue la adjudicataria original de la licitación del año 92, le compró a la empresa Lado Bueno, Sociedad Anónima, representada por el señor Juan Cruz Varela, los medios de elevación que existían al momento de la licitación. Posteriormente, Sky World fue comprada o transferida a CAPSA, transformándose entonces en Catedral Alta Patagonia, y su vicepresidente es el mismo que era titular de Lado Bueno, el señor Juan Cruz Varela, quien también formó parte en el inicio de CAPSA junto al señor Willy Reynal, ex-titular de Austral, luego se retiró el señor Varela de la empresa y hoy vuelve a CAPSA como su vicepresidente.

El presidente actual de CAPSA es el señor Alberto Lamota, que fuera presidente de la empresa Turisur, y ustedes dirán, "qué tenemos que ver nosotros con la empresa Turisur", y nosotros, los barilocheños, sí; que también fue concursada esa empresa y que explotó el lago Nahuel Huapi desde el año 1979, a través de un monopolio que en su desarrollo generó innumerables incumplimientos en términos de inversión y, por ejemplo, jamás invirtió en el mantenimiento de muelles, ejemplo Puerto Pañuelo y antes Playa Bonita, que era el sitio de salida original de ese contrato de concesión de la administración de Parques Nacionales. Basta visitar en la actualidad, señor presidente, ambos muelles para corroborar lo que citamos.

Su modelo de explotación también impidió que el puerto de San Carlos de Bariloche, denominado Puerto San Carlos, que fuera construido o que funcionaba como cabecera de las excursiones lacustres, no pudiera cumplir su cometido. Este hecho tuvo como consecuencia, señor presidente, que nunca se terminaran las obras y que los inversores del mismo entraran en litigio con el municipio de San Carlos de Bariloche.

Esta breve caracterización de los empresarios Lamota y Varela que firman hoy con la provincia de Río Negro, es para compartir con esta Cámara sobre los antecedentes de los empresarios que conforman la conducción de CAPSA, lo que demuestra un hilo conductor con permanentes conductas monopólicas, que concluyeron y terminaron degradando el funcionamiento, en este caso, TURISUR del Lago Nahuel Huapi como recurso turístico esencial.

Señor presidente: En la página número 3 de este contrato que estamos analizando, leo textualmente la argumentación de CAPSA para fundamentar su concurso preventivo en noviembre del año 2001 que dice lo siguiente: *“Por su parte, la concesionaria manifiesta que por diversos motivos de fuerza mayor oportunamente denunciados entre ellos: Incendios devastadores en la zona ocurridos en el verano del 95-96 y el verano 98-99; falta de precipitaciones níveas, inviernos 96-97-98; falta de afluencia turística por Hantavirus, 97-98; y fuerte acortamiento de la temporada por sucesivas recesiones acaecidas del 99 al 2002, se encontró frente a dificultades financieras que importaron pérdidas dinerarias de 10 millones de dólares, que determinaron la necesidad de su presentación en concurso de acreedores, lo cual acaeció en noviembre del 2001, generando los autos “Catedral Alta Patagonia sobre concurso preventivo, causa número 78946 que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Seccional 4 de Capital Federal.”* Y aquí estamos, señor presidente, ante el primer hecho que debe ser discutido y analizado.

Los incendios a que se hace referencia fueron en la temporada 95-96, no afectaron el invierno. El Hantavirus fue en los años 96-97 y en abril del 97, en Semana Santa, Bariloche había recuperado su plena ocupación; esta equivocación de fechas que parece un detalle menor, no lo es, porque es parte de la manifiesta expresión, casi impunidad, con que esta empresa se ha manejado, dado que ni siquiera tiene rigor histórico para fundamentar una quiebra, es decir, señor presidente, los incendios y el Hanta sucedieron en temporada de verano, no afectando la explotación del producto nieve en el Cerro Catedral.

Podríamos decir, señor presidente, que el marco descripto con estos argumentos de Alta Patagonia para concursarse, debería haber afectado a la totalidad del empresariado turístico de Bariloche, todas las actividades turísticas empresarias y comerciales deberían estar concursadas, más aún, no deberían haber pagado sus impuestos, sus servicios y no desarrollado ninguna inversión, es decir, señor presidente, el marco recesivo afectó a todos por igual, e insisto, se debería haber producido la quiebra de todo Bariloche, según los argumentos de la empresa Alta Patagonia. Sin embargo, mientras CAPSA no pagaba ni el canon ni los impuestos provinciales y aún con dificultades, el resto del empresariado barilocheño cumplía con sus obligaciones y aquí, señor presidente, considero que no podemos obviar el rol específico del Estado rionegrino.

En la misma página 3 de este contrato, último párrafo, leo lo siguiente: *“Que las deudas allí reclamadas por la concedente por cánones de concesión impagos, convenios de pagos incumplidos y derechos de publicidad, ascendieron a un monto total de 1.478.493,17 centavos”,* excepto D.G.R, señor presidente, nuestra Dirección General de Rentas, no reclamó, no intimó, ni se presentó en el concurso de acreedores para reclamar los 800 mil pesos destinados a ingresos brutos que la empresa adeudaba del monto reclamado por el pago del canon impago, el juez verificó solamente 549.692,40 con carácter de chirografario, que significa que es el último que cobra, lo que demuestra claramente qué rol cumplió el Estado rionegrino en desmedro de sus habitantes, cuando nuestra provincia prestaba mal, o irregularmente, los servicios de salud, educación y seguridad, y peor aún, en el marco de rebajas salariales a los docentes y a la totalidad de los empleados públicos. Mientras esto sucedía, la provincia, sus funcionarios, no resguardaron nada menos que casi 2.300.000 pesos, entre deudas e impuestos.

Señor presidente: Dice el informe de la Sindicatura, presentado en el expediente concursal, que CAPSA posee entre pasivo verificado, pasivo no verificado y pasivo contingente, un total superior a 15.900.000, y el síndico dice que: *“Los números son de tal contundencia que permiten inferir que el monto del activo no permitirá la cancelación del pasivo.”* Por lo tanto es imposible hablar de invertir, no ya en la Ladera Sur, considero que muchos menos en la Ladera Norte y ojalá me equivoque, señor presidente.

Analizando el dictamen que fuera solicitado a la Fiscalía de Estado, que ya está repetido, que ha sido un excelente dictamen, vuelvo a decir lo mismo, dice en las páginas 53 y 54: *“...La declaración en concurso es prueba objetiva de sus problemas financieros y económicos constituyendo la realidad concreta de los hechos, más allá de ofrecimientos de inversión huérfanos de documentación de respaldo y aval que no admiten prueba en contrario”.* En la página 53 dice: *“Por ello pensar en millonarias inversiones, como lo plantea la concesionaria en su adecuación contractual, cuando no pudo cumplir con las propias obligaciones del contrato, es poco creíble, al carecer de bases y antecedentes que le sirvan de causa, respaldada en la realidad, de los hechos acaecidos -y continúa- e incluso insinuaría algún viso fraudulento en la cesación de pagos de la concursada que de buenas a primera no puede pagar sus deudas, pero sí invertir en nueva infraestructura sumas superiores a su pasivo concursal. Esta cuestión está claramente planteada en los dictámenes jurídicos de los asesores de la Secretaría de Turismo, en tanto tal circunstancia le quita seriedad a la propuesta, puesto que así se prueba el hecho de no poder afrontar sus compromisos exigibles normales, que tiene la concursada con el Estado provincial concedente del contrato, siendo hoy un importante acreedor y preocupado por reclamante sin éxito en la cobranza. Por ende, declarado un estado de insolvencia o impotencia para cumplir regularmente sus obligaciones frente a sus acreedores, parece lógico y razonable que si la concesión se otorga instituto persona, esta incapacidad sobreviniente del concesionario, pueda idóneamente extinguir la posibilidad de llevar adelante la ampliación de la concesión.- y continúo leyendo lo que decía la Fiscalía- En consecuencia es razonable considerar que la ausencia de aquella regular y aceptable situación empresarial, de solvencia económica, que lo trajo a la selección como participante de un acto licitatorio, que lo llevó a constituirse en adjudicatario, provoque la ruptura de la seleccionabilidad a la que acudió el Estado en aquel momento; al caer su capacidad para contratar con el Estado en condiciones normales e incluso en determinadas circunstancias pueda llevar a romper el vínculo jurídico -y continúo leyendo lo que decía la Fiscalía- y con ello fundamentalmente la confianza en que se cumplan los objetivos públicos predispuestos por el Estado concedente en el contrato, y aún más, hace factible la improcedencia de la entrega de mayores bienes, instalaciones y/o inmuebles en concesión hasta tanto y por lo menos, no se ponga en condiciones aceptables de acuerdo al contrato y pliego licitatorio y a las normativas vigentes o se supere el Estado concursal aludido. -y finaliza este párrafo la Fiscalía diciendo- Es decir, siguiendo este razonamiento queda claramente*

establecido que unas de las condiciones subjetivas fundamentales del oferente adjudicatario de la licitación, es el de acreditar la idoneidad técnica, económica y financiera para resultar ser adjudicatario-concesionario durante toda la ejecución del contrato”.

A pesar de todo, señor presidente, el Estado rionegrino ha avanzado en la adecuación contractual, considerando que ha violentado las normas que garantizan el Estado de derecho y la juridicidad de los actos de gobierno porque, en primer lugar, señor presidente, no está previsto en el pliego de licitación la posibilidad de readecuación contractual, ni de remisión de las penalizaciones, ni de modificación de la estructura jurídica de la concesión. El gobierno presenta esta adecuación contractual como el único camino posible ante la montaña de antijuridicidades que la provincia ha cometido en el manejo de esta concesión y que, paradójicamente, no pueden presentarse como errores jurídicos.

El miembro informante nos ha hablado de las bondades de la readecuación contractual, ¿cómo podemos creer o pensar, señor presidente, que una empresa concursada, sin homologación de su concurso, con un pasivo de 16 millones de pesos, prometa inversiones por 23 millones de pesos?. Estamos hablando de un compromiso, señor presidente, de 40 millones de pesos y la empresa señala que invertirá en el 2004, -leer la página 56 del contrato de adecuación- y existe un plan de inversiones de un flujo de caja presentado hasta el año 2025. Uno se pregunta, señor presidente, ¿cuál es el organismo técnico del Estado rionegrino, funcionarios, asesores económicos, contadores, etcétera, que hallan emitido un dictamen verificando la factibilidad de este programa de pagar a los acreedores y desarrollar las inversiones comprometidas?. Estamos tratando una readecuación contractual que en su factibilidad económica solamente ha sido desarrollada por la empresa.

El Estado habla de las causales de rescisión de incumplimiento, sanciones, pero nada dice en el supuesto de que esta empresa pueda vender sus acciones como ya se hizo con respecto al contrato original. Prueba de ello es el acta de transferencia, señor presidente, de las acciones de Sky World a CAPSA, violando domicilio, como obligaba el contrato original. Esto que señalo forma parte del anexo III, fojas 5 y 6 de la readecuación que estamos tratando; seguidamente, a fojas 7 y 8, habla de la memoria descriptiva del proyecto de inversión. A fojas 33 en adelante, hasta la 44, existen notas de prestadores del cerro, a saber: Asociación Empresaria Catedral, EAS, Asociación Vecinal Villa Catedral, Escuelas de Sky y de Snowboard, Club Andino, Sky Club, que en forma breve -pero considero que debería ser de mayor de profundidad- hablan de la necesidad de modernizar el Cerro Catedral.

Estas consideraciones -insisto- breves y, por decirlo de alguna manera, livianas, pretenderían ser tomadas como avales a Alta Patagonia y me pregunto, señor presidente ¿quién no puede estar de acuerdo con la modernización del Cerro? considero que no tienen el rigor que se requiere para analizar este contrato, y aquí estamos hablando de cuestiones contractuales, de leyes, estamos hablando del futuro de esta herramienta productiva que es el Cerro Catedral.

Se omiten en este recinto, señor presidente, las consideraciones que han sido elaboradas con rigor por estudios propios o encargados a calificados profesionales, entre las cuales se encuentran las opiniones de: Colegios Profesionales, Cámara de Comercio, Asociación de Hoteles, en total son más de 20 entidades con historia y profusa vida institucional, comercial y productiva, con un altísimo nivel de representatividad, que han promovido una presentación judicial en términos del artículo 45 de la Constitución provincial -prohibimus-.

Si queremos legislar adecuadamente, como dijo el señor vicegobernador, don Mario de Rege, en su asunción, -podemos leer diversos párrafos de su discurso- *“que esta nueva etapa democrática va a garantizar la participación de todas las organizaciones que expresen el sentir de la comunidad...”*, aquí no estamos transitando este camino, señor presidente.

Hay diferentes párrafos de su discurso a los que podemos hacer mención, usted decía, señor presidente, que hay dos concepciones básicas de la lucha por el poder, una dice que la búsqueda del poder es algo natural en el hombre, y que esto es bueno en sí mismo, otra que dice que no sirve buscar el poder por el poder mismo, y que sólo tienen sentido los desvelos que implica si usamos el poder con la firme intención de transformar nuestra sociedad en busca de sistemas más justos, más solidarios, donde cada hombre sea más importante.

Otro párrafo de su discurso, señor presidente, decía: *“Creo que la inmensa mayoría de los acá presentes adscribimos a esta última concepción, en lo que podríamos definir como una transversalidad ideológica que atraviesan los distintos partidos políticos que integran esta Cámara y que debemos ser capaces de que estas coincidencias se trasuntan en el trabajo concreto, más allá de las banderías políticas, porque la política bien entendida tiene que ser un instrumento para la integración social y no una barrera, como a veces parecería que sucede en nuestro país por las deformaciones de la política.”*

A esto usted hacía alusión, señor presidente, y por eso decimos o comentamos o preguntamos si realmente no hubiese podido ser tratado de otra manera, tal cual lo expresaba anteriormente. Escuchaba atentamente al legislador miembro informante del oficialismo que decía que en Bariloche se habían conformado mesas de diálogo y puedo decir que no solamente mesas de diálogo, que también se creó una comisión específica de traspaso del cerro que tuvo tratamiento, durante 5 ó 6 meses y realmente hoy llegamos a esta triste conclusión, y también hubo una mesa de diálogo a instancias del Superior Tribunal, que tampoco tuvo realmente la posibilidad de definir, junto a todos los barilocheños, el destino de nuestro cerro.

Siguiendo con el análisis, señor presidente, a fojas 47 y 48, en lo que se refiere a la capacidad técnico-financiera, se habla del cash flow, o sea la proyección de caja de la empresa hasta el año 2025 con una inversión para el presente año de 9 millones. A fojas 56 se habla del detalle de inversiones por medios de elevación hasta el año 2007 por un total de 18.922.500 pesos.

Luego se adjunta nota de la empresa a la que se le han solicitado distintas cotizaciones. En fojas 60, es la única nota en castellano de una empresa Suiza que firma el señor Rolando Bartolet. A fojas 65, 66, 67, 68, hasta la 84 está escrito en inglés, y sigue hasta fojas 127, escrito en alemán. Se trata solamente de cotizaciones que han sido puestas en este contrato, no quisiera creer, señor presidente, que son para tomarnos el pelo a los legisladores que estamos tratando con honestidad y responsabilidad este entramado contractual.

Como decía anteriormente, el famoso programa de inversiones y estas cotizaciones en idiomas extranjeros, son nada más que elementos que aporta la empresa que no tienen el análisis correspondiente de organismos técnicos al servicio del Estado rionegrino o dictámenes calificados que verifiquen y garanticen la viabilidad de este esquema del pago a acreedores, ingresos de inversión, etcétera.

Señor presidente: Volviendo al contrato, en fojas 136, existe una nota de la Universidad Nacional del Comahue, que dice:...

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Señora legisladora: He tratado de ser permisivo en el uso del artículo 128 que establece limitaciones a la lectura en la Cámara que, con autorización de la misma establece un máximo de veinte minutos, así que le pediría si puede ir redondeando y no continuar con la lectura. Gracias.

SRA. ACUÑA – Trataré de cumplir con lo que dice el Reglamento, señor presidente, pero, de todas maneras, es una ayuda memoria, porque tiene casi 300 páginas el contrato y necesito realmente que vayamos a cada uno de los términos del contrato para poder entender qué es lo que estamos haciendo, por lo menos que me permita expresarme, señor presidente, es una ayuda memoria, no puedo tener en la memoria las 300 páginas del contrato...

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Está bien, pero llevamos 40 minutos de exposición.

Continúa en el uso la palabra señora legisladora Acuña.

SRA. ACUÑA – Señor presidente: Volviendo al contrato, a fojas 136 existe una nota de la Universidad Nacional del Comahue, que dice: "Señores Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima.: Sobre la base del actual plan de modernización del Complejo de Sky World de su empresa, el equipo evaluador de impacto ambiental se encuentra trabajando en la etapa de relevamientos de campo y realizando estudios específicos que permitan determinar los alcances y necesidades del proyecto y sus efectos sobre el ambiente. En tal sentido en materia de obras de ingeniería se están llevando a cabo las siguientes tareas...", y tiene realmente una enorme cantidad de porcentajes en lo que se va avanzado...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Señora legisladora...

SRA. ACUÑA - Señor presidente, podemos, si usted quiere o considera, obviar todos estos porcentajes en cuanto a cada uno de los términos que ha expresado el señor Sancholuz en su informe pero, de todas maneras, señor presidente, digo ¿hay un estudio de impacto ambiental integral del Cerro Catedral?, ¿hay verificación técnica, señor presidente, de los medios actuales y de los que se van a instalar?, firma la nota del estudio una sola persona, -y respetuosamente reitero- una sola persona, el doctor Sancholuz, y no hay otras firmas de otros profesionales que puedan haber emitido su opinión con respecto al estudio de impacto ambiental.

Voy a dejar de dar lectura a los porcentajes en cuanto a lo que ha planteado el señor Sancholuz con respecto al estudio de impacto ambiental, para poder seguir avanzando, señor presidente, con lo que me ha solicitado.

Como promedio este trabajo está en un 50 por ciento y sin haberse terminado y sin conocer sus conclusiones, se presenta como estudio de impacto ambiental.

Señor presidente: Por ser el Cerro Catedral patrimonio de todos los rionegrinos, recurso estratégico para una política turística y productiva, consideramos que es poco serio tratar el recurso en materia ambiental de esta manera. La Constitución nacional del año 94, en su artículo 41, habla de la obligación de reparar ambientalmente sobre el recurso explotado por parte de las empresas que lo utilizan, además, ¿sólo con una opinión, por más respetable que sea, podemos hablar de estudio de impacto ambiental?, en oportunidad de tratarse un proyecto de forestación en El Foyel, también tuvimos un estudio hecho con la empresa y cuando se realizó la audiencia pública que prevén las leyes ambientales de nuestra provincia, donde participaron ONGs ambientalistas, organizaciones vecinales de pobladores de comunidades indígenas, el INTA y otros institutos calificados, quedó demostrada la inconsistencia de sustentabilidad del proyecto y la empresa promotora debió retirarlo.

Entonces me pregunto, señor presidente, la autoridad ambiental rionegrina, ¿qué acciones ha generado o tiene previsto generar para que no aparezca en el contrato una sola palabra de la misma, con referencia a la defensa y promoción del recurso?, y lo digo respetuosamente por el doctor Sancholuz que lo conozco.

Señor presidente: Paso a lo que ha expresado el señor Santiago Lennon, titular de COATUR, en fojas 224 del Anexo II, representante de la provincia, con respecto a los medios de elevación. "Las telesillas presentan un desgaste muy importante en todos sus ejes principales, bujes y demás elementos. Durante el transcurso de los últimos años del anterior concesionario, se realizaron tareas básicas de mantenimiento y no se cumplieron las tareas informadas y requeridas por el representante técnico, que en forma simultánea también fueron solicitadas por la firma POMA, fabricante de los medios.". Y hay una serie de anotaciones que hace con respecto a los medios de elevación el señor Lennon.

Entonces, señor presidente, digo, si no hay una verificación técnica de los medios actuales y de los que se van a instalar, si hay un estudio de impacto ambiental integral del Cerro, esto lo estamos preguntando, señor presidente, porque en realidad conocemos la opinión de un solo profesional de San Carlos de Bariloche, de la Universidad Nacional del Comahue, y voy a terminar, señor presidente, tal cual lo está solicitando, de acuerdo al Reglamento, diciendo que realmente el Cerro Catedral, para nosotros, para mí o para los barilocheños, es de un enorme sentimiento y así lo están expresando muchísimos barilocheños que han plasmado su firma diciendo que se oponían a este contrato con esta empresa en concurso preventivo. Hemos presentado, señor presidente, durante el corriente mes, con nuestro

bloque, un proyecto alternativo que ha ingresado a la Cámara, donde solicitábamos el traspaso total del dominio de las tierras al municipio y además solicitábamos el poder concedente ya, no en el 2005.

Podríamos decir muchas cosas más con referencia a este contrato que ha firmado el señor gobernador, con la presencia del intendente de San Carlos de Bariloche y que hoy estamos tratando con este proyecto de ratificar ese contrato a través de este proyecto de ley, por lo tanto, señor presidente, adelanto mi voto negativo a este proyecto que estamos tratando con referencia al contrato firmado con la empresa CAPSA, Alta Patagonia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Debo decirle muy brevemente, en función de haber sido aludido, que creo que en los últimos más de 10 años, en la República Argentina, se han renegociado muchos contratos, pero en general motivados por reclamos de empresas contratistas que reclamaban al Estado mayores costos, indemnizaciones, etcétera, lo cual significó, en general, un perjuicio importante para el Estado, creo que este es un caso distinto, un caso donde el Estado rionegrino va a tener un contrato -a mi modesto entender- mejor que el que tenía y donde el Estado ha tenido la iniciativa de la renegociación del contrato, y creo que el contrato es mejor, en parte, porque ha estado en manos de mucha gente de Bariloche -cosa que no sucedió en la década pasada- y ese control social es el que, en cierta forma, nos ha garantizado que tengamos justamente un contrato mejor, al margen del trabajo de la gente de Fiscalía que, como se dijo recién, puede haber sido también muy importante.

Respecto al tema de fondo, que es el que se discute acá, sobre si este contrato se podía rescindir o no, creo que hay bastante unanimidad en cuanto a que este contrato reconducido es mejor que el original, esa es una materia sobre la que no corresponde y no voy a opinar en esta oportunidad, así que, al margen de agradecerle la lectura de mi discurso, quería hacer esa aclaración.

Hay dos pedidos de palabra de los legisladores Iud y Rodríguez como también del legislador Muena que está pendiente.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Lo mío es simplemente una brevísima moción de orden y, con todo el respeto que me merece el señor presidente, decir que para la próxima sesión deberíamos incorporar una banca para que cuando usted quiera hacer uso de la palabra pueda hacerlo desde donde corresponde, tal cual lo marca el Reglamento, habida cuenta de lo restrictivo que vamos a ser, aparentemente, como se va perfilando en esta Legislatura con la aplicación del mismo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - No, no hemos sido restrictivos, señor legislador, en función de que hemos permitido ampliamente exceder lo preceptuado por el Reglamento y si no he ido a la banca a decir estas breves palabras ha sido justamente por una cuestión de ser más eficiente en nuestra función, que en definitiva es el tratamiento de esta ley.

Hecha esta aclaración, tiene la palabra la señora legisladora Acuña.

SRA. ACUÑA - Decía que había una nota del señor Sancholuz que es integrante de la Universidad Nacional del Comahue; si hay un estudio integral de impacto ambiental del Cerro Catedral, pregunto si hay verificación técnica de los medios actuales y de los que se van a instalar.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si bien en el Reglamento se trata de evitar los diálogos, como expresa el legislador Iud, en este caso, por tratarse de una pregunta y ser enriquecedora la respuesta inmediata, vamos a permitir una breve respuesta a la pregunta de la legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - El tema Impacto Ambiental, señor presidente, está contenido en el marco de los pliegos de licitación 01/92, claramente definidos sobre las obligaciones ambientales de la instalación de los medios. En esta reconducción contractual también se especifica claramente que antes de la construcción de la obra debe estar presentada y aprobada por la autoridad competente, esto es, nuestro Consejo de Desarrollo Ambiental, cada una de las obras que tienen que realizarse en el Cerro Catedral.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Muena.

SR. MUENA - Señor presidente: En primer lugar voy a anunciar el rechazo a esta ley y quisiera hacer algunas apreciaciones con respecto al miembro informante del partido oficialista.

Con respecto a la readecuación del contrato, él mencionaba el pase único y hacía mención a un montón de instituciones y clubes de esquíes de pase único, a ese pase único creo que todos adherimos y que nada tiene que ver el pase único con una contratación directa y monopólica de lo que se está hablando con respecto a esto, creo que el pase único es un pase que todos apoyamos y que realmente le ha traído muchas dificultades al Cerro Catedral.

Mencionaba también, con respecto a las instalaciones, que en el año 2006 se iban a lograr 26 mil pases por día y se habla del mejoramiento del canon de esta readecuación, si mal no recuerdo la readecuación y el canon son 12.500 pases, en valor esto significa que el canon de esta empresa, mejor que la anterior por supuesto, porque era de 6.000 la anterior, es de 12500, por lo que ha dicho el miembro informante del oficialismo, es de medio día de alta temporada del Cerro Catedral, creemos que no es suficiente y también lo cuestionamos. El ejemplo de COATUR, en el año 2003, dejó una ganancia de 700 mil pesos.

Se hablaba de la opción de compra de las instalaciones, todos los barilochense saben que estas instalaciones que trae CAPSA, son del año 80 y 85 rezago de los centros de esquí europeos, no digo descarte sino digo rezago, porque realmente no son utilizados en esos centros y la compra en el año 2026 van a ser instalaciones de más de 50 años, esto para tener en cuenta.

Pero antes de entrar a la readecuación del contrato quisiera referirme con respecto a Bariloche, y Bariloche se siente identificado con el Cerro Catedral y con el Lago Nahuel Huapi, estas dos postales que representan a Bariloche, no solamente para Río Negro sino para la Argentina a nivel internacional, son sinónimos de frustraciones para todos los barilochenses y esas frustraciones de los barilochenses, con respecto a estos dos íconos que representan a Bariloche,

lamentablemente hoy están en el recinto y tienen nombre y apellido, la empresa TURISUR, en el Lago Nahuel Huapi, como lo mencionaban, del año 70, y su gerente Alberto Lamota y el Catedral una empresa de incumplimiento del año 92 hasta la fecha, Alberto Lamota, esto todos los barilocheños lo saben; cuando en el transcurso que se hablaba de la readecuación del contrato y se convocó a participar, yo creo que la expresión unánime de todos los barilocheños fue el rechazo porque se conoce a la empresa y a las personas físicas que la administran, hubo rechazo de la Asociación de Hoteles de Turismo, de la Asociación de Hosterías y Hoteles, de la Asociación Empresarial de Hoteles Gastronómicos, de la Cámara de Alquiladores de Autos, del Colegio de Corredores y de Martilleros Públicos, del Colegio Profesional de Ingeniería, de Agrimensores, de Técnicos, del Colegio de Arquitectos, del Colegio de Contadores, que prevenía esta situación de riesgo de esta empresa en convocatoria y además de 12 mil firmas de barilocheños que repudiaban y rechazaban este contrato.

Creo que no hay ninguna confabulación, simplemente es la interpretación de toda una comunidad conociendo lo que le pasó a Bariloche en el transcurso de los últimos 30 años con respecto a las dos postales principales de Bariloche que son, el Lago Nahuel Huapi y el Cerro Catedral y las empresas que quieren contratar.

Analizando el contrato de readecuación con la empresa CAPSA, nos encontramos, en primer lugar, con una firma del Poder Ejecutivo que nosotros consideramos que es un acto de nulidad insalvable; repasando los diferentes artículos, yo le quería decir, con respecto al impacto ambiental, antes de entrar en el análisis del contrato, que para los centros de esquí las normas OITAF, que son los Organismos que certifican la excelencia de los centros de esquí, tienen que participar en el impacto ambiental con respecto al cerro y a sus instalaciones.

Recorrimos los 31 artículos del contrato de adecuación y, en el artículo 32, nos encontramos con que ambas partes reconocen que no están facultadas legalmente para suscribirlo, ya que la empresa CAPSA debe obtener autorización Judicial del Juez del concurso preventivo para celebrar el contrato, a tenor de lo establecido por el artículo 16 de la ley 24522. El gobernador, por su parte, tiene la prohibición que surge del artículo 5º del Reglamento de Contrataciones y, además, debe sancionarse una ley que hemos aprobado y que, mal que nos pese, está relacionada para poder continuar en este trámite de la readecuación del contrato.

Además, el decreto 1493, hace referencia a una fulminante prohibición de contratar con esta empresa, resumiendo, las partes han firmado un contrato sin estar facultadas; luego, hay que remover los obstáculos legales para que vuelva al Poder Ejecutivo, así el gobernador dicta el decreto aprobatorio en la cláusula 32, inciso 3. Y yo me pregunto, señor presidente, ¿cuál es el rol que nos toca a los legisladores y a esta Legislatura en esta readecuación del contrato?, ¿Qué significa este proyecto de ratificación?. El primer interrogante que se nos aparece, en realidad no se trata de un convenio plenamente perfeccionado, ya que está sujeto a condiciones que tiene que cumplir, no sólo la provincia modificar el régimen de contrataciones, sino CAPSA, autorización Judicial del concurso.

En segundo lugar, aún en el caso de que se tratara de un convenio plenamente perfeccionado e inmediatamente aplicable, el mismo no encuadra en ninguno de los supuestos legales que exige ratificación o intervención de esta Legislatura. Tampoco surge del decreto 1493, del año 2003, ninguna previsión que determine la ratificación por parte de esta Legislatura, no se menciona absolutamente nada, todo está referido a las acciones que debe encaminar el Poder Ejecutivo y no sujeta ninguna de ellas a ratificación ni participación de los legisladores. Entonces, cómo podemos intentar explicar el sentido de este proyecto, ingresando en el análisis doctrinario de lo que debe entenderse como ratificación, y nosotros entendemos que ratificación consiste en el hecho de que una persona acepte como propios, hechos o actos jurídicos realizados por otra, en su nombre, sin mandato o sin poder suficiente, o sea, actos viciados de incompetencia que, con la ratificación, quedan saneados.

Evidentemente, no es este el caso traído a consideración del Cuerpo, lo actuado por el gobernador, no es algo que lo debió ejecutar la Legislatura, creemos que los legisladores nos van a incorporar a una cadena de omisiones, complicaciones y complicidades que permitieron arribar, para lograr finalmente la aprobación de este contrato, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El gobernador no sólo está impedido de hacer lo que hizo por imperio del Reglamento de Contrataciones, sino por los contundentes términos del decreto 1493 que, sin perjuicio de rechazar la propuesta de adecuación de CAPSA a intimarla al cumplimiento de todas sus obligaciones, declara la situación jurídica de imposibilidad de celebrar el contrato administrativo, ello hasta tanto se cumpla efectivamente con las disposiciones establecidas en los artículos 2º y 5º, del decreto y de esa ley, y fundado en la imposibilidad jurídica de la administración de contratar con CAPSA en las actuales condiciones.

Creemos que el gobernador ha actuado en clara violación al marco legal aplicable, artículo 5º del Reglamento de Contrataciones y el decreto 1493, cayendo entonces en la causal contemplada en el artículo 19, inciso b) de la ley de Procedimiento Administrativo 2938, que fulmina con nulidad absoluta e insalvable tal proceder. Esto es así, señor presidente, el gobernador no ha podido actuar como actuó, le estaba vedado y prohibido como acto nulo, de nulidad absoluta e insalvable, no tiene otro destino que refutarse como inexistente.

Por el lado de la empresa, en el artículo 32, inciso 2, CAPSA se compromete a obtener autorización del Juez del concurso en los términos del artículo 16 de la ley 24522, es decir, que debemos presumir que cuando firmó con el gobernador, no la tenía, pero ocurre, señor presidente, que la autorización debe ser previa y con intervención del Síndico y del Comité de Acreedores.

Aunque resulte abundante, CAPSA debió entregar dicha autorización en oportunidad de firmar, ya que es totalmente improcedente el compromiso de adjuntarla en otro momento. Es evidente, entonces, que hemos sido convocados para integrarnos a las cadenas de complicidades y omisiones respecto de las gravísimas circunstancias relatadas precedentemente y en el marco de un proceso carente de la más elemental transparencia y participación de la comunidad de Bariloche.

Se ha mencionado últimamente, señor presidente, que la no firma del contrato entre el Poder Ejecutivo, entre la provincia de Río Negro y esta empresa, era la amenaza de un juicio millonario por parte de CAPSA. Creemos, señor presidente, que hubo, en el transcurso de los 10 años a la fecha, causales de rescisión, y que seguramente desde el decreto 1493 a la fecha nada se modifica, sí, quizás, lo que modifique sea que la medida de no innovar del Juez se levante a partir del 1º de marzo. Entendemos que si nuestro presidente de la Nación ha rescindido contratos con empresas más poderosas, como Correo Argentino y la de Radio y Telefonía, el mismo seguimiento tendríamos que haber tenido en nuestra provincia, por eso, señor presidente, vamos a votar rechazando este contrato.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Es necesario clarificar algunos aspectos que el miembro preopinante ha anunciado, conceptos que si no, pueden quedar en el ambiente del recinto y no ser aclarados, como es el tema del Lago versus el Cerro.

Quiero recordarle, señor presidente, que el Lago era una concesión que estipulaba el gobierno nacional y el cerro es una concesión que regula el gobierno provincial, y en la provincialización del cerro, en el año 1985, se confirió la necesidad de que la provincia de Río Negro desarrolle este centro de esquí. El pliego 01/92 preveía claramente el desarrollo del Cerro Catedral como un centro de vanguardia, buscando precisamente excelencia y modernidad, y hoy podemos decir que desde el año '92 a la actualidad es una tarea cumplida, porque tenemos en el Cerro Catedral el mejor centro de esquí de América Latina. Dejo para el gobierno nacional las explicaciones que debe dar sobre las concesiones del Lago.

Con respecto a la diferencia de canon, tengo que mencionarle que antes de esta readecuación contractual, la provincia de Río Negro percibía por la Ladera Norte 430 mil pesos y por la Ladera Sur 20 mil pesos, a partir de esta readecuación se ha fijado en 12.500 pases, lo que implica un millón de pesos, hemos más que duplicado lo que fijaba la norma anterior.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

SR. LUEIRO - Señor presidente: La verdad es que no resulta sencillo, para quien configura la minoría de mi partido en este recinto, intentar dar un poco de luz a este debate, y no porque me falten argumentos, los tengo, muchos y muy variados, desde los aspectos administrativos, pasando por los legales y también por los políticos. Pero lo voy a intentar con la convicción y el convencimiento que manifestó, hace unos instantes, el presidente de la bancada oficialista, lo voy a intentar con humildad, con honestidad intelectual y respeto por todos los presentes.

Todos sabemos perfectamente que la empresa CAPSA está inhabilitada para acceder a la licitación pública, varios legisladores no oficialistas demostraron la razón de tal inhabilidad, no obstante, desde la bancada radical se insiste en ajustar, en modelar, no sólo el ambiente psicológico sino también el político y, lo más grave, el jurídico, pues estaríamos en riesgo de legislar para conveniencia de una empresa en particular porque, si así no fuese, invito a la bancada oficialista a dejar sin efecto el proyecto de ley aprobado hace instantes, donde se permite participar a las empresas concursadas y veríamos cómo cambia todo el diagrama dentro del tablero de intereses sobre el Cerro Catedral.

Entiendo, señor presidente, que si esta Legislatura lleva adelante esta intención del Poder Ejecutivo, será cómplice de un hecho que se convertirá en un *"leading case"* dentro de la provincia de Río Negro, veremos el resurgir de un sinnúmero de empresas concursadas volviendo a contratar con el Estado y comenzaremos a transitar hacia un lugar del que no se retorna con facilidad: La sospecha en el manejo de los intereses de la comunidad, porque, señor presidente, hoy es a Bariloche a quien se avasalla, pero mañana podría ser Catriel, Río Colorado, el Puerto de San Antonio Este, los productores del Alto Valle y, como decía hace un instante, tal vez resurjan otras Galme Pesquera, Crybsa, Lahusen. Señor presidente, entiendo que es en este aspecto en el que debemos reparar cada uno de los legisladores, fuimos votados por el pueblo, nuestros intereses tienen que ajustarse en esta instancia a los intereses de los ciudadanos en general, no podemos repetir errores ya cometidos en estos 20 años de democracia, digo, modestamente, que esta Legislatura no tiene margen para ello.

Señor presidente: Los rionegrinos decidieron en las urnas que el radicalismo fuese durante otro período administrativo quien conduzca no sólo el Ejecutivo provincial, sino también a este Cuerpo Legislativo, soy muy respetuoso de ello, pero les recuerdo que lo hizo -el pueblo rionegrino- en función de promesas electorales, por lo tanto -y esto siendo privativo de mi ciudad, Bariloche- hoy el oficialismo las debería sostener y entregar inmediatamente la concesión del Cerro Catedral a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sin dilaciones ni estratagemas.

Desde la oposición qué es lo que podría pretender, que por lo menos el gobernador hubiese tenido en cuenta este famoso dictamen, que ya varios legisladores han mencionado, fue firmado allá por octubre del año 2003, también rubricado por el entonces ministro José Luis Rodríguez, redactado por el Fiscal Jorge Ceci, según el cual la empresa CAPSA tendría derecho a sumar la Ladera Sur del Cerro a su jurisdicción sólo si se colocan condiciones jurídicas de contratar razonablemente con la provincia, esto es si ordenaba su pasivo y levantaba la convocatoria, hoy se pretende hacer todo lo contrario, la provincia es la que le da las herramientas legales para que la empresa pueda contratar con el Estado.

Decir que el poder concedente lo tendrá dentro de dos años, de acuerdo a la ley 3787, es tal como la publicidad que se difunde en estos días en mi ciudad, una ingeniosidad de pésimo gusto, es ajustar los tiempos y las normas a convenios particulares, debemos recordar aquí, señor presidente, que desde el gobierno no se fue tan contemplativo con la otra empresa concesionaria de la Ladera Sur, por lo tanto, ¿cómo le explicamos al rionegrino en la calle esta posible actitud discrecional, cuando decimos en el vocablo de la calle que para aquél no, pero para éste sí? He leído en algunos medios de comunicación que el bloque oficialista estaba unido para hacer lo necesario y votar lo que el Ejecutivo dispone, es más, algunos legisladores abusaron de su verbosidad calificando indebidamente nuestra

posición, que pretende, señores, escuchen esto por favor, *sólo y sencillamente ajustarse a la ley*, este es el mandato que nos imponen los rionegrinos, proceder dentro del marco legal, sin privilegiar a sector o individuo alguno, porque debemos propender al bienestar general. Sepa, señor presidente, que a través de mi banca, mi partido acompañará cualquier iniciativa que beneficie a la comunidad, pero rechazará también todo aquello que signifique una traición a lo prometido o una violación a la legislación vigente. Sería un acto absolutamente irracional que desde la misma sala desde donde emana la ley, seamos nosotros, los legisladores, quienes nos organizáramos para violentarla con el concurso del Poder Ejecutivo; entiendo, señor presidente, que hoy no caben los discursos sofistas en la boca de ningún legislador, porque son una falta de respeto al sentido común de los rionegrinos, hoy es hora de comenzar a vivir una nueva Argentina, señor presidente, libre de los vicios políticos que condujeron a algunas administraciones provinciales a convertirse en verdaderos feudos, en los que sus responsables constituyeron singulares asociaciones ilícitas en desmedro del pueblo, deberíamos o debemos esforzarnos para que ello no ocurra.

Señor presidente: Me pregunto y le pregunto, qué sentido quiere darle el gobernador a su propuesta de reforma política, si en los hechos le está intentando dar forma política y legal a un acto que puede deshonrarnos como legisladores y como rionegrinos, el Poder Ejecutivo y este Cuerpo Legislativo no debe hacer otra cosa que proceder sabiendo que el pueblo y la historia juzgarán nuestras conductas, deberíamos entregar inmediatamente el poder concedente al municipio de San Carlos de Bariloche y que el municipio, en función de su autonomía, proceda en consecuencia y de acuerdo al marco legal, lo contrario, señor presidente, significará reeditar errores y lo más grave, imitar el comportamiento faccioso de algunas mafias instaladas en administraciones provinciales de nuestra Patria.

Señor presidente: Adelanto mi voto negativo, no por una cuestión política, sino por una cuestión de principios.

Muchas gracias, señor presidente, muchas gracias, señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ – Señor presidente: Para aclarar dos conceptos del miembro preopinante.

El primero tiene que ver con el concepto de diferenciar el tratamiento que se le ha dado a la concesionaria o a la ex-concesionaria de la Ladera Sur, Robles versus el tratamiento a la concesionaria de la Ladera Norte, CAPSA.

Quiero recordarle, señor presidente, que la empresa Robles también ha sido convocada en el año 1996 y no se produjo una rescisión del contrato sino lo que hay es un vencimiento de contrato, según la licitación de Parques Nacionales. Acá lo que estamos trabajando es sobre el vencimiento del contrato de la concesionaria de la Ladera Sur y sobre el mandato que había dado a la adjudicataria de la licitación 01/92, por lo que el tratamiento fue equitativo.

El segundo, es para recordar el tan elogiado decreto 1493 en este recinto y del cual fui firmante. Ese decreto pone a la provincia en una posición de fuerza frente al problema y marcando el rumbo de la reconducción del contrato del Cerro Catedral, por lo tanto no estamos trabajando con ningún otro sentido que el ya marcado en el inicio de toda la negociación. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Tengo tantas cosas en la cabeza, tengo tantas cosas leídas por estos días con respecto a este contrato que hoy trajimos para su ratificación parlamentaria, tengo tantas cosas escuchadas en el día de hoy en este recinto, que no puedo menos que decir lo que pienso, para eso me han votado y para hacer también, con mi voto convencido, lo que considero que conviene a los intereses públicos, a los intereses de mi provincia. Y me pregunto, señor presidente, ¿qué se pretende con tantas imputaciones infundadas?, ¿qué se pretende probar?, tal vez se pretenda probar que en la provincia de Río Negro hay un complot, hoy tan de moda los complots, en contra del desarrollo de nuestra principal fuente de ingresos turísticos; que existe un plan prediseñado, entre los actores del Poder Ejecutivo provincial, los señores jueces de Bariloche, el juez a cargo del concurso, el intendente de la localidad de Bariloche, las instituciones intermedias de Bariloche que apoyaron y apoyan esta iniciativa, un plan macabro, poderoso, donde se logró bajar la competitividad del sector turístico, torcer la política cambiaria y como si esto fuera poco, generar los incendios forestales a que hacía referencia el legislador Rodríguez, depositar el "Hantavirus" en la zona, impedir que caiga la nieve en los inviernos del 96, 97 y 98 y provocar en esta asociación la fuerte rescisión que, sin duda, sufrieron todos los sectores de la República Argentina. Agregado a este dantesco cuadro de perversidad, aparecen los nóveles legisladores que, a pesar de ser los últimos en entrar en escena, quieren colaborar a como dé lugar para que triunfe el mal a cambio –estas son las sospechas- de quién sabe qué sabrosa dádiva...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario de Rege y ocupa el sitial de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SRA. PICCININI - ...Señor presidente: Repudio, total y absolutamente, con total valentía, la perversidad de esta sospecha, lamento profundamente su falta de razonabilidad, sólo los que actúan inspirados en intereses ocultos y mezquinos, llevan las armas de la injuria, del insulto y la mentira en sus alforjas y se ocultan, se ocultan y se ocultan en los sellos, despersonalizados y abstractos tras intereses sanos que usan, invocan y dicen representar, estoy haciendo concreta referencia a la solicitada del día de ayer donde aparece la foto de nuestros queridos legisladores de la Unión Cívica Radical de la ciudad de Bariloche. En 20 años que hago política presenté, llevé a los medios muchas solicitadas, siempre me exigieron el nombre y el documento de identidad, ahí no aparece el nombre, ni el documento de identidad de nadie.

Señor presidente, señores legisladores: Creo firmemente en la honorabilidad del señor gobernador de la provincia, creo además en el trabajo serio, responsable y minucioso de cada funcionario y colaborador que trabajó y

estudió para hacer de este contrato que vamos a ratificar, y para hacer de él, la mejor herramienta consistente y necesaria para el desarrollo del Cerro Catedral y su modernización. Creo firmemente en el análisis pormenorizado que hicimos de todas las alternativas posibles que cualquier persona que realmente se interese en el tema y no en las injurias, no en la mediatez y en la publicidad pueda hacer o va a poder conformar, como nosotros, un criterio, páginas, páginas y páginas, expedientes, juicios, creo, fundamentalmente, señor presidente, en la legitimidad de nuestro voto, creo en la certeza de nuestra decisión, sin temores, porque no estamos confundidos asumiendo la responsabilidad de esta ratificación, otorgándole al contrato del señor gobernador de la provincia y a la empresa, el marco legislativo, acompañando con nuestro asentimiento el diseño de las políticas públicas.

Señor presidente: Quiero decir también que no me parece apropiada la judicialización de las decisiones del gobierno, me parece fuera de lugar que el Poder Judicial deba avocarse a resolver cuestiones que están asignadas constitucionalmente a otros Poderes del Estado, esto para mí revela, sin duda, un tremendo y desagradable síntoma de impotencia, que me es preocupante como dirigente política, para mí es preocupante, especialmente en partidos políticos que han manifestado vocación de poder y que han tenido candidatos a gobernador, señor presidente. Este contrato que hoy vamos a ratificar, no es una opción entre el cielo y el infierno, señores legisladores, *este contrato que hoy vamos a ratificar, no es una opción entre el cielo y el infierno*, es una herramienta, simplemente eso, es una herramienta que servirá para hacer justicia y denunciar injusticias; los redactores del mismo buscaron, sin ninguna duda, que el bien sea posible y realizable, no solamente para la empresa contratista sino para Bariloche y para la provincia de Río Negro, porque el cerro también es nuestro.

Siguiendo con el razonamiento, quisiera hacer algunas aclaraciones antes de adentrarme sucintamente, lo más sintéticamente posible, porque en algunas cosas voy a ser reiterativa, pero parece que tengo que ser reiterativa. Acá se habló de cambio de denominación, le quiero aclarar a la miembro informante que habló de un cambio de sociedad, acá no se trata de un cambio de sociedad, se trata de un cambio de dos denominaciones societarias, que todas las sociedades del mundo y de la República Argentina tienen derecho a tramitar y hacer. Esto se tramitó por un expediente, que es el 47.558/97; quiero aclararle a los señores legisladores que este no es un contrato *intuitae personae*, este es un contrato con una Sociedad Anónima, ¿esto qué significa?, con una sociedad por acciones, y como su nombre lo indica, Anónima, hoy las acciones pueden ser de Juan y mañana las acciones pueden ser de Pedro.

Yo aplaudo la gran preocupación, aplaudo la gran preocupación del Justicialismo barilocheño por el impacto ambiental, me hubiera gustado, honestamente, que la misma preocupación se hubiera manifestado cuando el presidente Menem, acompañado de su socia incondicional, la señora María Julia Alsogaray, privatizó el Llao Llao, porque de los legisladores de Río Negro, excepto Esteban Rodrigo que me acompañaba, le puedo decir, señor presidente, que la única que chilló por la privatización del Llao Llao, fui yo. Y ni hablar del impacto ambiental, la Secretaría de Estado no sabía dónde estaba el Llao Llao, porque le pedí en la interpelación que me lo indicara en el mapa y no pudo, pero claro, ahí sí podíamos hablar de relaciones *intuitae personae*, porque conocemos la amistad de cierto sector del peronismo de Bariloche con el presidente Menem, y si el presidente Menem es amigo de María Julia, y el presidente Menem es amigo de cierto sector del peronismo de Bariloche, entonces, el peronismo de Bariloche es amigo de María Julia.

De las expresiones del doctor Ceci, no me parece serio, señor presidente, que todos los preopinantes de la oposición se rasguen las vestiduras reivindicando el discurso de nuestro antecesor Fiscal de Estado. No quiero ni recordar el escándalo que fue esa Legislatura cuando tuvimos que designar al nuevo Fiscal de Estado...

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia, su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SRA. PICCININI - ...No me parece serio, señor presidente, que tomen de lo que estudió y dictaminó el Fiscal de Estado, lo que les conviene, eso no es honestidad intelectual, señores legisladores, eso es un ardid que yo no estoy dispuesta a tolerar como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara.

Yo ahora voy a leer el último dictamen del Fiscal de Estado, el doctor Ceci, donde le recomienda al gobernador Verani que hay que redeterminar este contrato, que es necesario reconducirlo, invocando fundamentalmente el interés público, y eso no lo hace caprichosamente el doctor Ceci, no lo hace porque es amigo "de", lo hace porque acá pasaron cosas, señores diputados, y nosotros estamos hablando de derecho, no estamos hablando de relaciones sexuales, estamos hablando de derecho, de cuestiones que conducen a efectos jurídicos que crean obligaciones. El contrato de concesión de Obra Pública para la modernización de perfeccionamiento de infraestructura de los servicios del Centro de Esquí, Ladera Norte, celebrado -como bien se dijo- con la firma Ski Word Sociedad Anónima, hoy CAPSA, por cambio de denominación, con fecha 14/4/94, es consecuencia del llamado a licitación pública nacional e internacional 1/92, ahí nace el compromiso, ¿por qué lo queremos desconocer? -insisto- seamos honestos intelectualmente, podemos discrepar, podemos decir: "No me gusta el contrato", podemos decir: "No me gusta el concesionario" pero, ¡por favor!, la licitación pública 1/92 es la que marca la vinculación de la provincia con esta empresa.

Es cierto que dentro del plazo contractual transitado hubieron distintos grados de cumplimiento y ejecución del contrato, con los correspondientes efectos de la prestación del servicio comprometido, y hubo incumplimientos, hubo incumplimientos contractuales, nunca lo negamos, jamás lo negamos, lo dice expresamente el gobernador Verani en su decreto, algunos de magnitud, otros no tanto, terminaron en sanciones, multas, expedientes administrativos y expedientes judiciales. Es cierto que la situación se vio agravada cuando CAPSA entra en concurso de acreedores, por distintas situaciones invocadas por la concursada. Es cierto también que inmediatamente la provincia acudió al concurso a verificar sus créditos, no quedó en un estado de tranquilidad, no estuvo tirada en una reposera, la provincia y su

gobierno corrieron a verificar sus créditos y es cierto lo que dice la miembro informante, no nos verificaron el crédito que nosotros creemos que debemos cobrar, nos verificaron una parte de ese crédito, pero también es cierto que nos mandaron a los Tribunales de Bariloche con el resto, y también es cierto que hemos hecho ingentes esfuerzos para que el Juez del concurso nos mande los expedientes para volverlos a meter dentro de los Juzgados de Bariloche, y los expedientes todavía no llegaron.

Rentas: Fuimos e hicimos la verificación de la deuda de Rentas, fuimos y verificamos la deuda y la pos concursal, ahí la tienen en el contrato, y le dimos un plan de pago; leen lo que les conviene, señor presidente.

Voy a leer algo de lo que dijo Ceci: "En definitiva, parece razonable encaminarse en un esquema de redeterminación o renegociación del contrato, respetando las condiciones esenciales de la oferta en licitación pública 1/92, sin desnaturalizar la misma o su objeto, pero aggiornando las obligaciones de la concesionaria y aquellos aspectos que han venido apareciendo como núcleos de una conflictiva relación contractual entre los concedentes y aquéllos..." y no se habló, señor presidente, de las sentencias judiciales, ningún medio habló de las sentencias judiciales, nadie tuvo la honestidad intelectual de decir, es cierto, y son Jueces de Bariloche, a los que no se los puede ir a entrevistar pero que hablan de sus sentencias, son Jueces de Bariloche, dos de los Camaristas le dieron la razón a CAPSA cuando la provincia intentó meterse en la Ladera Sur después que se fue Robles, y ni hablar de la ida de Robles; quisiera saber dónde estaban estos partidos políticos de Bariloche cuando tuvimos audiencias de horas y días con Robles para ver la posibilidad de destrabar la situación, fundamentalmente de sus trabajadores, de los cuales la provincia se hizo cargo.

En julio y octubre del 2002 se dictaron medidas de no innovar, ordenando el mantenimiento de la vigencia del contrato hasta la finalización del concurso, eso lo hizo el Juez del concurso, otra sentencia en contra de los intereses que planteaba la provincia; "el contrato sigue", dijo el Juez del concurso, y le mandó un oficio al gobernador comunicándole: "señor gobernador, usted no puede rescindir", y lo dije anteriormente, la sentencia es una ley que las partes tenemos que acatar, es una ley chiquitita para uno, pero es una ley tan importante como cualquier otra ley del ordenamiento jurídico y cualquier persona o funcionario público que no acate el cumplimiento de una orden judicial incurre en desobediencia y está penada por el Código Penal.

Se destaca, entonces, que la situación concursal -de la que tanto discutimos- de la concesionaria no alteraba la vigencia ni la continuidad del contrato celebrado, el proceso de renegociación estuvo en todo momento basado en las previsiones originarias con la finalidad inspiradora del pliego y la oferta adjudicada.

Hubo, señor presidente, iniciativas varias tendientes a la reconducción de la relación contractual que garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disminuyera los efectos conflictivos por los que había transitado el contrato, estas gestiones fueron a instancias del gobernador, realizadas por el secretario de Turismo de la provincia.

Con fecha 4 de mayo de 2003 se produjo el vencimiento del plazo contractual de concesión de la Ladera Sur con la empresa Vicente Robles, Sociedad Anónima, consecuentemente debía incorporarse el sector sur a la licitación 01/92, de acuerdo a lo expresamente establecido en el párrafo 2.13 del pliego que exige la celebración de un contrato especial que instrumente el traspaso y entrega del sector sur a la concesionaria, previo cumplimiento de los extremos y requisitos legales establecidos en el pliego y de acuerdo a las condiciones establecidas por el concedente, ya lo dijimos muchas veces, fue entonces cuando CAPSA reclamó el área, y cualquiera de nosotros hubiera hecho lo mismo que CAPSA, *el área sur es mía, me pertenece por lo que suscribimos en el pliego 1/92*. Ante esta situación se remitió nota conjunta entre el ministro de Economía, el ministro de Coordinación, el secretario de Turismo, a la Fiscalía, consultando estrategias a compartir, estrategias a seguir, fundamentalmente respecto a la factibilidad de intentar la rescisión del contrato o la posibilidad de proceder a una adecuación, a un proceso de renegociación entre las partes. En respuesta al requerimiento efectuado por los ministros, preocupados y con carácter reservado, y no necesariamente porque se estaban ocultando cosas, señores legisladores, con carácter reservado porque las estrategias de defensa ante los posibles juicios, tienen que ser reservadas, la Fiscalía de Estado destaca la existencia de puntos de conflicto entre las partes y la necesidad del Estado provincial de proteger sus derechos patrimoniales, garantizando la prestación del servicio licitado y los fines tenidos en cuenta al contratar. También destaca la inconveniencia, siempre fue contraproducente, de mantener el Centro de Esquí particionado en dos concesiones, surgiendo con claridad del propio procedimiento licitatorio cuál es la política pública en materia turística andina, esto es -lo decía el miembro informante- la unificación del Cerro Catedral.

Operado el vencimiento de la concesión que Robles tenía sobre la Ladera Sur, resultaba necesario, entonces, encontrar un mecanismo adecuado para el otorgamiento del sector sur, tal lo estipulado en el pliego. En definitiva...

-Ante una posible interrupción del señor presidente, dice la

SRA. PICCININI -...¿me quiere decir algo, señor presidente?, me quiere decir algo?...

Continúo,...evaluadas las distintas alternativas respecto del futuro de la vinculación de la provincia con la empresa CAPSA, se arribó a las siguientes conclusiones: El reconocimiento de la existencia de puntos en conflictos que imponían al Estado llevar adelante acciones tendientes a proteger sus derechos patrimoniales, garantizando el servicio licitado y los fines tenidos en cuenta por el poder concedente en forma originaria, al tiempo de la licitación. Que el Estado debía accionar, ante este estado de cosas, lo que conducía indefectiblemente al colapso del servicio en el Cerro, con las consecuencias perjudiciales derivadas de ello.

Respecto de la factibilidad legal de impulsar la rescisión contractual con CAPSA por los incumplimientos anteriores a la presentación en concurso, ello se veía imposibilitado por las dos medidas cautelares dictadas por el juez del concurso.

Estoy haciendo un resumen, señor presidente, después de días, días y días de leer, pongo a disposición de la prensa y de los legisladores que lo soliciten, toda la documentación que avala lo que estoy diciendo. Entonces, respecto de la factibilidad legal de impulsar la rescisión contractual con CAPSA, por los incumplimientos anteriores a la presentación en concurso, ello se veía imposibilitado, directamente imposibilitado por las dos medidas de no innovar que nos impuso el juez del concurso. La propia legislación nacional regulatoria de aspectos concursales afectaba el avance de cualquier intento rescisorio, el estado de cesación de pago de la empresa concursada demanda su sostenimiento en el mercado y la continuidad de las fuentes laborales, reduciendo, de esta forma, los aspectos represivos de los regímenes anteriores que ya hasta el cansancio hemos hecho referencia en esta Asamblea.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Le vamos a rogar, señora legisladora, ir redondeando, porque estamos dentro del tiempo establecido. Muchas gracias.

SRA. PICCININI - Ya termino, señor presidente.

La otra alternativa a considerar era procurar que, en caso de avanzar en la ampliación de la concesión a la Ladera Sur del Cerro, respetando la política de unidad de explotación prevista en el pliego licitatorio, ante la necesidad de suscribir un nuevo contrato al respecto debían necesariamente incluirse una serie de condiciones que apuntaran a resolver los puntos de conflicto entre la concedente y la concesionaria, apuntando a determinar, de manera clara e indiscutible, las obligaciones entre las partes y pudimos concebir un contrato de 66 hojas.

Señor presidente: Yo le pregunto a usted, que sé que lo leyó, ¿a usted le parece que en esas 66 hojas, que obviamente no van a ser Publicadas, pero que están a disposición del pueblo de Bariloche y de quien las quiera tener, que nosotros no pudimos determinar clara e indiscutiblemente las obligaciones entre las partes?, la única, -como dicen los chicos, señor presidente-, y la más ventajosa opción era avanzar sobre una readecuación contractual, esto entendiéndolo, si a mí como abogada me hubiera venido a consultar un cliente al estudio, diciéndome, "*doctora, ¿qué hago?*", yo le decía, "*readecue*", lo digo con total honestidad intelectual, la única solución y la más ventajosa para la provincia de Río Negro, para Bariloche, para el gobierno, para todo el pueblo en general, para la provincia en general, era la readecuación contractual que definiera con absoluta claridad los aspectos de la vía a negociar entre las partes, fundamentalmente en cuanto a la ampliación del régimen de garantías de la concesionaria, que se logró; a la descripción técnica y precisa de un plan de modernización, que se logró; el requerimiento de la homologación del acuerdo con los acreedores, que está en el concurso; el modo de liquidación del quantum de los cánones y de las tarifas; la fijación de pases de cortesía y protocolo; el detalle concreto y taxativo de las causales de resolución que son de pleno derecho; el aprovechamiento comercial e integral del Cerro Catedral, incluidas las áreas no esquiables; la unificación de la explotación del centro de esquí y la determinación de un plazo concreto para el cierre de la etapa propuesta, y se logró, señor presidente, se logró en las 66 hojas del contrato, yo puedo dar fe y me hago responsable de lo que digo, se logró, principio de razonabilidad que también de la lectura surge, principio de razonabilidad, encaminarse en un esquema de redeterminación o renegociación del contrato, respetando las condiciones esenciales de la oferta, reitero, de la licitación 1/92, la licitación 1/92 es la constitución de la relación entre la provincia de Río Negro y CAPSA, sin desnaturalizar la misma y sin desnaturalizar su objeto, pero aggiornando las obligaciones de la concesionaria y aquellos aspectos que han venido apareciendo como núcleos de una conflictiva relación contractual que reconocemos y nunca dejamos de reconocer, pero también debe reconocer la oposición que ésta era la opción y que la provincia de Río Negro le puso la pica en Flandes a la relación contractual precaria que tenía anteriormente con esta empresa.

¡Qué voy a hablar, señor presidente!, no voy a hablar más, quiero repetir, porque parece que estamos en un diálogo de sordos. Los jueces de Bariloche, que uno es Osorio y el otro es... los jueces de Bariloche, señor presidente, conforme a derecho, pero diciéndolo vulgarmente, nos echaron de la Ladera Sur, nos echaron de la Ladera Sur, nos dijeron, ustedes no asoman la nariz en la Ladera Sur y frente a estos mismos jueces de Bariloche, jueces probos, respetables, se hizo la audiencia de conciliación que terminó con el acuerdo de ver la posibilidad de renegociar, no solamente la Ladera Norte; si lo hicimos frente a los jueces, frente a los camaristas, no lo hicimos como la privatización de Aerolíneas Argentinas o la privatización de Gas del Estado, señor presidente, en algún hotel de lujo de Buenos Aires, lo hicimos en el recinto de la Cámara Civil y Comercial de Bariloche, allí, frente a los jueces fue el compromiso porque ahí se hizo la audiencia de conciliación. Yo le podría leer, pero les pido por favor que se lo lleven y lo lean, cuáles fueron los fallos, cuáles fueron las opiniones de estos jueces, pero hasta el juez que votó en disidencia, porque salió por mayoría el fallo, que es Camperi, dice: "Valga reconocer que dicha adecuación aparece como razonable y necesaria para adjudicar el monopolio de la oferta del deporte invernal en esta ciudad, adjudicación que no sólo tendrá efectos directos entre las partes contratantes sino indirectos sobre todos los demás prestadores de servicio que, de alguna manera, se encuentren vinculados con los servicios que presta el accionante, temática que la concedente no puede dejar de tener presente y que hacen necesaria la readecuación, la adecuación que la provincia debe hacer con esta empresa". El juez que votó en contra de la medida cautelar, hasta ese juez, en la parte sustancial, estaba de acuerdo con nosotros, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Señora legisladora, le quedan dos minutos.

SRA. PICCININI - Bueno, los voy a aprovechar.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por reloj.

SRA. PICCININI - Quiero dejar aclarado y descuento, por supuesto, que todos nosotros, hombres y mujeres de la política, conocemos el instituto de la contratación directa, ¿sí? y conocemos el instituto de la Licitación Pública.

Aquí se dijo que violando el principio de la Licitación Pública se volvió a contratar directamente con CAPSA; nosotros contratamos con CAPSA porque nos obligó la Licitación Pública nacional e internacional 1/92, señor presidente, es más, le digo, señor presidente, CAPSA podría haber entrado a la Ladera Sur con una simple autorización

del secretario de Turismo de la provincia, **“dame los hechos y te daré el derecho”**, decían los romanos. Gracias, señor presidente. (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Muchas gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la miembro informante, la señora legisladora Acuña.

SRA. ACUÑA - Me he sentido aludida, señor presidente, por la señora legisladora preopinante, cuando ella hablaba del justicialismo de Bariloche y de la amistad con la funcionaria de los años 90, la señora María Julia Alzogaray. Quiero decirle a la señora legisladora, por si ella no lo conoce, y también a los señores legisladores, que en el año 96, cuando arrasaban los incendios en San Carlos de Bariloche, yo estaba en la presidencia del Concejo Deliberante y un ex-legislador, que terminó su mandato el 10 de diciembre de año 2003, se puso a la cabeza para pedir la renuncia de la señora funcionaria, justamente porque no tenía el protagonismo que Bariloche necesitaba en ese momento que eran tan preocupante los arrasadores incendios y hubieron 25 mil firmas que avalaban ese pedido de renuncia, lo hizo un legislador del Justicialismo; y otra cosa, la señora legisladora decía que ella tenía bronca cuando se privatizaba el Hotel Llao Llao y nosotros los barilocheños, le quiero decir, que teníamos bronca, que teníamos preocupación, que veíamos un Llao Llao durante 17 años deteriorado, amarillo, absolutamente todo destruido, en los años 90 supimos reconocer las cosas que realmente hizo el gobierno, las cosas buenas y las cosas malas y pueden dar fe muchos de los legisladores que hoy están acá, que eran concejales en ese momento, que cada 15 días, cuando se hacía una sesión en el Concejo Deliberante se rechazaban permanentemente los actos que consideraba que no estaban bien del gobierno y el Hotel Llao Llao, que tanta preocupación tenía la señora legisladora porque se privatizaba, hoy tiene 200 empleados trabajando y se abrió en el año 92, y tenemos 250 empleados y es realmente un hermoso hotel y una hermosa cancha de golf que realmente es orgullo no sólo de nuestro país sino a nivel internacional.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ajustándonos al tema en cuestión, a continuación le damos la palabra al señor legislador Carlos que sigue en la lista de oradores.

SR. PERALTA - Señor presidente: Por supuesto que desde nuestro bloque Justicialista y quienes integramos la oposición, no nos vamos a quedar callados ante algunas manifestaciones de la legisladora Piccinini, y, ¡oh! casualidad!, justo habla de algunos funcionarios nacionales que han sido procesados y que hoy están presos, lamentablemente en Río Negro no podemos mencionar algunos funcionarios que han sido parte de la devastación de la provincia en los últimos 20 años y que están todos libres y hay muchos legisladores aquí que en ese momento fueron legisladores dos veces, vicegobernador, algunos fueron Fiscales de Estado y luego fueron apoderados del partido de la Unión Cívica Radical y hoy actualmente son secretarios del bloque de legisladores de dicho partido. ¿De qué estamos hablando, de la paja en el ojo ajeno?, pero por favor, señores legisladores, creo que todo lo que se ha transmitido hoy aquí, por lo menos es nuestra intención que vaya en beneficio de los intereses de toda una comunidad como es la de Bariloche y también, por qué no, del Estado provincial.

Decía la legisladora que esta no era una opción entre el cielo y la tierra, no, no es una opción entre la tierra y el cielo...

SRA. PICCININI – Entre el cielo y el infierno.

SR. PERALTA - ...o entre el cielo y el infierno, podríamos decir Río Negro, para compararlo señora legisladora, pero lo que sí decimos es que tiene mucho que ver con el futuro de toda una comunidad, porque sabemos muy bien lo que representa el Cerro Catedral para la comunidad de Bariloche, sabemos muy bien y tenemos comprobado, a pesar de algunos argumentos de la empresa que porque no cayó nieve, que porque les tocó el Hantavirus o porque se le prendió fuego el cerro, en épocas de verano, eso fue lo que produjo que no tuvieran ganancias y esto no es así, tenemos recortes de diarios, tenemos el informe de la Secretaría, señor presidente, y permítame dos segundos, de la Secretaría de Turismo de este gobierno que dice que:

“Asimismo, el Área de Estadística de la Secretaría de Turismo, señaló que, en el mismo mes de 2002, a Bariloche arribaron 55.524 pasajeros; en el 2001 lo hicieron 54.622; y en el año 2000 se registró un ingreso de 60.385. Más de cien mil visitantes tuvo el Cerro Catedral en todo agosto. -y sigue este mismo informe- asimismo, el Área de Estadística de la Secretaría Provincial de Turismo señala que “...durante el mismo año del 2002 a Bariloche arribaron 62.004 pasajeros; en el 2001 lo hicieron 58.818; -y termina diciendo, el informe- “...durante agosto ingresaron al Centro de Deporte Invernal del Cerro Catedral un total de 100.322 pasajeros con un ingreso promedio de 3.236 personas por día”, es el número total de ingreso registrado al Cerro Catedral en el mes de julio; y hay basta información respecto de estos temas, de cómo ha estado la situación con el turismo en los últimos tres o cuatro años en la zona de Bariloche, por eso digo que no tienen sentido algunos de los argumentos que se esgrimieron aquí en cuanto a que la empresa no tenía recuperado porque al turismo le iba mal.

Por otro lado, señor presidente, esta defensa férrea que hacen los legisladores de la Unión Cívica Radical, que ya casi diría que es un debate que no tiene sentido porque han habilitado con la ley anterior a que la provincia contrate con empresas concursadas y quebradas, que haga una contratación directa, ni siquiera un llamado a licitación, porque estamos entregando la Ladera Sur del Cerro, estamos entregando el monopolio del Cerro Catedral a una empresa que, desde la Secretaría de Turismo, se le ha venido reclamando, en más de 20 expedientes, por distintos incumplimientos que ha tenido con el Estado Provincial y por el incumplimiento que ha tenido, precisamente, con la Obra Pública que debía hacer en esos lugares y es, no sé si gracioso o bien tétrico, diría, que, por ejemplo, algunos de esos reclamos hayan sido: “Expediente número 134.379: Ampliación, Incumplimiento de Construcción de Sanitarios por un total de 6.100 pesos”, es decir, estamos hablando de 2.000 pesos, a una empresa que no fue capaz de poner un inodoro o un mingitorio le renovamos un contrato por 19 millones de dólares. Que alguien me explique dónde está el buen resultado que puede tener esta concesión en los próximos 20 años, es inadmisibles creer que con los datos que tenemos, y es cierto, señora legisladora, que algunos de nosotros estamos con un informe hecho por el ex-fiscal Ceci y depende de la

conveniencia, porque nosotros hemos tomado textos para nuestra conveniencia y usted ha tomado texto para la conveniencia de su bloque. Entonces, significa que también había una contradicción muy grande. Y vuelvo atrás, en estos incumplimientos, yo me pregunto ¿quién tiene responsabilidad?, ¿o acaso no funcionaron los Órganos de Control de la provincia que no hicieron cumplir cada una de estas cosas que se estaban reclamando?. El desorden administrativo de toda esta situación no arranca a partir de que la empresa concursó, arranca, precisamente, desde la licitación pública que le fue concedida y, a partir de allí, por no hacer la provincia cumplir el contrato como corresponde, llegamos a esta situación.

Voy a leer, señor presidente, muy sucintamente, otro de los informes que nos conviene a los legisladores del Partido Justicialista del señor Ceci, y dice así: "Por otro lado, no es menos cierto el saludable voto en disidencia del doctor Camperi en la sentencia de la Cámara de Apelación Civil y Comercial Tercera, expediente 12.411/03, del 3 de julio del corriente, en autos CAPSA con provincia sobre acción declarativa, cuando indica que la cuestión no debe verse únicamente desde la letra de la cláusula de la licitación pública 01 del '92, sino que la visión debe ser general y comprensiva de la circunstancia de hecho y derecho que al momento ocurre" -y afirma el señor Ceci, no dice otra cosa que la verdad, y continúa diciendo- y por sobre toda la conclusión única y válida del citado camarista, en punto a que la imposibilidad de CAPSA de acceder a la explotación de la Ladera Sur, dado el concurso preventivo que se encuentra en trámite y la imposibilidad de hacer frente a los pagos anteriores a dicha presentación.

Y hay más perlas, señor presidente, sigue diciendo en otro párrafo de ese informe: "Por ello, pensar en millonarias inversiones, como lo plantea la concesionaria en su adecuación contractual -que es la que estamos tratando en este recinto, señor presidente- cuando no pudo cumplir con las propias obligaciones del contrato, es poco creíble, al carecer de bases y antecedentes que le sirvan de causa, respaldada en la realidad de los hechos acaecidos e incluso insinuaría algún viso fraudulento en la cesación de pagos de la concursada, que de buenas a primeras no puede pagar sus deudas pero sí invertir en nuevas infraestructuras, sumas superiores a su pasivo concursal". Esto es lo que yo comentaba en un principio y algunos legisladores hicieron referencia a este tema. Y para terminar, otro texto, un informe muy corto también del doctor Ceci, el secretario del bloque de la Unión Cívica Radical, que dice: "Ahora bien, supongamos superados los requisitos y exigencias referidos a la continuidad contractual con CAPSA, sería el turno de evaluar la fase 2 de la relación contractual, es decir, la propuesta de adecuación contractual, que bien puede describirse, sin ruborizarse, como un inventario de improcedencias e ilegitimidades exigidas por la empresa CAPSA a su concedente...", es decir, se desprende de esta parte del informe que nos conviene a nosotros, que la empresa CAPSA, de alguna manera, es la que le ha impuesto a la provincia la renegociación contractual. Por eso, señor presidente, más allá de todas las cosas que se han dicho aquí -y es cierto que nosotros tenemos dudas con lo que pueda llegar a pasar con esto- ¿cómo no vamos a tener dudas?, si también cosas similares pasaron en años anteriores con el Partido Radical en el gobierno; algo de eso manifestaba también el legislador Lueiro, cuando recordaba a CRYBSA, a Galme, tenemos que refrescar la memoria de algunos radicales que están preocupados por las empresas y por la palanca de desarrollo que tiene que existir en esta provincia, mientras tanto fundieron la palanca de apoyatura que era el Banco provincia de Río Negro, y no solamente eso, lo que han hecho en inversiones, que hoy no sirven absolutamente para nada y, como alguien dijo alguna vez, sólo sirven para secar los ajíes de los productores del Valle Medio, como ha sido el Aeropuerto de Choele Choel, el de Jacobacci, y lo que es peor aún, señor presidente, lo que hicieron con el Aeropuerto de General Roca, un aeropuerto que funcionaba, a medias pero funcionaba, y con el invento y el discurso de un aeropuerto de carga nos dejaron un playón que no sirve absolutamente para nada, ni siquiera para carrera de karting, ¿qué me vienen a hablar a mí de lo que nosotros intentamos decir?, que entiendan lo que les parezca, decimos las cosas como son, fueron 20 años de desgracia en cada una de las inversiones que la provincia quiso hacer en Río Negro, con las empresas y con los préstamos, por eso es que nos preocupa la situación de esta relación contractual que pretenden aprobar hoy, esta tarde, de la Unión Cívica Radical con la empresa CAPSA. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Señor presidente: Voy a ser breve, no voy a referirme a los aspectos jurídicos que encierra el tratamiento del proyecto de ley que ratifica el contrato suscripto por el señor gobernador de la provincia con la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima, puesto que a esto ya se ha referido el legislador Muenza como presidente del bloque y cada uno de los miembros informantes del resto de los bloques, sin embargo, quisiera puntualizar algunos aspectos centrales para la discusión, dado que constituyen un antecedente gravísimo para el conjunto de la provincia y no solamente para la comunidad de San Carlos de Bariloche.

Me refiero, concretamente, al atropello que se infringe a la sociedad cuando sus representantes, al frente de los más altos cargos públicos, como resultado de la confianza del voto de la ciudadanía, abusan del poder que le confieren esos cargos e ignoran el sentimiento de su pueblo...

SR. IUD - Solicito que llame a silencio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Como no, señor legislador, se ruega silencio para escuchar a la señora legisladora Celia Graffigna que está en el uso de la palabra.

SRA. GRAFFIGNA - Quiero, a su vez, señalar que la representación de los reclamos de los barilocheños no debería ser patrimonio exclusivo de la oposición aunque hoy, en esta Cámara, así parece. Así lo entienden vecinos de Bariloche, miembros del propio partido Radical, tal el caso del ex intendente, ex senador nacional y ex vicegobernador, Edgardo Gagliardi, quien asumiendo una posición de "Radical de principios" reclama a los legisladores del oficialismo que "voten por convicción y no por obediencia", atendiendo a los reclamos de la comunidad que los llevó al lugar que hoy ocupan.

Es importante destacar que el propio ex senador por Río Negro, don Antonio Nápoli, autor de la ley nacional 23.251, que estableció la donación de las tierras del área deportiva del Cerro Catedral de la nación a la provincia, para su posterior transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, interviene en la discusión asegurando que: "...el área Catedral pertenece al ejido municipal y es incuestionablemente de los bariloichenses...", ese era el espíritu que animó la ley 23.251 que tan amplia acogida tuvo en el momento de su sanción. Al mismo tiempo, reflexiona "...por un lado se afirma que el gobierno provincial no tomará ninguna decisión a espaldas de los bariloichenses y, por otro, pareciera ignorar la voluntad del pueblo que ya reunió más de 10 mil firmas solicitando en forma inmediata que deje de ser una mera promesa electoral la municipalización del Cerro Catedral y que se deje el poder concedente en manos del municipio de Bariloche para que Bariloche decida por Bariloche..."

Por todo ello, quienes se involucren en la aprobación de este proyecto de ley serán los responsables de consolidar un mecanismo que echa por tierra el compromiso del gobernador, hecho público, que asumiera poner responsabilidad como garantía del proceso de consolidación y crecimiento de la democracia rionegrina.

Y a propósito traigo, a esta Cámara, la conclusión del artículo aparecido en un periódico de amplia circulación en la provincia, el domingo último, para su reflexión, se puntualiza: "El temor a una crisis no es argumento para violar normas, aún cuando se pretenda modificar esas normas a posteriori. La ciudadanía rionegrina no está en condiciones de soportar más soberbia política de la que ya ha padecido. Si es cierto que el contrato original y diez años, de sospechosa tolerancia, con Catedral Alta Patagonia le reducen el marco de acción al gobierno actual, también lo es que él puede hacer algo para remediarlo: Denunciar penal o políticamente a los responsables de rifar de ese modo la potestad del Estado provincial. Es decir, quienes firmaron el contrato original y quienes nada hicieron para que la empresa cumpliera sus obligaciones en dinero y obras.

A los legisladores y a la justicia corresponde ahora encauzar el tema de la concesión de la Ladera Sur del Cerro Catedral dentro de la legalidad, de lo contrario estaremos otra vez en el "todo vale". Leído esto, realmente reflexionamos.

Señores legisladores: Ocupamos nuestras bancas con la responsabilidad de defender los intereses del Estado y del pueblo rionegrino, sancionando las leyes necesarias pero exigiendo la aplicación de las normas en vigencia que resguardan esos intereses, ese es el mandato que nos dio la comunidad en las urnas, no fue un cheque en blanco. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Hugo Castañón.

SR. CASTAÑÓN – Señor presidente, señores legisladores: Realmente es un tema trascendente para todos los rionegrinos pero, fundamentalmente para los bariloichenses, y voy a hablar, como normalmente decimos los bariloichenses, como NYC, *nacido y criado* en Bariloche, como quien piensa seguir viviendo en Bariloche, tiene tres hijos en Bariloche, y –reitero- piensa seguir viviendo mucho tiempo allí.

Lamento que este debate tan rico, con tan buenos argumentos en esta última etapa, haya tenido un desliz de parte de un legislador de la oposición utilizando la agresión verbal y yo quisiera recordarle que había un general que decía que la fuerza y la agresión es la razón de las bestias. Cuando no se encuentran argumentos para combatir las ideas, cuando no se puede confrontar el debate, se busca la agresión, y creo que en estos 20 años que hago política, y en estos 4 años que he estado en esta Legislatura, no he escuchado estos discursos de barricada, estos discursos agresivos, descalificando ideas, argumentos muy bien estudiados, con los que podrán o no estar de acuerdo, lo importante es discutir sobre el tema, no evadirse de la discusión principal que es hoy el traspaso o la readecuación del contrato a la empresa CAPSA por parte de la provincia de Río Negro.

Quiero manifestar que realmente esto ha sido un conflicto grave en Bariloche, los representantes de Bariloche, que en la última elección nos ha tocado lograr amplias mayorías, el intendente, los concejales, los legisladores, el gobernador, que logramos más de 16.000 votos de los representantes de nuestra ciudad, hemos sido presionados, hemos sido agredidos, pero, ¿sabe por qué, señor presidente?, porque esta es una lucha económica, diría más, es una lucha de sectores económicos que utilizan al pueblo de Bariloche para seguir llenándose los bolsillos; hablan en nombre de la gente, sacan solicitudes y ¿sabe por qué sacan solicitudes?, porque tienen el dinero para hacerlo, porque si esta fuera una discusión dentro del campo popular, seguramente nuestro recurso sería la movilización, señor presidente, nuestro recurso sería el reclamo y no andar pagando solicitudes y andar pagando periodistas para que despotriquen en contra de lo que está haciendo el gobierno de la provincia de Río Negro, en conjunto con el gobierno municipal. Desde hace muchos años en Bariloche no se generaba este tipo de debate, este tipo de encuentro, donde se daba lugar a que participen todos los actores, todos los sectores interesados en este área tan importante para el desarrollo turístico de Bariloche, no sólo de Bariloche sino de la Patagonia y de toda la Argentina.

Muchos, en estos últimos 30 días, han ido a visitar Bariloche, los he visto muy poco recorrer Bariloche, quizá han ido a pasear en otra oportunidad pero ahora han ido a hacer un circo mediático; desconocen la realidad de Bariloche, desconocen el Cerro Catedral, desconocen los compromisos asumidos -como tan bien lo explicó la doctora Piccinini- por la provincia, en el año 92, con la licitación y yo no creo que lo desconozcan, creo que utilizan la mentira y, repito, la agresión y la presión para confundir a la gente. Como bariloichense le puedo manifestar, señor presidente, que el Cerro Catedral es utilizado por un 4 por ciento de los habitantes que tienen cierto poder adquisitivo, nunca sentimos al Cerro Catedral como propio porque no lo utilizamos en la práctica y siempre confundimos a la gente diciendo que reclamamos el cerro para el pueblo de Bariloche, para su utilización y lo que hay que decir acá es que lo vamos a utilizar como un recurso productivo dentro de la política turística de Estado que tiene este gobierno para que sí sirva, para que pueda llegar a los sectores más carenciados, a los sectores más humildes. Todos conocemos que Bariloche ha sido una de las ciudades que en estos últimos años ha tenido los mayores porcentajes de pobres en el país y que

sigue teniéndolo, porque como ocurrió en la última década, señor presidente, los recursos que ingresan a Bariloche se siguen repartiendo en un sector muy pequeño, la distribución no se nota, señor presidente, y estos sectores, que son los que normalmente obtienen grandes ganancias, hoy dicen ser los representantes del pueblo. Tenemos alrededor de 4000 comercios en Bariloche, la Cámara de Comercio no llega al 10 por ciento de asociados, las reuniones normales que tienen no superan los 7 u 8 miembros y puede ser que con alguna cena lleguen a 20, pero son los representantes del pueblo de Bariloche, son los mismos que tuvieron la posibilidad de hablar, de expresarse cuando ocurrieron hechos trascendentes y no lo hicieron, son los mismos que pretendieron el puerto de Bariloche y fracasaron, son los mismos que hoy quieren llevar el Centro de Convenciones abajo del Centro Cívico para sacar un provecho propio, son los mismos sectores económicos que jamás levantaron la voz cuando María Julia Alsogaray comandaba Parques Nacionales y esta misma empresa a la que hoy cuestionan era la que administraba el lago Nahuel Huapi, nadie decía absolutamente nada, señor presidente, nadie levantaba la voz; acá hubo legisladores, en el año 92 que tampoco dijeron absolutamente nada, ni con el pliego de licitación ni con el contrato que se firmó. Me ha llevado mucho tiempo buscar en algún medio gráfico o de comunicación, alguna manifestación en contra de lo que se firmó en el año 93, que sí se hizo en Bariloche y absolutamente nadie levantó la voz. Sin faltar el respeto, hubo socios nuestros que en el año 2001 llegan a diputados nacionales gracias a una Alianza, señor presidente, tampoco dijeron absolutamente nada que la empresa no cumplía en el área Catedral, todo lo contrario, señor presidente, me decían, *¿cómo anda San Pablo?*, ahora les tendría que decir, que vino *San Miguel* para seguir gobernando esta provincia.

Son los mismos que hoy levantan la voz criticando a este gobierno, son los mismos que utilizaron a este gobierno para llegar a ubicarse u ocupar los lugares que tienen o que ocupan hoy en día, muchas empresas pequeñas y medianas de Bariloche tuvieron inconvenientes en esta última década, todos sabemos lo que pasó con el turismo, muchos son deudores del erario público, siempre el Estado fue contemplativo, siempre el Estado trató de estar y acompañar la situación que vivimos en Bariloche, desconoce el legislador Peralta cuando dice que visitaron la misma cantidad de turistas a Bariloche, lo que él no sabe es que estos turistas llevaban un 30 por ciento menos del dinero que llevaban en el año 95, desconoce la falta de poder adquisitivo que vivimos en los últimos 10 años en este país, cómo descendió, sobre todo en la clase media-baja que concurrían en otra época a Bariloche; hay sectores que manifiestan haber juntado 12 mil firmas, mentira, señor presidente, nadie vio esas 12 mil firmas, juntaban hasta firmas de turistas, engañándolos, diciéndoles que íbamos a entregar el Cerro Catedral a una empresa fundada.

Yo no voy a contestar agravios porque durante estos últimos veinte días, reitero, nos hemos sentido presionados, nos hemos sentido perseguidos, nos hemos sentido difamados por el hecho de intentar hacer las cosas como corresponde, pero han engañado a muchísimos barilochenses y a muchísimos rionegrinos que desconocen la realidad del Cerro Catedral y de San Carlos de Bariloche, yo quiero decirles que vengan más seguido a Bariloche, no como decía el intendente Icare, que *solamente vienen a cacarear como los teros, pero los huevos los ponen en Cipolletti*, hay que venir más seguido, no solamente cuando hay que aprovechar las oportunidades políticas sino hay que conocer y recorrer todo el ejido municipal para saber cómo vivimos y pensamos los barilochenses.

Para terminar, señor presidente, señores legisladores, quiero decirles que se nos ha acusado injustamente de pertenecer al partido del gobierno, estoy orgulloso de ser oficialista, hace 20 años que somos oficialistas en esta provincia gracias al respaldo popular, me siento orgulloso de pertenecer a este partido centenario que tiene principios, que tiene valores, partido que siempre ha sido difamado, partido que siempre ha sufrido golpes de Estado y con esto intentan, nuevamente, generar un golpe, señor presidente, institucional, agrediendo de la forma que agredieron a los legisladores, genuinos representantes de San Carlos de Bariloche y del Circuito Andino, y a un intendente que logró amplia mayoría, intentando deslegitimarlos agrediéndolos de la forma que lo hacen.

Seguramente en este andar de la vida, con estos sectores económicos que han sido un fracaso para la ciudadanía de Bariloche, que no han generado absolutamente nada, que fueron cómplices de muchos "capitales golondrinas" que vinieron a instalarse a Bariloche, que hoy ya no están y que dejaron cientos de desocupados cuando era más fácil alquilar el hotel que atenderlo y producir dentro del hotel, estos sectores económicos que tienen el monopolio de la construcción, que tienen el monopolio de los boliches nocturnos, de los cuales tenemos que andar cuidándonos los que tenemos hijos adolescentes para que no les ocurra absolutamente nada, y, como decía antes, en este andar de la vida seguramente nos encontrará siempre en trincheras diferentes, no pensamos igual que ellos, señor presidente, pensamos en un país más solidario, en una sociedad más igualitaria. Estos sectores económicos que hoy salen en la solicitada de un diario, el Río Negro, son los que pagan los salarios más bajos de Bariloche, son los que con este cambio económico se han favorecido 3 a 1, señor presidente, sin embargo, siguen pagando los mismos salarios que pagaban hace 3 años atrás.

No encuentro ninguna justificación para este tipo, –y perdóneme que haga tanto hincapié- de agresiones. No conozco a persona más honesta que el intendente de Bariloche, ni que nuestro gobernador, y todos nuestros representantes de Bariloche han actuado con la transparencia que se merece el caso, los barilochenses, no el sector pequeño, económico, que quiere seguir ganando dinero en función de lo que elaboran y trabajan todos los barilochenses, sino que todos aquellos sectores que luchan diariamente, las más de 250 instituciones que tenemos en Bariloche, que no son las que firmaron esta solicitada, las 99 juntas vecinales y los distintos sectores sociales que realmente representan a nuestra ciudad, no se manifestaron en contra de esta decisión, ahí sí estaría preocupado, que la gente del campo popular, los progresistas los que pensamos iguales, estén manifestando en contra de esta decisión que seguramente va a traer muchos beneficios -repito- no sólo a Río Negro sino fundamentalmente a nuestra ciudad.

Para terminar, quiero rescatar la decisión que había manifestado nuestro gobernador en campaña, de hacer el traspaso definitivo de las 1920 hectáreas del área Catedral al gobierno municipal, no sólo hacerle el traspaso sino que tenga el poder concedente sobre la empresa que va a administrar los medios de elevación, con esto los barilochense

nos podemos sentir orgullosos y satisfechos por contar con esta posibilidad de un ingreso genuino, en esta primera instancia con un porcentaje y dentro de 24 meses con el 100 por ciento del canon que se va a cobrar a esta empresa.

Quería hacer este tipo de consideraciones porque creo que han venido con los discursos demasiado armados, señor presidente, y si este Parlamento da para hablar, para debatir, para discutir, creo que también da para consensuar pero cuando tenemos una posición tan fija, tan estricta de antemano es muy difícil tratar de acordar.

Quiero hacer un llamado de reflexión a la oposición, se abre una etapa nueva para Bariloche y para Río Negro, y todos estamos en condiciones hoy de controlar estos cumplimientos que hemos pedido dentro del nuevo contrato, esta comisión que va a hacer el seguimiento tiene todas las posibilidades de denunciar y hacer que este contrato se caiga si realmente no se cumple con las pautas fijadas, por eso les pido que a partir de ahora todos podamos controlar, que todos miremos esto en forma positiva y que miremos esto como un bien común para todos los ciudadanos, que se ven favorecidos a partir de una recaudación que va llegar, seguramente, a los que menos tienen, a los que hoy todavía en Bariloche no tienen trabajo, a lo que hoy en Bariloche tienen situaciones extremas, señor presidente, y les pido a todos que no vayan solamente a los medios cuando van a Bariloche sino que nos acompañen a recorrer toda la ciudad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Gracias, señor presidente.

En realidad habría tantas cosas para decir, pero en honor a las diez horas que llevamos debatiendo en este recinto y ante posiciones que ya están claramente definidas, ante todo quiero contestar algunas de las afirmaciones o reflexiones que se han hecho en esta última etapa del debate. Se habló...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Un segundo, legislador; le solicito a los oradores que todavía restan exponer, que traten de atenerse lo más estrictamente posible al tema en debate en este momento. Muchas gracias, señor legislador.

SR. IUD - Le agradezco, señor presidente, pero hemos sido aludidos en algunas cuestiones, de las que, por supuesto nos hacemos cargo, por ejemplo se ha hablado de la corrupción de la década del '90, y quiero refrescar que los que han cometido delitos en esa década, muchos de ellos, están presos, y en esta provincia, muchos de los que han cometido delitos todavía andan por la calle y algunos están esperando su juicio, pero además...

SRA. PICCININI - Haga la denuncia.

SR. IUD - No, no es necesario hacer la denuncia -y no voy a dialogar con la señora legisladora pero igualmente le voy a contestar- no es necesario hacer algunas denuncias porque están todavía en la Justicia trabadas por algunos procedimientos procesales precisamente, y por artilugios de los abogados defensores de los imputados, pero de todas maneras, se habló de este partido de gobierno de la provincia de Río Negro, a nivel nacional, que ha sido tantas veces difamado, en realidad no es difamado sino que siempre se ha caracterizado por la irresponsabilidad, porque dentro de poco tiempo más van a cumplir 80 años, reitero, 80 años, sin terminar un gobierno, y el último...

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. IUD - ...sería bueno que reflexionemos que, sobre todo el último gobierno, se fue con 20 muertos a sus espaldas, sería bueno que se hagan cargo de los 20 muertos...

SRA. PICCININI - El gobierno peronista se fue con 30 mil muertos.

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Legislador Iud, por favor, no se dirija a la legisladora..

SR. IUD - ...Señor presidente: Le solicito un llamamiento al orden.... por supuesto...

-Ante una interrupción de la señora legisladora Piccinini, dice él

SR. PRESIDENTE (De Rege) -No dialoguen, por favor y le ruego nuevamente al legislador Iud. Legislador Iud, por favor, no se dirija a la legisladora...

-Hablan simultáneamente.

SR. IUD - ... fueron a golpear las puertas de los cuarteles, señora..

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Legislador Iud, por favor, no dialoguen.

Legislador Iud, vamos a tratar de atenernos....

SR. IUD - Me voy a atener al tema si me deja continuar la señora legisladora.

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. IUD - ...pero, se ve que les duele porque todavía no se han hecho cargo y tienen esas heridas abiertas...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por favor, señor legislador, vamos a atenernos al tema...

SRA. PICCININI - ...que se calle la boca, entonces..

SR. IUD - sabe qué señora, tendría que tener un poquito más de respeto porque en esta sala hay legisladores que fueron detenidos, desaparecidos ...me gustaría saber qué estaba haciendo usted en la época del proceso...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Legisladora Piccinini y legislador Iud, por favor no dialoguen más, por respeto a la Cámara y al resto de los señores legisladores les voy a rogar que no dialoguen más, y le voy a pedir nuevamente al señor legislador Iud que se atenga al tema en cuestión, creo que hay otras oportunidades para debatir estos temas, por favor, en esta oportunidad, estamos convocados, como usted dice, desde hace 10 horas para el tratamiento del temario.

Está en uso de la palabra señor legislador.

SR. IUD - Gracias, señor presidente.

Nos vemos obligados a hacer estas contestaciones porque precisamente los ejes no los hemos trazado nosotros, pero volvemos al tema, no hay ningún problema.

Vamos a refrescar un poquito nuestra memoria. Diario, Río Negro, 15 de enero de 2003, el señor Secretario de Turismo, Sergio Rodríguez, manifestó que: "...el gobierno no tomará decisiones ignorando la voluntad de la mayoría...", en este caso la comunidad de Bariloche, "...nunca le ha dado la espalda a los intereses sectoriales legítimos que tienen por objetivo la búsqueda del bien común". El legislador Castañón recién se hacía eco de una solicitada, seguramente no leyó el diario de hoy porque hay otra, evidentemente hay intereses económicos de por medio que pagaron las dos solicitadas, lástima que se haga una visión parcial, vieron una sola...

SRA. PICCININI - ...porque uno tenía noticias y el otro...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por favor, no interrumpa, señora legisladora.

SR. IUD - Solicito que los segundos que he sido interrumpido sean incorporados al tiempo que tengo para seguir expresándome, señor presidente...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Está en el uso de la palabra, señor legislador.

SR. IUD - ...y que también haga un conteo de cada una de las interrupciones y de los improperios que estamos recibiendo y aplique el Reglamento como corresponde, inclusive, si corresponden sanciones, señor presidente...

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. IUD - ...Seguramente la policía debería venir a buscar a otros y no precisamente a nosotros...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Silencio, por favor, está en uso de la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Se ve que les molesta lo que estamos diciendo, pero, bueno...

El secretario de Turismo, allá por el 16 de noviembre de 2002, aseguró que: "...la empresa estaba prácticamente quebrada y que si no se asocia a un inversor tendrá que irse y entrará otro que pueda llevar a cabo un plan master...", no lo dije yo, lo leo del diario Río Negro, 16/11/02; "...no podemos permitir este tipo de manejo e incumplimientos de las empresas que pagan lo que quieren -expresó el funcionario sin ruborizarse- por histórica la actitud del contralor provincial en las condiciones del Catedral...". No tenemos hinchada para que me aplaudan, pero sería bueno que aplaudan esta frase que dijo el gobernador Verani, allá por el 20 de septiembre de 2001, que dijo: "o pagan o se van", y el titular del diario decía "En Catedral las empresas ni pagan ni se van", espero los aplausos...

-Manifestaciones en la bancada oficialista.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Silencio, por favor.

SR. IUD - ...Quien investigó la concesión de Sky World, o podría decir CAPSA Sociedad Anónima., pero esto no es de hace 2 meses, 3 ó 5, 8 de octubre del 95, y me voy a permitir leer este artículo de actualidad que salió hace poquitos días: "funcionario de Turismo de la provincia y representantes de la empresa CAPSA S.A., acordaron los términos del contrato correspondiente a la adjudicación de las obras de modernización y mejora de la infraestructura de servicios del Centro de Deportes Invernales, Cerro Catedral, las obras a ejecutar prevén inversiones del orden de los 55 millones de dólares, en el lapso de unos 10 años, comprenden 18 nuevos medios de elevación para el transporte de 24900 pasajeros/hora incrementando en un 250 por ciento la capacidad actual...", todo lo que acabo de leer es cierto, salvo el nombre que dije y con respecto de la actualidad, porque la empresa esa era Sky World y esto se dijo y fue lo que se plasmó en el contrato el 8 de abril de 1994, han transcurrido 10 años y nada ha cambiado y nada de esto se ha cumplido; si nosotros vemos que hasta noviembre de 2001, se han constatados, y está en el decreto 1493, todos los incumplimientos de la Empresa CAPSA, podrá haber muchos argumentos jurídicos a favor o en contra, pero la única verdad es la realidad, esta ha sido una empresa permanentemente incumplidora de su compromiso con la provincia de Río Negro, por eso es que nosotros hoy le decimos que no, por el dicho que dice que -y a raíz de todo esto que recién comentábamos- el que con leche se quema, ve la vaca y llora, pero parece que acá hay 24 legisladores que hoy se han puesto guantes de amianto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Muchas gracias, legislador Iud.

Tiene la palabra la señora legisladora Noemí Sosa.

SRA. SOSA - Señor presidente: Voy a fundamentar mi decisión y mi voto, como corresponde, habida cuenta de que tenemos un prohibimus presentado en la Justicia.

Bueno, continuando con lo que decía el legislador Castañón, firmado por los mismos empresarios que presentaron la solicitada de ayer, acompañados en ese caso por los legisladores de la oposición, quienes necesitaron en ese momento, para firmar el prohibimus, el respaldo del resto de los legisladores que los fueron a acompañar a Bariloche, porque parece que solos no le pudieron explicar a Bariloche qué era lo que estaban firmando, dicen algunos empresarios, de los firmantes, porque por supuesto que nosotros hemos recibido muchos llamados de estos empresarios que dicen que firmaron la solicitada ayer, diciendo, *yo no fui, fue fulano, a mí no me representó*, dicen que buscaron a estos mismos legisladores para que les firmaran la solicitada, pero no los encontraron porque todos se

habían ido a Viedma. Digo que voy a fundamentar porque, habida cuenta de que está presentado el prohibimus, seguramente los señores jueces requerirán, como antecedente para tomar sus decisiones, las fundamentaciones que cada legislador hizo, responsable o irresponsablemente, ellos lo determinarán, pero quisiera decir alguna cosa antes de mi fundamentación, porque en realidad parece que acá solamente puede hablar uno cuando es aludido, y yo no sé si el legislador Peralta, y usando las palabras que él dijo, cree que los legisladores de Bariloche somos idiotas, que no tenemos..., y me encanta que el legislador lud diga que hay que tener memoria, me gusta porque estaba pensando algunas cosas que en realidad dijo el miembro informante de su bancada, que lamento profundamente que sea la legisladora Acuña, porque es a ella, con el aprecio que le tengo, a quien tengo que recordarle algunas cosas, que dijo ella, como por ejemplo *“los concejales que me acompañaban”*, yo era una de las concejales que integraba el Deliberante cuando ella lo presidía, y habló tanto de los impactos ambientales y habló tanto de las cosas malas y pecaminosas y de las actitudes de los legisladores radicales que, bueno, yo digo, siguiendo las pautas que nos dice el legislador lud, usemos la memoria.

Le quiero recordar algunas cosas a la legisladora Acuña. A mí, la verdad no me impresiona que hayan presentado un pedido de renuncia a María Julia Alsogaray, porque la verdad es que, creo que de los 30 millones de argentinos, lo hicieron todos, así que no es importante que lo hayan hecho los legisladores justicialistas, porque además sabemos que tenían toda una práctica, presentaban las denuncias para quedar bien con la comunidad de Bariloche cuando estaba todo incendiado y después la funcionaria seguía ahí, así que ni siquiera tenían ese poder como para que la gente les crea que esas denuncias eran verdaderas. Realmente quiero recordar tres o cuatro cosas en relación a los impactos ambientales, porque me parece que todo lo del cerro...

-Ante manifestaciones de la legisladora Acuña, dice la

SRA. SOSA - Yo no la interrumpí, y sin embargo estuve aludida en muchas de las cosas que la legisladora dijo, yo no la interrumpí.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Está en uso de la palabra la legisladora Sosa... Por favor, no ha concedido la interrupción, así que –reitero- está en uso de la palabra y no puede ser interrumpida. Por favor continúe.

SRA. SOSA - No le acepto la interrupción porque yo no la interrumpí y me sentí aludida en muchas de las cosas que la legisladora dijo, yo la respeto como miembro informante, creo que leyó una cosa que no tiene nada que ver con la realidad, porque hasta dijo que tenía un contrato de 300 hojas y el nuestro es de 66, así que mire si estaría diciendo cosas con las cuales yo no acuerdo. Creo que estoy en uso de la palabra yo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Está en el uso de la palabra la señora legisladora Sosa, continúe, por favor.

SRA. SOSA - Entonces, le quería recordar para que el legislador Peralta, –repito- no crea que somos idiotas, que los radicales somos idiotas y que los barilochenses somos idiotas, que la legisladora Acuña era presidente del Concejo cuando nosotros declaramos persona no grata al señor Larreviere en Bariloche, sin embargo lo trajo al Concejo a informarnos, cosa que no me dejará mentir el legislador Spoturno, que también era concejal, a informarnos de por qué no le rescindía los contratos a TURISUR, o sea, a este señor que tanto le preocupa a la oposición, nos quería explicar a los concejales de la oposición, cuál era la situación de TURISUR y por qué no le podía rescindir los contratos, quizá si se lo hubieran rescindido por incumplimiento, el gobierno nacional no hubiera juntado esos pesos, que no le pagó al gobierno nacional y que le permitieron lamentablemente comprar las acciones de CAPSA, entonces, hoy otra sería la historia, seguramente no contó con esos pesos, pero como el gobierno de Río Negro, como bien explicó la legisladora Piccinini, no contrata con personas sino, en este caso, con empresas y sociedades anónimas, quiero decir que nosotros no los llevamos a la empresa, los llevaron ellos cuando le permitieron al señor Lamota quedarse con el dinero de los argentinos para poder comprar otras empresas.

Hay otras cosas, están los fourtrax del gobierno de la señora Acuña, que iban a romper todos los bosques y que ellos no levantaron la voz, la levantó la oposición para que no rompieran los bosques del Llao Llao y los bosques aledaños con los fourtrax que iba a llevar la señora Costa, están esas lanchas contaminantes, que no quiero decirlo en inglés porque ellos manejan los términos en inglés tan bien que yo, la verdad es que no lo sé pronunciar, sé que eran unas lanchitas que contaminaban, que iba a traer la señora Costa de Nueva Zelanda, las iban a poner en el lago Nahuel Huapi y resulta que ellos no dijeron nada, no dijeron nunca nada, entonces, la memoria de la que tanto habla el legislador lud es para todos

Hay un poquito para cada uno, si me permiten, antes de fundamentar.

Legisladora Graffigna, con mucho respeto le digo que puede ser que haya un radical que sea el ex-senador Gagliardi, que se haya opuesto, pero en realidad no nos interesa que sea el ex-senador Gagliardi el radical que se opone, porque todos los radicales de Bariloche nos están acompañando y si por ahí, para algunos, el ex-senador Gagliardi no nos acompaña, mejor, así que quédese tranquila porque en eso los radicales que seguimos siendo radicales no tenemos preocupación.

Bueno, el legislador Valeri ni qué hablar, habla de cuatro años, de que va a investigar cuando no fue capaz de investigar cuando le hacía la campaña a Cavallo trepándose a los palcos para estar al lado del doctor Verani y lograr los votos que lo llevaron a esa pequeña cooperativa de trabajo que tiene, 9 años en Bariloche fueron concejales, legislador, diputado nacional y secretario de Estado, 9 años, así que –creo- seguro que va a tener oportunidad de investigar porque en algún partidito va a estar, va a entrar.

Digo, no es fácil que nos dejemos tomar el pelo los barilochenses por la oposición, la verdad es que todos hablaron como si fueran barilochenses, y nosotros tenemos que escuchar hablar de los inodoros y de los mingitorios del Cerro Catedral, en realidad no sé cuál es la importancia pero creo que nos han faltado el respeto desde que

empezamos la sesión, desde que empezamos a tocar este tema, sobre todo a los bariloenses, desde que empezamos a tocar este tema, porque nosotros vivimos en Bariloche, estamos hace muchos años en Bariloche. Y digo, por ejemplo, cuando la señora María Julia Alsogaray fue a Bariloche, la señora Acuña, que era presidente del Concejo y el señor Muenza era funcionario de César Miguel, ¿sabe lo que pretendía hacer y con qué proyecto llegó? Un auditorio en el Centro Cívico y una playa de estacionamiento subterránea. Ellos acompañaron, se sentaron a la mesa y casi dejan al intendente sentado en la torre con los muñequitos del Centro Cívico, porque iban a sacar todo, y resulta que ahora todos están asustados por la readecuación de un contrato, entonces, no es verdad que es un sentimiento y que lo que realmente les preocupa es el contrato, les preocupa no votarlo, les preocupa no votarlo porque ese contrato le trae a Bariloche la tan mentada municipalización del que el miembro informante tanto habló, la municipalización del cerro se concreta a partir de un compromiso del legislador Saiz, que lo hace en campaña y diciéndole a los bariloenses, a todos los sectores, -porque yo lo acompañé sector por sector, no hay un sector de Bariloche al que él no haya visitado- "yo voy a hacer lo que deba hacer dentro de la ley y voy a readecuar el contrato si lo tengo que readecuar, pero a la vez voy a darle a Bariloche la jurisdicción -que de hecho la votamos en diciembre- la transferencia del dominio de las tierras, que las va a tener a partir de los 60 días que se ha comprometido con el intendente Icare a realizarlas y el poder concedente, que se lo da y comprometiéndolo a CAPSA a aceptar no interferir en la relación municipio que, en realidad, podrían haber estado en el contrato porque es una obligación que toma la provincia con el municipio en la cual CAPSA no tiene nada que ver y sin embargo se puso en el contrato, de eso no se dice nada, ¿por qué?, porque es el intendente Icare el legítimo representante de los bariloenses, el legítimo representante de los bariloenses, quien va a tener la posibilidad, habiéndola trabajado previamente de recibir este municipio, entonces, no sé si vale la pena que fundamente mucho más, este voto es un voto de convicción, es un voto que acompaña al gobierno del doctor Saiz, una persona que está cumpliendo absolutamente con lo que se comprometió a hacer, yo no soy una levanta manos, algunos me conocen, no soy una mercenaria porque no cobro jamás por el trabajo que hago sucio, no hago trabajo sucio, hago el trabajo que me corresponde hacer y los bariloenses me conocen, así que no hace falta que se los diga y tampoco hago obediencia debida, nosotros, este trabajo lo estamos haciendo por convicción, porque estamos seguros que es lo mejor para Bariloche, porque estamos seguros que no hay otra posibilidad para Bariloche y no estamos mintiendo por ahí diciendo: Hay, qué miedo a los juicios millonarios que nos va a hacer CAPSA, no, el miedo que tenemos es que el cerro no funcione y todos sabemos que si el cerro no funciona, Bariloche cierra, por lo menos en el invierno, entonces, seamos honestos, seamos honestos, si no queremos que otro intendente, un intendente que no ha sido de nuestro palo, un intendente que no pudimos ser nosotros, se lleve los réditos de esta readecuación, digámoslo, de este camino que empezó a partir de la decisión del doctor Saiz de readecuar, entonces digamos la verdad.

Otra cosa, acá tengo los panfletos,...

-La legisladora Sosa exhibe los panfletos a la Cámara.

SRA. SOSA - ...esto es bariloense, pero también yo a esto no le debo nada, pero recorté, como dice acá, y guardé y lo tengo en la memoria. A estos tampoco les debo nada, a estos, a esta lista que pusieron con nombre y apellido, cosa que estos no hacen, con nombre y apellido en la urna y que tanto le preocupa a la oposición, a estos sí les debo. Gracias, señor presidente. (Aplausos prolongados en la bancada oficialistas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Sosa.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Simplemente para que la señora legisladora ratifique o rectifique si se acaba de referir respecto de algún legislador, porque pareciera que lo hace en relación de alguno de nosotros respecto del *trabajo sucio*, me gustaría que primero diga con nombre y apellido a qué legislador se refiere y cuál es concretamente el trabajo sucio al que se refiere.

SRA. SOSA - Iud, por favor, todos sabemos, usted es abogado, sabe lo que quiere decir mercenarios, yo dije que yo no hago trabajos sucios, así que no cobro por hacer trabajos sucios.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Eso fue lo que dijo la señora legisladora y no hizo mención a ningún otro legislador. No es debate libre, la legisladora Acuña, que es miembro informante, me está pidiendo la palabra pero ya ha hecho uso de la hora que le correspondía.

Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

-Fuera de micrófono, la señora legisladora Acuña le solicita la palabra al señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Usted legisladora ya ha utilizado la hora que le corresponde como miembro informante de la Comisión. Corresponde...

-La señora legisladora Acuña vuelve a reiterar el pedido de la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - ...tiene la palabra el señor legislador Luis Di Giacomo. Legislador Di Giacomo por favor.

-La legisladora Acuña sigue insistiendo con su pedido.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - No estamos en debate libre, señora legisladora, usted ya cumplió su tiempo, vamos a respetar a los señores legisladores que no han hecho uso de la palabra, como se trata del legislador Di Giacomo.

-La legisladora Acuña pide por favor el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – No, no le concedo la palabra señora legisladora.

Señor legislador Di Giacomo, por favor.

SR. DI GIACOMO – Bueno, señor presidente...

-La señora legisladora continúa solicitándole la palabra al señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Por favor, legisladora Acuña, usted ya tuvo la oportunidad...

-Dialogan varios legisladores fuera de micrófono.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Una hora hablaron..., discriminada no, si habló una hora la legisladora y después la legisladora Sosa le contestó, no podemos tener en cuenta...

-Continúa el diálogo fuera de micrófono.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Nadie habló más de una hora, eh!, nadie habló más de una hora. Por favor señora legisladora deje hablar al legislador Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO – Señor presidente: Por parte de mi bloque estaba la intención, luego de haber manifestado nuestra postura, que sí, efectivamente se trata de un discurso armado, como hizo alusión uno de los legisladores del oficialismo, armado con trabajo, armado con datos, armado con la inteligencia de fundamentar por qué no estamos de acuerdo con esto que se está haciendo, desistimos de entrar en el terreno de las cuestiones menores, creemos que lamentablemente, a partir de un extemporáneo discurso de barricada de quien parece ser la autoelegida fuerza de choque del oficialismo, con alusiones a la sexualidad y con otra serie de cosas que no acabé de comprender completamente, parece que esto contagió absolutamente a otros legisladores y lo que fue la primera parte del debate, muy constructivo, tanto por parte del oficialismo, como por parte de la oposición, donde se fundaron seriamente las posiciones, se viene transformando muy lentamente en esta especie de riña, recordatorios y agravios mutuos, pero como fuimos aludidos en repetidas oportunidades, finalmente queremos hacer uso de la palabra y, por ahí, llamar a la reflexión para ver si el eje central del debate se termina, no quiero ser quien pida que se cierre la lista, pero quizás agotar el debate en lo que hace a lo preciso que se está tratando en este caso.

Nosotros no vamos a hacer mención, porque si no entraríamos en esta larga lista de cosas de autoincriminaciones que se hace el oficialismo, porque cuando alguien sin que nadie le pregunte, dice, a través de varios legisladores, como vienen diciendo, que no hay nada detrás de esto, que no son mercenarios, que no cobran -en todo caso serán gratuitos- no cobran por hacer trabajos sucios, que no hay obediencia debida, es decir, esto no estaba en discusión, sin embargo, una y otra vez, desde el oficialismo, esto se viene diciendo como para reafirmar sus palabras y creemos que se está entrando en un terreno de querer justificar lo injustificable.

Simplemente quiero contestar a la preocupación del diputado Castañón, que hizo referencia a quienes fuimos, porque fui, -fui uno de los que fue- a Bariloche a interiorizarnos, a recorrer los medios, a encontrarnos con contados medios que ofrecían la posibilidad, ya que él habló de medios pagos para hacer una campaña contra este pobre gobierno, me hubiera gustado que si sabe cuáles son, que en todo caso lo diga, porque lo que nosotros encontramos en Bariloche es que, justamente, había un silencio muy pesado respecto de las cosas que no se podían decir, no tuvimos cabida en todos los medios de Bariloche. Y si a él le preocupa esa alusión, también baja, por eso digo que no queremos entrar en la política del puloil y trapo de piso, pero si a él le preocupa esa alusión a que nosotros ponemos los huevos aparentemente en Cipolletti, le quiero decir que se va a tener que preocupar mucho, porque en estos cuatro años le vamos a poner los huevos en toda la provincia. Nada más, señor presidente.

(Aplausos en las bancadas de la oposición y manifestaciones en las bancas del oficialismo y en la barra)

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Silencio, por favor; silencio, por favor.

Legisladora Piccinini, por favor, las legisladoras Piccinini y Acuña han sido las más estudiosas, así que no estropeen esta labor tan brillante que han tenido. Creo que estamos todos cansados, nos queda muy poquito tiempo, realmente comparto con el legislador Di Giacomo que hubo una primera etapa del debate que fue más ajustada al tema en cuestión y ahora, después de 11 horas de estar discutiendo, reitero que todos estamos con algún grado de cansancio, consecuentemente le voy a dar la palabra a los últimos anotados, en este caso al legislador Spoturno, a quien dejo en el uso de la palabra.

SR. SPOTURNO – Gracias, señor presidente.

Quiero dejar de lado, en primer lugar, las limitaciones legales que ha manifestado la legisladora Piccinini con respecto a la posibilidad de una rescisión o de no incorporación de la Ladera Sur del Cerro. Asimismo quiero decirles que la situación de San Carlos de Bariloche, ya que se ha hecho referencia durante todo el tratamiento de éste y del anterior tema a una situación, hasta se podría decir de convulsión, si quieren, ha sido instalada mediáticamente por intereses económicos. Esto lo han dicho otros legisladores de Bariloche que también conocen, al igual que yo, cuál es la verdadera situación de nuestros empresarios. Esos intereses económicos apuntaban, en una de mínima que era la Ladera Sur y en una de máxima que eran las dos laderas. Obviamente, al tomarse otra decisión, encienden una campaña de descalificación, de amedrentamiento, de amenazas, sin tener en cuenta la solicitada de ayer. Los legisladores que antes fuimos concejales en Bariloche, que si no saqué mal la cuenta somos cinco, estamos

acostumbrados al accionar de la Cámara de Comercio y su recolección de Asociaciones casi acéfalas, pero no lo digo despectivamente, no es mi estilo, sino que han tenido siempre un altísimo grado de agresión, de descalificación, de imputaciones falsas, que ellos mismos saben que son mentiras, y lo que decía Noemí Sosa, esto no lo había hablado con ella pero a mí también me ha sucedido, es que comienzan a llamar por teléfono para decir que ellos no fueron, siempre sucede lo mismo, y esto lo digo porque he notado que los legisladores de la oposición, en algunos casos, han fundamentado sobre la actitud que podríamos estar tomando nosotros en contra de la opinión del pueblo de San Carlos de Bariloche, y les quiero decir que no es así, cuando se habló de las firmas, a la mitad de lo que se afirma ahí lo suscribo, no tengo inconveniente, estamos hablando del traspaso del Cerro para San Carlos de Bariloche, se podrán imaginar que es algo muy caro, fundamental, y de esto podría hacer una historia, como decirles que la provincia nunca había reconocido a Bariloche como propio, ni Bariloche se sentía parte de la provincia, es más, cuánta gente que ustedes conocieron decían: *Bariloche está en Neuquén*. A partir del advenimiento de la democracia comienza una etapa de integración de esta provincia, y no me animo ni a decir de quién es el mérito porque el ambiente no está como para generar más discrepancias, pero realmente de integración, donde nos sentimos rionegrinos y a cada uno le interesa lo que le pasa al otro.

Yo celebro, y lo digo con toda honestidad, para los que me conocen saben que así lo estoy haciendo y los demás seguramente con el transcurso del tiempo sabrán que no sirvo ni sé utilizar argumentos de chicanas, quisiera que esta dedicación que han puesto por Bariloche en estos días, aún pensando distinto, aún pensando que nosotros estamos equivocados, como podemos pensar nosotros que ellos están equivocados, quisiera, les digo, honestamente, que sigan este tipo de relación porque Bariloche necesita mucho de todos los legisladores, ¿y por qué Bariloche necesita mucho?, porque Bariloche tiene una situación social que en algunos momentos fue explosiva; si analizamos la historia, si analizamos estos números, -sé que existen y los vamos a conseguir seguramente para conocimiento de los señores legisladores-, si analizamos la historia de las declaraciones de emergencia de cualquier tipo y demás, todos sabemos lo perjudicada que ha estado Bariloche con respecto al resto de la provincia cuando ha tenido emergencias de todos los colores, entonces, me gustaría que estén con nosotros cuando se hable de emergencia, me gustaría que estén con nosotros cuando se hable de coparticipación, de presupuesto, estoy seguro que va a ser así, como nosotros estaremos al lado de ellos en los intereses propios, pero quiero, más que nada, transmitirle a los legisladores que no son de Bariloche, que a lo mejor tienen una idea sobre las representaciones empresariales distintas a la realidad, producto de que no tienen por qué saberlo si no son de allí, pero se lo podemos contar nosotros, les decía que estos empresarios tienen por costumbre la descalificación del poder, pero les quiero decir que esto lo hemos sufrido los cinco concejales que hoy somos legisladores y que están presentes en esta reunión, por ejemplo cuando el municipio de Bariloche quiso trasladar el Concejo Municipal al Centro Cívico que, de hecho, sucedió, se llegó al extremo que estos señores firmantes aquí abajo solicitaron una reunión con el Concejo Municipal y con el intendente para evitar que nos trasladáramos, ese traslado significó un ahorro de 40 mil pesos, más los gastos de servicios, supongamos 50 mil pesos mensuales para el Municipio de San Carlos de Bariloche; les quiero decir el argumento que nos dieron, y si algún concejal me lo quiere desmentir que me interrumpa, dijeron: *"no queremos que los concejales vayan al Centro porque cuando hay marchas y tomas los turistas lo van a ver"*, esto lo sabemos todos, estos son los empresarios que firmaron esto y que generaron, a través de su poder económico, la ebullición de lo sucedido en Bariloche.

Les quiero contar otra anécdota, cuando la presidenta del Concejo, de la última gestión, Graciela Di Biase, y yo presidía interinamente el Concejo, citamos a los empresarios, que son éstos, para montar algunos comedores ante una situación desesperante, estos empresarios a los que se les pedía entre 700 y 1.000 pesos por mes, dijeron de que la única forma en que nos daban era si se les descontaba de las tasas, entonces, entre la desproporción de los dineros que han gastado en estos últimos 15 ó 20 días, y el dinero que se les pedía a cada uno de ellos para poder montar los comedores y superar algunas situaciones afligentes y desesperantes que estaban absolutamente documentadas, quiero que ustedes comprendan con qué tipo de personas estamos hablando, podría poner un montón de ejemplos, pero les pongo simplemente esos dos como para que ustedes tengan una idea de ello.

Con respecto a otro aspecto que hace al semblante o al perfil que se cree que hay en Bariloche de esta situación, lo de las firmas, cuando a las 3 semanas acusaron, creo, 12 mil firmas, yo lo primero que hice fue sacar la cuenta y era una firma cada 50 segundos, no creo que en 50 segundos les hayan podido explicar lo que estaban pidiendo, cuando nosotros llevamos 10 horas y no nos ponemos de acuerdo, ustedes imagínense, y es cierto que en esas firmas hay cosas mezcladas, cuando, por ejemplo, a los turistas se les decía *"esto es contra María Julia"*, eso es absolutamente cierto y estoy seguro que todos los que somos de Bariloche lo conocemos.

De todas formas yo respeto, es más, repudio el atentado que han sufrido hace un par de días, creo que no ayuda a la convivencia, a la democracia, insisto, y siempre lo digo, la democracia en su primera instancia es disenso, y entonces tenemos que aprender a convivir con disenso, después, si podemos construir un consenso, mucho mejor, pero en primera instancia es pensar distinto. Dicho este aspecto sobre las personas que nos están descalificando, les quiero decir que, como contraparte, ustedes habrán visto hoy que hay otros que piensan distinto y algo que creo que no se ha dicho en la reunión, hay 40 Juntas Vecinales que están avalando esta actitud, porque se consideran Juntas, y de lo más granado de Juntas, que tienen problemas económicos, de Juntas que no los tienen, pero reconozco que la mayoría son de aquellos que piensan que un buen funcionamiento del cerro les puede traer alguna posibilidad de trabajo. Para Bariloche es muy importante la transferencia del cerro y también es muy importante que no fracase la temporada, porque yo les digo que si fracasa la temporada no es una emergencia, es una tragedia, porque escuché algunos números optimistas y demás, pero yo les digo, es realmente una tragedia.

Ahora bien, trato de ser breve para no cansar a nadie. Se dijo aquí que lo que se hizo con la Ladera Sur se podía hacer con la Ladera Norte, que no había ningún problema, lo que no se dice es de dónde sale la plata, quién la

pone y en cuánto tiempo, porque no es lo mismo la Ladera Sur que la Ladera Norte, entonces les quiero decir que hay aseveraciones que no corresponden, a veces, a la realidad o a un acabado conocimiento de la problemática del Cerro Catedral.

También quiero expresar que todo lo que hemos estado discutiendo me ha aportado, he aprendido un montón de cosas en esta nueva actividad, que me resulta todavía difícil de ensamblarme, por las características diferentes, a pesar de que estaba en un Cuerpo Legislativo, pero me cuesta entrar en este ritmo, tengo que admitirlo, porque es más fogoso del que yo estaba acostumbrado, pero quiero decirles que cada uno de nosotros debemos intentar construir en el disenso y si logramos consenso mejor, pero no me asusta el disenso, no lo rechazo ni me da urticaria, quiero expresarles que estoy convencido de votar esta instancia por los siguientes aspectos, en primer lugar, las limitaciones legales que ha expresado con toda claridad la legisladora Piccinini, y hasta ahora nadie las ha rebatido, porque creo que es lo mejor para Bariloche y porque no quiero que fracase la temporada invernal. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, legislador Spoturno.

Informo a la Cámara que tenemos anotados a los legisladores Aníbal Hernández y Mario Colonna.

-Ante una interrupción de las legisladoras Graffigna y Acuña, dice él

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Legisladora Graffigna, usted ya ha hecho uso de la palabra y usted, legisladora Acuña, también.

-Ante manifestaciones de la legisladora Acuña, dice él

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En esta última parte no, legisladora, en esta última parte ha habido varios pedidos por alusiones, vamos a tratar de hacer un esfuerzo porque son las 20 y 30 horas ya, pero le recuerdo que no estamos en debate libre, de modo que con una intervención por cada uno..., porque son todas intervenciones muy largas, nadie ha hablado menos de veinte minutos o media hora.

Entonces tenemos al legislador Aníbal Hernández, al legislador Mario Colonna y al legislador Mendioroz, con lo cual estaríamos cerrando la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor legislador Aníbal Hernández.

SR. HERNANDEZ – Gracias, señor presidente.

Voy a ser breve, lamento mucho los mutuos agravios que se han escuchado en la última parte de este debate, en primer término porque creo que para Bariloche hoy se está aprobando una ley que es fundamental, fundamental por varios aspectos, por lo que significa la concreción de terminar con este debate, con este desencuentro de la ciudadanía de Bariloche por el tema Cerro Catedral que, como bien lo dijo recién el legislador preopinante, el pueblo de Bariloche, el grueso del pueblo de Bariloche está poniendo solamente el oído en esto; esto por ahí es más un debate entre personajes que tienen intereses creados con el tema Cerro Catedral y quería agregar algo, cuando hablaba de los empresarios que firmaron la solicitada. Me acuerdo que el año pasado o el anteaño, cuando estaba como secretario privado del intendente Icare y tuvimos la desgracia de tener las inundaciones en Bariloche, uno de estos empresarios prestó cien colchones a la municipalidad, usados por supuesto, para los evacuados y después anduvo reclamándolos y quería compensarlo con deudas que tenía con el Municipio, esto demuestra el grado de caradurez que han tenido siempre estos empresarios con el pueblo de Bariloche, pero ojo, es una parte mínima del empresariado, no se vayan a creer que esto es el empresariado de Bariloche. Pero vuelvo a lo que ha significado para Bariloche este acuerdo entre partes de la readecuación contractual del Cerro Catedral, lo que ha significado, en primer término, que esto lleve a la ampliación del ejido municipal; con esto el municipio, en el momento que se dictó esta norma de la ampliación del ejido municipal, tomó ingerencia en el Cerro Catedral y puede ejercer su poder de policía y ha equiparado a los comerciantes del cerro con todo el resto de los contribuyentes de Bariloche, este no es un dato menor. También, creo que después de muchos años, 19 años, de la ley Nápoli, a mí me gustaría preguntarle al ex-senador por qué no lo puso en la ley, que hay que andar buscando el espíritu para saber en qué lugar está escrito que finalmente el cerro iba a pasar a Bariloche, después de 20 años logramos el compromiso y está en nosotros, los miembros de esta Cámara, concretar el traspaso efectivo del título de propiedad del Cerro Catedral, de las 1920 hectáreas, al municipio de Bariloche. Se ha creado un Ente para el control de esta concesión, un Ente donde la mesa de diálogo exigió y pidió que estuviera el sector privado y el sector privado está en ese Ente, está la municipalidad, está la provincia, hay un Cerro unificado que lo venían pidiendo, con un pase único, que lo venían pidiendo de todos los sectores, todos los esquiadores de la Argentina y del mundo y, además de todo esto, se ha logrado que un porcentaje importante de lo que se va a recaudar efectivamente por el canon del Cerro Catedral vaya a parar a la contención social, esto es más que importante.

Para terminar, creo que ya se han dicho todos los argumentos técnicos y jurídicos, lo que quiero rescatar muy especialmente es toda la exposición del miembro informante de mi bancada, el legislador José Luis Rodríguez, porque creo que ha sido muy claro en las expresiones de las ventajas que ha tenido este contrato, pero quiero destacar por último, señor presidente, la importancia que tiene que cuatrocientas familias de Bariloche van a tener continuidad laboral. Nada más y gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, legislador Hernández.

Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA – Gracias, presidente.

Bueno, he tenido que oír, creo que es producto de que a alguno se le ha salido la cadena, demonizar al sector empresario, yo he sido por 17 años un comerciante que se dedicó a la actividad gremial empresaria, ejercí, hasta que

tuve que tomar este cargo, la presidencia de la Federación de Entidades Empresarias y sé que no todos los legisladores piensan igual porque además he trabajado con muchos de ellos, con el anterior presidente de esta Cámara, con el legislador Rodríguez que era ministro y sé cómo piensan de los empresarios y cómo hemos trabajado para que haya una comunión entre lo público y lo privado, de ahí que funciona la Agencia de Desarrollo, así que no lo voy a tomar como un agravio sino que simplemente se les ha salido, un poco, la cadena, porque a la hora de cuando el hambre acuciaba se le iba a pedir a los comerciantes que ayudaran al gobierno para poder paliar el hambre de nuestros hermanos que no tienen ningún tipo de color político.

Quiero expresar personalmente, y además como miembro del bloque del justicialismo, que nos vamos a oponer a esta ley, y voy a hacer un racconto porque, una vez más, la administración provincial plantea la resolución de temas centrales para los intereses de Río Negro, por la vía y el mecanismo de las antinomias, en este caso le toca el turno al Cerro Catedral, y se plantean las antinomias no sólo en el proyecto de ley que se envió para su tratamiento, sino que lo hace en una pronunciación periodística del gobernador, o bien se trata de una singular coincidencia, o estamos frente a un sistemático estilo de tomar decisiones políticas tratando de desviar la atención para no discutir las cuestiones de fondo, ya muchas veces ha sucedido esto en el ámbito de la Legislatura, con planteos de negros o blancos, de frío o caliente, de Montescos o Capuletos, o de azules o colorados. ¿Cuál es la disyuntiva de hierro que se nos presenta en esta oportunidad?. Opción 1, que es lo que ha expresado el miembro informante: Paralizar el funcionamiento del Cerro por rescisión del contrato vigente, mientras se llama a una nueva licitación, con la correspondiente pérdida millonaria de ingresos; el descrédito casi irreversible del destino turístico; la desocupación para cientos de trabajadores y la amenaza de terribles juicios contra el Estado u, opción 2: Entregar el manejo total del Catedral, de manera casi ilegalmente monopólica, a una empresa concursada y que es morosa en sus obligaciones con el Estado.

Para quienes de chicos vimos las películas de Walt Disney, es como si debiéramos elegir entre caminar por la tabla que va del barco hacia abajo y abajo nos esperan los tiburones, o nos volvemos y le entregamos el mando al Capitán Garfio, así parecería estar planteada esta situación, entonces, algunos se han puesto a analizar qué sería lo mejor para la provincia o para Bariloche, con argumentos que, aparentemente, parecen muy sólidos para sustentar cualquiera de las posturas, pero en la Legislatura, como conclusión de este proceso de análisis, parecería como que se quisiera dejar la impresión que la opinión mayoritaria se inclina por el mal menor y que la minoría se opone, casi por una obligación de conveniencia política; sin embargo, algunos nos negamos a caer en la trampa de discutir sobre la base de las antinomias y pretendemos discutir los aspectos que, a nuestro juicio, son centrales.

La disposición constitucional no permite, ni nosotros pretendemos hacerlo, utilizar la figura de la abstención, esto quiere decir que vamos a fijar nuestra postura, aún cuando estemos convencidos que la simple votación de ratificación o de rechazo a la adecuación contractual no resuelve nada, porque a lo que estamos enfrentados es a la realidad de los hechos consumados, por eso no nos llamamos a engaño pretendiendo creer que algunas otras propuestas que andan circulando, con mayor o menor conocimiento de la opinión pública, están inspiradas en la filosofía de Peter Pan o del Hada Campanita, porque conocemos a unos y a otros. A unos, porque vienen demostrando su accionar perjudicial para los intereses que queremos defender, porque lo han demostrado con otras concesiones que han obtenido del Estado y donde tampoco han cumplido con sus obligaciones contractuales; o porque han participado en épocas, no tan lejanas, del vaciamiento de empresas cuyos pasivos tuvieron que ser absorbidos por el Estado. A otros, porque conocemos la realidad de Bariloche en lo que se refiere al empleo en negro; a la evasión, a la elusión fiscal; a la ausencia de inversiones genuinas y a su histórica falta de compromiso con la grave situación social que nos afecta.

Por eso no vamos a dejar que el árbol nos tape el bosque, sin enredarnos en una discusión jurídica que no compartimos, aunque no dudemos ni por un instante de la buena fe que los anima querer contribuir en la solución de este problema. Y no lo compartimos porque la decisión del traspaso del Cerro Catedral al Municipio debe ser política, por lo tanto no corresponde que el Poder Judicial ordene nada en ese sentido, ya que son temas no judiciales. Mucho menos compartimos que se pretenda que el Poder Judicial prohíba a la Legislatura que legisle, en todo caso, que quienes legislen de manera inconstitucional se hagan sí responsables frente a la Justicia. En suma, lo que intentamos es encontrar un punto de inflexión, una de esas instancias a partir de las cuales se pueda revisar hacia atrás y planificar hacia delante, obteniendo respuestas a los interrogantes y encontrando propuestas superadoras, pero estamos convencidos que esa inflexión no la vamos a encontrar, ni en la adecuación contractual, ni en la adhesión provincial a la legislación nacional en materia de quiebras y concursos, adhesión que, por otra parte, está hecha a destiempo y para emparchar este problema.

Queremos preguntar: ¿Por qué se llegó a esta situación de tener que optar por el sartén o por el fuego?. ¿Quién o quiénes son responsables de que esto pasara?. ¿Cuáles son las responsabilidades concurrentes?, entiéndase sectores públicos provincial y municipal, sectores privados de Catedral y Bariloche, etcétera, En caso de que hayan existido o exista, ¿son legítimos todos los compromisos asumidos?.

Esto es lo que necesitamos contestar –revisando hacia atrás– y por eso la primera propuesta concreta –y de esto hago moción– es la creación de una Comisión Legislativa Especial, que investigue todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional número 01/92, expediente número 148.029, Turismo 1992, desde el principio al fin. ¿Escuchó, señor presidente?, hago moción para que esto se cree y este bloque le puede acercar el proyecto de esta Comisión Legislativa Especial de Investigación de este tratado.

Al mismo tiempo debemos responder a los futuros interrogantes, planificando hacia delante: ¿Cuál es el proyecto de largo plazo para el Catedral?. Cuáles son los lineamientos de planificación que permitirán su desarrollo sustentable?. ¿A cargo de quién o de quiénes debería estar dicha tarea?. ¿Hay que agregar el factor inmobiliario en la

agenda de discusión?. Lo que nos lleva a la segunda propuesta concreta, que es la de crear una estructura técnica donde actúen, en forma conjunta, provincia y municipio, con el concurso de profesionales y especialistas en el ámbito privado.

Finalmente, entendemos que el punto de inflexión del que hablamos anteriormente, está contenido en las recientes declaraciones del doctor Saiz. El gobernador acaba de manifestar su compromiso que en dos años el municipio tendrá la posesión dominial y ostentará el poder concedente del Cerro Catedral, siendo la autoridad de aplicación de la concesión un Ente Tripartito que funcionaría como un organismo regulador. A la luz de la experiencia que todos tenemos en el funcionamiento de los Entes Reguladores, les recuerdo el EPRE y que por eso llamaron a una audiencia pública, tanto nacional como provinciales, no podemos menos que recordar aquello de que "el que se quema con leche, ve la vaca y llora".

Por eso, formulamos la tercera propuesta concreta y es la creación de una estructura integrada por la provincia, es el Ente al cual alude el señor gobernador, pero que está integrado por la provincia, el Ejecutivo y el Legislativo; el Municipio, el Ejecutivo y el Deliberante; el sector privado, empresas y gremios y los usuarios y consumidores. Un ámbito de verdadera participación y transparencia, que ayude a Bariloche a garantizar: Que el municipio será mejor poder concedente que la provincia; que podrá prestar más y mejores servicios; que podrá fiscalizar a los concesionarios eficazmente; que generará las condiciones para rescindir sus contratos si hay incumplimiento; que estará en condiciones políticas y técnicas de abrir nuevas licitaciones; que cumplirá con la planificación estratégica y formulará un proyecto consensuado para el pleno desarrollo del centro de esquí y que destinará lo recaudado de manera justa y equitativa, atendiendo a las necesidades del Cerro Catedral y de la ciudad de Bariloche.

Todas las acciones enumeradas en este informe, así como las propuestas concretas, deberían comenzar a instrumentarse desde este mismo momento, de lo contrario, dentro de apenas 24 meses estaremos otra vez frente a la realidad de los hechos consumados, tendremos que optar por las antinomias, sin soluciones genuinas, apenas tratando de discernir cuál sería el mal menor, es decir, estaríamos igual que hoy. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: A modo de cierre, por lo menos de la exposición de este bloque y de todos los legisladores del PJ que hoy me acompañan, quiero hacer, en cierta manera, una conclusión lo más objetiva y racional posible, quizás no con el fragor y con el calor que tuvo el debate a través de todas estas horas, pero quiero decir que tengo la impresión que el bloque de la Unión Cívica Radical nos ha tratado de convencer que la readecuación del contrato con la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima es lo que pueden hacer, es lo que tienen a mano, es la única alternativa, y para eso, para afrontar eso, en cierta manera han fundado esta única alternativa en que hay un contrato del año 94, que hay un concurso preventivo de acreedores, que hay medidas cautelares de Jueces de Bariloche, del Juez del concurso, que hacen imposible o hacen inviable cualquier otra alternativa. Lamentamos, quizá, que no se haya tenido el esfuerzo intelectual de ingenio y audacia que hubiera permitido ver alguna otra alternativa, creemos que existía alguna otra alternativa más conveniente a los intereses de Río Negro, pero claro, se habló mucho del contrato del año 94 porque de ahí nació el derecho, en ese momento a Sky World y a CAPSA, a tener, al vencimiento de la concesión de Robles Catedral, la Ladera Sur del Cerro Catedral, y por ahí, si nosotros nos remontáramos al propio contrato del año 94 y a la pobreza de las cláusulas contenidas en el mismo, que dejaron seguramente al Estado en esta primera etapa en una situación de indefensión frente a los incumplimientos por parte de la empresa concesionaria de ese servicio, y en el tracto del contrato, la inactividad, por así decirlo, con todo respeto, de los órganos de control, la inactividad de la autoridad de aplicación o, en todo caso, cuando había actividad, esa actividad no tenía el resorte legal o contractual que el contrato del 94 le debería haber dado, entonces, sin perjuicio de no compartir que ésta era la única alternativa, nosotros entendemos que hubieran existido otras, sería importante que en esta etapa de cierre, y como gesto de civismo democrático, de responsabilidad y de transparencia, el oficialismo haga una autocrítica de por qué llegamos a esta situación y por qué el Estado rionegrino estuvo en esta situación de indefensión, con un contrato que prácticamente nos ha atado las manos durante 10 años y seguramente, si no hay otro camino, yo creo que igualmente todavía existen otros caminos para evitar que sigamos con las manos atadas 20 años más respecto del Cerro Catedral, simplemente que tengamos este gesto autocrítico, y le va a hacer bien a la sociedad rionegrina que, en el caso del bloque oficial, se hagan cargo, porque hace más de 20 años que gobiernan esta provincia y fue el mismo partido, del mismo signo político, que gobierna hoy, los que firmaron ese contrato, que nos va a dejar atados de pies y manos por más 30 años respecto a la concesión del Cerro Catedral. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendiorez.

SR. MENDIOREZ - Señor presidente: Le voy a confesar que he sentido, en algunos momentos del debate del último proyecto, la tentación de contestar, de contestar agravios, pero me voy a mantener en mis trece, porque reivindicó mi gestión como legislador y mis dos mandatos como vicegobernador de esta provincia, con aciertos y con errores, pero nunca, jamás, señor presidente, agravando a nadie y permanentemente tratando de hacer de mis gestiones gestos que tengan que ver con la convocatoria, con el pluralismo, con el tratar de cambiar, tratar de no ser tozudo en cada una de nuestras decisiones, y así como apoyé y estuve a favor, a pesar de algunos colegas, porque creo que le hizo y le hace bien a la política la discriminación positiva, léase cupo, creo que también le hace bien a la política la mutación positiva, y hoy, encontrar discursos en los que se reconoce tan pero tan poco –reitero-, tan pero tan poco, de lo que hace apenas algunos años le ocurrió a la Argentina y le ocurrió a Río Negro; quiero aceptar el desafío de Javier Iud, un legislador al que respeto muchísimo y al que reconozco en esta exposición y no en la anterior, porque yo también tengo diarios y artículos que rebasan tinta para venir a leerles a los legisladores del oficialismo y de la oposición, hago votos

para que encontremos el equilibrio, para ver esta sesión y este debate medio lleno y no medio vacío, me quedo con los discursos que aportaron, me quedo con las visiones no dogmáticas, me quedo con la capacidad de todos nosotros para sentir, –reitero- para sentir que no hay recetas, con la capacidad nuestra para evaluar nuestras decisiones; decía hoy, somos dirigentes del oficialismo y no demonizo a los empresarios de mi provincia y tampoco demonizo a los empresarios de San Carlos de Bariloche, creo, sinceramente, que muchos dirigentes, que por muchos años tuvieron excelente relación conmigo, con los que he discutido este tema, ahora y el año pasado, están equivocados, respeto su opinión, pero están equivocados y, fundamentalmente, están equivocados -no quiero ser soberbio- en la metodología del planteo, por eso acompañé un proyecto de mi bloque, que trataremos en la próxima reunión de comisión, le hemos dado trámite Parlamentario, sé que mi amigo Mario Colonna sabe que no se mocionan los proyectos de ley, los proyectos de ley se presentan, daremos discusión al proyecto de ley que hoy plantea de una Comisión Investigadora el legislador Mario Colonna, y también le daremos a este proyecto de nuestro bloque, que plantea un desagravio para los legisladores de San Carlos de Bariloche; y percibo la sensación térmica de Bariloche instalada fuerte, en contra en algún sector que nosotros avancemos en esta dirección, pero sé que las decisiones del gobierno no se toman por encuestas, es un proceso que, como decía hoy, tiene que ver con la facultad de ese dirigente, con las atribuciones que tiene, hay un poder administrador municipal, hay un poder administrador provincial que debatió, que escuchó, quiero ratificarlo con toda claridad, que en campaña comprometió esto nuestro candidato, hoy nuestro gobernador, el doctor Miguel Saiz, adelante de esos empresarios, de muchos de los cuales me reconozco amigo, dijo que iba a trabajar para la municipalización del Cerro, pero además dijo que iba a trabajar para reconvenir o reformular el contrato con Alta Patagonia, porque Saiz tenía opinión en campaña, porque como buen abogado y presidente de bloque había leído el expediente y tenía su opinión, discutible, seguramente, opinable, pero nuestro candidato fundamentaba su posición y la hizo pública antes de ser elegido, no les mintió a los rionegrinos, no les mintió a los barilochenses, yo acepto incluso, y lo dije hoy, que es un tema opinable, acepto incluso que podemos equivocarnos en esta y en otras decisiones, como nos hemos equivocado, sin duda, pero también hay momentos, espacios, etapas para la rediscusión, hay etapas, si uno se equivoca, para corregir; nosotros en el bloque autodeterminamos, en el bloque nadie se autogestiona como miembro informante, el bloque decidió que había un miembro informante por el Reglamento, que es José Luis Rodríguez, presidente de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, que iba a fundamentar el aspecto de la política turística, el aspecto económico de esta decisión, de esta acción de gobierno, y había un miembro informante, que es Ana Piccinini, que es la presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que iba a trabajar fuerte para poner en Cámara la opinión técnica, jurídica de nuestro bloque, y eso es lo que hicieron y yo no quiero abundar en el por qué entonces de la decisión de mi bloque, estamos absolutamente convencidos que actuamos dentro del marco de la ley, que cumplimos un compromiso electoral, que esta reformulación del contrato no es una contratación directa, es conveniente para San Carlos de Bariloche y, fundamentalmente, se asienta sobre seis principios básicos, primero, la declaración de servicio público; segundo, la propiedad de los medios; no porque queramos quedarnos con los medios, no, ojalá nunca ocurra, hacemos este contrato para que cumpla la empresa, para que invierta, para que para ellos sea negocio, para que funcione bien el cerro, para que sea un negocio para los empresarios de San Carlos de Bariloche y no un negociado esta decisión de nuestro gobierno, pero si así no ocurriera, si tuviéramos que rever esta decisión, hay elementos en este contrato y entre ellos prevemos, y no lo hacía el pliego anterior, en mucho hemos corregido el pliego anterior, por nuestra propia experiencia y por nuestros propios cambios culturales, políticos y económicos con respecto al 92 y al 93, adecuadas garantías y seguros de la operación, fijación de un canon claro, transparente y objetivo, un plan de inversión detallado, que claramente explicitó el miembro informante, que implica un avance hacia la modernización de nuestro cerro y, además, un Ente Fiscalizador Tripartito, con participación del municipio, la provincia y nuestros empresarios para seguir muy de cerca este contrato. Entonces, sin contestar agravios, quiero ratificar la posición de nuestro bloque, quiero basarla técnicamente en la posición de nuestros miembros informantes y quiero decir, con todas las letras, que estamos convencidos que el camino que eligió nuestro gobernador, el doctor Saiz, es el correcto. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Muena.

SR. MUENA – Simplemente, señor presidente, la legisladora Grafigna quería hacer una moción para solicitar la votación nominal de este expediente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Se pone a consideración la moción de proceder a votar en forma nominal o en forma ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - El Reglamento Interno es claro, señor presidente, corresponde la votación nominal cuando se trata de nombramientos de la Cámara; nuestro bloque va a sostener la posición de la votación por signo, donde va a quedar claramente expresado el voto unánime del bloque de la Concertación Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, legislador Mendioroz, así es, en efecto, como corresponde.

Se va a votar en general y en particular el proyecto de la mayoría, tal como vino de la Comisión. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13º-ºPLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Recordamos a los señores legisladores que la convocatoria del día 1º de marzo es a las 11 horas, rogamos la correspondiente puntualidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y muchas gracias a todos por la comprensión en esta larga jornada.

-Eran las 20 y 55 horas.

14 – ASISTENCIA A COMISIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2003**PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES**

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	10	15	Pres.	Aus	Lic.
GARCIA, María Inés	P	P	2	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P	P	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	A	1	1	0
BORDA, Marta Edith	P	P	2	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	P	2	0	0
MANSO, Beatriz	P	P	2	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	P	2	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	A	1	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	P	2	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	P	2	0	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO				
Mes de DICIEMBRE /2003				
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	15	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	A	0	1	0
CASTANON, Néstor Hugo	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	A	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0
Por Artículo Nº 57				
PICCININI, Ana Ida	P	1	0	0
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
LUJAN, Javier Alejandro	P	1	0	0
SOSA, María Noemí	P	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	1	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
TORRES, Adrián	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A	0	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	A	0	1	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL						
Mes de DICIEMBRE /2003						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	15	15	15	Pres.	Aus	Lic.
PICCININI, Ana Ida	P	P	P	3	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	P	P	3	0	0
IUD, Javier Alejandro	P	P	P	3	0	0
SOSA, María Noemí	P	P	P	3	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	P	3	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	P	3	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	P	P	3	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	-	A	P	1	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	P	3	0	0
TORRES, Adrián	P	P	P	3	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	P	3	0	0
Por Artículo Nº 57						
MENDIOROZ, Bautista José	-	P	P	2	0	0
MILESI, Marta Silvia	-	P	-	1	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	-	P	-	1	0	0
PINAZO, Alcides	-	A	-	0	1	0
CASTANON, Néstor Hugo	-	P	-	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	-	P	P	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	P	P	3	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	-	P	P	2	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	-	A	-	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	-	P	-	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	-	P	P	2	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	-	P	P	2	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	-	P	-	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	-	A	P	1	1	0
CASTRO, Francisco Orlando	-	A	P	1	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	15	15	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	P	2	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	P	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	P	2	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	P	1	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	P	2	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	P	2	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A	P	1	1	0
CASTRO, Francisco Orlando	A	P	1	1	0
Por Artículo Nº 57					
PICCININI, Ana Ida	P	P	2	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	-	1	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	-	1	0	0
PINAZO, Alcides	A	-	0	1	0
CASTANON, Néstor Hugo	P	-	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	P	2	0	0
IUD, Javier Alejandro	P	P	2	0	0
SOSA, María Noemí	P	P	2	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	P	2	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	2	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	A	-	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	P	-	1	0	0
TORRES, Adrián	P	P	2	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	-	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	2	0	0
ESPECIAL DE LIMITES					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	10		Pres.	Aus	Lic.
CASTANON, Néstor Hugo	P		1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P		1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P		1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P		1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P		1	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P		1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P		1	0	0
ESPECIAL PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	10		Pres.	Aus	Lic.
IUD, Javier Alejandro	P		1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P		1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P		1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P		1	0	0
TORRES, Adrián	P		1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P		1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P		1	0	0

ESPECIAL FONDO PARA OBRAS DE GAS					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	10		Pres.	Aus	Lic.
CASTANON, Néstor Hugo	P		1	0	0
ACUNA, Elba Esther	P		1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P		1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P		1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P		1	0	0
TORO, Carlos Daniel	P		1	0	0

ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	16		Pres.	Aus	Lic.
PERALTA, Carlos Gustavo	P		1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P		1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P		1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P		1	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P		1	0	0
TORO, Carlos Daniel	P		1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P		1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	15		Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P		1	0	0
GARCIA, María Inés	P		1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P		1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P		1	0	0
MANSO, Beatriz	P		1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P		1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P		1	0	0

ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.					
Mes de DICIEMBRE /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	15		Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P		1	0	0
PINAZO, Alcides	P		1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P		1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P		1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P		1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P		1	0	0

**15 - APENDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporase como segundo párrafo del artículo 11 del Código Fiscal Provincial (texto ordenado 2003), el siguiente texto:

“Artículo 11.- Segundo párrafo.- Dedúzcase del Fondo de Estímulo referido en el párrafo precedente el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario, a efectos de integrar el porcentual previsto por el artículo 99 inciso a) de la ley número 3483”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso a) del artículo 99 de la ley provincial número 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 99.-** inciso a).- El porcentual establecido por el artículo 11 segundo párrafo del Código Fiscal Provincial (Texto Ordenado 2003)”.

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 100 bis de la ley número 3483, el siguiente texto:

“**Artículo 100 bis.-** Establécese como condición “sine qua non” para proceder al pago del adicional previsto en el inciso b) del artículo precedente, que la Dirección General de Catastro e Información Territorial alcance la meta que deberá fijar el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos”.

Artículo 4º.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2004.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6.-** Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado, las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, la Agencia Río Negro Cultura y la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación”.

Artículo 2º.- Modifícase el Título 3, artículo 7º de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7.-** De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del Gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 3º inciso a) de la presente ley.

Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor Gobernador podrá designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios con la jerarquía de Secretarios de Estado y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquéllos.

Artículo 3º.- Incorpóranse como incisos 20), 21), 22), 23) y 24 del artículo 14, del Título 6 de la ley número 3779, Competencia del Ministerio de Coordinación, los siguientes:

- “20. Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público despacho, de ceremonial y protocolo del señor Gobernador.
21. Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
22. Entender en todo lo relativo a la sección de Areas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.
23. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.

24. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E. y Dirección del Boletín Oficial”.

Artículo 4º.- Incorpóranse como incisos 23) y 24) del artículo 19 del Título 6 de la ley número 3779, Competencia del Ministerio de Producción, los siguientes:

“23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (ENFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).

24. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial”.

Artículo 5º.- Modifícase el Título 9, artículo 23 de la ley número 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“TITULO 9
DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

Artículo 23.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Línea Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Lotería para Obras de Acción Social y Coordinación de Organismos en Liquidación.
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E.; Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Viviendas Rionegrinas S.E. y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Horizonte S.A. Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEP S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.) y Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSA).

Artículo 6º.- Incorpóranse como incisos 8) y 9) del artículo 21 del Título 8 de la ley número 3779, Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, los siguientes:

“8. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).

“9. Regular la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.

Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión”.

Artículo 7º.- Derógase a partir de la presente, toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta (60) días el texto ordenado de la ley número 3779, de Ministerios.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporáse como inciso 4) del artículo 13 b) de la ley número 2942, el siguiente texto:

“**Artículo 13 b) 4)** Circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores”.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase el último párrafo del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal, ley número 2107, incorporado por el artículo 3º de la ley número 3794.

Artículo 2º.- Derógase el texto completo del artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, ley número 2107, incorporado por el artículo 3º de la ley número 3794, restableciéndose la vigencia del texto hasta entonces vigente.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 6º de la ley número 3794, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6.-** VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia el día 1º de mayo de 2004”.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de noventa (90) días el texto ordenado del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase a partir del 1º de febrero de 2004, el artículo 38 de la ley número 1904, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 38.-** Las remuneraciones adicionales para los agrupamientos A, B y C serán las que a continuación se detallan:

- Dirección
- Jefatura de Departamento
- Jefatura de División
- Jefatura de Unidad
- Jefatura de Laboratorio
- Jefatura de Programa
- Escuela Superior Enfermería
- Coordinador
- Supervisión
- Instructor

- Monitor
- Zona Inhospita

Las remuneraciones adicionales para aquellos agentes que realicen guardias activas y/o pasivas, serán establecidas reglamentariamente, basándose en valor establecido para la hora médica".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar y/o modificar por vía reglamentaria el sueldo básico, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a los adicionales de los agrupamientos A, B y C de la ley número 1904, de acuerdo al grado de complejidad de la función.

Artículo 3º.- Los montos de las sumas básicas y de los adicionales que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria, constituirán una nueva escala salarial para la ley número 1904 y sobre los mismos no serán de aplicación las reducciones salariales dispuestas por el artículo 7º de la ley número 2989 y por el artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa número 5/97.

Artículo 4º.- Se continuará abonando en vales alimentarios o tickets, el porcentaje permitido por el decreto de naturaleza número 5/01 sobre la remuneración bruta total de los agentes comprendidos en la ley número 1904, entendiéndose por remuneración bruta el básico del grado más los adicionales previstos precedentemente, excluidas las asignaciones familiares.

Artículo 5º.- A partir de la reglamentación de la presente norma, se elimina el reconocimiento de alquiler, antigüedad y todo otro adicional no expresamente previsto en el artículo 1º.

Artículo 6º.- Los agentes comprendidos en los agrupamientos A, B y C de la ley número 1904, a partir de la reglamentación de la presente norma, no podrán percibir ninguno de los adicionales establecidos por los decretos número 89/99 y 104/99, como así tampoco más de un adicional, salvo el correspondiente a Zona Inhospita, que podrá percibirse en concurrencia con algún otro.

Artículo 7º.- Derógase a partir de la reglamentación de la presente norma, el artículo 3º del decreto de naturaleza legislativa número 7/03, el artículo 36 de la ley número 1904 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado será autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase en el ámbito de la provincia a contratar con el Estado Provincial a las empresas concursadas y aquéllas en quiebra con continuidad empresaria, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero de conformidad con el marco general normativo fijado por las leyes nacionales número 24.522, 25.561 y 25.589.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el contrato suscripto por el señor Gobernador de la provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia S.A. (CAPSA) para la readecuación contractual de la Licitación Pública número 1/92 de la Concesión de Obra Pública para el Centro de Deportes Invernales "Dr. Antonio Lynch" del Cerro Catedral, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º.- Créase el Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral, como ente regulador y autoridad de aplicación del contrato de concesión mencionado en el artículo anterior, integrado por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial e igual número de representantes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y un representante elegido por entidades intermedias representativas del sector de servicios turísticos e instituciones deportivas, según lo establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION

e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar